

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Código: IVC-FR-044 Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8:00 am del día catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026), se fija en la página web del Ministerio del Deporte, el oficio de **Notificación por Aviso** Nro. 2026EE0010053 de fecha 13 de abril de 2026, con copia integra del Acto Administrativo Resolución 000253 del 25 de marzo de 2026 “Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio”.

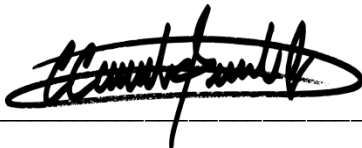
Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco (5) días contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/>, y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado Acto Administrativo procede recurso reposición.

Fijado:

Fecha: 14/04/2026 Hora: 08:00 am



Cristian Camilo Serrato Forero

Coordinador(e) G.I.T Actuaciones Administrativas

Desfijado:

Fecha: 20/04/2026 Hora: 05:00pm

Cristian Camilo Serrato Forero

Coordinador(e) G.I.T Actuaciones Administrativas



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=AwNmaHzGqdmWKZZv9mKerw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores,
TERCEROS INDETERMINADOS
Colombia

MINDEPORTE 13-04-2026 14:20
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0010053 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CRISTIAN CAMILO SERRATO FORERO
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO
OBS

2026EE0010053



Asunto: Notificación por Aviso

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente **Notificación por Aviso**, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 253 del 25 de marzo de 2026, "Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio"
Fecha del acto administrativo:	25 de marzo de 2026
Autoridad que lo expidió:	Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso (s) que procede(n)	No proceden recursos
Autoridad ante quien deben presentarse los descargos	Director de Inspección, Vigilancia y Control / Ministro del deporte
Plazo (s) para presentarlo (s)	15 días

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en doscientos sesenta y tres (263) folio(s).

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN CAMILO SERRATO FORERO (crserrato)
Coordinador Profesional Universitario
13-04-2026 14:20
ce0b0eafb1b83952ed7e578a053b351f



Anexo: Resolución 00253 del 25 de marzo de 2026

Elaboró: Juan Sebastian Mahecha Rivera - Abogado Contratista.

Revisó: LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ
Contratista
13-04-2026 11:34



Archivado en:
Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS
Expediente: PROCESO_005_2023_CORPORACION_DEPORTIVA_BALONESTO_PROFESIONAL_MANIZALES

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el Título III de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015 y los numerales 2, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege el derecho fundamental y humano¹ de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre², siendo una obligación del Estado Social de Derecho fomentarlo y permitir su ejercicio, en el sentido de que es un derecho que no sólo implica la evolución y la realización – personal y colectiva– del ser humano, por medio de la formación y educación, sino que impacta directamente en las condiciones de salud de las personas e incluso, su mínimo vital, al ser el deporte, la recreación y el aprovechamiento

1 Revisar la Carta Olímpica, principios fundamentales del olimpismo, principio cuarto; sobre la autonomía de los derechos al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre consultar las Sentencias T-160 de 2011 y T-560 de 2015 emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia (en adelante «Corte Constitucional»).

2 La Ley 181 de 1995, artículo 15 realiza las siguientes definiciones:

Deporte: «El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.» Recreación: «Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.» Aprovechamiento del tiempo libre: «Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.» (Artículo 5).

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

del tiempo libre fuentes directas e indirectas de sustento y trabajo digno³.

2. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le impone al Estado la inspección, vigilancia y control (en adelante «I.V.C.») permanente sobre los organismos deportivos y recreativos; definiéndose - de manera general y no exhaustiva - la inspección como la posibilidad de solicitar o verificar información o documentos en poder de las entidades o personas bajo supervisión, la vigilancia como el seguimiento y evaluación de las actividades de las entidades o personas bajo supervisión y el control en la posibilidad de ordenar correctivos - incluso coercitivos - tales como la imposición de sanciones, entre otros⁴.

3. Las facultades de I.V.C. sobre organismos deportivos, recreativos y demás entidades son responsabilidad del Ministerio del Deporte (en adelante «el Ministerio») - anteriormente COLDEPORTES - con fundamento en la delegación de funciones realizada por el Presidente de la República⁵ en el artículo 56 de la Ley 49 de 1993, el Decreto 1227 de 1995, en los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995 y en el desarrollo legislativo⁶, especialmente en la Ley 181 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otras normas.

4. El Presidente de la República - en el ejercicio de su facultad reglamentaria⁷ - determinó la estructura interna del Ministerio del Deporte, asignándole a la

3 Revisar Sentencias C-287 de 2012 y T-560 de 2015 de la Corte Constitucional y Consulta 2014-00174 emitida el 16 de abril de 2015 por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

4 En las Sentencias C-782/07, C-570/12, C-246/19 la Corte Constitucional, de manera generalizada, desarrolló y determinó la finalidad de las facultades de I.V.C.

5 La delegación se encuentra en la Constitución Política de 1991, artículo 211, indicándose que «La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.».

6 El artículo 150 numeral octavo de la Constitución Política le asigna al Congreso de la República la función de «Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.».

7 Es función del Presidente (Artículo 189 numeral 11 Constitución Política) «Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.».

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante «la Dirección»), en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019⁸, las facultades de inspección⁹, vigilancia¹⁰ y control¹¹ sobre los organismos deportivos supervisados.

5. Los organismos deportivos se autorregulan siguiendo el principio de autonomía privada de la voluntad; sin embargo, ese derecho debe respetar los valores, principios, derechos fundamentales y las facultades de I.V.C. de este Ministerio, con las que se busca verificar el cumplimiento del objeto social de los organismos deportivos y que su objeto social, formación y funcionamiento respeten el ordenamiento jurídico: los tratados internacionales, la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el orden público, la jurisprudencia, la legislación colombiana y su reglamentación, sus propios estatutos, la costumbre y los principios generales del derecho¹².

8 Es función de la Dirección (numeral 1º art. 15 Decreto 1670 de 2019) «Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.».

9 Es función de la Dirección (numeral 8 art. 15 Decreto 1670 2019): «Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.».

10 Son funciones de la Dirección (numerales 2 y 22 art. 15 Decreto 1670 de 2019): «Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.» e «Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.».

11 Son funciones de la Dirección (numerales 12, 13 y 14 art. 15 Decreto 1670 2019): «Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.», «Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.» y «Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.».

12 Revisar el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995. Asimismo, el Consejo de Estado, mediante radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017 manifestó que las funciones de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

6. Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. están los clubes con deportistas profesionales, entidades privadas y con una función social, constituidos como asociaciones, corporaciones o sociedades anónimas que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de uno o más deportes y sus modalidades con deportistas remunerados¹³. El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» (en adelante «el club») es una organización que busca fomentar y practicar el baloncesto y sus modalidades con deportistas bajo remuneración, con domicilio en Manizales, según los Estatutos del club, entre otros¹⁴.

7. Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. están las federaciones deportivas nacionales, entidades privadas con función social, constituidas como asociaciones o corporaciones que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de un deporte y sus modalidades a nivel nacional¹⁵. Para el fomento, patrocinio y organización de la práctica del baloncesto y sus modalidades en Colombia, la federación deportiva nacional que cumple ese propósito es la «Federación Colombiana de Baloncesto» (en adelante «F.C.B.» o la «Federación»), según los Estatutos de la F.C.B. inscritos en el Ministerio¹⁶.

8. El club se identifica con N.I.T. 900'507.818 – 1 y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, cuenta con personería jurídica activa, reconocimiento deportivo vigente, para el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025 se tiene que mediante radicado 2025ER0007323 del 20 de marzo de 2025 Álvaro Montoya Naranjo y Mateo Hidalgo Montoya renunciaron, luego el club solicitó inscribir sus reemplazos y las designaciones de las nuevas personas para completar el periodo estatutario; no obstante, el Ministerio solicitó subsanar

I.V.C. consisten en el poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines del interés público.

13 Revisar artículos 1 y 14 Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 51 Ley 181 de 1995.

14 Artículos 1 y 2 Decreto Ley 1228 de 1995 y 51 Ley 181 de 1995. Estatutos Sociales artículos 1, 3 y 4.

15 Artículos 1 y 11 del Decreto Ley 1228 de 1995 y 51 Ley 181 de 1995.

16 Artículos primero y séptimo de los Estatutos Sociales de la F.C.A; Resolución 000066 del 26 de Enero de 2001.

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

la documentación y realizar ciertos ajustes, su presidente hasta el 4 de noviembre de 2025 era Simón Arango Noreña.¹⁷.

9. La F.C.B. se identifica con N.I.T. 860’038.199 – 1 y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, cuenta con personería jurídica activa, reconocimiento deportivo vigente y sus miembros del órgano de administración se encuentran inscritos; su presidente es John Mario Tejada Cadavid¹⁸.

10. Las labores de I.V.C. adelantadas por la Dirección permitieron inferir que el club y sus ex miembros del órgano de administración y la Federación y sus miembros del órgano de administración presuntamente incumplieron el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, siendo necesario ejercer la función de control para adoptar correctivos e iniciar el régimen sancionatorio en materia deportiva, mediante el proceso administrativo general establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

11. La etapa de averiguación preliminar finalizó, al enviarse al club y sus ex miembros del órgano de administración y la Federación y sus miembros del órgano de administración las comunicaciones de mérito para iniciar proceso sancionatorio, lo siguiente es formular pliego de cargos contra:

A. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Las personas investigadas en esta actuación administrativa y a las que se les formula pliego de cargos son:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas	N.I.T. 900’507.818 – 1	Persona jurídica	sabiosbasket@gmail.com

17 La Cámara de Comercio de Manizales reconoció la personería jurídica del club según inscripción registrada con el No. S0016610, su reconocimiento deportivo se renovó mediante Resoluciones 001218 del 13 de octubre de 2020 y de la Dirección.

18 La personería jurídica de la F.C.B. se reconoció en Resolución 121 del 20 de noviembre de 1939 del Ministerio de Gobierno, su reconocimiento deportivo se renovó mediante Resolución 000905 del 2 de agosto de 2022 y 835 del de la Dirección.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Álvaro Montoya Naranjo*	C.C. 10'263.875	Expresidente (5/11/2021-17/03/2025)	sabiosbasket@gmail.com; montoyaabogados2@gmail.com
Mateo Hidalgo Montoya*	C.C. 1.053'805.763	Exgerente financiero (5/11/2021-28/02/2025)	sabiosbasket@gmail.com; mateo_hm1@hotmail.com
Julián Andrés Valencia Valencia	C.C. 15'989.551	Vocal periodo estatutario (5/11/2021-4/11/2025)	sabiosbasket@gmail.com; juanvava@gmail.com
Liliana Constanza Gallago Palacio	C.C. 30'400.495	Secretaria periodo estatutario (5/11/2021-4/11/2025)	sabiosbasket@gmail.com; lilianagallegopalacio@gmail.com
Simón Arango Noreña**	C.C. 1.053'823.357	Vicepresidente y presidente (5/11/2021-4/11/2025)	sabiosbasket@gmail.com; san-123@hotmail.com
Octavio Correa Perdomo**	C.C. 10'285.132	Vicepresidente (01/09/2025 - 4/11/2025)	sabiosbasket@gmail.com; octaviocorreaperdo@gmail.com
Ángela María Vásquez Castro**	C.C. 30'403.212	Gerente financiera (28/02/2025 - 4/11/2025)	sabiosbasket@gmail.com; angelamaria0412@gmail.com

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Federación Colombiana de Baloncesto	N.I.T. 860'038.199 - 1	Persona jurídica	fecolcesto@hotmail.com
John Mario Tejada Cadavid	C.C. 16'731.870	Presidente	fecolcesto@hotmail.com; johnmariotejada@hotmail.com; johnmariotejada@gmail.com; clusterdeldeportecali@gmail.com; gerente@clustercaliciudad Deportiva.org
León Rigoberto Barón Neira	C.C. 1'061.389	Primer vicepresidente	fecolcesto@hotmail.com; lrbn11@yahoo.es
Edgar Alonso Moreno Asprilla	C.C. 75'098.943	Segundo vicepresidente	fecolcesto@hotmail.com; edgar_moreno_4@hotmail.com
Washington Vargas Fuentes	C.C. 85'452.881	Secretario	fecolcesto@hotmail.com; baloncestowashingtonv@gmail.com; wavar-gas@cng.edu
Jairo Emilio Romero Cuesta	C.C. 8'246.639	Tesorero	fecolcesto@hotmail.com; jairoeromeroc@hotmail.com

*Renunció a su cargo, mediante radicado 2025ER0007323 del 20 de marzo de 2025.

**El club deportivo profesional entregó documentación para inscribirlos, pero se demoró en entregar documentación; sin embargo, dado que ya fueron elegidos por los demás miembros del órgano de administración (art. 2.3.3.2. Decreto

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

1085 de 2015), se encuentran ejerciendo sus funciones a la espera de la culminación del trámite de inscripción de dignatarios en la Dirección.

B. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo primero: presunto incumplimiento del objeto social del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y de la obligación de participar de forma ininterrumpida en los campeonatos de baloncesto profesional organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 14: «Clubes profesionales. Los clubes deportivos profesionales son organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración, de conformidad con las normas de la Ley 181 de 1995 y de la respectiva federación nacional y hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 22 numeral primero «*Estatuto*. Los estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental, del Distrito Capital y clubes profesionales, deberán contener como mínimo: 1. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física. (...)» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Ley 1445 de 2011 artículo séptimo «Pérdida de reconocimiento deportivo. Los clubes con deportistas profesionales que dejen de participar en forma ininterrumpida durante la totalidad de un campeonato oficial organizado por la respectiva Federación Nacional a la cual se encuentren afiliados, o por su respectiva división que maneja el deporte profesional, salvo causas atribuibles a fuerza mayor, caso fortuito o a una sanción impuesta por el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) perderán su reconocimiento deportivo, con arreglo a las garantías del debido proceso.» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo primero: «Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES-CALDAS, Entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana. Esta Entidad será un Club Deportivo de derecho privado constituido como Corporación deportiva, dotado de personería jurídica, asociado al sistema nacional del deporte con el fin de desarrollar actividades y programas en el sector competitivo de alto rendimiento con deportistas bajo remuneración, que cumplirá con funciones de interés público y social. Es aprobado por unanimidad.» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo tercero: «Objeto: La Corporación es un organismo deportivo de derecho privado, con funciones de interés público y social, que hace parte del sector asociado del deporte, organizado con el fin de desarrollar actividades y programas del deporte competitivo, de alto rendimiento, que busca el desarrollo, promoción, patrocinio y práctica del baloncesto de conformidad con las normas de la respectiva Federación.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Hace parte del sistema nacional del deporte, organizada con el fin de desarrollar programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física, directamente o a través de la celebración de contratos con otras entidades privadas o públicas ...» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo quinto: «Los objetivos de la corporación serán los siguientes: ... 1. Participar en competencias de las diferentes disciplinas deportivas a nivel profesional o invitacional, que se encuentren contempladas en el objeto social del presente estatuto. (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN ...» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 46 numerales 2, 3, 9, 16 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Con oficio 2023EE0010630 del 3 de mayo de 2023 esta Dirección requirió al presidente del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» para que, en un plazo de tres días hábiles, indicara el domicilio del club, dirección, correo, teléfono del club, ante información de medios de comunicación y transmisiones del torneo de baloncesto profesional 2023 – I en las que el club se denominaba «Sabios Azucareros de Palmira».

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2. Con radicado 2023ER0011697 del 10 de mayo de 2023 el club señaló que no cambió su razón social, ni el correo electrónico, tampoco su domicilio dejó de ser la ciudad de Manizales ni había domicilios especiales. Por otra parte, explicó las razones del cambio en su nombre, principalmente porque el equipo no pudo disputar los partidos por intervenciones en el coliseo de Manizales y apoyó que se le brindó al club desde el municipio de Palmira, en otras palabras:



CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS
NIT: 900.507.818-1
EMAIL: sabiosbasket@gmail.com
Manizales – Caldas

En la actualidad la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS enfrenta el campeonato profesional colombiano de baloncesto desde la ciudad de Palmira en el Valle del Cauca, habidas las situaciones conocidas de la ciudad de Manizales, las que enumeramos en esta respuesta:

1. En la ciudad de Manizales no se cuenta con escenario deportivo para la realización de los partidos profesionales de esta disciplina, toda vez que el coliseo de la ciudad está siendo intervenido para la realización de los JUEGOS NACIONALES 2023.
2. En nuestra ciudad no se nos ha permitido el uso del escenario deportivo durante los últimos 4 años, esto en virtud de la pandemia de los años 20 y 21, y a que en el año 2022 la administración local no prestó el escenario para la realización de los entrenamientos del equipo profesional, toda vez que se consideró que la remodelación del mismo iniciaría en ese año 2022.
3. Para el presente año 2023, la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS no obtuvo apoyos económicos en la ciudad de Manizales, en el sector público como en el privado, razón que motivo su NO participación en el torneo profesional.
4. Ante esta decisión, un grupo de empresarios de la ciudad de Palmira nos invitó a reconsiderar la decisión, y fuimos invitados a sacar el equipo teniendo como sede de los partidos, esa ciudad.
5. Ante esta invitación, se solicitó autorización a la División Profesional de Baloncesto, y contando con el visto bueno de la DPB, iniciamos la organización para volver a ingresar al FIXTURE del campeonato.
6. Es claro que en el presente año no habrá posibilidad alguna de jugar en la ciudad de Manizales, razón por la que el grupo de jugadores permanecerá en la ciudad de Palmira hasta que las condiciones de escenario y las económicas sean favorables para la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS, que mientras esté jugando sus partidos en condición de local en la ciudad de palmira, jugará bajo el nombre SABIOS AZUCAREROS DE PALMIRA toda vez que como se mencionó en el punto 5, empresarios de dicha ciudad están patrocinando el equipo, y como contraprestación el equipo seleccionado por parte de la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS jugará bajo el nombre SABIOS AZUCAREROS DE PALMIRA.
7. No obstante, todos nuestros actos jurídicos de administración y logística se realizan en la ciudad de Manizales, pues no hemos cambiado, ni hemos pensado hasta ahora, cambiar nuestro domicilio.

3. Por la respuesta del club, la Dirección emitió el oficio 2023EE0013900 del 31 de mayo de 2023, requiriendo al club para que entregara las actas de asamblea en las que los afiliados aprobaron esa decisión y los documentos de la Federación Colombiana de Baloncesto en los que se acepta que el club participara en el torneo profesional en un lugar distinto a su municipio, requerimiento atendido con radicado 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023, en el que se indicó que no era necesaria aprobación de la asamblea por ser una facultad de los miembros del órgano de administración (se adjunta Acta 35 de 2023) y se suministró un extracto de un acta de la División Profesional de Baloncesto con esa



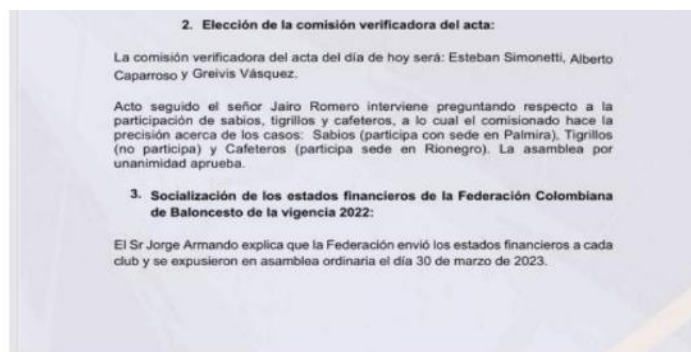
Deporte

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

autorización y fotos del estado del Coliseo de Manizales, así:

Tal como se solicita, se presenta la aprobación de la División Profesional de Baloncesto, DPB.



4. Con radicado 2023ER0027143 del 27 de septiembre de 2023 la Federación envió a la Dirección el acta anterior, junto con un cuadro y respuesta a un requerimiento de clubes que participaron en los torneos profesionales, así:



Deporte

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

PARTICIPACION DE CLUBES EN LA LIGA PROFESIONAL 2020-2023						
#	2020	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
1	BUCAROS	BUCAROS	BUCAROS	BUCAROS	BUCAROS	BUCAROS
2	CARIBBEAN STORM *	CAFETEROS	CAFETEROS	CAFETEROS	CARIBBEAN STORM	CAFETEROS
3	CONDORES	CARIBBEAN STORM	CARIBBEAN STORM	CARIBBEAN STORM	CIMARRONES	CARIBBEAN STORM
4	PIRATAS	HURRICANES **	CIMARRONES	CORSARIOS	CONDORES	CIMARRONES
5	SABIOS	MOTILONES	CONDORES	TEAM CALI	CORSARIOS	CONDORES
6	TEAM CALI	PIRATAS	CORSARIOS	TIGRILLOS	PIRATAS	MOTILONES
7	TIGRILLOS	SABIOS	MOTILONES	TITANES	SABIOS	PIRATAS
8	TITANES	TEAM CALI	PIRATAS		TEAM CALI	SABIOS
9		TIGRILLOS	SABIOS		TIGRILLOS	TEAM CALI
10		TITANES	TEAM CALI		TITANES	TEAM CALI
11			TIGRILLOS			TIGRILLOS
12			TITANES			TITANES

* No tenía ficha y jugo con la de Gimarrones
** No tenía ficha y jugo con la de Gimarrones

27 de septiembre de 2023

Doctora
GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
Coordinadora G.I.T. Deporte Profesional
Ministerio del Deporte
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración y respuesta oficios 2023EE0023740, 2023EE0027343 y 2023EE0029132
referente a participación Clubes en la Liga Profesional de Baloncesto.

Respetada Doctora Alicia:

Con relación al tema de la referencia me permito informarle que las causas de no participación de los clubes profesionales, fue:

Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales y Café y Deportes y Tigrillos de Antioquia, por no tener disponibilidad de sede, como quiera que los entes públicos administradores locales de los escenarios deportivos del COLISEO DEL CAFÉ y COLISEO JORGE ARANGO URIBE de Armenia y Manizales inhabilitaron los escenarios para su uso con motivo de las remodelaciones y adecuaciones que debían y están adelantando conjuntamente el Ministerio del Deporte, las Gobernaciones y Alcaldías con motivo de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales que se llevarán a cabo en el mes de noviembre de 2023. Por esta razón a los Clubes Sabios y Cafeteros se les autorizó jugar en otra plaza y a Tigrillos se le aprobó la no participación por no tener el suficiente músculo financiero para participar.

Como quiera que los clubes Cafeteros, Sabios y tigrillos presentaron su justificación por escrito para cambiar de sede y/o no participar, esta se presentó a consideración de los clubes, la cual fue aprobada por unanimidad en la Asamblea de Clubes Profesionales, por ello no se inició proceso alguno disciplinario. Respecto al Club Condores de Cundinamarca revisaras las actas y los archivos no se encontró justificación alguna a su no participación, por lo que hemos enviado oficio a la Comisión disciplinaria para iniciar el proceso disciplinario respectivo.

Como lo manifestamos anteriormente la prueba de lo anterior es el acta No 004 del 26 de abril de 2023, la cual anexamos a la presente, en donde la solicitud de los clubes es aprobada por unanimidad por la Asamblea de Clubes, reitero referente a la participación de Cafeteros y Sabios en otra plaza y la no participación de Tigrillos de Antioquia en la Temporada 2023-I.

5. Para el 17, 18, 22, 23, 30 y 31 de mayo, 3 y 4 de junio de 2023, efectivamente, el club ofició de local en el torneo profesional de baloncesto de 2023 – I (Liga WPlay de Baloncesto 2023-I) en el Coliseo Ramón Elías López de Palmira (Valle del Cauca), como se evidencia en los siguientes videos de la D.P.B. en la plataforma YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=zksB-Q-hHFg>

<https://www.youtube.com/watch?v=qVAaXpA-jgCA&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=41>

<https://www.youtube.com/watch?v=FAPHXGnNdtY&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=45&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=tKyq5hDSgaE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=48>

<https://www.youtube.com/watch?v=Op->

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

[LU5zfkzU&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=62&pp=iAQB](https://www.youtube.com/watch?v=LU5zfkzU&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=62&pp=iAQB)

[https://www.youtube.com/watch?v=RIZe-](https://www.youtube.com/watch?v=RIZe-QhpuAeE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=64&pp=iAQB)

[QhpuAeE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=64&pp=iAQB](https://www.youtube.com/watch?v=RIZe-QhpuAeE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=64&pp=iAQB)

[https://www.youtube.com/watch?v=JXZZ-](https://www.youtube.com/watch?v=JXZZ-pGn4gc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=70&pp=iAQB)

[pGn4gc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=70&pp=iAQB](https://www.youtube.com/watch?v=JXZZ-pGn4gc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=70&pp=iAQB)

<https://www.youtube.com/watch?v=LNAIZYCweXc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=72&pp=iAQB>

6. Para el torneo profesional del segundo semestre de 2023 la fase inicial se hizo en Bogotá y en Cali, correspondiéndole al club el Grupo B, equipos que jugaron esa etapa del torneo en Cali, ubicándose en la sexta y última posición del torneo, por lo que no jugó partidos de la fase final ni otros en Manizales.

7. Con radicado 2024ER0012287 del 6 de mayo de 2024 la Federación Colombiana de Baloncesto le entregó al Ministerio una solicitud de autorización a la División Profesional de Baloncesto (D.P.B.) para no participar en la Liga Profesional de Baloncesto durante 2024, petición elevada por el representante legal del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» justificada en problemas con el escenario deportivo de Manizales; y acta de asamblea en la que se aprobó por unanimidad de los afiliados su no participación en la primera temporada del campeonato oficial profesional (2024 – 1) organizado por la Federación Colombiana de Baloncesto, así:



Deporte

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Bogotá, 6 de abril de 2024

Doctora
GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
Coordinadora G.I.T. Deporte Profesional
Ministerio del deporte

Asunto: Respuesta Oficio 2024EE0009878-Información Clubes Profesionales participantes - Liga de Baloncesto 2024 - I.

Apreciada Dra Gladys:

1. Los clubes profesionales participantes en la Liga Profesional de Baloncesto 2024-I, son:

- 1-Club Profesional Piratas de Bogotá
- 2-Club Profesional Titanes de Barranquilla
- 3-Club Profesional Búcaros de Bucaramanga
- 4-Club Profesional Motilones de Cúcuta
- 5-Club Profesional Cimarrones de chocó
- 6-Club Profesional Caribbean Storm de San Andrés (Marca Caribbean Storm Llaneros)
- 7-Club Profesional Corsarios de Cartagena
- 8-Club Profesional Fastbreak del valle (Marca Toros del Valle)

2. Los clubes que no hicieron parte de la Liga Profesional de Baloncesto 2024-I y sus causas, fueron:

SABIOS DE MANIZALES, no cuenta con escenario deportivo por encontrarse en obras de remodelación el Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe. Anexamos carta de Solicitud, la cual fue aprobada por la Asamblea General de Clubes, Acta No 004 del 17 de abril de 2024 se anexa a la presente.

Anexamos las Cartas de Solicitud de los Clubes Profesionales ante la DPB y ratificada por la Asamblea de Clubes de conformidad al reglamento establecido (Estatutos DPB), igualmente anexo el acta respectiva, aprobada por el Comisionado y la secretaria y por dos de los tres asambleístas designados para su refrendación.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS
Presidente Federación Colombiana de Baloncesto

Manizales, 17 de enero de 2024

Señores
DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO – DPB
Doctor
JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Comisionado DPB

Asunto: Planteamiento de dificultades para participación en torneos año 2024.

Respetado comisionado, como es de conocimiento general de la Asamblea de Clubes Profesionales de Baloncesto, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS, equipo SABIOS de Baloncesto de la ciudad de Manizales, ha propendido constantemente por la realización de torneos robustos en los que participen la totalidad de equipos inscritos en la Liga.

No obstante la posición natural que hemos tenido, para el presente año la ciudad de Manizales sigue aún sin un coliseo apto para el desarrollo de los partidos profesionales.



RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Reiteramos nuestro deseo de participar en los campeonatos 2024, pero manifestamos que nuestra participación estará supeditada a la terminación de las obras de remodelación del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, las que estaban previstas para el mes de octubre del año 2023, promesa que no cumplió la anterior administración, pero que ahora, con la llegada del Dr. Jorge Eduardo Rojas, toma otra dimensión, y se puede considerar que el escenario estará listo para los primeros días del mes mayo.

Siendo así, informamos que el desarrollo de las obras nos dirá a ciencia cierta si estaremos presentes en el primer torneo del año, pero si la obra no se terminase, aplazaríamos nuestro regreso a casa para el segundo semestre.

Por lo anterior pedimos respetuosamente que se nos tenga dentro del fixture competitivo, hasta que podamos confirmar que sí contaremos con el escenario deportivo.

Por su atención, expresamos nuestro agradecimiento.

Cordial saludo,

ALVARO MONTOYA NARANJO

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
BALONCESTO
DIVISIÓN PROFESIONAL DE
BALONCESTO

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER
DE ORDINARIA
004-2024
(17 de abril de 2024)

Fecha: Miércoles, 17 de abril de 2024.
Hora inicio: 10:00 a.m.
Via: Auditorio Comité Olímpico Colombiano (Bogotá).

5. Socialización y votación de solicitudes presentada por los clubes

- La Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, solicita autorización para no participar en la liga 2024-I, manifiesta que no tiene coliseo para jugar. Esta comunicación se envió mediante escrito a la Federación y son señaladas en el marco de la presente asamblea.

Se somete a consideración de los presentes: Por unanimidad se aprueba la presente solicitud

8. Con oficios 2024EE0029179 y 2024EE0031483 del 18 de septiembre y 01 de octubre de 2024 se le requirió a la Federación el listado de clubes participantes para los torneos profesionales de 2024 II, el reglamento del torneo y el calendario deportivo, solicitud que atendió la Federación con radicado 2024ER0031846 del 9 de octubre de 2024, anexando respuesta a los requerimientos, acta del órgano de administración de la Federación y solicitud de cambio de sede para Cali, así:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Bogotá D.C., octubre 8 de 2024

Señora
GLADIS ALICIA ALFONSO OSORIO
Coordinadora G.I.T. de deporte profesional

Referencia: Respuesta a oficio 2024EE0029179 – 2024EE0031483

JOHN MARIO TEJADA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.731.870 Cali, actuando como presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio de la referencia, indicando lo siguiente:

En lo que respecta al reglamento del campeonato y al calendario deportivo de la Liga Betplay de Baloncesto Profesional 2024 – II, adjuntamos al presente oficio los documentos solicitados.

Ahora bien, en lo que respecta a los equipos que van a participar debo aclarar que de los doce equipos afiliados solo once se encuentran habilitados, recordemos que el Club Profesional Cóndores de Cundinamarca tiene suspendida su afiliación por lo cual no puede participar.

En consecuencia con lo anterior, de los once equipos habilitados cuatro no participaran en el torneo tal como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

LIGA BETPLAY 2024-II		
CLUBES	PARTICIPACIÓN	OBSERVACIÓN
Academia de la Montaña Básquet Club S.A	SI	
Corporación Baloncesto Búcaros	NO	Envío información de no participación vía correo electrónico.
Club Profesional Café y Deportes	NO	No envió ninguna información.
Club Deportivo Cimarrones del Chocó S.A	SI	
Club Profesional Corsarios	NO	Envío información de no participación vía correo electrónico.
Club Caribbean Storm	SI	
Club Profesional Bogotá Piratas S.A	SI	
Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas	SI	
Fastbreak Basketball Club S.A	SI	
Titanes de Barranquilla S.A	NO	Envío información de no participación vía WhatsApp.
Club Deportivo Motilones del Norte S.A	SI	

Adjunto a la presente los comunicados allegados por los clubes que no van a participar en este campeonato. También adjuntamos acta del Comité ejecutivo donde se aprueban aspectos inherentes a la Liga Profesional 2024-II.

La situación aducida será elevada a la comisión disciplinaria de la Federación, quien determinará si existe o no mérito para dar apertura a un proceso disciplinario por la no participación de dichos organismos deportivos en la Liga Profesional.

Sin otro en particular, en los anteriores términos doy respuesta a su solicitud, quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,


JOHN MARIO TEJADA CADAVID
Presidente
Federación Colombiana de Baloncesto

ACTA No 009

REUNION COMITÉ EJECUTIVO

FECHA: Bogotá, 5 de septiembre de 2024
SEDE: FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO
HORA: 9:00 AM

ASISTENTES: JOHN MARIO TEJADA CADAVID
 JAIRO ROMERO CUESTA
 RIGOBERTO BARON NEIRA
 EDGAR MORENO ASPRILLA

Revisora Fiscal: BEATRIZ VILLAMIZAR RIVERO

Se excusa por estar en la ciudad de Santa Marta WASHINGTON VARGAS FUENTES

Invitado: JORGE ARMANDO GARCIA VARGAS

Jairo Romero manifiesta que en correspondencia de Federación hay tres cartas de clubes profesionales para cambio de sede y nombres de equipos, así:

- 1-Caribbean Storm manifiesta que en razón a que no tiene escenario en la Isla de San Andrés por los problemas de maderamen e infraestructura del Coliseo San Luis, por lo tanto solicita jugar en Armenia en el Coliseo del Café. La solicitud es aprobada por unanimidad.
- 2-La Corporación Sabios de Manizales solicita jugar la temporada II en Manizales en razón a que el Coliseo de Manizales esta en obra con Motivo de los próximos juegos Nacionales de la Juventud. La solicitud es aprobada por unanimidad.
- 3-Academia de la Montaña solicita que para esta Temporada el equipo de Antioquia volviendo a la identidad de sus raíces se llame Paisas. La solicitud es aprobada por unanimidad.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»



CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS
NIT: 900.507.818-1
EMAIL: sabiosbasket@gmail.com
Manizales – Caldas

Manizales, 2 de septiembre de 2024

Señores
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO
Bogotá.

Asunto: Cambio de sede.

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que debido a la situación actual del Coliseo de la ciudad de Manizales, cuyas obras de remodelación no han sido concluidas por no haberse aún terminado las actuaciones de remodelación que tuvieron lugar para darle vía a los juegos nacionales 2024, nos vemos en la obligación de trasladarnos a la ciudad de Cali.

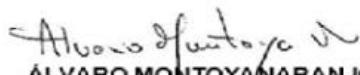
La anterior situación es de amplio conocimiento para ustedes y para el Ministerio de los Deportes.

Agradecemos la comprensión frente a esta decisión. Entendemos la importancia de jugar en Manizales, por lo que tan pronto como las circunstancias lo permitan y las obras del Coliseo estén completamente terminadas, retomaremos nuestras actividades deportivas en esta ciudad.

Estamos seguros de que la Federación Colombiana de Baloncesto, continuará apoyándonos en este proceso de transición, y quedamos a su disposición para cualquier requerimiento adicional o aclaración que sea necesaria.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,


ÁLVARO MONTOYANARANJO
Representante Legal

9. Efectivamente, se tiene que para el torneo profesional de baloncesto del semestre 2024 – II el club deportivo habría jugado de local en el campeonato en la ciudad de Cali, para el 9, 23, 24, 27, 28 y 31 de octubre, 1, 15 y 16 de noviembre de 2024, según se muestra a continuación en transmisiones de la D.P.B. en la plataforma YouTube:

https://www.youtube.com/watch?v=hvspV6aF_-8&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFIfhfVX928ZOdARDk&index=76&pp=iAQB0gcJCQYKAYcqIYzv

https://www.youtube.com/watch?v=q8_kKxToUpo&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFIfhfVX928ZOdARDk&index=59&pp=iAQB

<https://www.youtube.com/watch?v=FAJeCsPkFZs&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFIfhfVX928ZOdARDk&index=57&pp=iAQB0gcJCQYKAYcqIYzv>

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

<https://www.youtube.com/watch?v=X2tkgTi1e2o&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=54&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=m3J1S5CqJn4&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=52&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=ZW-3IkX-Rx0&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=47&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=0ZEfZs5Y0xc&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=46&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=WY84vGKLFsQ&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=31&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=8W9fNyXq5E4&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=28&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=wIkD7UR52Q&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=24&pp=iAQB>

https://www.youtube.com/watch?v=iw_ViHRMZrQ&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=22&pp=iAQB

10. Para los torneos profesionales de baloncesto 2025 – I y lo transcurrido de 2025 -II el club profesional ha venido participando de nuevo en Manizales.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Oficio 2023EE0010630 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0011697 del 10 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0013900 del 31 de mayo de 2023 y anexos.
- Radicado 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023 y anexos
- Radicado 2023ER0027143 del 27 de septiembre de 2023 y anexos.
- Transmisiones del 17, 18, 22, 23, 30 y 31 de mayo, 3 y 4 de junio de 2023 en la plataforma YouTube:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

<https://www.youtube.com/watch?v=zksB-Q-hHFg>

<https://www.youtube.com/watch?v=qVAaXpA-jgCA&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=41>

<https://www.youtube.com/watch?v=FAPHXGnNdtY&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=45&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=tKyq5hDSgaE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=48>

<https://www.youtube.com/watch?v=Op-LU5zfkzU&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=62&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=RIZe-QhpuAeE&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=64&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=JXZZ-pGn4gc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=70&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=LNAIZYCweXc&list=PLLkoMFFwgKIJs12EmjsBMzROQO3o-7HVB&index=72&pp=iAQB>

- Radicado 2024ER0012287 del 6 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficios 2024EE0029179 y 2024EE0031483 del 18 de septiembre y 01 de octubre de 2024.
- Radicado 2024ER0031846 del 9 de octubre de 2024.
- Transmisiones del 9, 23, 24, 27, 28 y 31 de octubre, 1, 15 y 16 de noviembre de 2024 en la plataforma YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=hvspV6aF-8&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFIhfVX928ZOdARDk&index=76&pp=iAQB0gcJCQYKAYcqIYzv>

https://www.youtube.com/watch?v=q8_kKxToUpo&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFIhfVX928ZOdARDk&index=59&pp=iAQB

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

<https://www.youtube.com/watch?v=FAJeCsPkFZs&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=57&pp=iAQB0gcJCQYKAYcqIYzv>

<https://www.youtube.com/watch?v=X2tkgTi1e2o&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=54&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=m3J1S5CqJn4&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=52&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=ZW-3IkX-Rx0&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=47&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=0ZEfZs5Y0xc&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=46&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=WY84vGKLFsQ&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=31&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=8W9fNyXq5E4&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=28&pp=iAQB>

<https://www.youtube.com/watch?v=wIkD7UR52Q&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=24&pp=iAQB>

https://www.youtube.com/watch?v=iw_ViHRMZrQ&list=PLLkoMFFwgKILG0LcFI-fhfVX928ZOdARDk&index=22&pp=iAQB

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, en el sentido de que no participó de forma ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carác-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ter profesional organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto, específicamente en la primera temporada de 2024 (2024 I), sin demostrar fuerza mayor, caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, vulnerándose el artículo 7 de la Ley 1445 de 2011.

Conforme los hechos que originaron el cargo, conocidos gracias a los elementos materiales probatorios antes mencionados, la información en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio y la información enviada por la Federación, se alegan presuntas dificultades del club deportivo profesional para jugar sus partidos en un sitio idóneo en su domicilio, la ciudad de Manizales, situación que, aunque genere dificultades económicas y logísticas, no se enmarca en las excepciones señaladas del artículo 7 de la Ley 1445 de 2011 y que vulneró el compromiso expreso del club profesional en participar de manera continua en los programas y actividades del deporte organizado, aspecto que en últimas es la razón de ser del reconocimiento deportivo que otorga o renueva este Ministerio cada cinco años.

Revisado el radicado 2024ER0012287 del 6 de mayo de 2024, señaló el organismo deportivo, por intermedio de su presidente – equivocadamente-, que su participación se condicionaba a que se terminaran las obras del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe, situación que se esperaba para finales de 2023, pero que no cumplió la anterior administración y que esperaba cumpliera la nueva administración en mayo de 2024, aspecto que demuestra mala planeación, pero sobre todo, no se constituye en una justificación que los exonerara de su deber de participación en eventos profesionales, generando consternación que, sin sustento alguno, haya sido una causa suficiente para que en la asamblea de la Federación Colombiana de Baloncesto se le haya permitido al club no participar en los torneos profesionales de baloncesto de 2024 I.

Para que exista claridad sobre el caso fortuito o fuerza mayor es necesario acudir al artículo 64 del Código Civil, que señala:

«**ARTÍCULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.».

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Sobre estos conceptos el Consejo de Estado, en sentencias del 29 de enero de 1993 y del 16 de marzo de 2000 Exp. 11670, indicó que el caso fortuito es un suceso interno e imprevisible que ocurre dentro del campo de actividad de la persona a cargo de la obligación, mientras la fuerza mayor es un suceso externo e irresistible ajeno a la actividad de la persona a cargo de la obligación, así:

«Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño».

Ahora bien, para la comprobación de la fuerza mayor nos remitiremos al Consejo de Estado en Sentencia de 15 de junio de 2000, donde se refirió a este elemento y también al de caso fortuito mediante el siguiente piso doctrinal:

«La fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). (...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias () En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. (...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa () cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este»

Además, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

«Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser: 1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”. 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho” y 3) Imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.

A su vez, el caso fortuito debe ser interior, no porque nazca del fuero interno de la persona, sino porque proviene de la propia estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto, En tales condiciones, según la doctrina se confunde con el riesgo profesional y por tanto no constituye una causa de exención de responsabilidad».

La Corte Constitucional, en Sentencia SU - 449 de 2019, indicó: «El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.».

En este caso, las justificaciones relacionadas con las obras del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales, al ser presuntos hechos externos al actuar del organismo deportivo, deben analizarse desde el fenómeno de la fuerza mayor, descartándose el caso fortuito; sin embargo, las justificaciones brindadas no son suficientes para la existencia de fuerza mayor, por no cumplirse el requisito de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad.

No se demuestra plenamente la exterioridad, aunque las reparaciones del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales son actividades al margen del objeto social del organismo deportivo, lo cierto es que no se observan gestiones adicionales para obtener o jugar sus encuentros de baloncesto profesional en otro escenario deportivo para la primera temporada de 2024 (2024 I), únicamente una solicitud a la asamblea de afiliados de la División Profesional de Baloncesto, sin más documentos adicionales, no siendo suficiente lo anterior para su exoneración de participar en los torneos de baloncesto profesional. A pesar de que las obras son una circunstancia externa, no le era un aspecto del todo ajeno al club profesional, en el sentido de que cuenta con el deber de participar de forma ininterrumpida en torneos de baloncesto profesional y debió buscar e intentar con otros espacios para poder competir, gestión que no se puede constatar.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Sobre la irresistibilidad, no se observa una circunstancia que le haya imposibilitado al club superar los efectos de no contar con el escenario deportivo, ni que haya empleado todas las actividades y comportamientos posibles y razonables para superar y enfrentar la falta de disponibilidad del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales y para participar en el torneo profesional de baloncesto de la primera temporada de 2024 (2024 I); en otras palabras, no es cierto que frente a esa dificultad el club no pudiera hacer nada para impedir las consecuencias de las obras en el escenario deportivo.

La falta de disponibilidad del escenario no era nueva, conforme los hechos primero a sexto, el Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales no estuvo disponible para la primera y segunda temporada de los torneos de baloncesto profesional de 2023, razón por la cual el club profesional disputó sus eventos de local en Palmira para la primera temporada del año 2023 y en Cali para la segunda temporada del año 2023 (se disputó la primera fase en Bogotá y Cali). Asimismo, para el torneo de baloncesto profesional del segundo semestre del año 2024 (2024 - II), según los hechos octavo y noveno, el club participó del local en la ciudad de Cali, ya que todavía no contaba con el escenario deportivo, aspecto que se superó a partir del primer torneo de baloncesto profesional de 2025 (2025 - I) (hecho décimo).

Bajo ese entendido, se evidencia que la falta de disponibilidad del escenario deportivo de Manizales para el torneo de baloncesto profesional del año 2024 - I no imposibilitaba al club de adoptar medidas y alternativas, contando con herramientas y mecanismos para superar dicha dificultad, lo cual se demuestra con el hecho de que para todo el año 2023 y el segundo torneo de 2024 el club, a pesar de no poder jugar como local en Manizales, lo hizo sin ningún problema en otras ciudades (Palmira y Cali), no existe una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito adicional que justifique su negativa a participar para 2024 - I.

En otras palabras, no se presenta una barrera o circunstancia insuperable que hiciera materialmente imposible cumplir con su obligación de participar en torneos profesionales de manera ininterrumpida. No se desconoce qué no poder jugar en su ciudad representa dificultades operativas, pero tampoco es un aspecto que sea imposible de enfrentar, aspecto requerido para demostrar la irresistibilidad.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Frente a la imprevisibilidad, es imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras, acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia.

Como se explicó previamente, la falta de disponibilidad del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales no fue un aspecto repentino, ya desde el año 2023 el equipo venía participando en otros escenarios deportivos por las reparaciones que se estaban haciendo, adversidades que el club enfrentó participando en Cali y Palmira, para la temporada 2024 II eso persistía, por lo que el club volvió a jugar en Cali, por lo que no se acredita que las obras en el coliseo hayan sido una causal suficiente para que el equipo no compitiera en el torneo de baloncesto profesional del primer semestre de 2024 (2024 - I).

Por lo tanto, no se habrían cumplido los requisitos establecidos en la jurisprudencia para demostrar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, no existe documentación, pruebas o explicaciones soportadas que demuestren un hecho externo e irresistible - descartándose la fuerza mayor -, ni circunstancias internas de imprevisibilidad, siendo una situación reiterada en el tiempo y conocida por el organismo deportivo; por lo tanto, no se cumplen con los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidos por la normativa vigente.

De hecho, no poder jugar en el torneo de baloncesto profesional del primer semestre de 2024 (2024 - I), más que deberse a un factor de verdadera imprevisibilidad, obedece a una aparente falta de gestión por los administradores del organismo deportivo (miembros del órgano de administración) y a un presunto incumplimiento legal y estatutario de sus deberes como administradores (Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, Estatutos Sociales del club profesional artículos 1º, 3º, 5º numeral 1, 42º numerales 12 y 21, 46º numerales 2, 3, 9, 16 y 18), los cuales serían causa eficiente de los hechos que originan el cargo.

Adicionalmente, la asamblea de afiliados de la División Profesional de Baloncesto presuntamente no tenía la competencia para autorizar la no participación de un equipo con base en dicha justificación, dado que el artículo séptimo impone las tres causales para que eso aplique o la imposición de sanción de suspensión en firme de la Comisión Disciplinaria de la Federación, con base en la Ley 49 de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

1993; el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad y de la autonomía, si bien son reconocidos, no se pueden constituir en herramientas de abuso del derecho para evadir las restricciones impuestas en el artículo 7 de la Ley 1445 de 2011, o autorizar conductas que de manera directa están prohibidas, como se sabe, el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia indica que los particulares son responsables por lo que directamente les prohíba la ley, por lo que no son válidos los acuerdos privados (incluso si se encuentra en estatutos aprobados por este Ministerio) que pretendan dejar sin efecto lo establecido en una ley, norma con superior jerarquía.

La presunta falta de participación del organismo deportivo en los torneos profesionales implica el incumplimiento del compromiso expreso pactado en los estatutos del club deportivo de practicar el deporte de baloncesto y sus modalidades con deportistas profesionales de manera continua, compromiso adquirido por el club con su vinculación al Sistema Nacional del Deporte, en el otorgamiento del reconocimiento deportivo mediante Resolución 001218 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección, vulnerándose el Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero, 37 numeral cuarto y las disposiciones estatutarias del club profesional que regulan su objeto social y cumplimiento normativo (artículos 1°, 3° y 5° numeral 1).

La persona jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, también puede ser objeto de responsabilidad en sede administrativa, civil y disciplinaria, conforme a los principios generales del derecho y lo dispuesto en el marco normativo aplicable. En este sentido, el artículo 98 del Código Civil establece que las personas jurídicas están sujetas a las leyes y responden por sus actos al igual que las personas naturales, en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el club profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico, siendo la presunta falta de participación en torneos profesionales organizados por la Federación y el presunto incumplimiento del objeto social aspectos que no tienen una aparente justificación legal y que comprometen directamente la responsabilidad de la sociedad, en tanto el objeto constituye su razón de ser y funcionamiento; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

compromisos institucionales y deportivos afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de continuidad, participación y responsabilidad que rigen el sector.

*De la responsabilidad del expresidente: Álvaro Montoya Naranjo**

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» relacionados con una presunta falta de participación ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carácter profesional organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto, específicamente la primera temporada de 2024 (2024 – I), sin demostrar fuerza mayor, en el Código de Comercio artículo 438 caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del exadministrador, expresidente y exmiembro del órgano de administración, Álvaro Montoya Naranjo.

Para este caso, mediante radicado 2024ER0012287 del 6 de mayo de 2024 la Federación Colombiana de Baloncesto le informó a este Ministerio que el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», por medio de su entonces presidente, no participaría en la primera temporada del campeonato oficial profesional (2024 – I) por problemas de disponibilidad del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales y acta de asamblea en la que se aprobó por unanimidad de los afiliados su no participación en la primera temporada del campeonato oficial profesional (2024 – 1); no obstante, esa circunstancia, por sí sola, no demuestra una situación de fuerza mayor, conforme se explicó anteriormente, ni es caso fortuito, tampoco se evidencia la existencia de sanción del Ministerio o suspensión en firme por parte de la Comisión Disciplinaria competente.

Con el oficio aportado por la Federación en radicado 2024ER0012287 del 6 de mayo de 2024 no se evidencia documentación, pruebas o explicaciones soportadas en los que se acredite efectivamente la existencia de fuerza mayor, siendo la falta de un escenario deportivo una situación reiterada en el tiempo y conocida previamente por el organismo deportivo, por la cual, de hecho, pudo, en otros torneos, jugar en otras ciudades; por lo tanto, es una justificación que no es

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

completamente ajena al club, ni es imprevisible ni irresistible, incumpléndose la normativa vigente.

De hecho, se observa una aparente falta de gestión por parte del señor Álvaro Montoya Naranjo pues no se acredita el eximente de responsabilidad, siendo una situación que no sería imprevisible sino continúa del organismo deportivo; no existe gestión o documentación en poder de este Ministerio en la que se haya demostrado gestión de su parte para superar esas dificultades, ni que justifique la participación en los torneos de 2023 y 2024 - II, y no en el de 2024 - I; por otra parte, el artículo séptimo de la Ley 1445 de 2011 claramente señala las causales de exoneración de participación en torneos profesionales, siendo la solicitud de exoneración de participación a la asamblea de afiliados a la División Profesional de Baloncesto legalmente improcedente y un desconocimiento de las normas deportivas.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en el Código de Comercio artículo 438, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional (artículos 42º numerales 12 y 21 y 46º numerales 2, 3, 9, 16 y 18), en el sentido de que no se evidencian acciones destinadas al cumplimiento de los estatutos y la legislación deportiva, en el sentido del compromiso de participación continúa e ininterrumpida en los torneos de baloncesto profesional de la Federación, tampoco se observan políticas, directrices, planes o acciones tendientes a superar dicha situación para el torneo de baloncesto profesional de 2024 - I, ni acciones afirmativas en su rol de presidente sobre esa situación; omisiones y comportamientos que habrían sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero, artículo 37 numeral cuarto; Ley 1445 de 2011 artículo séptimo y Estatutos Sociales del club profesional artículos 1º, 3º y 5º numeral 1.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

De la responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio y Simón Arango Noreña, miembros del órgano de administración.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» relacionados con una presunta falta de participación ininterrumpida en los campeonatos oficiales de carácter profesional organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto, específicamente la primera temporada de 2024 (2024 - I), sin demostrar fuerza mayor, caso fortuito o la imposición de una sanción del Ministerio, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio y Simón Arango Noreña, miembros del órgano de administración para la fecha de los hechos.

En este caso no existe una justificación válida que respalde la no participación del Club en los torneos oficiales organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto ni el cumplimiento de su objeto social, tampoco se evidencia diligencia con el estándar de un buen hombre de negocios, aspecto que incluye la obligación de prever, identificar y gestionar los riesgos que puedan afectar la continuidad operativa y el cumplimiento del objeto social de la entidad y su participación continua e ininterrumpida en los torneos de baloncesto profesional programados por la Federación.

Los administradores debieron prever soluciones y estrategias para la participación continua e ininterrumpida del club profesional en los torneos de baloncesto profesional programados por la Federación y adoptar medidas correctivas para evitar su deterioro; omisiones que contribuyeron a que la persona jurídica a la que pertenecen incurriera en inactividad competitiva durante el primer torneo profesional de 2024, sin que una presunta falta de disposición del escenario deportivo para esa época sea una causal suficiente para demostrar fuerza mayor, ni en últimas, ser una causa legalmente justificada, especialmente porque esa misma situación se presentó para los dos torneos de 2023 y el segundo de 2024, garantizando el club profesional su participación en los torneos, en las ciudades de Palmira y Cali.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En este caso, la ausencia de planeación y la imposibilidad de participar en el torneo profesional de baloncesto de 2024 – I por una presunta falta de disposición del Coliseo Mayor Jorge Arango Uribe de Manizales, más que deberse a un factor de verdadera imprevisibilidad, obedece a una presunta falta de gestión de Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio y Simón Arango Noreña, miembros del órgano de administración, ya que no se acredita el eximente de responsabilidad, siendo una situación que no sería imprevisible sino continúa del organismo deportivo; no existe gestión o documentación en poder de este Ministerio en la que se haya demostrado gestión de su parte para superar esas dificultades, ni que justifique la participación en los torneos de 2023 y 2024 - II, y no en el de 2024 – I; por otra parte, el artículo séptimo de la Ley 1445 de 2011 claramente señala las causales de exoneración de participación en torneos profesionales, siendo la solicitud de exoneración de participación a la asamblea de afiliados a la División Profesional de Baloncesto legalmente improcedente y un desconocimiento de las normas deportivas.

En consecuencia, el comportamiento de los administradores no permite demostrar acciones destinadas al cumplimiento de los estatutos y la legislación deportiva, en el sentido del compromiso de participación continúa e ininterrumpida en los torneos de baloncesto profesional de la Federación, tampoco se observan políticas, directrices, planes o acciones tendientes a superar dicha situación para el torneo de baloncesto profesional de 2024 – I, ni acciones afirmativas en su rol sobre esa situación, lo cual implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42º numerales 12 y 21), omisiones y comportamientos que habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 14, 22 numeral primero, artículo 36 numeral primero, artículo 37 numeral cuarto; Ley 1445 de 2011 artículo séptimo y Estatutos Sociales del club profesional artículos 1º, 3º y 5º numeral 1.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Cargo segundo: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» por presuntos incumplimientos respecto al envío de información y documentación contable y financiera aplicables en el marco de la inspección y vigilancia que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones (presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, conjunto de estados financieros, información contable y financiera, reporte de pasivos y actas de asamblea y reuniones del órgano de administración).

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).
- Código de Comercio artículo 48 «*Conformidad de libros y papeles del comerciante a las normas comerciales - medios para el asiento de operaciones: Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia.* Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.» (Subrayado propio).
- Código de Comercio artículo 49 «*Libros de comercio – concepto: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr001.htmlPara los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y*

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos. .» (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»
(Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995 artículo 34 «*Obligación de preparar y difundir estados financieros*. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995 artículo 36 «*Notas a los estados financieros y normas de preparación*. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995 artículo 37 «*Estados financieros certificados*. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (...).» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995 artículo 38 «*Estados financieros dictaminados*: Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia. (...).» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Ley 222 de 1995 artículo 42 «*Ausencia de estados financieros: Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar,* cuando sin justa causa una sociedad se abstuviere de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.

Los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995 artículo 45 «*Rendición de cuentas: Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio,* dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. *Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.*

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995 artículo 46 «*Rendición de cuentas al fin de ejercicio: Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación,* los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. (...)

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 222 de 1995 artículo 47 «*Informe de gestión: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.*

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 1314 de 2009 artículo 15 «*Aplicación extensiva*. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este. (...).» (Subrayado propio).

- Ley 1445 de 2011 artículo tercero «*Procedencia y control de capitales*. Los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes y/o acciones en los clubes con deportistas profesionales, deberán acreditar la procedencia de sus capitales, ante el respectivo club, este a su vez tendrá la obligación de remitirla al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), quien podrá requerir a las demás entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar la procedencia de los mismos y celebrar los convenios interadministrativos a que haya lugar para tal fin.» (Subrayado propio).

- Ley 1445 de 2011 artículo undécimo «*Niveles de patrimonio líquido*. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los clubes con deportistas profesionales organizados como Sociedades Anónimas y en especial los aportes a la seguridad social y parafiscales.» (Subrayado propio).

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones*. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).
- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2., 2.3., 3, 3.1. y 3.2.
- Circular 007 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como entidades sin ánimo de lucro.» numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2., 2.3., 3, 3.1., 3.2., 3.3., 3.4, 4, 4.1., 4.2. y 4.3.
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025» títulos I, II y III.
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 28 numerales 8 y 11: «*Funciones*: Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL: (...) 8. Estudiar, aprobar o improbar, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Órgano de Administración. (...) 11. Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de LA CORPORACIÓN. (...)» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 31: «*Convocatorias*: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente, previa aprobación del órgano de Administración. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, mediante publicación a través de un diario de amplia circulación local y el envío de correo electrónico a la dirección que informe cada uno de los asociados.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo QUINCE (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo CINCO (05) días hábiles de antelación.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En la convocatoria para Asamblea ordinaria, el orden del día de la Asamblea Ordinaria deberá incorporar al menos los siguientes puntos:

(...) D- Lectura y consideración del Informe de Gestión. E- Presentación y consideración de los Estados Financieros. F- Dictamen del Revisor Fiscal. G- Consideración del presupuesto. H- Estudio y adopción de programas. (...).» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 62: «*Libros de contabilidad y estados financieros*: LA CORPORACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios al Órgano de Administración; esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario los estados financieros de propósito general, para su respectiva aprobación. (...)» (Subrayado propio).
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva*. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.» (Subrayado propio).
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «*Deberes De Los Administradores*. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias (...)» (Subrayado propio).
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 8, 9, 10, 12, 21, 23: «*Funciones*: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General. 9. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en este estatuto. 10. Examinar

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA CORPORACIÓN, ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN, ... 23. Presentar cada año a la ASAMBLEA GENERAL, un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la CORPORACIÓN y sobre su verdadera situación económica y social.» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 46 numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 17 y 18: «*Funciones:* Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 4. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones del Órgano de Administración y actos sociales de LA CORPORACIÓN ... 7. Aprobar y celebrar los actos y contratos que comprometan a LA CORPORACIÓN y los que señalen en el estatuto, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el Órgano de Administración, resoluciones o demás documentos ... 8. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de LA CORPORACIÓN ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 17. Presentar informes a la Asamblea y a todas las Entidades públicas que lo requieran ... 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 Inciso 1º y literales C, D, E e I: «*Del gerente financiero:* El Gerente Financiero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Corporación, tendrá las siguientes funciones: ... C- Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre los estados financieros de la Corporación. D- Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, los estados financieros y presupuestos que deban ser presentados a la Asamblea. E- Velar porque los libros de contabilidad e inventarios se encuentren

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

actualizados. ... I- Las demás que acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.» (Subrayado propio).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 49 Inciso 1° y literales A, B, E y G: «Del secretario: El Secretario ejercerá las siguientes funciones: A- El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos. B- Efectuar las gestiones pertinentes para que se lleven debidamente actualizados los libros de actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva ... E- Diligenciar los asuntos de carácter oficioso ... G- Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁹, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²⁰. Por tal motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para proceder con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales (Artículo 11 Ley 1445 de 2011) y para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la procedencia de capitales (Artículo 3 Ley 1445 de 2011), así:

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera

19 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

20 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

para la vigencia 2023.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, información financiera de corporaciones o asociaciones junto con las fechas de entrega.

- Circular 007 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como entidades sin ánimo de lucro.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, información financiera de corporaciones o asociaciones, reporte de pasivos, junto con las fechas de entrega.
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales e información financiera de corporaciones o asociaciones, junto con las fechas de entrega.

2. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», por medio de sus presidentes y miembros del órgano de administración para las fechas de los hechos no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información relacionadas con el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales (vigencias 2022, 2023 y 2024) e información financiera de corporaciones o asociaciones (vigencias 2022, 2023 y 2024).

Información 2022: presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, información contable de organismos constituidos como corporaciones o asociaciones y reporte de pasivos.

3. Mediante radicados 2022ER0003151 y 2022ER0003204 del 13 y 14 de febrero de 2022 el club envió información relacionada con la procedencia de capitales de 2021.

4. Con oficio 2022EE0005040 del 7 de marzo de 2022 esta Dirección le solicitó al club ajustar y enviar nuevamente la certificación y el balance de prueba

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

con corte al 31 de diciembre de 2021, no del 10 de febrero de 2022, en un plazo de cinco días, sin que el club haya presuntamente cumplido con el requerimiento.

5. Mediante radicado 2022ER0029365 del 25 de noviembre de 2022 el club profesional envió información sobre la ejecución del presupuesto del primer cuatrimestre de 2022.

6. Con oficio 2022EE0035921 del 9 de diciembre de 2022 esta Dirección indicó sobre el anterior radicado que el club debía enviar el presupuesto ejecutado usando el formato «FORMATO UNICO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO». Además, la certificación de ejecución presupuestal debía firmarse por el representante legal y el revisor fiscal del club profesional y se tenía que enviar el balance de prueba acumulado al máximo nivel sin terceros del 1 de enero al corte o finalización de cada cuatrimestre reportado, sin que el club haya atendido ese requerimiento a la fecha.

7. Con radicado 2022ER0022560 del 21 de septiembre de 2022 el club profesional envió información sobre la ejecución del presupuesto del segundo cuatrimestre de 2022.

8. Mediante oficio 2022EE0030306 del 26 de octubre de 2022 esta Dirección señaló que la certificación enviada y suscrita por el representante Legal y revisor fiscal corresponde a la vigencia 2021 y la solicitada era de enero a agosto de 2022. Adicionalmente, analizado el estado de resultados al 31 de agosto de 2022, se concluyó que el Club no habría generado ingresos y tendría un déficit de \$18.780.477m/cte., razón por la que se le solicitó al organismo enviar i) el plan de acción que les permitiera cumplir con el pago de obligaciones laborales y ii) el formato diligenciado de la ejecución presupuestal acorde con la estructura indicada en la Circular Externa 001, para lo cual se brindó un término de cinco días, sin cumplimiento a la fecha.

Información 2023: presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, información contable de organismos constituidos como corporaciones o asociaciones y reporte de pasivos.

9. En la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

funcionamiento - numerales 1 y 1.1 -, procedencia de capitales - numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3 - e información financiera de corporaciones o asociaciones - numerales 3, 3.1 y 3.2, se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo, 31 de marzo y 28 de abril de 2023:

«(...) **1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2023.**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes para-fiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2023, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2023 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

2 PROCEDENCIA DE CAPITALS VIGENCIA 2022

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL CAPITAL O FONDO SOCIAL DEL CLUB

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:

No.	Tipo de documento (CC, CE, PT, NIT)	Identificación Accionista o Asociado	Nombre Accionista o Asociado	Naturaleza Accionista o Asociado (Persona Natural o jurídica)	No. Resolución afiliación	Fecha de Afiliación	No. de derechos o acciones	Valor del capital por Accionista o Asociado	Porcentaje de participación por Accionista o Asociado	Estado del Accionista o Asociado (Activo, inactivo, ETC.)	La procedencia de capitales del accionista o asociado, proceden o no de actividades ilícitas? SI/NO	la procedencia de capitales del accionista o asociado provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? SI/NO
1												
2												
3												
4												
5												

- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Anexar el balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los asociados o accionistas relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, aportar copia del libro de accionistas y/o asociados que acrediten el valor registrado en su contabilidad.
- Para el caso de las asociaciones y/o corporaciones, el club deportivo deberá enviar copia de la resolución de afiliación para cada uno de sus asociados y el Registro Único Tributario – RUT debidamente actualizado.

Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011.

2.2 FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN

Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2022 deberá ser remitida a más tardar el día 31 de marzo de 2023 cumpliendo con lo requerido

2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2023.

Sobre este aspecto, de presentarse operaciones o novedades que modifiquen la estructura y conformación del capital del club deportivo durante la presente anualidad, se requiere allegar certificación suscrita por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento, por medio de la cual se informe a esta Dirección de manera detallada las operaciones efectuadas en donde se deberá indicar de manera comparativa el estado actual de cada accionista o asociado según sea el caso, indicado las variaciones del capital o fondo social para cada uno de ellos.

Dicha certificación deberá ser estructurada de conformidad con los ítems relacionados en el punto 2.1. de esta circular, la cual deberá ser allegada de manera inmediata una vez se realice dicha modificación, acompañada con todos los documentos o soportes que acrediten los cambios efectuados, según sea el caso.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Nota: junto con la certificación suscrita por el Revisor Fiscal se deberá anexar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no mayor a 90 días.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA CORPORACIONES Y/O ASOCIACIONES

Los Clubes profesionales de las disciplinas de béisbol, baloncesto y fútbol constituidas como Corporaciones o Asociaciones, deberán presentar a esta Dirección, los Estados Financieros del periodo 2022 para lo cual el Ministerio del Deporte pone a su disposición para consulta el link https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2023/IVC/CARTILLA-SALUDFINANCIERA-2022.pdf de la Cartilla de Salud Financiera, la cual tiene como propósito contribuir en la formalización de estos organismos deportivos en el cumplimiento de sus deberes.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección solicita la presentación de la siguiente información contable y financiera:

3.1. INFORMACIÓN SOLICITADA

- Manual actualizado de Políticas Contables del organismo deportivo conforme a la sección 10 del Estándar para Pymes, relacionado con los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por el organismo deportivo en su preparación y presentación de los estados financieros.

Este Manual describe la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos que hacen parte de los Estados Financieros, la medición inicial y posterior, revelaciones y presentación contable y financiera.

- Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2022 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior, ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el club deportivo, dispuestos en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios.

Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal y debajo de la firma de este último debe incluirse la frase “ver informe adjunto”, teniendo en cuenta que la firma del revisor fiscal indica que los estados financieros fueron dictaminados.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Notas y Revelaciones a los estados financieros 2022, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes, en el que se incluya la información general del organismo deportivo, declaración de cumplimiento del Estándar para Pymes, resumen de las políticas contables significativas y la información de apoyo a cada partida de los estados financieros.
- Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2022 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3 en la que indique que los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables, indicando la norma contable con la que fueron preparados, así como que todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados y que los mismos no contienen vicios, imprecisiones o errores.
- Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, debe cumplir con sus funciones.

El dictamen del revisor fiscal se debe preparar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y la Orientación No. 17 de agosto de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la que se dispuso a manera de guía y consulta para que los revisores fiscales preparen el dictamen y opinión de acuerdo con la estructura: Título, destinatario, párrafo introductorio, opinión del revisor fiscal, fundamento de la opinión, empresa en funcionamiento, responsabilidad de la dirección y gobierno corporativo de la entidad, responsabilidad del revisor fiscal, informe sobre otros requerimientos legales y normativos, opinión sobre el cumplimiento legal y normativo, opinión sobre la efectividad del sistema de control interno, firma del revisor fiscal, fecha del informe y domicilio del revisor fiscal.

En este dictamen se debe incorporar su pronunciamiento frente al acatamiento del SIPLAFT y la gestión adelantada por parte de los oficiales de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016 expedida por este Ministerio.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2022, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en el cual se debe presentar la rendición de las cuentas comprobadas de su gestión, con la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la presentación de estados financieros y el proyecto de distribución de los excedentes.

- En este informe debe incluir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del organismo deportivo, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las operaciones celebradas con los asociados o afiliados y con los administradores.
- Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en donde se informe el estado de todas las obligaciones tributarias al cierre del 31 de diciembre de 2022, indicando los periodos, conceptos y valores a los que corresponden los saldos por impuestos.
- Copia del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022.
- Presentar en archivo pdf los libros Mayor y Balance e Inventarios y Balance con corte al 31 de diciembre de 2022.
- Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2022 (formato Excel).

3.2 FECHA DE ENTREGA

Teniendo en cuenta que dicha información está sujeta a la aprobación del máximo órgano social, esta deberá ser allegada a más tardar el 28 de abril de 2023. Es pertinente mencionar, que dicha Asamblea debe celebrarse dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente y por los Estatutos de cada organismo deportivo.»

10. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo remitido la información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023, procedencia de capitales 2022, estados financieros vigencia 2022, información contable y

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

financiera de corporaciones y asociaciones 2022 y reporte de pasivos 2022 en las fechas establecidas por esta Dirección, así:

4.1 Mediante oficio 2023EE0007063 del 29 de marzo de 2023 se requirió información sobre la reunión ordinaria de asamblea del club profesional y demás anexos para control de legalidad, sin respuesta.

4.2 Mediante oficio 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023 el Ministerio le informó al organismo deportivo que, una vez verificado el estado actual en la remisión de información financiera y contable solicitada a través de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío en la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023, procedencia de capitales y presentación del conjunto de estados financieros para la vigencia 2022, con sus respectivos soportes, no se cumplió con la fecha estipulada en la circular, en el mismo oficio se le ratifica a la Corporación:

«(...) No se ha remitido (..) **la información solicitada** conforme a las instrucciones impartidas en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023. (...)»
Negrita fuera del texto.

4.3 Mediante oficio 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023 esta Dirección reiteró por segunda vez a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, frente a lo solicitado en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023 referente al envío del presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2023, procedencia de capitales y presentación del conjunto de estados financieros vigencia 2022, así:

«(...) No se ha remitido **la información solicitada** de conformidad a las instrucciones impartidas en el numeral 1 de la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023. (...)». Negrita fuera del texto.

4.4 Mediante oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023 este Ministerio reitero por tercera vez al organismo deportivo, frente al reiterado incumplimiento en los diferentes requerimientos realizados conforme a la circular externa 001 del 14 de marzo de 2023, indicándole lo siguiente:

«(...) se observa que el organismo deportivo a pesar de los diferentes requerimientos, solicitudes y programación de reuniones remitidas por esta Dirección

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

no ha sido posible tener un cumplimiento en el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos ya definidos en las diferentes circulares, así como en los controles emitidos, por lo que este tipo de situaciones impide adelantar por parte de este despacho las funciones de inspección. (...)»

4.5 Mediante oficio 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023 esta Dirección ante los reiterados incumplimientos por parte del organismo deportivo, solicito al revisor fiscal emitir una certificación relacionada con la situación de los temas tratados en los oficios 2023EE0008730, 2023EE0010594 y 2023EE0011552, así:

«(...) como órgano de control de esta corporación deportiva, emitir una certificación relacionada con la situación en cada uno de los temas allí relacionados. (...)»

4.6 Mediante oficio 2023EE0020502 del 25 de julio de 2023 este Ministerio informa a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, que se observa una presunta inobservancia en relación con la obligatoriedad de reporte de la información financiera, situación que impide para esta Dirección el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con lo establecido en la Ley 1445 de 2011, relacionada con el envío en la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023, procedencia de capitales y presentación del conjunto de estados financieros para la vigencia 2022.

4.7 En oficio 2023EE0003674 del 17 de febrero de 2023 se solicitó al organismo deportivo, según se relaciona en el asunto: «Requerimiento de Información reporte pasivo con corte al 31 de diciembre de 2022» respecto al envío de la información según se señala en los numerales 1, 2, 3 y 4, se solicitó la siguiente información con fecha máxima de entrega el 15 de marzo de 2023, así:

«(...) 1. Diligenciar de manera completa el archivo en Excel anexo al presente requerimiento, para lo cual se debe tener en cuenta: (...)»

2. Enviar certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en el que se indique el saldo del pasivo expresado en pesos para cada una de las cuentas incluyendo el resumen de los pagos realizados en el año 2023, conforme al siguiente cuadro: (...)»

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZODE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Cuenta contable	Nombre de la cuenta Contable	Saldo a 31 de diciembre de 2022 según contabilidad	Pagos realizados año 2023	Saldo a la fecha
Valor total debe corresponder a los saldos de la contabilidad con corte al 31dic/022.				

3. Balance de prueba de todo el pasivo a máximo nivel con terceros en archivo Excel, con corte al 31 de diciembre de 2022.

4. El plazo máximo para dar respuesta al Requerimiento de información, corresponde al 15 de marzo de 2023 al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co. (...)»

4.8 Mediante oficio 2023EE0006410 del 22 de marzo de 2023 este Ministerio le informó al Club, que a la fecha del comunicado no se había recibido respuesta del oficio 2023EE0003674, relacionado con la solicitud del reporte del pasivo a cargo del organismo deportivo, con corte al 31 de diciembre de 2022. Por lo que atendiendo a los términos fijados por este despacho se le reitera al Club Deportivo, el envío oportuno de la información solicitada.

4.9 Mediante oficio 2023EE0008621 del 14 de abril de 2023 este Ministerio reiteró por segunda vez a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas lo solicitado en oficios 2023EE0003674 y 2023EE0006410 referente al envío del reporte del pasivo para la vigencia 2022, así:

«(...) no hemos recibido respuesta del Oficio No. 2023EE0003674 de fecha 17 de febrero y control de términos No 2023EE0006410 del 22 de marzo de la presente anualidad remitido por este Despacho, relacionado con la solicitud del reporte del pasivo a cargo del organismo deportivo que usted representa, con corte al 31 de diciembre de 2022 (...)».

11. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto a la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2023,

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

procedencia de capitales 2022, presentación del conjunto de estados financieros para la vigencia 2022, información contable y financiera de corporaciones y asociaciones 2022 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 001 de 2023 y tampoco a los requerimientos posteriores, en el plazo determinado para tal fin.

12. Asimismo, tampoco se habría cumplido con lo requerido frente al reporte del pasivo contable para la vigencia 2022, específicamente con el envío oportuno de la información solicitada en oficio 2023EE0003674 y tampoco a los requerimientos posteriores; oficios 2023EE0006410 y 2023EE0008621, en el tiempo señalado para el envío.

Información 2024: presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales, información contable de organismos constituidos como corporaciones o asociaciones, presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024 y reporte de pasivos.

13. En la Circular 007 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024, para Clubes Profesionales constituidos como entidades sin ánimo de lucro.», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, en los numerales 1 y 1.1., procedencia de capitales, en los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3, e información financiera, envío del conjunto de estados financieros, en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y reporte de la composición del pasivo contable, en los numerales 4, 4.1, 4.2 y 4.3 se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 20 de marzo, 1 de abril y 23 de abril de 2024 y 10 días luego de la celebración de la reunión, respectivamente, entre esta:

«(...) 1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2024.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2023, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 20 de marzo del 2024, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo Profesional deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

2 PROCEDENCIA DE CAPITALS VIGENCIA 2023

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2022, se deberá remitir a esta Dirección certificación expedida por parte del Presidente y/o Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Deportivo, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

2.1 ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DEL FONDO SOCIAL DEL CLUB

Diligenciar en archivo Excel la siguiente estructura:

No.	Tipo de documento (CC, CE, PT, NIT)	Identificación Accionista o Asociado	Nombre Accionista o Asociado	Naturaliza Accionista o Asociado (Persona Natural o jurídica)	No. Resolución afiliación	Fecha de Afiliación	No. de derechos o acciones	Valor del capital por Accionista o Asociado	Porcentaje de participación por Accionista o Asociado	Estado del Accionista o Asociado (Activo, inactivo, ETC.)	La procedencia de capitales del accionista o asociado, proceden o no de actividades ilícitas? SI/NO	la procedencia de capitales del accionista o asociado provienen o no de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo? SI/NO
1												
2												
3												
4												
5												

- De presentarse alguna operación que haya modificado el capital con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
- Anexar el balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los asociados relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, allegar copia del libro de asociados que acrediten el valor registrado en su contabilidad.
- Para el caso de las asociaciones y/o corporaciones, el club deportivo profesional deberá enviar copia de la resolución de afiliación para cada uno de sus asociados y el Registro Único Tributario – RUT debidamente actualizado.

Así mismo, es responsabilidad del club adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas o asociados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011.

2.2 FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Dicha certificación con corte al 31 de diciembre de 2023 deberá ser remitida a más tardar el día 1 de abril de 2024 cumpliendo con lo requerido

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2.3 MODIFICACIÓN DE CAPITAL O FONDO SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA 2024. (...)

3. INFORMACIÓN FINANCIERA CORPORACIONES Y/O ASOCIACIONES

Los Clubes profesionales constituidos como Corporaciones y/o Asociaciones, deberán presentar a esta Dirección, los Estados Financieros del periodo 2023 para lo cual el Ministerio del Deporte pone a su disposición para consulta el link https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2023/IVC/CARTILLA-SALUDFINANCIERA-2022.pdf de la Cartilla de Salud Financiera, la cual tiene como propósito contribuir en la formalización de estos organismos deportivos en el cumplimiento de sus deberes.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección solicita la presentación de la siguiente información contable y financiera:

3.1. INFORMACIÓN SOLICITADA

- políticas contables del organismo deportivo (...)
- Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2023 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior, ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el Club Deportivo (...)
- Notas y Revelaciones a los estados financieros 2023, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes (...)
- Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3 en la que indique que los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables, (...)
- Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, debe cumplir con sus funciones (...)

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2023, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 (...)
- Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en donde se informe el estado de todas las obligaciones tributarias al cierre del 31 de diciembre de 2023, indicando los periodos, conceptos y valores a los que corresponden los saldos por impuestos.
- Copia del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.
- Presentar en archivo pdf los libros Mayor y Balance e Inventarios y Balance con corte al 31 de diciembre de 2023.
- Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2023 (formato Excel).

3.2 FECHA DE ENTREGA

Teniendo en cuenta que dicha información está sujeta a la aprobación del máximo órgano social, esta deberá ser allegada a más tardar el 23 de abril de 2024. Es pertinente mencionar, que dicha Asamblea debe celebrarse dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente y por los Estatutos de cada organismo deportivo.

3.3 PRESENTACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA Y/O REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN 2024

Con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad especial aplicable al Sistema Nacional de Deporte, así como lo dispuesto en los estatutos sociales del Club Deportivo Profesional y realizar el estudio de legalidad de la convocatoria y del acta de Asamblea, deberá allegar la siguiente información:

- Certificado del revisor fiscal donde conste los integrantes del órgano de administración, órgano control, comisión disciplinaria, comisiones técnicas y de juzgamiento para el periodo estatutario actual indicando los nombres completos y documentos de identidad, y la fecha de su elección, así como el tipo de reunión y número de acta en la que se eligieron a cada uno de los dignatarios.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el artículo 2.7.1.3. del Decreto 1085 de 2015.

- Certificación del revisor fiscal, en la que se indique la fecha y medio en la que se comunicó a cada uno de los afiliados la resolución de convocatoria a Reunión de Asamblea, adjuntando los documentos que soporten la comunicación de la convocatoria.
- Certificación del revisor fiscal del organismo deportivo en la que se indiquen los afiliados que se encontraban en pleno uso de sus derechos esto es, a paz y salvo y sin sanción de la comisión disciplinaria que afecte su afiliación, tanto para el día de la convocatoria, como para el día de la reunión de asamblea de afiliados.
- Certificación suscrita por el Revisor fiscal si los sábados se labora o no en las oficinas administrativas del Club Profesional.

Igualmente, deberá remitirse la documentación prevista en el presente numeral, para las reuniones del órgano de dirección en las que se produzca una reforma de los estatutos de un club deportivo profesional, organizado como asociación o corporación, una nueva elección de representante legal o de los miembros del órgano colegiado de administración, o de los de control o de disciplinas u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario y actos que por decisión judicial afecten los aportes sociales del Club Profesional.

3.4 FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La comunicación de la convocatoria se deberá enviar a esta cartera ministerial a más tardar el día siguiente a la expedición de la misma. El acta de la asamblea deberá remitirse en los diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la reunión.

4. REPORTE DE LA COMPOSICIÓN DEL PASIVO CONTABLE CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

4.1 Diligenciar de manera completa el archivo en Excel anexo a la presente Circular Externa, para lo cual se debe tener en cuenta:

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Diligenciar las celdas que se encuentran sin color y no cambiar las celdas que contienen formulas.
- La información a diligenciar debe ser extraída del Sistema Contable con corte al 31 de diciembre de 2023.
- El detalle del pasivo a reportar deberá ser diligenciado en cada fila de manera individual para cada una de las obligaciones pendientes de pago. Es decir, si un mismo tercero presenta más de una obligación pendiente de pago, se deberán utilizar tantas filas que se requieran.
- Los pagos realizados en la vigencia 2024 a cada una de las obligaciones reportadas con corte al 31 de diciembre de 2023 se deberán reportar en la sección "pagos 2024".
- Diligencie la información relacionada con la sección "demandas" indicando si el acreedor instauró Demanda Ejecutiva y el estado de la misma.

4.2 Enviar certificación suscrita por representante legal y revisor fiscal en la que se indique el saldo del pasivo expresado en pesos para cada una de las cuentas incluyendo el resumen de los pagos realizados en el año 2024, conforme al siguiente cuadro: (...)

Cuenta contable	Nombre de la Cuenta contable	Saldo a 31 de diciembre de 2023 según la contabilidad	Pagos realizados año 2024	Saldo a la Fecha de expedir la certificación
2105XX				
Valor total debe corresponder exactamente a los saldos de la contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2023				

4.3 FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información deberá remitirse a más tardar el día 23 de abril de 2024.»

14. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no remitió información

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024, procedencia de capitales 2023, presentación del conjunto de estados financieros y reporte de pasivos vigencia 2023 en las fechas establecidas por esta Dirección, así:

8.1. Mediante oficio 2024EE0007817 del 02 de abril del 2024 se le solicitó al club profesional entregar la documentación de la reunión ordinaria de asamblea del año 2024.

8.2. Mediante oficio 2024EE0013830 y 2024EE0013877 del 29 de mayo de 2024, el Ministerio reitera al organismo deportivo que, no ha cumplido con el deber de presentar la información relacionada con la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y con la procedencia de capitales para la vigencia 2023, con 69 días y 57 días de mora, respectivamente, conforme a las instrucciones impartidas a través de la circular externa 007 del 4 de marzo de 2024.

8.3. El club no respondió, por lo que mediante oficio 2024EE0015034 del 07 de junio de 2024 se envió control de términos solicitando nuevamente la información y documentación de la reunión ordinaria de asamblea del año 2024, el club no habría contestado a la fecha.

8.4. Mediante oficio 2024EE0017323 y 2024EE0017527 del 26 y 27 de junio de 2024, esta Dirección reitero por segunda vez a la Corporación Deportiva Manizales Caldas, lo solicitado en la circular externa 007 del 4 de marzo de 2024, referente al envío de la información relacionada con la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024 y con la procedencia de capitales para la vigencia 2023, con 97 días y 86 días de mora, respectivamente.

8.5. Mediante oficio 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024, este Ministerio informó a la Corporación, que a la fecha el Club no había cumplido con el deber de presentar la información, referente a la presentación del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024, procedencia de capitales, presentación del conjunto de estados financieros y reporte de pasivos para la vigencia 2023, en el tiempo estipulado, por lo que dado los presuntos incumplimientos se le informa al Club el traslado al GIT de actuaciones administrativa, para que allí se adelanten las acciones pertinentes.

15. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto a la proyección del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024, procedencia de capitales 2023, información financiera, contable de asociaciones

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

y corporaciones 2023, presentación del conjunto de estados financieros y reporte de pasivos para la vigencia 2023 y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024 no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 007 de 2024 y tampoco a los requerimientos posteriores, en el periodo señalado.

Información 2025: presupuesto anual de funcionamiento, procedencia de capitales e información contable de organismos constituidos como corporaciones o asociaciones

16. En la Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025», respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025, el reporte de la procedencia de capitales y la presentación de los estados financieros, estos dos últimos conceptos para la vigencia 2024, descritos en los títulos I, II y II se solicitó la siguiente documentación, con fecha de entrega para el 17 de marzo temas presupuestales y 22 de abril de 2025 en lo referente a la procedencia de capitales y presentación de estados financieros, así:

I. (...) «PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2025 PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES»

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes profesionales, (...).

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva revisión y aprobación del presupuesto anual de funcionamiento del año 2025, los clubes profesionales deberán presentarlo teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe realizar en periodos mensuales, en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. (...).
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje una situación deficitaria, se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, (...).

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día 17 de marzo de 2025, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Profesional debe remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2025 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Profesional debe observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

II. REPORTE DE PROCEDENCIA DE CAPITALS PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2024, se deberá remitir a esta Dirección:

1. Certificación expedida por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Profesional, la cual debe contener como mínimo en archivo Excel la siguiente información:

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZODE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Clubes Profesionales organizados como Sociedades Anónimas:	Clubes Profesionales constituidos como Asociaciones o Corporaciones:
- Tipo de Documento: CC/CE/NIT - Número Identificación - Nombre completo - Naturaleza del Accionista: Natural o jurídica - Número de acciones - Valor del capital por accionista - Porcentaje (%) participación del accionista - La procedencia del valor de las acciones proviene de actividades ilícitas: Si/No - La procedencia del valor de las acciones proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No	- Tipo de Documento: CC/CE/NIT - Número Identificación - Nombre completo - Naturaleza del asociado o afiliado: Natural o jurídica - Número de la Resolución de afiliación - Fecha de afiliación - Valor aportado a fondo social - Estado del asociado: activo/inactivo (En los casos de estar inactivo se debe señalar si se da por una desafiliación automática o definitiva) - La procedencia del valor de la afiliación proviene de actividades ilícitas: Si/No - La procedencia del valor de la afiliación proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No

2. De presentarse alguna operación que haya modificado el capital o fondo so-
cial, con respecto al periodo anteriormente certificado, se debe aportar el detalle
de la información modificada por cada movimiento.

3. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas contables
del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o asocia-
dos relacionados en la certificación aportada. Para el caso de los clubes profe-
sionales organizados como sociedades anónimas también se podrá allegar copia
del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.

Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones,
medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identifica-
ción y procedencia de capitales de sus accionistas.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la
información de la Procedencia de Capitales a más tardar el día 22 de abril de
2025.

III. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CLUBES PROFE-
SIONALES CONSTITUIDOS COMO ASOCIACIONES O CORPORACIONES
(ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO).

2. Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de di-
ciembre de 2024 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior,
ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasi-
ficado el club profesional, (...).

Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal, conta-
dor público y revisor fiscal y debajo de la firma de este último debe incluirse la

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

frase “ver informe adjunto”, teniendo en cuenta que la firma del revisor fiscal indica que los estados financieros fueron dictaminados.

3. Notas y Revelaciones a los estados financieros 2024, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes, (...).

4. Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3° en la que indique que:

- Si los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables.
- Norma contable con la que fueron preparados.
- Si todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados y que los mismos no contienen vicios, imprecisiones o errores.

5. Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995.

El dictamen del revisor fiscal se debe preparar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y la Orientación No. 17 de agosto de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la que se dispuso a manera de guía y consulta para que los revisores fiscales preparen el dictamen y opinión de acuerdo con una estructura definida.

En este dictamen se debe incorporar su pronunciamiento frente al acatamiento del Sistema Integral para la prevención y control de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo - SIPLAFT.

6. Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2024, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en el cual se debe presentar la rendición de las cuentas comprobadas de su gestión, con la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la presentación de estados financieros y el proyecto de distribución de los excedentes.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En este informe debe incluir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del organismo deportivo, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las operaciones celebradas con los asociados o afiliados y con los administradores.

7. Copia en pdf del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentar en archivo pdf el libro Mayor y balances con corte al 31 de diciembre de 2024.

9. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2024 (Formato Excel).

Fecha para la presentación de la información:

Los clubes profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones (Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL) deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, la información de los estados financieros a más tardar el día 22 de abril de 2025.

17. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2025EE0004449 del 26 de febrero de 2025; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información referente al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2025, procedencia de capitales 2024, presentación del conjunto de estados financieros vigencia 2024.

18. Mediante oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025 esta Dirección, reitero al Club Deportivo y a su revisor fiscal de la obligación de presentar la información relacionada en la circular 002 de 2025, respecto al presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025, el reporte de la procedencia de capitales 2024 y la presentación de estados financieros para la vigencia 2024 se encontraba vencida, con 74 y 38 días de retraso.

19. Mediante radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 el club deportivo profesional suministró información para la inscripción de dignatarios, a folios 42 a 63 se observa un acta de reunión ordinaria de afiliados del club profesional del 27 de marzo de 2025 (22 de marzo de 2025 al final del documento) en la que presuntamente se presenta el informe de gestión de 2024, los estados

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

financieros 2024, dictamen del revisor fiscal, presupuesto anual de funcionamiento 2025 e informe de gestión oficial de cumplimiento de 2024.

20. Sobre el conjunto de estados financieros vigencia 2024 la información presuntamente no cumple con las instrucciones de la Circular 002 del 21 de febrero de 2025, en el sentido de que no se habrían adjuntado las políticas contables, el conjunto completo de estados financieros firmados por representante legal, contador público y revisor fiscal, las notas y revelaciones. Asimismo, no se evidenciaría su certificación ni su dictamen, el informe de gestión, el libro mayor y balances ni el balance de prueba.

21. Revisado el documento, se observa que los estados financieros de 2024 no habrían sido aprobados, pues se reconoce que falta el dictamen de la revisora fiscal, incluso el acta se encuentra en blanco, así:

7. Presentación del Dictamen del Revisor Fiscal.

8. Votación sobre la aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

A la espera del dictamen de la Revisora Fiscal.

22. Sobre los estados financieros vigencia 2023 se señala en el documento que no se habrían presentado ni se evidencia su aprobación, tampoco el pleno de requisitos y documentación de la Circular 007 del 4 de marzo de 2024, únicamente lo siguiente:

6. Presentación de los estados financieros de la vigencia 2023.

INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS

Siguieron las dificultades con la gestión de la contadora, no es cumplida, y hemos decidido separarla del equipo de trabajo.

Se presentan los estados financieros.

Se nos hará llegar los documentos para anexarlos a esta acta.

23. Adicionalmente y en últimas, el documento presentado como acta de asamblea es un mero borrador, sin los anexos y documentación suficiente que permita su validez tanto jurídica como contable para los periodos que se pretenden abarcar, tampoco es clara la integridad del documento, ya que existen folios en blanco (paginas 49, 51, 53 y 55) y lo referente al libro diario y estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024, únicamente se evidencian tomas

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de pantalla (páginas 50, 52, 54, 56 y 57), sin la documentación y firmas necesarias para que sean vinculantes.

24. Sobre este documento esta Dirección emitió el oficio 2025EE0008761 del 8 de abril de 2024, sin que se haya obtenido respuesta del organismo deportivo.

25. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información referente al presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2025, el reporte de la procedencia de capitales y la presentación de estados financieros para la vigencia 2024 no fueron remitidas, estando los plazos ampliamente vencidos a la fecha del presente acto administrativo.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 001 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en materia contable y financiera para la vigencia 2023.»
- Oficio 2023EE0003674 del 17 de febrero de 2023 en el que se solicita «Requerimiento de Información reporte pasivo con corte al 31 de diciembre de 2022»
- Circular 007 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024, para Clubes Profesionales constituidos como entidades sin ánimo de lucro.»
- Circular 002 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información en el componente financiero y contable para clubes profesionales año 2025»
- Radicados 2022ER0003151 y 2022ER0003204 del 13 y 14 de febrero de 2022 y anexos.
- Oficio 2022EE0005040 del 7 de marzo de 2022 y anexos.
- Radicado 2022ER0029365 del 25 de noviembre de 2022 y anexos.
- Oficio 2022EE0035921 del 9 de diciembre de 2022 y anexos.
- Radicado 2022ER0022560 del 21 de septiembre de 2022 y anexos.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Oficio 2022EE0030306 del 26 de octubre de 2022 y anexos.
- Oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0007063 del 29 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0020502 del 25 de julio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0006410 del 22 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0008621 del 14 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0007817 del 2 de abril de 2024 y anexos.
- Oficios 2024EE0013830 y 2024EE0013877 del 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0017323 del 26 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0017527 del 27 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0004449 del 26 de febrero de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0008761 del 8 de abril de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas»

El organismo deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con remitir la documentación y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar la procedencia de capitales 2021 y la ejecución del presupuesto en 2022 (primer y segundo cuatrimestre), el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2022, 2023 y 2024), información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros (vigencias 2022, 2023 y 2024), reporte de pasivos (vigencias 2022 y 2023); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024 en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio a través de las circulares y oficios de control de términos, sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración de los artículos 48 y 49 del Código de Comercio, los artículos 34, 36, 37, 38, 42, 45, 46 y 4y de la Ley 222 de 1995, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; los artículos 28 numerales 8 y 11, 31 y 62 de los Estatutos Sociales del club profesional; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3, 3, 3.1 y 3.2, circular 007 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2., 2.3., 3, 3.1., 3.2., 3.3., 3.4, 4, 4.1., 4.2. y 4.3. y 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II y III, los distintos requerimientos y los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información relacionadas

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

con la procedencia de capitales 2021 y la ejecución del presupuesto en 2022 (primer y segundo cuatrimestre), el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2022, 2023 y 2024), información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros (vigencias 2022, 2023 y 2024), reporte de pasivos (vigencias 2022 y 2023); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024, aspectos que vulnerarían la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

De acuerdo con los hechos que fundamentan el cargo, se evidencia que el organismo deportivo, por medio de sus miembros del órgano de administración para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, no habría entregado la información y documentación requerida ni acatado las instrucciones para la aprobación de la procedencia de capitales 2021 y la ejecución del presupuesto en 2022 (primer y segundo cuatrimestre), presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2022, 2023 y 2024), información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros (vigencias 2022, 2023 y 2024), reporte de pasivos (vigencias 2022 y 2023); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024, a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 001 del 14 de marzo de 2023, 007 del 4 de marzo de 2024, 002 del 21 de febrero de 2025, ni en la de los requerimientos ni oficios de controles de términos, así:

Sobre el Presupuesto Anual de Funcionamiento para la vigencia 2023, la procedencia de capitales 2022, la información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros para la vigencia 2022, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en la Circular Externa 001 del 14 de marzo de 2023; la fecha límite para el envío del presupuesto, la procedencia de capitales y la presentación del conjunto de estados financieros; correspondía al 20 de marzo, 31 de marzo y 28 de abril de 2023, respectivamente. Ahora, no solo desatendió lo

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

expuesto en la circular si no a todos los controles de términos, mediante los oficios 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023, 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023, 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023, 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023, en este último oficio, este ministerio le solicito al Revisor fiscal, emitir una certificación donde relacionara la situación de cada uno de los temas tratados en los oficios de controles de términos ya señalados, y dada la desatención de los mismos, a través de oficio 2023EE0020502 del 25 de julio de 2023 este Ministerio le informa al organismo deportivo que dicha situación impidió el ejercicio de las Funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Sobre el reporte del pasivo para la vigencia 2022, el organismo deportivo no habría remitido a esta Dirección la información requerida en los términos, plazos e instrucciones establecidos en oficio 2023EE0003674 del 17 de febrero de 2023; la fecha límite para el envío de la información con corte al 31 de diciembre de 2022 era el 15 de marzo de 2023. Adicionalmente, este Ministerio realizó controles de términos, mediante los oficios 2023EE0006410 del 22 de marzo de 2023, 2023EE0008621 del 14 de abril de 2023, sin cumplir con los requerimientos exigidos por esta Dirección.

Respecto a la aprobación del Presupuesto Anual de Funcionamiento para la vigencia 2024, procedencia de capitales 2023, información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros vigencia 2023, reporte de la composición del pasivo contable para la vigencia 2023 y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024; el organismo deportivo no cumplió con la obligación de suministrar la información conforme a los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 007 del 4 de marzo de 2024; la fecha límite para el envío de la información allí requerida, era el 20 de marzo, 1 de abril y 23 de abril de 2024, respectivamente, sin obtener respuesta del Club. Adicionalmente, la Dirección realizó control de términos, mediante oficio 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024, 2024EE0013830 y 2024EE0013877 del 29 de mayo de 2024, 2024EE0017323 y 2024EE0017527 del 26 y 27 de junio, indicándole al club los días de vencimiento de la información requerida por la Circular, entre estos, 69, 57, 97 y 86 días de mora, sin obtener respuesta de este.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Respecto a la aprobación del Presupuesto Anual de Funcionamiento para la vigencia 2025, procedencia de capitales 2024 e información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros vigencia 2024, el organismo deportivo no cumplió con la obligación de suministrar la información conforme a los plazos, fechas e instrucciones acordados en la Circular Externa 002 del 21 de febrero de 2025; la fecha límite para el envío de la información allí requerida, era el 17 de marzo y 22 de abril, sin obtener respuesta del Organismo. Adicionalmente, la Dirección realizó control de términos, mediante oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025, indicándole al club los días de vencimiento de la información requerida por la Circular, entre estos, 74 y 38 días de retraso, sin obtener respuesta.

El club profesional «Corporación Deportiva Baloncesto profesional Manizales Caldas» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, aspecto que no se cumple cada cinco años con el envío de la documentación para obtener o renovar el reconocimiento deportivo, sino de manera continua y permanente, adjuntando los documentos y acatando las instrucciones realizadas por la Dirección para un correcto desarrollo del objeto social de los organismos deportivos.

Por otra parte, respecto a la información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros vigencias 2022, 2023 y 2024, evidencia esta Dirección, con base en el radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025, los hechos 13 a 18 y la presunción de culpa de los administradores del organismo deportivo del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 (incumplimiento de sus funciones, violación de la ley y de los estatutos) por no envío de información que también se estaría incumpliendo con la obligación del club profesional de llevar a cabo la reunión ordinaria de asamblea, ya que se reconoce que frente a 2023 que la contadora no habría remitido la información y que se iba a desvincular por eso (siendo función estatutaria del gerente financiero) y sobre los estados financieros de la vigencia 2024, el acta remitida no cumple con los criterios de la Circular 002 del 21 de febrero de 2025, no se encuentra certificada ni dictaminada, como se reconoce en el mismo documento al señalar que falta el aval del revisor fiscal, siendo un mero borrador.

Las omisiones indicadas no parecen tener una justificación legal válida. Guardar silencio frente a los requerimientos efectuados por este Ministerio, no es una

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

estrategia válida respecto al cumplimiento del marco normativo correspondiente. La presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales no solo afecta su funcionamiento interno, sino también impacta el entorno del deporte profesional, al vulnerar principios como la eficiencia, el deber de actuar de buena fe y la obligación de cumplir con las normativas vigentes que regulan el sector. En este sentido, es importante señalar que el organismo deportivo no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a los requerimientos realizados por esta Dirección, mantenido silencio y presuntamente omitiendo sus obligaciones legales y estatutarias.

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto profesional Manizales Caldas» relacionados con no remitir la información, documentación y el incumplimiento de instrucciones de esta Dirección, en los tiempos establecidos, respecto a la ejecución del presupuesto en 2022 (primer y segundo cuatrimestre), presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales de los particulares o personas jurídicas que adquieran aportes o acciones (vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024), información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros (vigencias 2022, 2023 y 2024), reporte de pasivos (vigencias 2022 y 2023); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024; sin justificación alguna hasta la fecha, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores y ex miembros del órgano de administración, Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, la procedencia de capitales, información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros, reporte de pasivos); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

del órgano de administración 2024, en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

En este sentido, quien sea presidente tiene la obligación de hacer cumplir tanto la ley como los estatutos, lo cual no habría ocurrido en este caso. Además, también le corresponde presentar informes a la Asamblea y a las entidades públicas que lo requieran. Pese a haber sido notificado formal y reiteradamente mediante múltiples oficios y circulares, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo con el fin de cumplir con los requerimientos de este Ministerio.

La revisión del material probatorio evidencia que ellos no habrían representado diligentemente a la corporación ante el Ministerio del Deporte ni habrían gestionado de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, incumpliendo presuntamente sus deberes funcionales, guardando silencio ante dichas solicitudes. Nótese como su rol de administradores y miembros del órgano de administración, según las funciones generales consagradas en los estatutos y la legislación comercial, implica tener un comportamiento activo respecto al cumplimiento del objeto social del club deportivo profesional y de verificar el cumplimiento normativo, evidenciándose que no se tomaron las determinaciones necesarias en orden a que el club cumpliera sus fines.

Adicionalmente, no se observa gestión ni documentación de su parte, durante el periodo en que cada uno de ellos ejerció como presidente, respecto a la convocatoria de las distintas reuniones de asambleas ordinarias, a rendir cuentas de su gestión al finalizar cada periodo contable ni cuando renunciaron o cesaron en su cargo, ni se habría evidenciado el cumplimiento de la normatividad legal y contable sobre la elaboración, certificación y dictamen de estados financieros, conforme las instrucciones de este Ministerio, aspectos que son críticos y desdibujarían la transparencia del organismo deportivo.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en el Código de Comercio artículo 438, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 8, 9, 10, 12, 21 y 23; 46 numerales

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2, 3, 4, 7, 8, 9, 17 y 18, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 48 y 49 del Código de Comercio, los artículos 34, 36, 37, 38, 42, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; los artículos 28 numerales 8 y 11, 31 y 62 de los Estatutos Sociales del club profesional; el parágrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3, 3, 3.1 y 3.2, la Circular 007 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2., 2.3., 3, 3.1., 3.2., 3.3., 3.4, 4, 4.1., 4.2. y 4.3. y la Circular 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II y III, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los distintos requerimientos y los oficios de control de términos.

De la presunta responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto profesional Manizales Caldas» relacionados con no entregar la información y no cumplir las instrucciones de esta Dirección, en los tiempos establecidos, respecto a la ejecución del presupuesto en 2022 (primer y segundo cuatrimestre), presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2023, 2024 y 2025), la procedencia de capitales (vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024), información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros (vigencias 2022, 2023 y 2024), reporte de pasivos (vigencias 2022 y 2023); y presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024; sin justificación alguna hasta la fecha, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Simón Arango Noreña (vicepresidente del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025), Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo, ni se habrían tomado acciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes a la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento, la procedencia de capitales, la información contable de organismos deportivos creados como corporaciones y asociaciones y presentación del conjunto de estados financieros, el reporte de pasivos y la presentación de actas de asamblea y/o reuniones del órgano de administración 2024; como miembros del órgano de administración durante los periodos en los que ejercieron funciones, tenían la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y garantizar que se cumpliera la normatividad legal y estatutaria vigente. Además, no habrían ejercido la representación de la Corporación, como corresponde, ni habrían cumplido con la obligación de hacer cumplir el estatuto y las solicitudes dictadas conforme a las normas estatutarias.

No haberse aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, en el tiempo en que ejercieron como miembros del órgano de administración, no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley, ni con sus responsabilidades de representar adecuadamente al club ni de hacer cumplir sus estatutos y resoluciones.

Adicionalmente, no se observa gestión ni documentación, durante el periodo en que cada uno de ellos ejercieron como miembros del órgano de administración,

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

respecto a la convocatoria de las distintas reuniones de asambleas ordinarias, a rendir cuentas de su gestión al finalizar cada periodo contable ni cuando renunciaron o cesaron en su cargo, ni se habría evidenciado el cumplimiento de la normatividad legal y contable sobre la elaboración, certificación y dictamen de estados financieros, conforme las instrucciones de este Ministerio, aspectos que son críticos y desdibujarían la transparencia del organismo deportivo.

Estos presuntos comportamientos ponen en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Las presuntas omisiones de todos ellos como administradores, mientras ejercieron funciones, implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en el Código de Comercio artículo 438, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 8, 9, 10, 12, 21 y 23; negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 48 y 49 del Código de Comercio, los artículos 34, 36, 37, 38, 42, 45, 46 y 4 y de la Ley 222 de 1995, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, los artículos 3º y 11º de la Ley 1445 de 2011; los artículos 28 numerales 8 y 11, 31 y 62 de los Estatutos Sociales; el párrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 001 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2. y 2.3, 3, 3.1 y 3.2, la Circular 007 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 2, 2.1, 2.2., 2.3., 3, 3.1., 3.2., 3.3., 3.4, 4, 4.1., 4.2. y 4.3. y la Circular 002 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II y III, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo 4º numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los distintos requerimientos y los oficios de control de términos.

Por otra parte, respecto a quienes ejercieron como gerentes financieros, los señores Mateo Hidalgo Montoya (5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2025), habrían también vulnerado los Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 Inciso 1º y literales C, D, E e I. Nótese como en radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 el club deportivo manifestó que respecto a los estados financieros de 2023 la contadora no lo habría realizado, por lo que fue separada, cuando las funciones específicas de los gerentes financieros también le señalan parte de esa función de manera clara específica, sin que se haya verificado su cumplimiento a la fecha.

Finalmente, en cuanto a Liliana Constanza Gallego Palacio, también habría incumplido sus labores como secretaria del organismo deportivo, específicamente los Estatutos Sociales del club artículo 49 Inciso 1º y literales A, B, E y G:

Cargo tercero: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» por presuntos incumplimientos respecto al envío de información y documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto,

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y V.

- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.» títulos IV, V y VI.
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva.* Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.»
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN ...»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 46 numerales 2, 3, 9, 16, 17 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... 17. Presentar

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

informes a la Asamblea y a todas las Entidades públicas que lo requieran y 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones²¹, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²². Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, seguridad social y tributarias de los clubes deportivos profesionales (Artículo 8 Ley 1445 de 2011).

2. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el club, sus expresidentes y demás miembros del órgano de administración no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas (vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025) Para el 2025, I, II, III y IV bimestre.

Vigencia 2022 y 2023

- Mediante radicados 2022ER0020865 y 2022ER0023036 del 3 y 27 de septiembre de 2022 el club profesional envió información del primer, segundo, tercer y cuarto bimestre de 2022 referente al cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales.

21 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

22 Artículo 37 numeral 4º Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en SIPLAFT la Ley 526 de 1999 (art. 10) obliga a las autoridades de I.V.C. a instruir a sus supervisados sobre «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Mediante oficio 2022EE0028972 del 13 de octubre de 2022 esta Dirección analizó la información de los radicados anteriores y solicitó enviar copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales de la señora Sara Ramírez por valor de \$ 734.583, el libro auxiliar detallado por terceros en Excel de la cuenta 25 con corte al 30 de septiembre del 2022, certificación suscrita por revisor fiscal con corte al 30 de septiembre del 2022 en la cual se indique el detalle del estado de las obligaciones laborales y tributarias con los respectivos valores, y los libros auxiliares de contabilidad de la cuenta del pasivo, información que a la fecha no ha sido enviada por el club.
- Mediante oficio 2023EE0008729 del 17 de abril de 2023 se reiteró el oficio 2022EE0028972 del 13 de octubre de 2022 y se solicitó el envío de la información que demuestre el cumplimiento de obligaciones laborales y fiscales para el quinto y sexto bimestre de 2022, sin respuesta a la fecha.

3. En la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos sopor-tes.» títulos I, II, III, IV y V se buscó verificar bimestralmente del cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2023.

4. En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2023	31 de marzo de 2023
Segundo Bimestre	30 de abril de 2023	26 de mayo de 2023
Tercer Bimestre	30 de junio de 2023	25 de julio de 2023
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2023	25 de septiembre de 2023
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2023	24 de noviembre de 2023
Sexto Bimestre	31 de diciembre 31 2023	25 de enero de 2024

5. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica a los clubes deportivos profesionales mediante oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023.

6. A la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2023, como se indica a continuación:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

6.1 Mediante oficio 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023 el Ministerio le informó al organismo deportivo que, una vez verificado el estado actual en la remisión de información solicitada a través de la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023 relacionada con el envío de la información de obligaciones laborales y tributaria para la vigencia 2023, no cumplió con el deber de suministrar información en la fecha ya señalada en la circular, así:

«(...) **Obligaciones Laborales y Tributarias 1er bim 2023:**

No se ha remitido certificación y soportes correspondientes al 1er bimestre – 2023 de conformidad a las instrucciones impartidas en Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023. (...)»

6.2 Mediante oficio 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023 esta Dirección reiteró por segunda vez a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, lo solicitado en la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023, manifestando que el no cumplimiento en el envío de los requerimientos efectuados ocasiona contratiempos en el adecuado ejercicio de inspección, vigilancia y Control realizados por este Ministerio, ratificando el no envío de la información correspondiente a obligaciones laborales e impositivas y tributarias del **I bimestre** de la vigencia 2023, así:

«(...) No se ha remitido certificación y soportes correspondientes al 1er bimestre -2023 de conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular Externa 002 del 14 de marzo de 2023. (...)». **Negrita fuera del texto.**

6.3 Que a través de oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023 este Ministerio reitero por tercera vez al organismo deportivo, que a la fecha de esta comunicación, no se ha obtenido respuesta por parte del Club Profesional, frente a los requerimientos realizados conforme a la circular externa 002 del 14 de marzo de 2023, referente a obligaciones laborales e impositivas del **1er bimestre de 2023**, incumpliendo los plazos ya establecidos para la entrega de la información, es por esto que este Ministerio le ha manifestado la situación crítica que presenta la Corporación, indicándole lo siguiente:

«(...) se observa que el organismo deportivo a pesar de los diferentes requerimientos, solicitudes y programación de reuniones remitidas por esta Dirección no ha sido posible tener un cumplimiento en el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos ya definidos en las diferentes circulares,

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

así como en los controles emitidos, por lo que este tipo de situaciones impide adelantar por parte de este despacho las funciones de inspección. (...)»

6.4 Mediante oficio 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023 esta Dirección ante los reiterados incumplimientos por parte del organismo deportivo, solicito al revisor fiscal como órgano de control, emitir una certificación relacionada con la situación de los temas tratados en los oficios 2023EE0008730, 2023EE0010594 y 2023EE0011552, referente al envío de la información de obligaciones laborales e impositivas relacionadas en la circular 002.

7 Por lo anterior, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados respecto a las obligaciones laborales e impositivos dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información del **1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to bimestre de la vigencia 2023** no fue remitida, estando los plazos ampliamente vencidos conforme a la circular 002 de 2023.

Vigencia 2024

8 En la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.» títulos I, II, III y IV se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2024.

9 En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

III. FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Primer Bimestre	29 de febrero de 2024	1 de abril de 2024
Segundo Bimestre	30 de abril de 2024	27 de mayo de 2024
Tercer Bimestre	30 de junio de 2024	25 de julio de 2024

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Mindeporte
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2024	25 de septiembre de 2024
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2024	28 de enero de 2025

10 Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección Técnica al organismo deportivo mediante oficio 2024EE0005236 del 7 de marzo de 2024, así mismo,

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

se le comunica a la Corporación que las circulares están disponibles para consulta en la página del Ministerio de Deporte, adjuntando el enlace para su respectiva consulta.

11 A la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre de 2024, como se indica a continuación:

11.1 Mediante oficio 2024EE0011013 del 3 de mayo de 2024 con asunto «Oficio de Control de Términos – Incumplimientos en la presentación del reporte de obligaciones laborales y tributarias 1er bimestre 2024” se le reitero a la Corporación el no cumplimiento del deber de presentar la información relacionada con el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias correspondiente al **1er bimestre** de 2024 se encontraba vencida, con 32 días de retraso.

11.2 Mediante radicado 2024EE0013860 del 29 de mayo de 2024, esta Dirección reitera por segunda vez, que a la fecha de este comunicado el organismo deportivo no ha cumplido con el deber de presentar la información requerida en la circular 002 de 2024, relacionada con las obligaciones laborales y tributarias correspondientes al **1er bimestre de 2024**, señalando que la información requerida se encuentra ampliamente vencida para su presentación, con 57 días de mora.

11.3 Mediante oficio 2024EE0017322 del 26 de junio de 2024, con asunto «Control de términos (primero y segundo bimestre 2024). Obligaciones Laborales e impositivas» se le manifestó al Club, los días de retraso en el envío de la información requerida correspondiente al 1ro y 2do bimestre de 2024, con 86 y 30 días de retardo, sin obtener respuesta a la solicitud.

11.4 Mediante oficio 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024, este Ministerio informó a la Corporación, que a la fecha el Club no había cumplido con el deber de presentar la información, referente a las obligaciones laborales e impositivas, en el tiempo estipulado. Ahora, a la fecha del presente acto administrativo no se ha recibido la información aquí referenciada.

12. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información del **1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to bimestre de la vigencia 2024** no fue remitida, estando los plazos

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ampliamente vencidos.

Vigencia 2025 – primer, segundo, tercero y cuarto bimestre:

13. En la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.» títulos IV, V y VI se buscó verificar bimestralmente el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales, de seguridad social y tributarias a cargo de los clubes profesionales, de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley 1445 de 2011, para la vigencia 2025.

En dicho documento se estableció la documentación necesaria con sus anexos con las siguientes fechas de entrega:

V. FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y TRIBUTARIAS PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES

Periodo	Fecha de corte de la información	Fecha de presentación a Ministerio del Deporte
Primer Bimestre	28 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025
Segundo Bimestre	30 de abril de 2025	27 de mayo de 2025
Tercer Bimestre	30 de junio de 2025	28 de julio de 2025
Cuarto Bimestre	31 de agosto de 2025	26 de septiembre de 2025
Quinto Bimestre	31 de octubre de 2025	25 de noviembre de 2025
Sexto Bimestre	31 de diciembre de 2025	26 de enero de 2026

14. Dicha Circular fue comunicada por esta Dirección al organismo deportivo mediante oficio 2025EE0004449 del 26 de febrero de 2025; no obstante, a la fecha, el organismo deportivo no ha remitido información en lo referente al seguimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y tributarias para el primero y segundo bimestre de 2025, como se indica a continuación:

15. Mediante oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025 esta Dirección, reitero al Club Deportivo y a su revisor fiscal de la obligación de presentar la información relacionada con el cumplimiento de obligaciones laborales y tributarias correspondiente al primer bimestre de 2025 se encontraba vencida, con 66 días de retraso. Para la misma fecha, no se habría dado respuesta a la información solicitada del segundo bimestre de 2025.

16. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, toda vez que la información para el primer, segundo, tercero y cuarto bimestre de la vigencia 2025 no fue remitida, estando los plazos ampliamente vencidos.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 002 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias con sus respectivos soportes.».
- Circular 002 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2024 con sus respectivos soportes.».
- Circular 004 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales del cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias año 2025 con sus respectivos soportes.».
- Radicados 2022ER0020865 y 2022ER0023036 del 3 y 27 de septiembre de 2022 y anexos.
- Oficio 2022EE0028972 del 13 de octubre de 2022 y anexos.
- Oficio 2023EE0008729 del 17 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023 y anexos.
- Oficio 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0011013 del 3 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0013860 del 29 de mayo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0017322 del 26 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0004449 del 26 de febrero de 2025 y anexos.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la documentación y acatar las instrucciones para verificar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI), 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos – sin cumplimiento a la fecha de emisión de este acto administrativo-.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III, IV y V; 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV; y, 004 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II, III, IV, V y VI y los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI) 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV), aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Conforme los hechos que fundamentan el cargo se tiene que el organismo deportivo, por medio de sus miembros del órgano de administración para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, no habría entregado la información ni cumplido las instrucciones conducentes a constatar el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI) 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV), a pesar de las fechas de envío establecidas en las Circulares 002 del 14 de marzo de 2023; 002 del 4 de marzo de 2024 y 004 del 21 de febrero de 2025, ni las de los oficios 2022EE0028972 del 13 de octubre de 2022, 2023EE0008729 del 17 de abril de 2023, 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0008730 del 17 de abril de 2023, 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023, 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023, 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023, 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024, 2024EE0011013 del 3 de mayo de 2024, 2024EE0013860 del 29 de mayo de 2024, 2024EE0017322 del 26 de junio de 2024, 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024, 2025EE0004449 del 26 de febrero de 2025 y 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025.

Las fechas límite para el envío de la documentación e información, por bimestre y anualidad eran: **Vigencia 2022:** 20 de abril de 2023, **Vigencia 2023:** primer bimestre - 31 marzo 2023, segundo bimestre - 26 mayo 2023, tercer bimestre - 25 julio 2023, cuarto bimestre - 25 septiembre 2023, quinto bimestre - 24 noviembre 2023 y sexto bimestre - 25 de enero 2024; **Vigencia 2024:** primer bimestre - 1 abril 2024, segundo bimestre - 27 de mayo 2024, tercer bimestre - 25 julio 2024, cuarto bimestre - 25 septiembre 2024, quinto bimestre - 25 noviembre 2024 y sexto bimestre - 28 enero de 2025 y **Vigencia 2025:** primer bimestre - 25 marzo 2025, segundo bimestre - 27 mayo 2025, tercer bimestre - 28 de julio de 2025 - y cuarto bimestres - 26 de septiembre de 2025; y, respecto a Contratos laborales, para la **vigencia 2023**, el 30 de abril de 2023 para el primer torneo y 30 de agosto de 2023 para el segundo torneo. Para la **vigencia 2025**, el 30 de abril de 2025 para el 1er torneo y el 30 de septiembre de 2025 para el segundo torneo.

Vigencia 2022 (cuarto, quinto y sexto bimestre) y 2023

Este Ministerio realizó controles de cumplimiento de los plazos mediante los oficios 2022EE0028972 del 13 de octubre de 2022, 2023EE0008729 del 17 de abril de 2023, 2023EE0005646 del 15 de marzo de 2023, 2023EE0008730 del

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

17 de abril de 2023, 2023EE0010594 del 3 de mayo de 2023, 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023, 2023EE0014478 del 6 de junio de 2023, sin obtener ningún pronunciamiento por parte de la Corporación, frente a la información requerida.

Vigencia 2024

Desde la Dirección de inspección vigilancia y control de este ministerio, se compartió mediante oficio 2024EE0005236 del 7 de marzo de 2024 la circular externa 002, para la vigencia 2024, en la que se incorporan las instrucciones relacionadas con el envío de las certificaciones bimestrales de cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias para el año 2024 y sus respectivos soportes. Este Ministerio llevó a cabo un seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos, a través de los oficios 2023EE0005236 del 6 de marzo de 2024, 2024EE0011013 del 3 de mayo de 2024, 2024EE0013860 del 29 de mayo de 2024, 2024EE0017322 del 26 de junio de 2024 y 2024EE0022448 del 5 de agosto de 2024. Sin obtener respuesta a los mismos. Es así como a través de oficio 2024EE0022448 se le informa al Club y al órgano de control la obligación que le asiste de emitir respuesta sobre los incumplimientos en el envío de la información ya señalada, oficio que a la fecha del presente acto administrativo no ha sido contestado.

Vigencia 2025 – primer, segundo, tercer y cuarto bimestre

Desde la Dirección de inspección, vigilancia y control de este Ministerio, se efectuó seguimiento al cumplimiento de los plazos determinados por las circulares para el envío de la información, laboral y tributaria para el 1º, 2º, 3º y 4º bimestre de la vigencia 2025, mediante oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025, sin obtener respuesta de este. Al respecto, el club profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, aspecto que no se cumple cada cinco años con el envío de la documentación para obtener o renovar el reconocimiento deportivo, sino de manera continua y permanente, adjuntando los documentos y acatando las instrucciones realizadas por la Dirección para un correcto desarrollo su objeto social

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, ya que guardar silencio frente a los requerimientos efectuados por este Mi-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

nisterio, no es una causal suficiente que exima de responsabilidad al club deportivo de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con el no envío de la información y no acatamiento de instrucciones relacionadas con el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI), 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores, expresidentes y exmiembros del órgano de administración, los señores Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, el cumplimiento de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante varias vigencias; pese a haber sido notificado formal y reiteradamente mediante múltiples oficios y circulares, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio, en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

La revisión del material probatorio evidencia que los expresidentes no habrían representado diligentemente a la Corporación ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron solicitados mediante

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

circulares externas y oficios, incumpliendo presuntamente sus deberes funcionales, justificado su actuación en el silencio mantenido ante dichas solicitudes. Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 12 y 21 y 46 numerales 2, 3, 9, 16, 17 y 18, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III, IV y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II, III, IV, V y VI, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

De la presunta responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con el no envío de la información y no acatamiento de instrucciones sobre el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI), 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV), sin justificación alguna, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Simón Arango Noreña (vicepresidente del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025), Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por este Ministerio.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo, ni acciones para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al envío de información y no acatamiento de instrucciones relacionadas con el pago de obligaciones laborales, aportes a seguridad social, parafiscales y obligaciones impositivas durante las vigencias 2022 (bimestres IV, V y VI), 2023, 2024 y 2025 (bimestres I, II, III y IV), como máximo órgano de administración, tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente. Además, no habrían ejercido la representación de la Corporación, como corresponde, ni habrían cumplido con la obligación de hacer cumplir el estatuto y las solicitudes dictadas conforme a las normas estatutarias.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, mientras ejercieron su rol, no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley, ni con sus responsabilidades de representar adecuadamente al club ni de hacer cumplir sus estatutos y resoluciones.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron su

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 12 y 21, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 002 del 14 de marzo de 2023 títulos I, II, III, IV y V, la Circular 002 del 4 de marzo de 2024 títulos I, II, III y IV, la Circular 004 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II, III, IV, V y VI, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

Cargo cuarto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» por presuntos incumplimientos en el mínimo de afiliados, el procedimiento de afiliación, el registro de afiliados, el mantenimiento de la suma exigida como fondo social, el establecimiento de las cuotas de sostenimiento y la emisión de nuevos derechos.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»

- Ley 181 de 1995 artículo 30 inciso 2º y párrafo cuarto: «Los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, deberán tener como mínimo cinco (5) accionistas.

El número mínimo de asociados de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones deportivas estará determinado por la suma de los aportes iniciales, de acuerdo con los siguientes rangos:

Fondo Social	Número de asociados
De 100 a 1.000 salarios mínimos	100
De 1.001 a 2.000 salarios mínimos	500
De 2.001 a 3.000 salarios mínimos	1.000
De 3.001 en adelante	1.500

PARÁGRAFO 1o. Los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como Corporaciones o Asociaciones deberán tener como mínimo quinientos (500) afiliados o aportantes. (...)

PARÁGRAFO 4o. El monto mínimo exigido como fondo social o capital suscrito y pagado para los clubes con deportistas profesionales, sin importar su forma de organización, deberá mantenerse durante todo su funcionamiento. La violación de esta prohibición acarreará la suspensión del reconocimiento deportivo. La reincidencia en dicha violación dará lugar a la revocatoria del reconocimiento deportivo ...»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo 1º «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 7 «*Clases:* Para tener la calidad de asociado de la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES - CALDAS, cada persona natural o jurídica, deberá efectuar un aporte en dinero que establecerá de manera anual el Órgano de administración de la Entidad.

Los Asociados de LA CORPORACIÓN son:

1. Fundadores: (...) 2. Ordinarios: Tendrá la calidad de asociado ordinario cualquier persona que sea admitida por el ÓRGANO DE DIRECCION DE LA CORPORACIÓN, con un quórum equivalente a las 2/3 partes.

PARAGRAFO PRIMERO: El número de asociados en ningún momento podrá ser inferior a cien (100). PARAGRAFO SEGUNDO: El ingreso de cualquier Asociado a la Corporación deberá ser previamente aprobado por la Asamblea de asociados con el voto de las 2/3 partes de los asociados. (...) PARAGRAFO QUINTO: Para todos los efectos legales los Asociados indistintamente de su categorización tendrán los mismos derechos y deberes.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 8 «Quien aspire a pertenecer a LA CORPORACIÓN como asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud de afiliación y procedencias de capitales. 2. Estar dispuesto a actuar con sentido de responsabilidad, solidaridad y compromiso con

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

el objeto de LA CORPORACIÓN. 3. Conocer y aceptar los estatutos y demás disposiciones que expidan la Asamblea y el Órgano de Administración. 4. Ser aceptado por el Órgano de Dirección. 5. Reunir las condiciones establecidas por el órgano de Dirección y por los presentes estatutos.

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 10 «*Deberes de los asociados*: los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente en los presentes estatutos: 1. Comprometerse a efectuar cumplidamente, los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca el Órgano de Dirección de la Corporación ... 14. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Departamento Administrativo del deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES.».

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 15 «*Derechos de la corporación*: Las cuotas ordinarias para el sostenimiento de la Corporación, serán fijados por la Asamblea General según lo dispuesto en este estatuto.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 20 «*Capital social*: El Capital social de la Corporación está integrado, con la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS (\$71.100.000).

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el capital de la Corporación podrá ser inferior a cien salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMLV), ni el número de Asociados podrá ser inferior a 100.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 22 «*Aportaciones o derechos*: Cada derecho de LA COPORACIÓN tendrá un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000).

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 23 «*Negociación*: Los asociados podrán enajenar o ceder a cualquier título los derechos que les corresponda, para que dicha enajenación produzca efectos respecto de la Entidad y de las relaciones de estas con terceros, será necesario:

- a. Que el nuevo Asociado sea aceptado como tal por el órgano de Dirección.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

b. Que el nuevo asociado sea inscrito en el libro de registro que debe llevar la Entidad, mediante orden escrita del enajenante. la misma solemnidad se requiere para que produzcan efectos jurídicos los actos que graven, embarguen, o limiten los derechos de los asociados.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 24 «Emisión de nuevos derechos: La Asamblea de la Corporación podrá decretar la emisión de nuevos derechos, correspondiendo al Órgano de Administración la reglamentación de dicha emisión.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 28 «Funciones: Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL: 18. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los asociados.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 60: «Libro registro de asociados: LA CORPORACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada del nombre, identificación, ubicación, calidad del Asociado, los derechos que les corresponden, anotando los títulos expedidos, enajenación (en caso de que aplique de acuerdo con la calidad del asociado), demandas judiciales que se relacionen con ello, todo gravamen y limitación de dominio que los afecten, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA CORPORACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros QUINCE (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente del Órgano de Administración llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.»

- Código de Comercio artículo 438 «Atribuciones de la junta directiva. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.»

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 3, 10, 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 3. Conceptuar acerca de la admisión de integrantes de la CORPORACIÓN, teniendo en cuenta los siguientes estatutos, no obstante será el Órgano de Dirección quien tomará la decisión definitiva ... 10. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA CORPORACIÓN ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN ...»

- Estatutos Sociales del club artículo 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 8. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de LA CORPORACIÓN ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... 17. Presentar informes a la Asamblea y a todas las Entidades públicas que lo requieran y 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 Inciso 1º y literales C, D, E e I: «*Del gerente financiero:* El Gerente Financiero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Corporación, tendrá las siguientes funciones: ... C- Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre los estados financieros de la Corporación. D- Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, los estados financieros y presupuestos que deban ser presentados a la

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Asamblea. E- Velar porque los libros de contabilidad e inventarios se encuentren actualizados. ... I- Las demás que acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 49 Inciso 1º y literales A, E y G: «Del secretario: El Secretario ejercerá las siguientes funciones: A- El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos ... C- Llevar el registro de asociados ... E- Diligenciar los asuntos de carácter oficioso ... G- Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.».

Hechos que originan el cargo

- Mediante Resolución 01 de 2013 la junta directiva de la «Fundación Once Caldas» convocó a reunión de extraordinaria de asamblea para el 5 de noviembre de 2013, con la finalidad de, entre otros puntos, convertir la fundación en la «Corporación Deportiva Manizales – Once Caldas» (ahora «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas»), realizar nombramientos, reformar estatutos, entre otros, para su vinculación como una nueva persona jurídica del Sistema Nacional del Deporte.
- El 5 de noviembre de 2013 se llevó la reunión extraordinaria de asamblea con el anterior propósito, en el punto sexto del orden del día se llevó a cabo la vinculación total de 101 personas como afiliados, así:

6. APROBACIÓN DE INGRESO DE ASOCIADOS

A fin de cumplir con los requisitos exigidos por la ley 1445 de 2011, en cuanto al número mínimo de Asociados que debe tener un Club deportivo, se acepta el ingreso de las siguientes personas, quienes están interesadas en contribuir a la creación y estímulo del baloncesto y fútbol sala profesional en el Departamento de Caldas. Cada asociado efectúa un aporte en capital en cuantía de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) mil pesos, para adquirir un total de 10 derechos de la Corporación a un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000).

Se constata la presentación por parte de cada asociado de los formularios de procedencia de capitales, y de la documentación legal exigida para adquirir los derechos, los cuales fueron verificados previamente por la

Revisoría Fiscal y la Junta Directiva de la Entidad y aceptados de manera unánime por la presente Asamblea.

	Nombre	cedula	Expedida en	No. de Aportes	Valor en pesos de los aportes	Valor Total Aportes
1	DORANCE ALZATE AGUDELO	4419177	Filadelfia (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
2	PAULA ANDREA ALZATE MARIN	30234020	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
3	JULIANA ARISTIZABAL GOMEZ	24339619	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
4	LUZ MIRYAN CALLEJAS HENAO	51995718	Bogotá D.C.	10	10000	\$ 100.000
5	MERLY JOHANA DUQUE PULGARIN	1097036102	Quimbaya (Risaralda)	10	10000	\$ 100.000
6	CLAUDIA MARCELA GOMEZ RAMIREZ	30395737	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
7	LILIANA HERNANDEZ PINILLA	30333704	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
8	ANDREA MEJIA PEREZ PAOLA CONSTANZA	30275480	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
9	MUÑOZ MORALES ROSELIA D'CAMPO	1053835674	Marmato (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
10	CIFUENTES	24621214	Chinchiná (Caldas)	10	10000	\$ 100.000

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

11	JULIO CESAR OROZCO SALAZAR	10289056	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
12	CAROLINA DEL PILAR OSORIO PIEDRAHITA	24340866	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
13	MARIA AYLI PATIÑO PATIÑO	1053812310	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
14	LUZ ELENA PEREZ CARDONA	31938614	Cali (Valle)	10	10000	\$ 100.000
15	LUKAS SALOMON OSORIO JHON JAIRO SANCHEZ	1053794542	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
16	GARCIA DIANA MARCELA TENECHE LOPEZ	10279483	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
17	CONSUERO URIBE GIRALDO	24853537	Palestina (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
18	SEBASTIAN USMA FRANCO	30275123	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
19	JOHNATAN VALLEJO CARDONA	1053817064	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
20	GABRIEL EDUARDO VILLEGAS ARANGO	16076998	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
21	JORGE ENRIQUE ALARCON GOMEZ	75083400	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
22	JOSE JOAQUIN CASTRO JIMENEZ	1053782548	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
23	WISTON CIFUENTES CASTAÑEDA	10240220	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
24	FRANCISCO CORTES CORREA	15429496	Rionegro (Antioquia)	10	10000	\$ 100.000
25	KAROL BIBIANA GARCIA SOLANO	16692524	Cali (Valle)	10	10000	\$ 100.000
26	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ BAÑOL	28550737	Ibagué	10	10000	\$ 100.000
27	JUANITA SALAZAR GOMEZ	75078674	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
28	SONIA SERNA RAMIREZ	30334084	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
29	HUMBERTO DE JESUS SIERRA SANCHEZ	24348528	Envigado (Antioquia)	10	10000	\$ 100.000
30	JOSE ANCIZAR VALENCIA DIAZ	705511738	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
31	DIANA CAROLINA CUERVO ARISTIZABAL	75072257	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
32	GUILLERMO PARGA RODRIGUEZ	34002326	Dorada (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
33	CARLOS MARIO VELASQUEZ ORREGO	10179245	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
34	WILTER EDUARDO ALVAREZ EDUARDO	75086960	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
35	FEDERICO ANGEL ECHEVERRY	75075037	Usaquen	10	10000	\$ 100.000
36	RENSON ARISTIZABAL BEDOYA	80418004	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
37	WILLIAM CUERVO CORREA	75097343	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
38	JAIME ANDRES YEPES MONTOYA	10257423	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
39	JOSE URIEL GRANADA MONTOYA	75099204	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
40	JUAN BAUTISTA MORENO GONZALEZ	10234025	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
41	JUAN CARLOS MUÑOZ DUQUE	10140086	Pereira (Risaralda)	10	10000	\$ 100.000
42	LUIS ORLANDO PEREZ FRANCO	1060651186	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
43	FABIO NELSON POSADA SALAZAR	10220673	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
44	CARLOS ALBERTO RIOS PIMIENTA	16073583	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
45	JORGE WILSON CASTRO LOPEZ	75089986	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
46	OLGA YAZMIN OCAMPO GIRALDO	75074704	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
47	MAURICIO TENECHE LOPEZ	30326678	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
48	PAOLA ANDREA ESCOBAR AGUDELO	16076046	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
49	CARLOS EDUARDO OSORIO ALZATE	30232312	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
50	JULIANA SALAZAR MEZA	102800480	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
51	GUILLERMO ENRIQUE MORENO RUMIE	24346906	Cali (Valle)	10	10000	\$ 100.000
52	RICARDO VELEZ RODRIGUEZ	14992042	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
53	LUZ HELENA MARIN CASTAÑO	75081235	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
54	ANGELA MARIA RINCON MARIN	30275480	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
55	RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE	30277310	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
56	CARLOS ALBERTO GARCIA RESTREPO	6775412	Tunja (Boyacá)	10	10000	\$ 100.000
57	EDISON ALEJANDRO CATAÑO AGUDELO	102515278	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
58	JUAN CARLOS GUZMAN CORREA	70326669	Girardota	10	10000	\$ 100.000
59	NESTOR MARIO MARIN MARULANDA	18493651	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
60	JOSE MIGUEL RODAS JARAMILLO	10267255	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
61	MANUELA MARIN PEREZ	75078214	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
62	NICOLAY SALAZAR MEJIA	1053814751	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
63	JHON JAIRO AGUIRRE MUÑOZ	75064966	Fresno (Tolima)	10	10000	\$ 100.000
64	JUAN DAVID GUTIERREZ URIBE	1109294621	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
65	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ URIBE	1053795291	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
66	ANDRES FELIPE GUTIERREZ URIBE	1053820376	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
67	MARIO GONZALES ARISTIZABAL	1053837457	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
68	JUAN JAIRO GALEANO RESTREPO	10241957	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
69	JUAN CARLOS ANGEL SOTO NORA DEL SOCORRO	16676859	Cali (Valle)	10	10000	\$ 100.000
70	CARDONA JARAMILLO	15257225	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
71	LUZ HELENA CARDONA DELGADO	24321162	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
72	FERNANDO CARDONA JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA APONTE	30235145	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
73	NANCY DAMARIS GALLEGO SAENZ	10223086	Bogotá D.C.	10	10000	\$ 100.000
74	MARISOL CARRANZA RAMIREZ	19386036	Barranquilla	10	10000	\$ 100.000
75	CLAUDIA LILIANA MORENO PEÑALOZA	22739986	Boavita (Boyacá)	10	10000	\$ 100.000
76	KELLY MARCELA GUARNIZO SERRANO	36576538	Girardot	10	10000	\$ 100.000
77	SOLASTRID BOLAÑOS	21017910	Tocaima	10	10000	\$ 100.000
78	OSWALDO OLIVERO LOZANO	20871768	Apulo (Cundinamarca)	10	10000	\$ 100.000
79	KELLY MARCELA GUARNIZO SERRANO	21018662	Tocaima	10	10000	\$ 100.000
80	JACKELINE OTAVO RIVERA	21016360	Tocaima	10	10000	\$ 100.000
81	EDDY CECILIA VEGA ORTIZ	23349812	Boavita (Boyacá)	10	10000	\$ 100.000
82	CESAR AUGUSTO ECHEVERRY OCAMPO	11221041	Girardot	10	10000	\$ 100.000
83	CARLOS ALBERTO DUQUE OSORIO	1069726201	Fusagasugá	10	10000	\$ 100.000
84	JIMENA CORZO ORDOÑEZ	39568871	Girardot	10	10000	\$ 100.000
85	BLANCA NUBIA CENDALES CAÑON	53036836	Bogotá D.C.	10	10000	\$ 100.000
86	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	52665118	Cajica	10	10000	\$ 100.000
87	MARGARITA GEORGINA SARMIENTO ROJAS	11227237	Girardot	10	10000	\$ 100.000
88	ALVARO ANDRES CASTRO LOPEZ	20620633	Girardot	10	10000	\$ 100.000
89	JOSE RAUL PINEDA RAMOS	75092382	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
90	CRISTIAN DALIECER MARIN GALINDO	10260990	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
91	CESAR AUGUSTO ECHEVERRY OCAMPO	1053811675	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
92	CARLOS ALBERTO DUQUE OSORIO	75100866	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
93	GERMAN MARIN CASTAÑO	10216842	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
94	JAIME MARIN CASTAÑO	10248250	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
95	LUISA FERNANDA MUÑOZ CIFUENTES	10234908	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
96	EIVYN FABIAN GARCIA OSORIO	1053830395	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
97	ANDREA LLANOS CARDONA	75101583	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
98	LUIS CARLOS OSPINA VILLAREAL	1053808302	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
99	GUSTAVO ALDOLO FRASICA ARISTIZABAL	75101644	Manizales (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
100	MARIA ALEJANDRA ALZATE CALLEJAS	75063325	Filadelfia (Caldas)	10	10000	\$ 100.000
101		1057305827				

3. Asimismo, el 5 de noviembre de 2013, en la reunión extraordinaria de asamblea, en los puntos quinto y séptimo del orden del día se aprobó el aporte

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de capital y el aumento del capital social, existiendo aportes de \$1'000.000 M/Cte. por la Fundación, \$60'000.000 M/Cte. por «Once Caldas S.A.» y \$10'100.000 M/Cte. por concepto de aportes sociales 101 asociados:

5. APROBACIÓN APORTE EN CAPITAL EFECTUADO POR LA SOCIEDAD ONCE CALDAS S.A.

La Sociedad Once Caldas S.A. como entidad fundadora, efectúa un aporte inicial en capital en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), equivalentes a 4.000 derechos de la Entidad con el fin de que la Corporación Deportiva MANIZALES - ONCE CALDAS cumpla con la exigencia del fondo social exigido por la ley 1445 de 2011 para los Clubes profesionales de disciplinas diferentes al fútbol.

La recepción de dicho aporte es aprobada unánimemente por la Asamblea de Asociados.

7. AUMENTO CAPITAL SOCIAL

Se constata que la Corporación Deportiva Manizales – Once Caldas, posee un capital social en cuantía de setenta y un millones cien mil pesos (\$71.100.000), aportados así:

- La Fundación Once Caldas venía con un aporte inicial en capital en cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000), aportados por la Sociedad Once Caldas S.A.
- La Sociedad Fundadora Once Caldas S.A. posteriormente efectuó un aporte en capital en cuantía de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
- Ciento 1 asociados de la Entidad, hicieron un aporte cada uno en cuantía de cien mil pesos (\$100.000), cuyo total asciende a la suma de diez millones cien mil pesos (\$10.100.000).

Se aprueba por unanimidad, por parte de la presente Asamblea, el aumento del capital social de la Entidad.

ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN No. 03 AL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 02 DE LA FUNDACIÓN ONCE CALDAS

1. SE ACLARA EL PUNTO No. 5 DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN APORTE EN CAPITAL EFECTUADO POR LA SOCIEDAD ONCE CALDAS S.A., TENIENDO EN CUENTA QUE EL CAPITAL APORTADO ES DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) Y NO DE CUARENTA MILONES DE PESOS (\$40.000.000) COMO QUEDO PLASMADO EN EL ACTA POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN., EL CUAL QUEDARA ASI:

5. APROBACIÓN APORTE EN CAPITAL EFECTUADO POR LA SOCIEDAD ONCE CALDAS S.A.,

La Sociedad Once Caldas S.A. como entidad fundadora, efectúa un aporte inicial en capital en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), equivalente a 6.000 derechos de la Entidad con el fin de que la Corporación deportiva MANIZALES – ONCE CALDAS cumpla con la exigencia de fondo social exigido por la ley 1445 de 2011 para los clubes profesionales de disciplinas diferentes al fútbol.

La recepción de dicho aporte es aprobada unánimemente por la Asamblea de Asociados.

La presente modificación y aclaración se aprueba con el voto favorable de los presentes.

2. SE ACLARA EL PUNTO No. 7 DEL ACTA DE ASAMBLEA CORRESPONDIENTE AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, EL CUAL QUEDARA ASI:

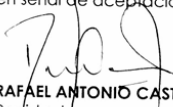
7. AUMENTO CAPITAL SOCIAL

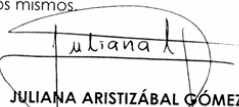
Se aclara que en el punto dos, correspondiente al párrafo tercero del numeral 7, la sociedad Fundadora Once Caldas S.A. efectúa un aporte de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), y no de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) como erróneamente se transcribió en letras, el cual quedará así:

- (...)
- La Sociedad Fundadora Once Caldas S.A. posteriormente efectuó un aporte en capital en cuantía de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).
- (...)

Los demás apartes del numeral 7 del acta quedan como inicialmente fueron plasmados en la misma.

La presente modificación es aprobada unánimemente por los presentes y en señal de aceptación se suscribe por los mismos.


RAFAEL ANTONIO CASTAÑEDA APONTE
Presidente


JULIANA ARISTIZÁBAL GÓMEZ
Secretaria

4. Con base en este documento se realizó la primera inscripción de dignatarios (5 -11 - 2013 al 4 – 11 - 2017) y su primer reconocimiento deportivo, mediante Resoluciones 001148 y 001289 del 29 de mayo y 17 de junio de 2014.

5. En reunión extraordinaria con carácter de ordinaria del 8 de junio de 2016 se aprobó la actual versión de los estatutos del club profesional, realizándose varios ajustes, incluido el cambio de razón social a la actual, la facultad de afiliar a nuevas personas pasó del órgano de administración a la asamblea con una

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

mayoría igual o mayor a 2/3 partes, cambios en el procedimiento de convocatoria (aviso y comunicación por correo), entre otros; esa reforma se aprobó mediante Resolución 00231 del 10 de febrero de 2017, así:

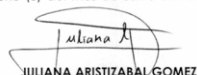
11. SOLICITUD APROBACIÓN REFORMA ESTATUTOS

Solicita el Presidente de la Corporación a los Miembros de la Asamblea se apruebe la reforma de estatutos que a continuación se establece, y procede a dar lectura a la misma:

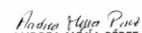
Una vez deliberada y discutida la reforma propuesta por parte de los Miembros de la Asamblea, y entendiendo que la misma es importante a fin de garantizar una administración adecuada de la Entidad, se aprueba por unanimidad por parte de los presentes.

No habiendo otro tema que tratar se dio por terminada la Asamblea, siendo las doce del mediodía (12:00m), del día ocho (8) del mes de Junio del año 2016


JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA
Presidente


JULIANA ARISTIZABAL GOMEZ
Secretaria

Los abajo firmantes delegados por la Asamblea de Afiliados de la CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS reunida el día ocho (8) de Junio del año 2016, por hacer parte de la Comisión para la redacción y revisión del acta, hacemos constar que verificamos el contenido del acta de dicha Asamblea, encontrándose ajustada en todo su contenido a lo sucedido en la citada reunión.


ANDREA MEJIA PEREZ
C.C. No. 30.403.441


AURA MARIA IBANEZ POSADA
C.C. No. 30.330.361

6. En los estatutos aprobados y actualmente vigentes se pactó que el órgano de administración establece el aporte anual para tener la calidad de asociado y que los asociados ordinarios serán admitidos con un cuórum de 2/3 partes de los afiliados en asamblea (artículo 7), requisitos para que un nuevo asociado pertenezca al club, incluyéndose aprobación de la asamblea, (artículo 8), deber de los afiliados de pagar las cuotas de sostenimiento (artículos 14 y 15), capital social (artículo 20), valor de cada aporte (artículo 22), requisitos para negociación de sus títulos incluyéndose aprobación de la asamblea y la inclusión en el libro de registro (artículo 23), obligación de la asamblea de aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias (artículo 28), las convocatorias a asamblea se harían por un diario de amplia circulación nacional y por correo electrónico a cada uno de los afiliados (artículo 31), libro de asociados y su contenido (artículo 60), entre otros.

7. Mediante comunicación del 20 de junio de 2018 se entregó acta de asamblea con reunión extraordinaria de asamblea de afiliados del 27 de junio de 2017 en la que se manifestó la renuncia de los 102 afiliados y la afiliación de 48 nuevas personas a la corporación:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Manizales 20 de junio de 2018

Doctora
Clara Luz Roldan
Directora Nacional de Coldeportes

Solicitud Colaboración

Cordial Saludo,

De la manera más atenta y respetuosa nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su apoyo institucional respecto del estado actual de la representación legal de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, entendiendo que esta Corporación solamente ha podido funcionar con la colaboración de dos personas Julián Andrés Valencia Valencia y la suscrita Aura María Ibañez Posada, quienes hemos entregado el corazón y nuestros propios recursos para sacar adelante la práctica del baloncesto profesional en Manizales, es cierto que actualmente la corporación ha tenido problemas administrativos pero luchamos por sacarla adelante y no dejarla desaparecer, pues somos conscientes de la importancia y relevancia que tiene esta organización.

El pasado 28 de febrero remitimos a ustedes documentación solicitada para ir poniendo al día la entidad, entre la información remitida, está el acta de asamblea del año pasado, donde 100 de nuestros afiliados presentaron su carta de renuncia a la corporación, entendiendo que el Once Caldas no seguiría administrando ni financiera ni administrativamente la corporación, debimos buscar amigos del baloncesto y conocidos para que ingresaran a la Corporación y así mantener el número mínimo de corporados, de igual manera y por medio de dicha asamblea se determinó extender el periodo estatutario del comité ejecutivo hasta el año 2018, cuando se realizara la asamblea ordinaria la cual tenemos planeada para el próximo 16 de julio una vez podamos finalizar toda la información contable, financiera y administrativa, pues como lo mencione solamente dos personas trabajamos con el equipo en estos oficios.

Se tomó la decisión de extender el periodo del comité ejecutivo teniendo en cuenta que los nuevos asociados no tenían la experiencia ni capacidad para asumir estos encargos y lo decidimos pensando en el bienestar de la corporación.

Hoy solicitamos muy amablemente se nos reconozca esa extensión del periodo con el fin de poder participar en la Liga de Desarrollo Sub 21 de la DPB y Fecolcesto toda vez que el hecho de no tenerlo reconocido nos impide gestionar permisos, tramites y solicitudes, el reconocimiento del mismo podría ir incluso solo hasta el 31 de julio, fecha en que ya realizamos la asamblea ordinaria y ya hemos nombrado nuevo comité ejecutivo pues estamos recibiendo el respaldo de la secretaria de Deportes del Departamento de Caldas, otros amigos vinculados al baloncesto y es nuestro interés poner al día la corporación como requisito para poder acceder al apoyo economico de la Alcaldía de Manizales que así nos lo ha solicitado.

Anexo copia del acta de la Asamblea donde solicitamos la extensión del periodo estatutario enviada a Coldeportes

AURA MARIA IBAÑEZ POSADA
Vicepresidente corporación Deportiva de Baloncesto Profesional

Teléfono: 312325924

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Renun
Se postulan las siguientes personas para ingresar como nuevos afiliados a la corporación:

ADRIANA FRANCO CASTAÑO
ALEJANDRA MARTINEZ RAMIREZ
ANA ISABEL SANTAFE ARANGO
ANDREA CRISTINA MUÑOZ HENAO
ANGELA MARIA GALLEGO ARIAS
AURA MARIA IBÁÑEZ POSADA
CAROLINA GUTIERREZ OSPINA
CAROLINA MARTINEZ ZULUAGA
CESAR ALBERTO HENAO GALLEGO
CESAR ALFONSO IBÁÑEZ POSADA
DANIEL OCAMPO JARAMILLO
DAVID STEVEN FLOREZ GIRALDO
DIANA MARCELA GALLEGO RIOS
DORA ESTELLA BOLIVAR ANGEL
DULFAY PAOLA HERNANDEZ CASTAÑO
EDGAR DE JESUS GOMEZ VALLEJO
EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA
ELIECER ALZATE ZAMORA
ELIECER JAVIER GALVIS GONZALEZ
ELVER IVAN SERNA GIRALDO
FABIO AMAYA HENAO
FABIOLA GIRALDO IDARRAGA
GERARDO ARISTIZABAL RUIZ
HECTOR QUINTERO MUÑOZ
INES YAZO VARGAS
IRMA BETRIZ OSPINA VALENCIA
JAMES FERNANDO RUIZ OCAMPO
JANETH AMAYA HENAO
JENY ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ
JORGE ENRIQUE VALENCIA SERNA
JORGE MARIO CORTES RUIZ
JOSE LEONIDAS BENJUMEA
JUAN CARLOS BETANCUR TRUJILLO
JUAN DAVID ARISTIZABAL AMAYA
JUAN DAVID CASTAÑO LARGO
JUAN SEBASTIAN MURCIA IBÁÑEZ
JUANA CAROLINA IBÁÑEZ POSADA
JULIAN ANDRES SANCHEZ IBÁÑEZ
JULIANA OSPINA ALZATE
KATHERIN JOHANNA CASTILLO MARIN
LAURA MANUELA IBÁÑEZ POSADA
LIDA YANETH BERNAL
LLUVIA TATIANA ARCILA IBÁÑEZ POSADA
LUIS HUMBERTO MUÑOZ
LUISA FERNANDA MONTES AGUDELO
LUZ ANDREA GOMEZ GOMEZ
LUZ DARY HENAO

Se anexan 102 cartas presentadas por los asociados que presentan su renuncia a la corporación. Es aprobada por unanimidad estas solicitudes, no sin antes agradecer por el aporte realizado en la creación y crecimiento de esta gran corporación.

No habiendo otro tema para tratar se dio por terminada la Asamblea siendo las 9:55 de la noche, del día veintisiete (27) del mes de junio de 2017

Aura María Ibáñez Posada
Aura María Ibáñez Posada
Presidente

Julián Andrés Valencia Valencia
Julián Andrés Valencia Valencia
Secretario

Los abajo firmantes delegados por la Asamblea de afiliados de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, reunida el día veintisiete (27) del mes de junio de 2017, por hacer parte de la comisión para la redacción y revisión del acta, hacemos constar que verificamos el contenido del acta de dicha asamblea, encontrándose ajustada en todo su contenido a lo sucedido en la citada reunión.

Santiago García Cardona
Santiago García Cardona
C.C 1.053.781.476

Carolina Gutiérrez Ospina
Carolina Gutiérrez Ospina
C.C 1.053.843.920

8. Mediante Resolución 002119 del 18 de septiembre de 2018 se reconocieron presupuestos de ineficacia de la reunión extraordinaria de asamblea con carácter de ordinaria del club profesional del 26 de julio de 2018, en la que se eligió la estructura para el periodo (5 -11 - 2017 al 4 - 11 - 2021), razón por la cual este Ministerio, mediante Resolución 002474 del 13 de diciembre de 2019 convocó a reunión de asamblea extraordinaria de afiliados, con la finalidad de reconstituir el organismo deportivo.

9. Mediante radicado 2020ER0001701 del 5 de febrero de 2020 se entregó

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

acta 09 del 20 de enero de 2020 en la cual se reconstituyó el organismo deportivo, eligiéndose la estructura para completar el periodo del 5 de noviembre de 2017 al 4 de noviembre de 2021, aspecto que este Ministerio aceptó al emitir la Resolución 000751 del 10 de julio de 2020 «Por la cual se inscriben los dignatarios que conforman los órganos de administración control y la Comisión Disciplinaria del Club Profesional denominado Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas».

10. En reunión extraordinaria de asamblea del 20 de enero de 2020 (acta 9) se observa que el club tenía 245 afiliados, aspecto ratificado por el revisor fiscal en documentación del radicado 2020ER0009065 del 14 de julio de 2025, así:

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATORIO

JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VALENCIA, presidente de la Corporación, informa a los miembros de la Asamblea que la Corporación actualmente cuenta con 245 asociados, de los cuales 15 se encuentran presentes y 131 serán representados con poder debidamente otorgado.

Se determina entonces que el quórum deliberatorio es de 123 corporados, y que estando presentes entre asistentes y representados 146 afiliados que participarán la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales-Caldas.

De lo anterior se desprende que de 245 asociados a la Corporación 244 eran aptos para votar.

Certifico también que la Asamblea Extraordinaria de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales, Caldas celebrada el pasado 20 de enero del año en curso se desarrolló con normalidad y de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias del organismo deportivo.

11. El 6 de marzo de 2021 se hizo visita de inspección al club, según consta en informe de visita (folio 3 y siguientes) el club tenía 222 afiliados; sin embargo, en la visita y radicados posteriores se constató la desafiliación de 96 personas mediante proceso disciplinario Resolución 008 de 2 de noviembre de 2020 «Por el cual se resuelve el proceso disciplinario iniciado el pasado 15 de septiembre de 2020» y se retiraron 4, quedando el club con 122 miembros:

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

AFILIADOS Y/O ASOCIADOS ACTIVOS

AFILIADOS			
JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA	15989551		
JOSUÉ FERNANDO MEDINA	10266054	nandomedinas@hotmail.com	Carrera 20 N° 62-122 Manizales
EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA	15990976		
JUAN DAVID CASTAÑO LARGO	75101709		
ÁLVARO MONTOYA NARANJO	10263875	montoyaabogados@gmail.com	Calle 22 N°. 22 - 26 Manizales
GABRIEL PULGARIN BETANCURH	10279873	gabrielpulgarin@gmail.com	Calle 19 N° 10-33 Manizales
ERIK ABADIA MARTINEZ	93392463	erikabadia@horizontes.edu.co	Carrera 17 N° 62-35 Manizales
TOMÁS IBÁÑEZ MEJÍA	75075291	tomasibanez192355@gmail.com	Calle 63A N° 90-75 Manizales
PEDRO ALFREDO OCORÓ MOSQUERA	16751224	paom25@hotmail.com	Calle 49 N° 39F-27
ELBER ARMANDO RUIZ	1053798695		
GLORIA ANDREA RENDON SUESCUN	43013424	andreatendon43013424@gmail.com	Villamercedes AP 4010 Manizales
JUAN ALBERTO ACEVEDO ORTIZ	75063248		Calle 49H N° 70-58 Manizales
JOHN FREDY PRADA ARANGO	75081905		Calle 66 N° 30C-06 Manizales
MARTA LILIANA PARRA GIRALDO	24332793		Carrera 320 N° 49C-78 Manizales
OSCAR MAURICIO CASTRO CARMONA	71216593		Calle 51E N° 34B-33 Manizales
ÁNGEL FRANCISCO ÁNGULO	16774751	Pachoangulo15@hotmail.com	Villa Mercedes B19 B Manizales
MARIA FERNANDA RIVAS ÁNGULO	1144142327	mafe-flisio28@hotmail.com	El Castillo Conjunto La Pradera, Jamundí-Valle
JAIR SALAZAR BORDA	16754627	jasabo86@hotmail.com	Carrera 9 N° 2A-265 San Fernando, Yumbo-
PABLO ANDRES CASTRILLON VELASQUEZ	1053871249	pacastrillonv@unal.edu.co	Calle 66A N° 11-69 Manizales
SEBASTIAN CASTRILLON VELASQUEZ	1053853068	scastrillon275@gmail.com	Calle 66A N° 11-96 Manizales
KAREN JULIANA ÁNGULO VILLAREAL	1053861925	kajuli30@gmail.com	Carrera 34- Villa mercedes B19 B Manizales
LUZ INEIDA GIRALDO SANCHEZ	25100042	luzeneidagiraldo@hotmail.com	Carrera 12 N° 13-45 Manizales
MARIA DEL PILAR PINILLA CARDONA	30309604	maripily6814@hotmail.com	Carrera 29 N° 48-32 Manizales
MARIA ISABEL ÁNGULO VILLAREAL	1053831968	isabelangulo1294@gmail.com	Carrera 34- Villa mercedes B19 B Manizales
WILLY ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ	1053817227	wivar.99@gmail.com	Carrera 19 N° 7-22 Villamaria-Caldas
JOSE SAUL LOPEZ GARCIA	10273067	j.s.lopez17@hotmail.es	Carrera 28 A N° 15-29 Manizales
BOLIVIA DE JESUS ÁNGULO JIMENEZ	31281773	boliviangulo@gmail.com	El Castillo, La Pradera 1 C 250-17, Cali
LIGIA RUIZ GONZALEZ	30306934	ligiaruizgonzalez@hotmail.com	Carrera 26 N° 46-43 Manizales
ANA MARÍA MORALES GOMEZ	30333277		Calle 49 N° 18-02 Manizales
JUAN CARLOS CARRILLO DELGADO	10265767	contabilidad@parquecaldas.com.co	Carrera 22 N° 28-49 Manizales
NHORA ACOSTA CARO	31465230	horaacostacarol951@gmail.com	Calle 62B A9-75 Chiminangos II
NHORA ELENA VILLAREAL ACOSTA	66860757		Carrera 34 Villa mercedes B19 B Manizales
NIDIA ARANGO OSPINA	30232555	marsoy2@yahoo.com	
JEYSSON ORLANDO SALINAS	75085362	jeyssonsalinas1977@gmail.com	Bloque 1 N° 135, Barrio Maltería Manizales
ROCÍO DEL SOCORRO TABARES HOYOS	30287618	rocioumanizales.edu.co	Calle 62A N° 19-02 Manizales
SILVIA MARIA CORREA MEDELLIN	30277064	gshyc@gmail.com	Calle 61 N° 34C-01 Manizales
JUAN SEBASTIAN PEREZ LONDOÑO	1032427515	jperezlondono@gmail.com	Calle 45 carrera 32B Manizales
MAURICIO JARAMILLO	75092771	maojara@hotmail.com	Carrera 10E N° 57F-45 Manizales
JORGE LUIS TOVAR PAREDES	12990029	ltovarparedes@gmail.com	Calle 61A N° 32-66 Manizales
MIRIAM YANETH HOLGUIN	30405177	yami-2480@hotmail.com	Calle 54 N° 34-32 Manizales
HENRY ARIAS BONILLA	10256805	henrya@umanizales.edu.co	Calle 69B N° 27-95 Manizales
JONATHAN MUÑOZ AGUDELO	1053793359	melisa_2192@hotmail.com	Carrera 3 N° 32-10 Mna 9 Manizales
JHON JAMES CASTILLO HERRERA	75065575	jamescastillo1213@gmail.com	Carrera 25 N° 40A-50 Manizales
MARICEL MARIN ORTIZ	30399257	maricel0379@gmail.com	Carrera 25 N° 40A-50 Manizales
JAIRO ALBERTO MARTINEZ	15503174	jairomartinez69@gmail.com	Carrera 30 N° 89-89 casa 69 Manizales
MARY FLOREZ DELGADO	30741415	florez.mary72@gmail.com	Calle 61 N° 32-66 Manizales
JAVIER ALBERTO LASSO ARBOLEDA	75068403	jala72@man.com	
MARYURY RUIZ OSORIO	30307946	mruizosorio@gmail.com	
FREDDY YAHIR RUBIO MORALES	10274416	freddyrubio15@gmail.com	Carrera 25 N° 55B-35 Manizales

GERMAN ANDRES ZAPATA TREJOS	75070903	germanandres@hotmail.com	Carrera 22 N° 25-11 Manizales
HUGO FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ	20277674		
ADRIANA PAOLA ZAPATA PERALTA	30238124		
MONICA ARISTIZABAL EERNAL	30337442		
MELISSA ESTEFANIA BETANCOURT GALLEGO	1053812489	melibetancourt11@gmail.com	Avenida 19 N° 78-140 Manizales
LUCE RO DEL SOCORRO GALLEGO CASTAÑO	34875023	lusoce@hotmail.com	
DIANA PATRICIA GOMEZ GALVIS	34437776	dianaggalvis85@gmail.com	Barrio Miramar casa 16 Aranzazu-Caldas
DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA	1023823275	abogadodiezandradiaz@gmail.com	Calle 43 1N 1-79 Villamaria-Caldas
LORENA MONTOYA DIAZ	1053794382	lorenamd19@gmail.com	Carrera 27 N° 70-65 Manizales
CAROLINA GALLEGO CEBALLOS	1053800386		Villacarmenza bloque 6, apartamento 601
TERESITA DE JESUS GALLEGO CASTAÑO	30274130	teresitagallagos@gmail.com	
CRISTIAN DAVID VILLA MUÑOZ	1006651104	dvillam91@gmail.com	Carrera 6A N° 10-30 Manizales
OCTAVIO CORREA PERDOMO	30285132		Carrera 28 N° 23-04
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OCAIMPO	30272043	gustavolopezocaimpo@yahoo.com	Carrera 24 N° 75-18 Manizales
SANDRA LILIANA GARCIA RAMIREZ	30331602		
SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO	24839871	sandra.santa2012@gmail.com	Calle 22 N° 22-26 Manizales
ANA CECILIA RUIZ HERRERA	30400232	actuiz@hotmail.com	Carrera 9 N° 12-36 Chinchiná-Caldas
GILMA MONTES MARTINEZ	30278278	abogada.gilma705@hotmail.com	Calle 22 N° 22-26 Manizales
EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO	24434078	ehida@yahoo.com	Carrera 20 N° 70A-26 Manizales
LILIANA CONSTANZA GALLEGO PALACIO	30400495	lilimagalligopalacio@gmail.com	Carrera 15 N° 26-35 Manizales
ANA MARIA HOLGUIN PERALTA	1053858987	anamariaholguinperalta@gmail.com	Calle 26 N° 17-09 Manizales
LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS	30293568	luzangelal1@hotmail.com	
SONIA PATRICIA NIETO AGUIRRE	24332759	sopani24@yahoo.es	Carrera 7 N° 57D1-40 Manizales
LUZ ADRIANA VILLA DUQUE	24780531		
JOSE MARTIN RODAS VALENCIA	10265817	lin_rodas@hotmail.com	Carrera 27 N° 25-60 Manizales
PAOLA OSPINA VALENCIA	30394504		Carrera 3 N° 31A-199 Manizales
ELIANA MARIA GERMAN MAYA	1053779844		Calle 66A N° 28D-21 Manizales
DANIEL MARIN GIRALDO	1053799614	danielmarin21@gmail.com	Calle 66A N° 28D-21 Manizales
ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616	rogeliopinedamurillo@gmail.com	

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616	rogelio.pineda.murillo@gmail.com	
BEATRIZ CEBALLOS QUINTERO	25234698		Calle 51B N° 16A-13 Manizales
DOLMAN RUBIO	10093791	dotmanrubio@yahoo.com.ar	Carreta 23 N° 59-104 Manizales
OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ	25171542		Calle 75 N° 24-61 Manizales
HERMAN URIBE PEÑA	18598459		Calle 75 N° 24-61 Manizales
PATRICIA MONTAÑA BETANCUR	52148720	pmontana.b@gmail.com	Carreta 1 N°43-15 Manizales
BERNARDO MARTINEZ URIBE	807412,886	bernardomartinezuribe@hotmail.co	Calle 93 N°29-100 Manizales
YENNY CLEMENCIA BETA NCUR ARISTIZABAL	24973,442	yedebetancura@hotmail.com	Calle 69 B N°27A-37 Manizales
JUAN RICARDO OROZCO LOPEZ	1035832,535	juarib1717@hotmail.com	Calle 70 N° 20-15 Manizales
JOSE JAMES VILLADA SALAZAR	16268,919	doferntacion@horizontes.edu.co	Calle 66A N° 11-163 Manizales
ANGELA MARIA VELASQUEZ GARCIA	307332,519	angelamvg@hotmail.com	Calle 43 N° 1-348 Manizales
NATALIA PALACIO JARAMILLO	367400,165	natipg@gmail.com	Edificio Mirador del Tretbol Manizales
JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE	86425,150	jhonhenrbe@hotmail.com	Calle 72 N° 26-68 Manizales
SERGIO ALDANDRO MUÑOZ MUÑOZ	1057818,933	sergiohern1@hotmail.com	Carreta 9A N°45B-27 Manizales
GERARDO ALONSO RODRIGUEZ ORTEGON	75088,858	gera_also@hotmail.com	Carreta 9C N°57C-23 Manizales
JHON FRE DY RIVERA	75081,190	edufisica@hotmail.com	Calle 50 N° 18A-61 Manizales
LINA MARIA VALENCIA HERRERA	307318,372	linamaria2515@gmail.com	Calle 51A N° 13B-08 Manizales
VICTOR HUGO MARIN GALVIS	75063,539		Calle 18 N° 34-16 Manizales
EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	75076,057	eduardo54@gmail.com	Calle 67B N° 39-52 Manizales
GILBERTO OSORIO	10230863	gilbertogranada@yahoo.com	Carreta 20 N° 62A-23 Manizales
GERARDO DE MONTES	10242942	gerardodemontes@gmail.com	
PAULO ANDRES OLARTE	75076346	pauloandresolarte@yahoo.com	Calle 3 N°2-34 Villamaria- Caldas
JUAN GUILLERMO LOPEZ	10299695	juanglu@hotmail.com	Calle 93 N° 19-100 Manizales
ROBERTO RUIZ	75077584	robertoruiz@gmail.com	Calle 69A N° 24-53 Manizales
JAIME NIETO CUERVO	10246705	jan1957@me.com	Calle 58G N° 6-36 Manizales
MARTIN ALJANDRO GARCIA	1053784825	magaveia@gmail.com	Carreta 24 N° 20-15 Manizales
SANDRA GOMEZ	30331662	sandragomez1234@gmail.com	Carreta 25 N° 71-93 Manizales
MATEO HIDALGO MONTOYA	1053805763	mateo_h_1@hotmail.com	Cra 27 N° 67A-43 Manizales
MANUEL VAN HIDALGO GÓMEZ	10340332		Cra 23 N° 67-70 Manizales
MARIA CONSTANZA MONTOYA	20287578		Cra 23 N° 67A-55 Manizales
SERGIO HIDALGO GÓMEZ	10234789		Cra 23 N° 67A-55 Manizales
CRISTIAN CAMILO LONDONO ECHEVERRI	1033796217	cdondonoecheverri@gmail.com	Calle 69B N° 27-90 Manizales
VALENTINA HIDALGO MONTOYA	1053820801		Carrera 23 N° 67A-59 Manizales
LORENA TORRES RESTREPO	1053863150	lore9801@hotmail.com	Calle 48H N° 8-17 Manizales
DIANA PATRICIA RESTREPO	30328434	dianapatriciarestrepo33@gmail.c	Calle 48H N° 8-17 Manizales
CARLOS EDUARDO TORRES ARANGO	10255565	dianapatriciarestrepo33@gmail.c	Calle 48H N° 8-17 Manizales
EDWIN SANTIAGO ARANGO SALAZAR	1033842634	edwin-arango.95@hotmail.com	Cra 8A N°4B-15 Manizales
SERGIO DAVID ARANGO OROZCO	1007227527	sergio.09arango@gmail.com	Calle 48G N°4F-49 Manizales
BERTHA NARANJO DE MONTOYA	24760373		Cra 27 N° 67A-43 Manizales
ANGELA MARIA DIAZ OCHOA	30279125	angelamariadiaz@hotmail.com	Calle 69A N° 27-20 Manizales
NHORA PARRA	41904603		Carrera 23 N° 67A-43 Manizales
DIEGO ALBERTO ECHEVERRY MEJIA	10246847		Calle 18A N°8-68 Manizales
JAIME ALFREDO MUÑOZ ARBOLEDA	75070750		Carrera 15 N° 27-09 Manizales
CAROLINA ROJAS LONDOÑO	30289667	kro917@hotmail.com	Calee 23 N° 24-55 Manizales
ANDRÉS FERNANDO FRANCO	7500242	aaandy2110@gmail.com	Calle 23 N° 24-55 Manizales

12. Mediante radicado 2021ER0009130 del 4 de mayo de 2021 el club profesional hizo una solicitud de inscripción de miembros, en la documentación se suministraron las actas 10 y 11 de reunión ordinaria de asamblea del 31 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021, para esa fecha había 126 afiliados:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2. Verificación del quórum deliberatorio e instalación.

Lo primero será acotar que la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas cuenta con un total de 126 afiliados.

Ahora bien, conforme a las disposiciones estatutarias conformaran quorum suficiente para deliberar y decidir en el marco de una reunión ordinaria de asamblea, la presencia de una mayoría simple, es decir, la participación de la mitad más uno de los afiliados. Así las cosas, requerimos de la presencia de 64 afiliados para dar inicio a la reunión para hoy convocada.

Una vez agotado el llamado a lista verificamos que contamos con la participación de 48 afiliados, lo cual implica que no contamos con el quorum necesario para dar inicio a esta reunión ordinaria.

2. Verificación del quórum deliberatorio e instalación.

Lo primero será acotar que la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas cuenta con un total de 126 afiliados.

Ahora bien, a la luz del Decreto 1085 de 2015, en virtud del aplazamiento, constituirán quórum suficiente para dar inicio a la presente reunión ordinaria de asamblea, al menos la presencia de la tercera parte de los afiliados, es decir 42 afiliados.

Una vez agotado el llamado a lista verificamos que contamos con la participación de 48 afiliados, de los cuales 8 actúan en nombre propio y 40 a través de apoderado, lo cual implica que contamos con el quórum requerido para dar continuidad a la presente reunión ordinaria.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»



Corporación Deportiva Baloncesto Profesional
NIT: 900.507.818-1
Calle 22 N°22-26, Edificio del Comercio, oficina 704.
Email: sabiosbasket@gmail.com
Manizales - Caldas

CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL - MANIZALES CALDAS
NIT. 900.507.818-1

ÁLVARO MONTOYA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10'263.875 de Manizales, actuando como presidente y representante legal de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, con NIT. 900.507.818-1 y **VIVIANA ALARCÓN LOAIZA**, identificada con C. C. No.30'402.081, portadora de la Tarjeta Profesional N°261170-T expedida por la Junta Central de Contadores en uso de mis facultades conferidas por las leyes 145 de 1960 y 45de 1990, obrando en calidad de Revisora Fiscal de la misma entidad

CERTIFICAMOS QUE

Las personas relacionadas a continuación son los afiliados inscritos a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales, que para la fecha de la convocatoria a la reunión ordinaria de asamblea (2 de marzo de 2021) y para la fecha de su celebración (31 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2021), se encontraban en pleno uso de sus derechos, esto es, a paz y salvo por todo concepto y sin sanción disciplinaria que afecte su afiliación:

AFILIADO	IDENTIFICACIÓN
JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA	15989551
JOSUÉ FERNANDO MEDINA	10266054
EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA	15990976
JUAN DAVID CASTAÑO LARGO	75101709
ÁLVARO MONTOYA NARANJO	10263875
GABRIEL PULGARIN BETANCURH	10279873
ERIK ABADIA MARTINEZ	93392463
TOMÁS IBÁÑEZ MEJIA	75075291
PEDRO ALFREDO OCORÓ MOSQUERA	16751224
ELBER ARMANDO RUIZ	10537988695

JAIRO ALBERTO MARTINEZ	15503174
MARY FLOREZ DELGADO	30741415
JAVIER ALBERTO LASSO ARBOLEDA	75068403
MARYURY RUIZ OSORIO	30307946
FREDDY YAHIR RUBIO MORALES	10274416
GERMAN ANDRES ZARATE TREJOS	75070903
HUGO FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ	10277674
ADRIANA PAOLA ZAPATA PERALTA	30238124
MONICA ARISTIZABAL BERNAL	30337442
MELISSA ESTEFANIA BETANCOURT GALLEG0	1053812489
LUCERO DEL SOCORRO GALLEG0 CASTAÑO	24875023
DIANA PATRICIA GOMEZ GALVIS	24437776
DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA	1053823275
LORENA MONTOYA DIAZ	1053794382
CAROLINA GALLEG0 CEBALLOS	1053800386
TERESITA DE JESUS GALLEG0 CASTAÑO	30274130
CRISTIAN DAVID VILLA MUÑOZ	1060651104
OCTAVIO CORREA PERDOMO	10285132
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OCAMPO	10272043
SANDRA LILIANA GARCIA RAMIREZ	30331602
SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO	24839871
ANA CECILIA RUIZ HERRERA	30400232
GILMA MONTES MARTINEZ	30278278
EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO	24434078
LILIANA CONSTANZA GALLEG0 PALACIO	30400495
ANA MARIA HOLGUIN PERALTA	1053858987
LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS	30293568
SONIA PATRICIA NIETO AGUIRRE	24332759
LUZ ADRIANA VILLA DUQUE	24780531
JOSE MARTIN RODAS VALENCIA	10265817
PAOLA OSPINA VALENCIA	30394504
ELIANA MARIA GUZMAN MAYA	1053774944
DANIEL MARIN GIRALDO	1053799614
ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616
BEATRIZ CEBALLOS QUINTERO	25234698
DOLMAN RUBIO	10093791

GLORIA ANDREA RENDON SUESCUN	43013424
JUAN ALBERTO ACEVEDO ORTIZ	75063248
JOHN FREDY PRADA ARANGO	75081905
MARTA LILIANA PARRA GIRALDO	24332793
OSCAR MAURICIO CASTRO CARMONA	71216593
ÁNGEL FRANISCO ANGULO	16774751
MARIA FERNANDA RIVAS ANGULO	1144142327
JAIR SALAZAR BORDA	16754627
PABLO ANDRES CASTRILLON VELASQUEZ	1053871249
SEBASTIAN CASTRILLON VELASQUEZ	1053853068
KAREN JULIANA ANGULO VILLAREAL	1053861925
LUZ INEIDA GIRALDO SANCHEZ	25100042
MARIA DEL PILAR PINILLA CARDONA	30309804
MARIA ISABEL ANGULO VILLAREAL	1053831968
WILLY ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ	1053817227
JOSE SAUL LOPEZ GARCIA	10273067
BOLIVIA DE JESUS ANGULO JIMENEZ	31281773
LIGIA RUIZ GONZALEZ	30306934
ANA MARÍA MORALES GOMEZ	30333277
JUAN CARLOS CARRILLO DELGADO	10265767
NHORA ACOSTA CARO	31465230
NHORA ELENA VILLAREAL ACOSTA	66860757
LEONARDO OVIDIO CASTAÑO GIRALDO	9971573
NIDIA ARANGO OSPINA	30232555
JEYSSON ORLANDO SALINAS	75085362
ROCIO DEL SOCORRO TABARES HOYOS	30287618
SILVIA MARIA CORREA MEDELLIN	30277064
JUAN SEBASTIAN PEREZ LONDOÑO	1032427515
MAURICIO JARAMILLO	75092771
JORGE LUIS TOVAR PAREDES	12990029
MIRIAM YANETH HOLGUIN	30405177
HENRY ARIAS BONILLA	10256805
JONATHAN MUÑOZ AGUDELO	1053793359
ERIKA MARIA LOPEZ MARIN	24346349
JHON JAMES CASTILLO HERRERA	75065575
MARICEL MARIN ORTIZ	30399257

OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ	25171542
HERMAN URIBE PEÑA	18598459
PATRICIA MONTAÑA BETANCUR	52148720
ALFREDO ENRIQUE VELASQUEZ MONTEALEGRE	19'153.351
BERNARDO MARTINEZ URIBE	80'412.886
YENNY CLEMENCIA BETANCUR ARISTIZABAL	24'873.442
JUAN RICARDO OROZCO LOPEZ	1,055'832.535
JOSE JAMES VILLADA SALAZAR	10'268.919
ANGELA MARIA VELASQUEZ GARCIA	30'332.519
NATALIA PALACIO JARAMILLO	30'400.165
JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE	80'425.150
SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ	1,053'818.933
GERARDO ALONSO RODRIGUEZ ORTEGON	75'088.858
JHON FREDY RIVERA	75'081.190
LINA MARIA VALENCIA HERRERA	30'318.372
VICTOR HUGO MARIN GALVIS	75'063.539
EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	75'076.057
GILBERTO OSORIO	10230883
GERARDO DE MONTES	10242942
PAULO ANDRES OLARTE	75076346
JUAN GUILLERMO LOPEZ	10259695
MARIO MEJIA	10238749
ROBERTO RUIZ	75077584
JAIME NIETO CUERVO	10246705
MARTIN ALEJANDRO GARCIA	1053784825
SANDRA GOMEZ	30331662
MATEO HIDALGO MONTOYA	1053805763
MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ	10240332
MARÍA CONSTANZA MONTOYA	20287578
SERGIO HIDALGO GÓMEZ	10234789
CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI	1053796217
VALENTINA HIDALGO MONTOYA	1053820801
LORENA TORRES RESTREPO	1053863150
DIANA PATRICIA RESTREPO	30328434
CARLOS EDUARDO TORRES ARANGO	10255565

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»



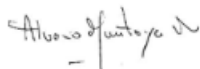
Corporación Deportiva Baloncesto Profesional
NIT: 900.507.818-1
Calle 22 N°22-26, Edificio del Comercio, oficina 704.
Email: sabiosbasket@gmail.com
Manizales - Caldas

EDWIN SANTIAGO ARANGO SALAZAR	1053842834
SERGIO DAVID ARANGO OROZCO	1007227527
BERTHA NARANJO DE MONTOYA	24780373
ANGELA MARIA DÍAZ OCHOA	30279125
NHORA PARRA	41904803
DIEGO ALBERTO ECHEVERRY MEJIA	10248847
JAIME ALFREDO MUÑOZ ARBOLEDA	75070750
CAROLINA ROJAS LONDOÑO	30289867
ANDRÉS FERNANDO FRANCO	75100242

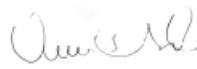
Conforme a lo anterior, tenemos que la totalidad de afiliados de la **CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL - MANIZALES CALDAS**, es decir 126 corporados, se encontraban aptos para votar, es decir, en pleno uso de sus derechos al momento de realizar la convocatoria a la reunión de asamblea ordinaria y al momento de celebrar la misma.

La presente certificación va dirigida al Ministerio del Deporte o a quien interese y se expide en Manizales a los treinta (30) días del mes de abril del año 2021

Cordialmente,



ÁLVARO MONTOYA NARANJO
C. C. N° 10'263.875 de Manizales
Representante legal



VIVINA ALARCÓN LOAIZA
C. C. N°. 30'402.081.
Revisora Fiscal

13. Mediante radicado 2021ER0022250 del 3 de noviembre de 2021 el club entregó el acta 12 del 26 de octubre de 2021 en la que se eligió la estructura para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, observándose la presencia de 151 afiliados:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

**CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES
CALDAS**

NIT. 900.507.818-1

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS
ACTA No. 12**

26 de octubre de 2021

En la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, siendo las 4:00 p.m. del día martes veintiséis (26) de octubre de 2021 se reúne de manera virtual, a través del link <https://meet.google.com/ama-bjbn-ezb?authuser=5&pli=1> de la plataforma Google Meet, la Asamblea General de Afiliados de la **CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS**, con el fin de celebrar la reunión extraordinaria de asamblea, convocada el pasado 15 de octubre de 2021, cuyo objeto es elegir a los miembros de los diferentes órganos que asumirán el nuevo período estatutario de la Corporación y tratar demás temas relevantes consagrados en el orden del día.

2. Verificación del cuórum

La Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas cuenta con un total de 151 afiliados.

A la luz de los estatutos sociales y de la normativa vigente se entiende que constituye cuórum suficiente para deliberar y decidir en el marco de esta asamblea, la presencia de la mitad más uno de los afiliados inscritos que para la fecha se encuentren en pleno uso de sus derechos:

$$151 / 2 + 1 = 76,5.$$

Por lo anterior, el número mínimo de asistentes para la existencia de cuórum es de 77 afiliados.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL - MANIZALES
CALDAS
NIT. 900.507.818-1

ÁLVARO MONTOYA NARANJO, identificado con C.C. N°. 10´263.875 de Manizales, actuando como presidente y representante legal de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas identificada con NIT. 900.507.818-1 y LAURA MARÍA CASTILLO VALENCIA, identificada con C.C. N°.1.053´812.157, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 273920-T expedida por la Junta Central de Contadores en uso de mis facultades conferidas por las leyes 145 de 1960 y 45 de 1990, obrando en calidad de Revisora Fiscal de la misma entidad

CERTIFICAMOS QUE

Las personas relacionadas a continuación son los afiliados activos de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales, Caldas, quienes para podían participar con voz y voto en la reunión extraordinaria de asamblea celebrada el pasado 26 de octubre de 2021 pues se encontraban en pleno uso de sus derechos ya que no se ha iniciado a la fecha procesos disciplinario alguno en su contra.

AFILIADOS

1. JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA	15989551
2. JOSUÉ FERNANDO MEDINA	10266054
3. EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA	15990976
4. JUAN DAVID CASTAÑO LARGO	75101709
5. ÁLVARO MONTOYA NARANJO	10263875
6. GABRIEL PULGARIN BETANCURH	10279873
7. ERIK ABADIA MARTINEZ	93392463
8. TOMÁS IBÁÑEZ MEJÍA	75075291
9. PEDRO ALFREDO OCORÓ MOSQUERA	16751224
10. ELBER ARMANDO RUIZ	10537988695
11. GLORIA ANDREA RENDON SUESCUN	43013424
12. JUAN ALBERTO ACEVEDO ORTIZ	75063248

13. JOHN FREDY PRADA ARANGO	75081905
14. MARTA LILIANA PARRA GIRALDO	24332793
15. OSCAR MAURICIO CASTRO CARMONA	71216593
16. ÁNGEL FRANCISCO ÁNGULO	16774751
17. MARIA FERNANDA RIVAS ÁNGULO	1144142327
18. JAIR SALAZAR BORDA	16754627
19. PABLO ANDRES CASTRILLON VELASQUEZ	1053871249
20. SEBASTIAN CASTRILLON VELASQUEZ	1053853068
21. KAREN JULIANA ÁNGULO VILLAREAL	1053861925
22. LUZ INEIDA GIRALDO SANCHEZ	25100042
23. MARIA DEL PILAR PINILLA CARDONA	30309604
24. MARIA ISABEL ÁNGULO VILLAREAL	1053831968
25. WILLY ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ	1053817227
26. JOSE SAUL LOPEZ GARCIA	10273067
27. BOLIVIA DE JESUS ÁNGULO JIMENEZ	31281773
28. LIGIA RUIZ GONZALEZ	30306934
29. ANA MARÍA MORALES GOMEZ	30333277
30. JUAN CARLOS CARRILLO DELGADO	10265767
31. NHORA ACOSTA CARO	31465230
32. NHORA ELENA VILLAREAL ACOSTA	66860757
33. NIDIA ARANGO OSPINA	30232555
34. JEYSSON ORLANDO SALINAS	75085362
35. ROCIO DEL SOCORRO TABARES HOYOS	30287618
36. JUAN SEBASTIAN PEREZ LONDOÑO	1032427515
37. JORGE LUIS TOVAR PAREDES	12990029
38. MIRIAM YANETH HOLGUIN	30405177
39. HENRY ARIAS BONILLA	10256805
40. JONATHAN MUÑOZ AGUDELO	1053793359
41. JHON JAMES CASTILLO HERRERA	75065575
42. MARICEL MARIN ORTIZ	30399257
43. JAIRO ALBERTO MARTINEZ	15503174
44. MARY FLOREZ DELGADO	30741415
45. JAVIER ALBERTO LASSO ARBOLEDA	75068403
46. MARYURY RUIZ OSORIO	30307946
47. FREDDY YAHIR RUBIO MORALES	10274416
48. GERMAN ANDRES ZARATE TREJOS	75070903
49. HUGO FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ	10277674

50. ADRIANA PAOLA ZAPATA PERALTA	30238124
51. MONICA ARISTIZABAL BERNAL	30337442
52. MELISSA ESTEFANIA BETANCOURT GALLEG0	1053812489
53. LUCERO DEL SOCORRO GALLEG0 CASTAÑO	24875023
54. DIANA PATRICIA GOMEZ GALVIS	24437776
55. DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA	1053823275
56. LORENA MONTOYA DIAZ	1053794382
57. CAROLINA GALLEG0 CEBALLOS	1053800386
58. TERESITA DE JESUS GALLEG0 CASTAÑO	30274130
59. CRISTIAN DAVID VILLA MUÑOZ	1060651104
60. OCTAVIO CORREA PERDOMO	10285132
61. GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OCAMPO	10272043
62. SANDRA LILIANA GARCIA RAMIREZ	30331602
63. SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO	24839871
64. ANA CECILIA RUIZ HERRERA	30400232
65. GILMA MONTES MARTINEZ	30278278
66. EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO	24434078
67. LILIANA CONSTANZA GALLEG0 PALACIO	30400495
68. ANA MARIA HOLGUIN PERALTA	1053858987
69. LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS	30293568
70. SONIA PATRICIA NIETO AGUIRRE	24332759
71. LUZ ADRIANA VILLA DUQUE	24780531
72. JOSE MARTIN RODAS VALENCIA	10265817
73. PAOLA OSPINA VALENCIA	30394504
74. ELIANA MARIA GUZMAN MAYA	1053774944
75. DANIEL MARIN GIRALDO	1053799614
76. ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616
77. BEATRIZ CEBALLOS QUINTERO	25234698
78. DOLMAN RUBIO	10093791
79. OLGA LUCIA CASTAÑO LOPEZ	25171542
80. HERMAN URIBE PEÑA	18598459
81. PATRICIA MONTAÑA BETANCUR	52148720
82. BERNARDO MARTINEZ URIBE	80´412.886
83. YENNY CLEMENCIA BETANCUR ARISTIZABAL	24´873.442
84. JUAN RICARDO OROZCO LOPEZ	1,055´832.535
85. JOSE JAMES VILLADA SALAZAR	10´268.919

86. ANGELA MARIA VELASQUEZ GARCIA	30´332.519
87. NATALIA PALACIO JARAMILLO	30´400.165
88. JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE	80´425.150
89. SERGIO ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ	1,053´818.933
90. GERARDO ALONSO RODRIGUEZ ORTEGON	75´088.858
91. JHON FREDY RIVERA	75´081.190
92. LINA MARIA VALENCIA HERRERA	30´318.372
93. VICTOR HUGO MARIN GALVIS	75´063.539
94. EDUARDO JESUS SANCHEZ GIRALDO	75´076.057
95. GILBERTO OSORIO	10230863
96. GERARDO DE MONTES	10242942
97. PAULO ANDRES OLARTE	75076346
98. JUAN GUILLERMO LOPEZ	10259695
99. ROBERTO RUIZ	75077584
100. JAIME NIETO CUERVO	10246705
101. MARTIN ALEJANDRO GARCIA	1053784825
102. SANDRA GOMEZ	30331662
103. MATEO HIDALGO MONTOYA	1053805763
104. MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ	10240332
105. MARÍA CONSTANZA MONTOYA	20287578
106. SERGIO HIDALGO GÓMEZ	10234789
107. CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI	1053796217
108. VALENTINA HIDALGO MONTOYA	1053820801
109. LORENA TORRES RESTREPO	1053863150
110. DIANA PATRICIA RESTREPO	30328434
111. CARLOS EDUARDO TORRES ARANGO	10255565
112. EDWIN SANTIAGO ARANGO SALAZAR	1053842634
113. SERGIO DAVID ARANGO OROZCO	1007227527
114. BERTHA NARANJO DE MONTOYA	24760373
115. ANGELA MARIA DÍAZ OCHOA	30279125
116. NHORA PARRA	41904603
117. DIEGO ALBERTO ECHEVERRY MEJIA	10246847
118. JAIME ALFREDO MUÑOZ ARBOLEDA	75070750
119. CAROLINA ROJAS LONDOÑO	30289667
120. ANDRÉS FERNANDO FRANCO	75100242
121. JORGE HERNÁN GARCIA LUNA	1053870976

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

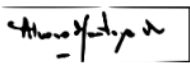
«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

122.	HUMBERTO PULGARÍN GUTIERREZ	16110819
123.	FEDERICO AGUSTIN FUENTES SANDOVAL	1003380080
124.	BRAHYAN STIVEN ZAPATA LOAIZA	1053868366
125.	MARÍA PAULA ESCOBAR CASTAÑO	1002566505
126.	NICOLAS HENAO VASQUEZ	1002592796
127.	SERGIO ARISTIZABAL ZULUAGA	1007234785
128.	MAGDA CECILIA ZULUAGA RAVE	30392509
129.	LUIS IGNACIO MEJÍA GALLEGO	1002543739
130.	JONATHAN ARISTIZABAL ZULUAGA	1053855767
131.	KAREN DANERY MARTINEZ MONTOYA	1053860058
132.	CLARA INES GALLEGO	30355239
133.	ELSA PATRICIA AGUDELO ARENAS	30307213
134.	GUSTAVO PULGARÍN AGUDELO	1053845159
135.	CATALINA PULGARIN AGUDELO	1002653800
136.	GABRIEL SANCHEZ CRISTANCHO	1007231164
137.	NAZLY YORMARA AGUIRRE MANRIQUE	1002652805
138.	SIMON PULGARIN AGUDELO	1053871987
139.	LUIS CAMILO CEBALLOS MANRIQUE	1053822986
140.	JUAN MANUEL AGUIRRE ZULUAGA	1002634934
141.	ANDRÉS MAURICIO CARDONA	1002592603
142.	BRAYAN CAMILO DUQUE GINZALEZ	1193388200
143.	DIEGO ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO	1007232755
144.	MANUELA PINZÓN ZULUAGA	1002542375
145.	JUAN DAVID RAMIREZ BURITICA	1007715680
146.	DENNIS CAMILA MARÍN VALENCIA	1007227562
147.	DAVID FELIPE DUQUE CANO	1053822405
148.	VICTOR HUGO ZULUAGA RAVE	1053783445
149.	LUZ ADRIANA CASTAÑO	30323284
150.	MARÍA MARLENY LASERNA DE CASTAÑO	24304154
151.	SANTIAGO ARANGO NOREÑA	1053823357

Así mismo, certificamos que en la reunión extraordinaria de asamblea celebrada el pasado 26 de octubre de 2021 se dio cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias de este organismo deportivo.
Aunado a lo anterior, certificamos que los miembros del órgano de administración elegidos no tienen más de tres (3) periodos consecutivos como miembros del organismo deportivo.

La presente certificación se expide en Manizales a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2021.

Cordialmente,


ÁLVARO MONTOYA NARANJO
C. C. N°.10'263.875 de Manizales
Representante legal


LAURA MARÍA CASTILLO VALENCIA
C. C. N°.1.053'812.157,
Revisora Fiscal

14. Mediante radicado 2022ER0011327 del 20 de mayo de 2022 el club entregó el acta 13 del 31 de marzo de 2022 de reunión ordinaria de asamblea de afiliados para la aprobación de estados financieros para la vigencia 2021, con la presencia de 101 afiliados, así:

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

**CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES
CALDAS**

**REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA
ACTA No. 13**

31 de marzo de 2022

En la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, siendo las 4:00 p.m. del día jueves 31 de marzo de 2022, se reúne de manera virtual, a través de la plataforma Google Meet <https://meet.google.com/fwq-rokf-idr?authuser=8&pli=1> la Asamblea General de Afiliados de la Corporación Deportiva Baloncesto profesional Manizales, Caldas, previa convocatoria efectuada por el presidente y representante legal del Club, mediante aviso publicado en el periódico La Patria de Manizales el día 29 de febrero de 2022.

2. Verificación del quórum deliberatorio e instalación.

Lo primero será acotar que la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas cuenta con un total de 101 afiliados.

15. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones²³, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²⁴. Por tal Motivo este Ministerio mediante oficio 2023EE0013900 del 31 de mayo de 2023 le requirió al club profesional lo siguiente:

«Se deberá a su vez, aportar acta de asamblea de afiliados mediante la cual, se fijan las cuotas de afiliación y de sostenimiento, acompañada de la correspondiente convocatoria, así como, el listado de asociados, afiliados o aportantes según el caso, para la fecha de celebración de la asamblea en la cual se fijan cuotas de afiliación y sostenimiento; esto con indicación de los nombres y apellidos o razón social, número de identificación, aportes y valor, de los asociados

23 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

24 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

debidamente suscrito por el Revisor Fiscal y el Presidente.

Certificación del Revisor Fiscal y el Presidente del el Club Deportivo Profesional, al respecto de quienes son los asociados, afiliados o aportantes según el caso, con indicación de sus nombres y apellidos o razón social, número de identificación, aportes y valor a la fecha. En caso de existir desafiliaciones por parte de la comisión disciplinaria deban, allegarse los documentos que soporten las desafiliaciones.»

16. El club profesional respondió el anterior oficio con radicado 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023 señalando que «La Asamblea General de la Corporación no ha autorizado cuotas extraordinarias para este fin, razón por la cual no se cuenta con aportes adicionales de los afiliados, y solo dependemos de la gestión comercial y financiera de la Junta Directiva. Los aportes iniciales que hizo cada afiliado ascienden a la suma d (sic) \$10.000, ºº y así está asentado en los Estatutos Generales en su artículo 22. Esta anotación puede ser revisada en los estatutos generales que se encuentran asentados en los archivos del Ministerio.»

17. Adicionalmente, el club entregó en folios 8 a 11 de esa respuesta un listado de los afiliados al club, sin venir suscrito por el presidente ni el revisor fiscal, como se solicitó en el requerimiento, en dicho listado había 101 afiliados:

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

NOMBRE	CEDULA		
JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA	15989551	TERESITA DE JESUS GALLEG0 CASTAÑO	30274130
EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA	15990976	CRISTIAN DAVID VILLA MUÑOZ	1060651104
ÁLVARO MONTOYA NARANJO	10263875	OCTAVIO CORREA PERDOMO	10285132
MELISSA ESTEFANIA BETANCOURT GALLEG0	1053812489	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OCAMPO	10272043
LUCERO DEL SOCORRO GALLEG0 CASTAÑO	24875023	SANDRA LILIANA GARCIA RAMIREZ	30331602
DIANA PATRICIA GOMEZ GALVIS	24437776	SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO	24839871
DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA	1053823275	ANA CECILIA RUIZ HERRERA	30400232
LORENA MONTOYA DIAZ	1053794382	GILMA MONTES MARTINEZ	30278278
CAROLINA GALLEG0 CEBALLOS	1053800386	EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO	24434078
		LILIANA CONSTANZA GALLEG0 PALACIO	30400495
JORGE HERNÁN GARCIA LUNA	1053870976	ANA MARIA HOLGUIN PERALTA	1053858987
HUMBERTO PULGARÍN GUTIERREZ	16110819	LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS	30293568
FEDERICO AGUSTIN FUENTES SANDOVAL	1003380080	SONIA PATRICIA NIETO AGUIRRE	24332759
BRAHYAN STIVEN ZAPATA LOAIZA	1053868366	LUZ ADRIANA VILLA DUQUE	24780531
MARÍA PAULA ESCOBAR CASTAÑO	1002566505	JOSE MARTIN RODAS VALENCIA	10265817
NICOLAS HENAO VASQUEZ	1002592796	PAOLA OSPINA VALENCIA	30394504
SERGIO ARISTIZABAL ZULUAGA	1007234785	ELIANA MARIA GUZMAN MAYA	1053774944
MAGDA CECILIA ZULUAGA RAVE	30392509	DANIEL MARIN GIRALDO	1053799614
LUIS IGNACIO MEJÍA GALLEG0	1002543739	ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616
JONATHAN ARISTIZABAL ZULUAGA	1053855767	BEATRIZ CEBALLOS QUINTERO	25234698
KAREN DANERY MARTINEZ MONTOYA	1053860058	DOLMAN RUBIO	10093791
CLARA INES GALLEG0	30355239	MATEO HIDALGO MONTOYA	1053805763
ELSA PATRICIA AGUDELO ARENAS	30307213	MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ	10240332
GUSTAVO PULGARÍN AGUDELO	1053845159	MARÍA CONSTANZA MONTOYA	20287578
CATALINA PULGARIN AGUDELO	1002653800	SERGIO HIDALGO GÓMEZ	10234789
GABRIEL SANCHEZ CRISTANCHO	1007231164	CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI	1053796217
NAZLY YORMARA AGUIRRE MANRIQUE	1002652805	VALENTINA HIDALGO MONTOYA	1053820801
SIMON PULGARIN AGUDELO	1053871987	LORENA TORRES RESTREPO	1053863150
LUIS CAMILO CEBALLOS MANRIQUE	1053822986	DIANA PATRICIA RESTREPO	30328434
JUAN MANUEL AGUIRRE ZULUAGA	1002634934	CARLOS EDUARDO TORRES ARANGO	10255565
ANDRÉS MAURICIO CARDONA	1002592603	EDWIN SANTIAGO ARANGO SALAZAR	1053842634
BRAYAN CAMILO DUQUE GINZALEZ	1193388200	SERGIO DAVID ARANGO OROZCO	1007227527
DIEGO ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO	1007232755	BERTHA NARANJO DE MONTOYA	24760373
MANUELA PINZÓN ZULUAGA	1002542375	ANGELA MARIA DÍAZ OCHOA	30279125
JUAN DAVID RAMIREZ BURITICA	1007715680	NHORA PARRA	41904603
DENNIS CAMILA MARÍN VALENCIA	1007227562	DIEGO ALBERTO ECHEVERRY MEJIA	10246847
DAVID FELIPE DUQUE CANO	1053822405	JAIME ALFREDO MUÑOZ ARBOLEDA	75070750
VICTOR HUGO ZULUAGA RAVE	1053783445	CAROLINA ROJAS LONDOÑO	30289667
LUZ ADRIANA CASTAÑO	30323284	ANDRÉS FERNANDO FRANCO	75100242
MARÍA MARLENY LASERNA DE CASTAÑO	24304154		
SIMÓN ARANGO NOREÑA	1053823357	MÓNICA ESCOBAR SANCHEZ	1053844099
JOSE FERNANDO POSADA ROMERO	10279220	JOHNSON DAVIS ESCOBAR SANCHEZ	1053852736
JHON ALEXANDER LOZANO RESTREPO	1053862780	YAMIR ALEJANDRO MARTINEZ OSORIO	1056370514
ORLANDO FRANCO OROZCO	10274200	LUZ ADRIANA SANCHEZ	30320136
RICARDO ANDRES PERALTA GIRALDO	1007232330	LUIS GONZALO GALINDO	2654257
SANDRA MILENA CASTRILLÓN CARMONA	1053858083	LUISA FERNANDA HERRERA SANCHEZ	1053831255
LUIS EDUARDO BURITICA AGUIRRE	75075765	FRANCIA ELENA SANCHEZ ANTURI	25234272
DIEGO FERNANDO FLOREZ CASTAÑO	1038386585	MARÍA CONSUELO MONTOYA	30287981
JOHNSON ESCOBAR SANCHEZ	10277485	JOHANY GIRALDO MONTOYA	16073714
		SANDRA MILENA GIL MONTOYA	30235617
		CARLOS AGUDELO GIRALDO	75144839
		ROMELIA HERNANDEZ RUIZ	30302632
		MARÍA MARCELA GIL MONTOYA	1053812956
		MIGUEL ANTONIO GIL MONTOYA	4588740

Cada uno de los afiliados hizo aportes por valor de \$10.000,° pesos M/Cte. tal como lo estipula el artículo 22 de los Estatutos Generales, ya anotado.

18. Mediante radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 se anexa Acta 14 de reunión ordinaria de asamblea del 27 de marzo de 2025, en dicha



RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

reunión se contaba con 100 afiliados, así:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»



**CORPORACIÓN DEPORTIVA
BALONCESTO PROFESIONAL
MANIZALES CALDAS**

**REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA
ACTA N 15**

Manizales, 27 de marzo de 2025.

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las 16:00 horas del jueves 27 de marzo de 2025, se reúne de manera virtual, a través de la plataforma Google Meet, la Asamblea General de Afiliados de la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas, previa convocatoria efectuada por el presidente y representante legal del Club, mediante aviso publicado en el periódico La Patria de Manizales, el día 1 de marzo de 2025.

Desarrollo de la asamblea

1. Llamado a lista, recepción y revisión de poderes.

Una vez iniciada la asamblea, se agotó el llamado a lista y la recepción de los poderes para la verificación de la existencia de quorum.

Se indica en este momento la ausencia de dos de los afiliados debido a que fallecieron en el segundo semestre del 2023 y de quienes no se ha adelantado el proceso sucesoral.

Contamos en la actualidad entonces con 100 afiliados, lo que nos permite inferir que cumplimos con los requisitos legales exigidos.

Del llamado a lista se tiene la presencia de los siguientes afiliados:

1	ÁLVARO MONTOYA NARANJO	10263875	
2	ANA CECILIA RUIZ HERRERA	30400232	
3	ANA MARIA HOLGUIN PERALTA	1053858987	
4	ANDRÉS FERNANDO FRANCO	75100242	
5	ANDRÉS MAURICIO CARDONA	1002592603	
6	ANGELA MARIA DÍAZ OCHOA	30279125	Fallecida
7	ANGELA MARIA VASQUEZ CASTRO	30403212	
8	BEATRIZ CEBALLOS QUINTERO	25234698	
9	BERTHA NARANJO DE MONTOYA	24760373	Fallecida
10	BRAHYAN STIVEN ZAPATA LOAIZA	1053868366	
11	BRAYAN CAMILO DUQUE GINZALEZ	1193388200	
12	CARLOS AGUDELO GIRALDO	75144839	
13	CARLOS EDUARDO TORRES ARANGO	10255565	
14	CAROLINA GALLEGU CEBALLOS	1053800386	
15	CAROLINA ROJAS LONDOÑO	30289667	
16	CATALINA PULGARIN AGUDELO	1002653800	
17	CLARA INES GALLEGU	30355239	
18	CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI	1053796217	
19	CRISTIAN DAVID VILLA MUÑOZ	1060651104	
20	DANIEL MARIN GIRALDO	1053799614	
21	DAVID FELIPE DUQUE CANO	1053822405	
22	DENNIS CAMILA MARIN VALENCIA	1007227562	
23	DIANA PATRICIA GOMEZ GALVIS	24437776	SE
24	DIANA PATRICIA RESTREPO	30328434	
25	DIEGO ALBERTO ECHEVERRY MEJIA	10246847	
26	DIEGO ALEJANDRO DIAZ MEDINA	1053823275	
27	DIEGO ALEJANDRO GIRALDO GIRALDO	1007232755	
28	DIEGO FERNANDO FLOREZ CASTAÑO	1038386585	
29	DOLMAN RUBIO	10093791	
30	EDGAR ELIAS VALENCIA VALENCIA	15990976	
31	EDWIN SANTIAGO ARANGO SALAZAR	1053842634	
32	EHIDA OLIVA TAMAYO SOTO	24434078	
33	ELIANA MARIA GUZMAN MAYA	1053774944	
34	ELSA PATRICIA AGUDELO ARENAS	30307213	
35	FEDERICO AGUSTIN FUENTES SANDOVAL	1003380080	
36	FRANCIA ELENA SANCHEZ ANTURI	25234272	
37	GABRIEL SANCHEZ CRISTANCHO	1007231164	

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

38	GILMA MONTES MARTINEZ	30278278		MARÍA MARLENY LASERNA DE		
39	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OCAMPO	10272043		CASTAÑO	24304154	
40	GUSTAVO PULGARIN AGUDELO	1053845159		75	MARÍA PAULA ESCOBAR CASTAÑO	1002566505
41	HUMBERTO PULGARIN GUTIERREZ	16110819		76	MATEO HIDALGO MONTOYA	1053805763
42	JAIME ALFREDO MUÑOZ ARBOLEDA	75070750			MELISSA ESTEFANIA BETANCOURT	
43	JHON ALEXANDER LOZANO RESTREPO	1053862780		77	GALLEGO	1053812489
44	JOHANY GIRALDO MONTOYA	16073714		78	MIGUEL ANTONIO GIL MONTOYA	4588740
45	JOHNSON DAVIS ESCOBAR SANCHEZ	1053852736		79	MÓNICA ESCOBAR SANCHEZ	1053844099
46	JOHNSON ESCOBAR SANCHEZ	10277485		80	NAZLY YORMARA AGUIRRE MANRIQUE	1002652805
47	JONATHAN ARISTIZABAL ZULUAGA	1053855767		81	NHORA PARRA	41904603
48	JORGE HERNÁN GARCIA LUNA	1053870976	SE	82	NICOLAS HENAO VASQUEZ	1002592796
49	JOSE FERNANDO POSADA ROMERO	10279220		83	OCTAVIO CORREA PERDOMO	10285132
50	JOSE MARTIN RODAS VALENCIA	10265817		84	ORLANDO FRANCO OROZCO	10274200
51	JUAN DAVID RAMIREZ BURITICA	1007715680		85	PAOLA OSPINA VALENCIA	30394504
52	JUAN MANUEL AGUIRRE ZULUAGA	1002634934		86	RICARDO ANDRES PERALTA GIRALDO	1007232330
53	JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA	15989551		87	ROGELIO PINEDA MURILLO	10276616
54	KAREN DANERY MARTINEZ MONTOYA	1053860058		88	ROMELIA HERNANDEZ RUIZ	30302632
55	LILIANA CONSTANZA GALLEGO PALACIO	30400495		89	SANDRA LILIANA GARCIA RAMIREZ	30331602
56	LORENA MONTOYA DIAZ	1053794382		90	SANDRA MARCELA SANTA MONTAÑO	24839871
57	LORENA TORRES RESTREPO	1053863150			SANDRA MILENA CASTRILLÓN	
58	LUCERO DEL SOCORRO GALLEGO CASTAÑO	24875023		91	CARMONA	1053858083
59	LUIS CAMILO CEBALLOS MANRIQUE	1053822986		92	SANDRA MILENA GIL MONTOYA	30235617
60	LUIS EDUARDO BURITICA AGUIRRE	75075765		93	SERGIO ARISTIZABAL ZULUAGA	1007234785
61	LUIS GONZALO GALINDO	2654257		94	SERGIO DAVID ARANGO OROZCO	1007227527
62	LUIS IGNACIO MEJÍA GALLEGO	1002543739		95	SERGIO HIDALGO GÓMEZ	10234789
63	LUISA FERNANDA HERRERA SANCHEZ	1053831255		96	SIMÓN ARANGO NOREÑA	1053823357
64	LUZ ADRIANA CASTAÑO	30323284		97	SIMON PULGARIN AGUDELO	1053871987
65	LUZ ADRIANA SANCHEZ	30320136		98	SONIA PATRICIA NIETO AGUIRRE	24332759
66	LUZ ADRIANA VILLA DUQUE	24780531		99	TERESITA DE JESUS GALLEGO CASTAÑO	30274130
67	LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS	30293568		100	VALENTINA HIDALGO MONTOYA	1053820801
68	MAGDA CECILIA ZULUAGA RAVE	30392509	SE	101	VICTOR HUGO ZULUAGA RAVE	1053783445
69	MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ	10240332		102	YAMIR ALEJANDRO MARTINEZ OSORIO	1056370514
70	MANUELA PINZÓN ZULUAGA	1002542375				
71	MARÍA CONSTANZA MONTOYA	20287578				
72	MARÍA CONSUELO MONTOYA	30287981				
73	MARÍA MARCELA GIL MONTOYA	1053812956				

2. Verificación del quórum e instalación.

Están presentes 95 afiliados, lo que infiere un grupo que asegura quórum para adelantar la Asamblea General.

3. Constancia de poderes. No se presentaron poderes para representar a los afiliados ausentes.

19. Mediante radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 el club remitió nuevamente el listado de afiliados (100 afiliados, partiendo del fallecimiento de dos afiliadas) y lo siguiente:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Señores
MINISTERIO DEL DEPORTE
contacto@mindeporte.gov.co

Asunto: Certificado procedencia de capitales de la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS

SIMÓN ARANGO NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1053823357, actuando en mi calidad de presidente de la **CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS** organismo deportivo identificado con Nit 900.507.818-1; **LAURA MARÍA CASTILLO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053'812 157, y con Tarjeta Profesional 273920-T expedida por la junta central de contadores, actuando como revisora fiscal del mismo organismo deportivo, y **MARIA CAMILA ROJAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1053857001, actuando como oficial de cumplimiento del club profesional, por medio de la presente y en uso de nuestras facultades legales y estatutarias

CERTIFICAMOS

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la circular externa 013 de 2024 y obtener la renovación del reconocimiento deportivo de la **CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS**

QUE

Conforme a la información entregada el organismo deportivo cuenta con un capital social suscrito y pagado de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$1.020.000)**

Los asociados que integran el club profesional son en total 102 y se relacionan en archivo Excel adjunto a la presente certificación.

Es preciso acotar que el club profesional no tiene la información referente a la resolución de afiliación y a la fecha de afiliación de los asociados, toda vez que cuando asumimos la dirección del club profesional los asociados ya estaban registrados y no contamos con el empalme de dicha información. Sin embargo, nos

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

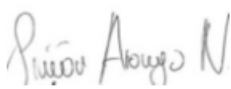
comprometemos a reconstruir la información indicada y subsanar la información pendiente en lo referente a la procedencia de capitales, pretendemos allegar esta información a más tardar la segunda semana del mes de diciembre de la presente anualidad. Agradecemos de antemano su comprensión al respecto.

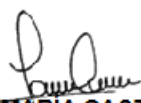
Así mismo, certificamos que consultamos a los asociados antes relacionados en las listas restrictivas tanto nacionales como internacionales a través de la plataforma infolaft y encontramos que no tienen antecedente alguno y que la procedencia sus capitales no es derivada de actividades ilícitas, ni de operaciones que faciliten el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

Los recursos y bienes que ingresan a la **CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS** provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad colombiana.

La presente certificación se expide en la ciudad de Manizales a los 22 días del mes de octubre de 2025 y va dirigida al Ministerio del Deporte y/o a quien interese.

Para constancia firman:


SIMÓN ARANGO NOREÑA
C. No No 1053823357
Presidente


LAURA MARIA CASTILLO VALENCIA C.
273920-T
Revisora Fiscal


MARÍA CAMILA ROJAS LONDOÑO
C. C. No. 1.053.857.001
Oficial de cumplimiento

20. El club profesional, por medio de sus órganos competentes, no ha aprobado las cuotas de sostenimiento a cancelar por cada uno de sus afiliados, ni tendría un registro completo de sus afiliados con la fecha de afiliación, las carpetas con la documentación de afiliación exigidas en el artículo octavo de los estatutos, ni la información en el libro de afiliados, en especial, con base en lo afirmado en radicados 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023 y 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025.

21. En cuanto al fondo social (no capital suscrito), en certificación suministrada en radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 se señala que corresponde a la suma de \$1'020.000 M/Cte. cifra que se sustenta únicamente con los aparentes afiliados actuales, pero que no tendría en cuenta la cantidad de afiliados iniciales y las afiliaciones desde 2013 hasta la fecha, tampoco la cifra pactada como capital social de \$71'100.000 M/Cte. ni aparentemente los mínimos exigidos (100 s.m.l.m.v.) como fondo social en los estatutos y el artículo 2 de la Ley 1445 de 2011.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

22. Los estatutos señalan (artículos 7 numeral 2, 8 numerales 4 y 5, 23 literal a, 28 numeral 19, 42 numeral 3) que le corresponde directamente a la asamblea de afiliados admitir o negar a nuevos asociados al club, no a otro órgano o persona del club. Por lo tanto, es en asamblea de afiliados donde directamente se procede o no con la afiliación de nuevos asociados, aspecto que no se habría hecho por el club, con base en:

22.1. El club desde 2013 a 2017 realizaba las aprobaciones conforme sus estatutos, inicialmente se hacía por el órgano de administración; no obstante, en la última reforma estatutaria esa competencia pasó de manera exclusiva a la asamblea de afiliados.

22.2. El periodo estatutario del primer órgano de administración venció el 4 de noviembre de 2017, sin que se nombraran nuevos miembros del órgano de administración inmediatamente después, ya que para el periodo estatutario del 5 -11 - 2017 al 4 - 11 - 2021, sólo hasta el 20 de enero de 2020 se eligió la estructura para culminar el periodo, mediante Resolución 000751 del 10 de julio de 2020 «Por la cual se inscriben los dignatarios que conforman los órganos de administración control y la Comisión Disciplinaria del Club Profesional denominado Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», estando acéfalo el organismo deportivo por alrededor de dos años y dos meses.

22.3. En reunión de asamblea del 27 de junio de 2017 renunciaron 102 afiliados y se afiliaron 48 nuevos, quedando con 48 afiliados.

22.4. Con Resolución 002119 del 18 de septiembre de 2018 se reconocieron presupuestos de ineficacia de la reunión extraordinaria de asamblea con carácter de ordinaria del club profesional del 26 de julio de 2018, en la que se eligió la estructura para el periodo (5 -11 - 2017 al 4 - 11 - 2021), estando acéfalo el organismo deportivo desde el 5 de noviembre de 2017 hasta el 20 de enero de 2020, fecha en la que se pudo reconstituir el club profesional, por orden directa de este Ministerio mediante Resolución 002474 del 13 de diciembre de 2019.

22.5. La reunión extraordinaria de asamblea del 20 de enero de 2020 se habría realizado con 245 afiliados, sin que se observe su afiliación previa por la asamblea; existiendo un proceso posterior de depuración de afiliados, un proceso disciplinario y renunciaciones con las que el club habría quedado con 122 afiliados para el 6 de marzo de 2021.

22.6. A nivel global, se observa que entre los afiliados existentes en la fecha de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

la visita de inspección (6 de marzo de 2021) y los existentes en los radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 únicamente hay en común 43 registros de afiliados en común, los de Álvaro Montoya Naranjo, Ana Cecilia Ruiz Herrera, Ana María Holguín Peralta, Andrés Fernando Franco, Beatriz Ceballos Quintero, Carlos Eduardo Torres Arango, Carolina Gallego Ceballos, Carolina Rojas Londoño, Cristian Camilo Londoño Echeverri, Cristian David Villa Muñoz, Daniel Marín Giraldo, Diana Patricia Gómez Galvis, Diana Patricia Restrepo, Diego Alberto Echeverry Mejía, Diego Alejandro Díaz Medina, Dolman Rubio, Edgar Elias Valencia Valencia, Edwin Santiago Arango Salazar, Ehida Oliva Tamayo Soto, Eliana María Guzmán Maya, Gilma Montes Martínez, Gustavo Adolfo López Ocampo, Jaime Alfredo Muñoz Arboleda, José Martin Rodas Valencia, Julián Andrés Valencia Valencia, Lorena Montoya Díaz, Liliana Constanza Gallego Palacio, Lucero del Socorro Gallego Castaño, Luz Adriana Villa Duque, Manuel Iván Hidalgo Gómez, María Constanza Montoya, Mateo Hidalgo Montoya, Melissa Estefanía Betancourt Gallego, Nhora Parra, Octavio Correa Perdomo, Paola Ospina Valencia, Rogelio Pineda Murillo, Sandra Liliana García Ramírez, Sandra Marcela Santa Montaña, Sergio David Arango Orozco, Sergio Hidalgo Gómez, Teresita de Jesús Gallego Castaño y Valentina Hidalgo Montoya.

22.7. Con radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 se certifica que hay 100 afiliados, existiendo 57 afiliados que se habrían o deberían haber afiliado de manera posterior al club, afiliaciones que deberían haberse aprobado por la asamblea de afiliados; revisado el orden del día de las reuniones de asamblea y su consecutivo desde 2021 a la fecha, no se evidencia que la vinculación de esas personas se haya hecho en asamblea.

22.8. En las reuniones de asamblea del 31 de marzo y 5 de abril de 2021 (**actas 10 y 11**) no se evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea desde el 21 de enero de 2020 a las fechas de las reuniones, ni de otros afiliados pendientes de aprobación.

22.9. En la reunión del 26 de octubre de 2021 (**acta 12**) no se observa en el orden del día de la reunión de asamblea ni en su desarrollo, la afiliación de nuevos asociados desde el 6 de abril de 2021 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, aspecto importante si se tiene en cuenta que la cantidad de afiliados pasó de 126 a 151 (25 nuevos derechos).

22.10. En la reunión de asamblea del 31 de marzo de 2022 (**acta 13**) no se

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea, desde el desde el 27 de octubre de 2021 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, se pasó de 151 a 101

22.11. En el documento de reunión de asamblea del 27 de marzo de 2025 (**acta 15**) no se evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea, desde el desde el 01 de abril de 2023 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, se pasó de 101 a 100 (se indican 102 afiliados, pero de esos 2 fallecieron).

22.12. El organismo deportivo presuntamente no ha entregado información de las reuniones de asamblea para su control de legalidad (vigencias 2022, 2023 y 2024 y lo corrido de 2025), aspecto que tampoco permite verificar nuevas afiliaciones para esos periodos, teniendo en cuenta que es la asamblea el único órgano competente para ello.

22.13. Como se indicó en el hecho 22.6., de los 100 asociades entregados en radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 sólo 43 estuvieron afiliados desde el 6 de marzo de 2021, siendo la supuesta afiliación de las otras 57 personas posterior, sin, aparentemente, existir afiliación en asamblea que les diera derechos de afiliados ordinarios:

22.13.1. Para la reunión del 26 de octubre de 2021 se observa la presencia en el club de 34 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Andrés Mauricio Cardona, Brahyan Stiven Zapata Loaiza, Brayan Camilo Duque González, Catalina Pulgarín Agudelo, Clara Inés Gallego, David Felipe Duque Cano, Dennis Camila Marín Valencia, Diego Alejandro Giraldo Giraldo, Elsa Patricia Agudelo Arenas, Federico Agustín Fuentes Sandoval, Gabriel Sánchez Cristancho, Gustavo Pulgarín Agudelo, Humberto Pulgarín Gutiérrez, Jonathan Aristizábal Zuluaga, Jorge Hernán García Luna, Juan David Ramírez Buriticá, Juan Manuel Aguirre Zuluaga, Karen Danery Martínez Montoya, Lorena Torres Restrepo, Luis Camilo Ceballos Manrique, Luis Ignacio Mejía Gallego, Luz Adriana Castaño, Luz Angela Aristizábal Arias, Magda Cecilia Zuluaga Rave, Manuela Pinzón Zuluaga, María Consuelo Montoya, María Marcela Gil Montoya, María Marleny Laserna De Castaño, María Paula Escobar Castaño, Nazly Yormara Aguirre Manrique, Nicolas Henao Vásquez, Sergio Aristizábal Zuluaga, Sonia Patricia Nieto Aguirre y Víctor Hugo Zuluaga Rave, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que los aceptara como afiliados ordinarios.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

22.13.2. Para la reunión del 31 de marzo de 2022 se observa la presencia de 11 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Diego Fernando Flórez Castaño, Jhon Alexander Lozano Restrepo, Johnson Escobar Sánchez, José Fernando Posada Romero, Luis Eduardo Buriticá Aguirre, Mónica Escobar Sánchez, Orlando Franco Orozco, Ricardo Andrés Peralta Giraldo, Sandra Milena Castrillón Carmona, Simón Arango Noreña y Simón Pulgarín Agudelo, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que los aceptara como afiliados ordinarios, el acta sólo permitió la revisión de 86 afiliados, faltando 15 por verificar, dado que el club sólo envió el acta con los asistentes, pero sin certificado del revisor fiscal de las personas afiliadas.

22.13.3. Para el 14 de junio de 2023, fecha del radicado 2023ER0015125, se observa la presencia de 11 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Carlos Agudelo Giraldo, Francia Elena Sánchez Anturi, Johany Giraldo Montoya, Johnson Davis Escobar Sánchez, Luis Gonzalo Galindo, Luisa Fernanda Herrera Sánchez, Luz Adriana Sánchez, Miguel Antonio Gil Montoya, Romelia Hernández Ruiz, Sandra Milena Gil Montoya y Yamir Alejandro Martínez Osorio, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que los aceptara como afiliados ordinarios.

22.13.4. Para la reunión de asamblea del 27 de marzo de 2025 se observa la presencia de 1 persona nueva respecto a la asamblea anterior conocida por este Ministerio, persona supuestamente afiliada también para el 24 de octubre de 2025: Angela María Vásquez Castro, persona inscrita como miembro del órgano de administración para completar el periodo estatutario hasta el 4 de noviembre de 2025, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que la aceptara como afiliada ordinaria.

23. Con radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 y reiterando el hecho 19, el club, por medio de sus representantes, indicó que no tenían la información sobre la resolución de afiliación y la fecha de afiliación de sus asociados, pues cuando se asumió la dirección del club ya los asociados estaban aparentemente registrados y esa información no habría sido suministrada ni se habría hecho el empalme, comprometiéndose a reconstruir esa información, sin embargo, no debe olvidarse que sobre 43 personas supuestamente vinculadas (45 si se cuenta las dos personas fallecidas),

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

con registros de afiliación para el 6 de marzo de 2021, eran dignatarios Álvaro Montoya Naranjo y Julián Andrés Valencia Valencia; respecto a las otras 57 personas supuestamente afiliadas, su aparente vinculación se realizó en el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025, tiempo en el que Simón Arango Noreña era miembro del órgano de administración. Adicionalmente, es función de todos los miembros del órgano de administración conceputar sobre la afiliación de nuevos afiliados, previo a la decisión de la asamblea. Tampoco existirían esfuerzos para reconstruirse la información.

24. El artículo 31 de los estatutos inscritos en el Ministerio indica que las convocatorias se publican en un diario de amplia circulación local y se envían por correo electrónico. En este caso no se evidencia en las reuniones de asamblea señaladas en el cargo cuarto – específicamente desde marzo de 2021 a la fecha – que se hayan enviado por correo electrónico a la dirección que informe cada uno de los asociados, sólo su publicación en un diario de amplia circulación local.

25. Los estatutos sociales permiten que una afiliación se pueda heredar (artículo 7 párrafo tercero), ceder o enajenar de cualquier modo (artículo 23 estatutos), para lo cual el nuevo asociado debe ser aceptado por la asamblea y ser inscrito en el libro de registro de afiliados (artículo 60 estatutos sociales), modos distintos de adquirir la afiliación – junto con su documentación – que tampoco se observan en la inspección y vigilancia que realiza este Ministerio, aspecto que tampoco se evidencia con el libro de afiliados e información que debe contener «nombre, identificación, ubicación, calidad del Asociado, los derechos que les corresponden, anotando los títulos expedidos, enajenación (en caso de que aplique de acuerdo con la calidad del asociado), demandas judiciales que se relacionen con ello, todo gravamen y limitación de dominio que los afecten, así como la dirección [incluido el correo electrónico] reportada de su domicilio o lugar de trabajo» ya que no se ha remitido ese documento y con base en que desde el club se indica que no existe claridad respecto a los documentos e información de sus afiliados.

26. Los estatutos sociales, en su artículo 8º, señalan la documentación que debe tener cada nuevo asociado para vincularse al club por primera vez, que luego es estudiada por los miembros del órgano de administración (artículo 43 numeral 3) para concepto previo, que finalmente es aprobada o denegada por decisión de la asamblea, documentación previa ni conceptos del órgano de ad-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ministración que presuntamente no existen, con base en los señalado en radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025, especialmente a la falta de información de afiliación de sus asociados. Sin embargo, no debe olvidarse que sobre 43 personas supuestamente vinculadas (45 si se cuenta las dos personas fallecidas), con registros de afiliación para el 6 de marzo de 2021, eran dignatarios Álvaro Montoya Naranjo y Julián Andrés Valencia Valencia; respecto a las otras 57 personas supuestamente afiliadas, su aparente vinculación se realizó en el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025, tiempo en el que Simón Arango Noreña era miembro del órgano de administración. Adicionalmente, es función de todos los miembros del órgano de administración conceptuar sobre la afiliación de nuevos afiliados, previo a la decisión de la asamblea. Tampoco existirían esfuerzos para reconstruirse la información.

27. Para concluir, con el proceso de conversión de fundación a corporación el 5 de noviembre de 2013, con 101 personas y lo establecido en los artículos 9 numeral 11, 22 y 24 de los estatutos sociales (última versión) se tiene que las aportaciones o derechos son un número fijo de 101, si se quiere ampliar ese número a más personas, la asamblea debe aprobar una nueva emisión de derechos y aprobar un número de afiliados igual a la emisión de derechos aprobada por la asamblea. En este caso no se observa que la asamblea haya aprobado una emisión de nuevos derechos ni su reglamentación por el órgano de administración.

28. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no cumpliría con el número mínimo de afiliados, el procedimiento de afiliación de sus asociados, el correcto registro de afiliados, el mantenimiento de la suma exigida como fondo social, el establecimiento de cuotas de sostenimiento y la emisión de nuevos derechos por parte de la asamblea.

Elementos materiales probatorios y evidencia físicas

- Estatutos sociales aprobados por el Ministerio del Deporte.
- Resolución 01 de 2013 y anexos.
- Acta de asamblea del 5 de noviembre de 2013 y anexos.
- Resolución 001148 del 29 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Resolución 001289 del 17 de junio de 2014.
- Acta de reunión extraordinaria con carácter de ordinaria del 8 de junio de 2016 y anexos.
- Resolución 00231 del 10 de febrero de 2017.
- Acta de reunión de asamblea del 27 de junio de 2017.
- Comunicación del 20 de junio de 2018, acta de asamblea de reunión extraordinaria de asamblea de afiliados del 27 de junio de 2017 y anexos.
- Resolución 002119 del 18 de septiembre de 2018.
- Resolución 002474 del 13 de diciembre de 2019.
- Radicado 2020ER0001701 del 5 de febrero de 2020, acta 09 del 20 de enero de 2020 y anexos.
- Resolución 000751 del 10 de julio de 2020.
- Radicado 2020ER0009065 del 14 de julio de 2025 y anexos.
- Acta, visita de inspección al club del 6 de marzo de 2021 y anexos.
- Resolución 008 de 2 de noviembre de 2020 «Por el cual se resuelve el proceso disciplinario iniciado el pasado 15 de septiembre de 2020»
- Radicado 2021ER0009130 del 4 de mayo de 2021 y anexos.
- Actas 10 y 11 de reunión ordinaria de asamblea del 31 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021.
- Radicado 2021ER0022250 del 3 de noviembre de 2021 y anexos.
- Acta 12 de reunión de asamblea del 26 de octubre de 2021.
- Resolución 1988 del 15 de diciembre de 2021.
- Radicado 2022ER0011327 del 20 de mayo de 2022 y anexos.
- Acta 13 del 31 de marzo de 2022 de reunión ordinaria de asamblea de afiliados.
- Oficio 2023EE0013900 del 31 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Radicado 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023 y anexos.
- Radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 y anexos.
- Acta 14 de reunión ordinaria de asamblea del 27 de marzo de 2025.
- Radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» presuntamente ha venido incumpliendo con su obligación como corporación sin ánimo de lucro de contar con el mínimo legal de 100 afiliados, de afiliar a sus nuevos asociados conforme sus propios estatutos, de contar con el libro de registro de asociados con toda su información actualizada, de contar con la documentación de afiliación y carpetas de cada uno de sus asociados, de mantener la suma establecida legal y estatutariamente como fondo social, de establecer las cuotas de sostenimiento en el club profesional y de emitir nuevos derechos – con su reglamentación – conforme las nuevas afiliaciones.

Las presuntas conductas del párrafo anterior implicarían un aparente incumplimiento del club profesional de los artículos 36 numeral primero, 37 numeral 4º, 38 párrafo 1º y 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, en el sentido de que su funcionamiento y su objeto no se ajustarían al ordenamiento jurídico ni sus propios estatutos, específicamente la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el artículo 30º inciso 2 y párrafo cuarto de la Ley 181 de 1995, el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los estatutos sociales artículos 7 inciso 1º y párrafo 1º, 8 inciso 1º y numerales 4 y 5, 10 numerales 1 y 14, 15, 20 inciso 1 y párrafo 2º, 22, 23 literales a y b, 24, 28 numeral 18º y 60, entre otros.

El organismo deportivo, para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, incluso desde antes, viene presentando problemas

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

en cuanto al procedimiento de afiliación de nuevos asociados, conforme se señaló en los hechos, los estatutos regulan el proceso en el que un nuevo afiliado ordinario se vincula al club, ya sea que presente solicitud de admisión, adquiera su derecho por sucesión, por cesión, enajenación o cualquier forma de transmitir la propiedad, siendo necesario que el interesado cumpla con los requisitos y documentación del artículo 8° de los estatutos, una vez presente solicitud, se debe reunir el órgano de administración y conceptuar sobre la admisión del interesado (artículo 42 numeral 3), hecho eso la asamblea de afiliados toma la decisión de aceptar o denegar la solicitud de vinculación con una votación igual o mayor a 2/3 partes de los asociados (artículos 7 numeral 2, 8 numerales 4 y 5, 23 literal a, 28 numeral 19, 42 numeral 3).

Por lo tanto, le corresponde directamente a la asamblea de afiliados admitir o negar a nuevos asociados al club, no a otro órgano o persona del club, siendo la asamblea de afiliados el único escenario para aprobar o denegar la vinculación de nuevos asociados, observándose en el club deportivo que dicho proceso, si es que se hace – el club manifestó no tener la información de los afiliados ni su fecha de vinculación porque no se le entregó la información al actual órgano de administración -, sería realizado en escenarios distintos a la asamblea de afiliados, con lo cual se estaría vulnerando un elemento de la esencia del contrato de sociedad (los estatutos) para nuevos afiliados – la aprobación previa por la asamblea para el perfeccionamiento de la afiliación y del contrato de sociedad para los nuevos afiliados - y directamente no existe el consentimiento de una de las partes – la asamblea - para su nacimiento a la vida jurídica, sin consentimiento ni el cumplimiento de los requisitos de la esencia, estas afiliaciones, si es que las hubo, son inexistentes.

Este actuar no habría sido permanente en el club, revisadas las asambleas de afiliados desde 2013 a 2017, en la vigencia de su primer periodo estatutario, se observa que el club tenía un funcionamiento relativamente aceptable en dicho asunto, aunque en un principio las afiliaciones le correspondían al órgano de administración, lo cierto es que luego el club, aprobó una reforma estatutaria vinculados al (inscrita mediante Resolución 00231 del 10 de febrero de 2017.) actualmente vigente, en la que le transfirió esa competencia a la asamblea de afiliados, con una votación mayor o igual a 2/3 partes de los asociados, obligación estatutaria y deseo de exclusividad que responder al principio de autodeterminación del organismo deportivo y que esta Ministerio debe respetar, pero es vinculante para el club, miembros del órgano de administración y afiliados.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Los problemas en este aspecto surgieron antes de finalizar el primer periodo estatutario y con el comienzo del segundo, cuando Once Caldas S.A. decidió no respaldar más el proceso de la corporación, lo que motivó el cambio de nombre a la actual razón social, y, de paso, fue la causa de la renuncia de 102 afiliados. En ese momento el club habría quedado sólo con los 49 nuevos asociados que se vincularon al club, siendo su afiliación aprobada en asamblea, como los estatutos ordenan, lo anterior ocurrió faltando un mes del vencimiento del primer periodo estatutario.

Respecto al segundo periodo estatutario, era del 5 de noviembre de 2017 al 4 de noviembre de 2021; sin embargo, la reunión en la que se eligieron dignatarios en 2018 para completar el periodo fue declarada ineficaz por este Ministerio con Resolución 002119 del 18 de septiembre de 2018, siendo su reconstitución problemática, pues debió hacerse directamente por este Ministerio mediante Resolución 002474 del 13 de diciembre de 2019, realizándose la asamblea extraordinaria electiva hasta el 20 de enero de 2020, estando acéfalo el organismo deportivo por alrededor de dos años y dos meses entre el vencimiento del primer periodo y la nueva elección, la nueva elección se inscribió con Resolución 000751 del 10 de julio de 2020 para completar el segundo periodo hasta el 4 de noviembre de 2021, aspectos que fueron traumáticos para la gobernanza y la propia personería jurídica del organismo deportivo, al no contar con personas que la representaran legalmente.

El organismo quedó en una situación jurídica compleja, ya que, presuntamente, antes del vencimiento del primer periodo estatutario el club contaba únicamente con 49 afiliados, situación que lo ubicaba en causal de disolución. Tampoco existían personas facultadas para convocar a una asamblea que permitiera vincular nuevos miembros, pues el organismo deportivo permaneció acéfalo durante aproximadamente dos años y dos meses como resultado de una actuación administrativa de este Ministerio.

En consecuencia, y dado que los estatutos establecen que la afiliación de nuevos asociados es atribución exclusiva de la asamblea, el número de afiliados debió permanecer inalterado hasta la reunión convocada por el Ministerio para reconstituir el organismo deportivo. No obstante, para el 20 de enero de 2020 el club ya registraba 245 afiliados, cifra ratificada por el revisor fiscal en la documentación del radicado 2020ER0009065 del 14 de julio de 2025, lo que constituiría un

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

presunto incumplimiento de los estatutos, al afiliarse unas personas sin explicación ni sustento jurídico alguno, estos antecedentes son importantes, pues permiten explicar el actual desorden administrativo del club profesional y sus presuntos incumplimientos jurídicos.

La Dirección realizó una visita de inspección el 6 de marzo de 2021, en la cual se constató que con un proceso disciplinario se depuraron los afiliados del club, quedando 122 para el día de la visita, existiendo ya sobre ellos falta de certeza sobre su correcta afiliación.

Lo anterior se ratifica con el hecho de que en las reuniones de asamblea del 31 de marzo y 5 de abril de 2021 (**actas 10 y 11**) no se evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea desde el 21 de enero de 2020 a las fechas de las reuniones, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, tampoco se menciona nada sobre la labor previa de los miembros del órgano de administración de conceptuar sobre los nuevos afiliados.

En la reunión del 26 de octubre de 2021 (**acta 12**) no se observa en el orden del día de la reunión de asamblea ni en su desarrollo, la afiliación de nuevos asociados desde el 6 de abril de 2021 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, aspecto importante si se tiene en cuenta que la cantidad de afiliados pasó de 126 a 151 (25 nuevos derechos), tampoco se menciona nada sobre la labor previa de los miembros del órgano de administración de conceptuar sobre los nuevos afiliados.

En la reunión de asamblea del 31 de marzo de 2022 (**acta 13**) no se evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea, desde el 27 de octubre de 2021 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, se pasó de 151 a 101, tampoco se menciona nada sobre la labor previa de los miembros del órgano de administración de conceptuar sobre los nuevos afiliados.

En el documento de reunión de asamblea del 27 de marzo de 2025 (**acta 15**) no se evidencia en el orden del día ni en su desarrollo la afiliación de nuevos asociados por parte de la asamblea, desde el 01 de abril de 2023 a la fecha de la reunión, ni de otros afiliados pendientes de aprobación, se pasó de 101 a 100 (se indican 102 afiliados, pero de esos 2 fallecieron), tampoco se

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

menciona nada sobre la labor previa de los miembros del órgano de administración de conceptuar sobre los nuevos afiliados.

Entre los afiliados existentes en la fecha de la visita de inspección (6 de marzo de 2021) y los existentes en los radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 únicamente sólo hay 43 registros de afiliados en común, los de Álvaro Montoya Naranjo, Ana Cecilia Ruiz Herrera, Ana María Holguín Peralta, Andrés Fernando Franco, Beatriz Ceballos Quintero, Carlos Eduardo Torres Arango, Carolina Gallego Ceballos, Carolina Rojas Londoño, Cristian Camilo Londoño Echeverri, Cristian David Villa Muñoz, Daniel Marín Giraldo, Diana Patricia Gómez Galvis, Diana Patricia Restrepo, Diego Alberto Echeverry Mejía, Diego Alejandro Diaz Medina, Dolman Rubio, Edgar Elias Valencia Valencia, Edwin Santiago Arango Salazar, Ehida Oliva Tamayo Soto, Eliana María Guzmán Maya, Gilma Montes Martínez, Gustavo Adolfo López Ocampo, Jaime Alfredo Muñoz Arboleda, José Martin Rodas Valencia, Julián Andrés Valencia Valencia, Lorena Montoya Diaz, Liliana Constanza Gallego Palacio, Lucero del Socorro Gallego Castaño, Luz Adriana Villa Duque, Manuel Iván Hidalgo Gómez, María Constanza Montoya, Mateo Hidalgo Montoya, Melissa Estefanía Betancourt Gallego, Nhora Parra, Octavio Correa Perdomo, Paola Ospina Valencia, Rogelio Pineda Murillo, Sandra Liliana García Ramírez, Sandra Marcela Santa Montaña, Sergio David Arango Orozco, Sergio Hidalgo Gómez, Teresita de Jesús Gallego Castaño y Valentina Hidalgo Montoya.

El resto de los 57 afiliados – comparando entre 2021 y 2025 -, se habrían o deberían haber afiliado de manera posterior al club, afiliaciones que deberían haberse aprobado por la asamblea de afiliados, previo concepto del órgano de administración en conjunto; revisado el orden del día de las reuniones de asamblea y su consecutivo desde 2021 a la fecha, no se evidenciaría que la vinculación de esas personas se haya hecho en asamblea, como lo ordenan los estatutos, ni que exista concepto previo del órgano de administración, aspecto que se agrava con la presunta inobservancia del organismo deportivo, señalada en el cargo segundo de entregar información de las reuniones de asamblea para su control de legalidad (vigencias 2022, 2023 y 2024 y lo corrido de 2025), aspecto que tampoco permite verificar nuevas afiliaciones para esos periodos, teniendo en cuenta que es la asamblea el único órgano competente.

Para la reunión del 26 de octubre de 2021 se observa la presencia en el club de 34 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Andrés Mauricio Cardona, Brahyán Stiven Zapata Loaiza, Brayan Camilo Duque González, Catalina Pulgarín Agudelo, Clara Inés Gallego, David Felipe Duque Cano, Dennis Camila Marín Valencia, Diego Alejandro Giraldo Giraldo, Elsa Patricia Agudelo Arenas, Federico Agustín Fuentes Sandoval, Gabriel Sánchez Cristancho, Gustavo Pulgarín Agudelo, Humberto Pulgarín Gutiérrez, Jonathan Aristizábal Zuluaga, Jorge Hernán García Luna, Juan David Ramírez Buriticá, Juan Manuel Aguirre Zuluaga, Karen Danery Martínez Montoya, Lorena Torres Restrepo, Luis Camilo Ceballos Manrique, Luis Ignacio Mejía Gallego, Luz Adriana Castaño, Luz Angela Aristizábal Arias, Magda Cecilia Zuluaga Rave, Manuela Pinzón Zuluaga, María Consuelo Montoya, María Marcela Gil Montoya, María Marleny Laserna De Castaño, María Paula Escobar Castaño, Nazly Yormara Aguirre Manrique, Nicolás Henao Vásquez, Sergio Aristizábal Zuluaga, Sonia Patricia Nieto Aguirre y Víctor Hugo Zuluaga Rave, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio que los aceptara como afiliados ordinarios, ni concepto previo del órgano de administración.

Para la reunión del 31 de marzo de 2022 se observa la presencia de 11 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Diego Fernando Flórez Castaño, Jhon Alexander Lozano Restrepo, Johnson Escobar Sánchez, José Fernando Posada Romero, Luis Eduardo Buriticá Aguirre, Mónica Escobar Sánchez, Orlando Franco Orozco, Ricardo Andrés Peralta Giraldo, Sandra Milena Castrillón Carmona, Simón Arango Noreña y Simón Pulgarín Agudelo, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que los aceptara como afiliados ordinarios ni concepto previo del órgano de administración, el acta sólo permitió la revisión de 86 afiliados, faltando 15 por verificar, dado que el club sólo envió el acta con los asistentes, pero sin certificado del revisor fiscal con los afiliados.

Para el 14 de junio de 2023, fecha del radicado 2023ER0015125, se observa la presencia de 11 nuevas personas respecto a la asamblea anterior, personas supuestamente afiliadas también para el 24 de octubre de 2025: los señores Carlos Agudelo Giraldo, Francia Elena Sánchez Anturi, Johany Giraldo Montoya, Johnson Davis Escobar Sánchez, Luis Gonzalo Galindo, Luisa Fernanda Herrera Sánchez, Luz Adriana Sánchez, Miguel Antonio Gil Montoya, Romelia Hernández Ruiz, Sandra Milena Gil Montoya y Yamir Alejandro Martínez Osorio, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que los aceptara como afiliados ordinarios ni concepto previo del órgano de administración.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Para la reunión de asamblea del 27 de marzo de 2025 se observa la presencia de 1 persona nueva respecto a la asamblea anterior conocida por este Ministerio, persona supuestamente afiliada también para el 24 de octubre de 2025: Angela María Vásquez Castro, persona inscrita como miembro del órgano de administración para completar el periodo estatutario hasta el 4 de noviembre de 2025, sin decisión de asamblea previa, conocida por este Ministerio, que la aceptara como afiliada ordinaria ni concepto previo del órgano de administración.

Adicionalmente, este Ministerio también observa un patrón en el organismo deportivo en lo referente al número de afiliados, las comparaciones de asociados anteriores se hicieron respecto a los afiliados a septiembre de 2025, pero existen afiliaciones y retiros de personas antes de esa asamblea, en la asamblea del 20 de enero de 2020 se presentaron como afiliados a 245 personas, bajando ese número a 122 afiliados para el 6 de marzo de 2021 y 126 para la del 5 de abril de 2021, existiendo en principio una desvinculación de 123 y 119 personas respectivamente, número que, de hecho, sería superior al presuntamente existir afiliaciones y retiros de otras personas entre esos periodos.

Entre la asamblea del 5 de abril y del 26 de octubre de 2021 habría aumentado el número de afiliados, pasando de 126 a 151, la diferencia no sólo es de 25 personas, número que, de hecho, sería superior al presuntamente existir afiliaciones y retiros de otras personas entre esos periodos, nótese como 34 de los afiliados en septiembre de 2025 son los de ese lapso, se reitera que no existiría asamblea en la que estas personas se hayan vinculado formalmente ni concepto del órgano de administración, sus vinculaciones serían inexistentes.

Entre la asamblea del 26 de octubre de 2021 y la del 31 de marzo de 2022 existe una diferencia de 50 personas vinculadas, presuntamente pasando de 151 a 101 afiliados, número que, de hecho, sería superior al presuntamente existir afiliaciones y retiros de otras personas entre esos periodos, nótese como 11 de los afiliados en septiembre de 2025 son los de ese lapso, con lo cual se habrían desafiliado 61 personas, pudiendo afectarse el mínimo de 100 afiliados del club en algún momento, se reitera que no existiría asamblea en la que los afiliados se hayan vinculado formalmente ni concepto del órgano de administración, sus vinculaciones serían inexistentes.

Entre la asamblea del 31 de marzo de 2022 y el 14 de junio de 2023 se mantuvo el número de afiliados en 101 afiliados, en principio serían los mismos, sin embargo, nótese como 11 de los supuestos asociados en septiembre de 2025 son

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

los de ese lapso, pudiendo afectarse el mínimo de 100 afiliados del club en algún momento, se reitera que no existiría asamblea en la que los afiliados se hayan vinculado formalmente ni concepto del órgano de administración, sus vinculaciones serían inexistentes.

Entre el 14 de junio de 2023 y septiembre de 2025 se pasó el número de afiliados en 101 a 102 afiliados (recuérdese lo señalado en el cargo segundo sobre el control de legalidad de las asambleas y su presunta falta de entrega a este Ministerio), en principio sería sólo una persona, sin embargo, nótese que dos afiliadas habrían fallecido (Angela María Díaz Ochoa y Bertha Naranjo De Montoya), la cédula de María Constanza Montoya fue cancelada y Angela María Vásquez Castro, la nueva persona vinculada no habría sido formalmente aceptada en asamblea de afiliados ni existiría concepto del órgano de administración, sus vinculación sería inexistente, con esto el número de afiliados habría pasado a 98 personas, suponiendo que las afiliaciones de las 98 personas anteriores hayan sido legales, aspecto del que existen serías inquietudes, pues descontando las personas de vigencias pasadas que se habrían vinculado sin aprobación de la asamblea, el número se reduce drásticamente, por el fenómeno jurídico de la inexistencia, se anexa documento como anexo en formato .xlsx que explica eso más detalladamente.

Adicionalmente, con el proceso de conversión de fundación a corporación el 5 de noviembre de 2013, con 101 personas y lo establecido en los artículos 9 numeral 11, 22 y 24 de los estatutos sociales (última versión) se tiene que las aportaciones o derechos son un número fijo de 101, si se quiere ampliar ese número a más personas, la asamblea debe aprobar una nueva emisión de derechos y aprobar un número de afiliados igual a la emisión de derechos aprobada por la asamblea. En este caso, presuntamente, no se observa que la asamblea haya aprobado una emisión de nuevos derechos ni su reglamentación por el órgano de administración, aspecto que también se explica en un aparente faltad e información del libro de registro de asociados y la falta de las carpetas de los asociados, teniendo en cuenta que el club manifestó no contar con la información.

La situación jurídica del club no se detiene en esto, la revisión de los radicados 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023, 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 permitió determinar que en el club no se han aprobado las cuotas de sostenimiento a cargo de sus afiliados, aspecto que en el caso del club no es opcional o de buena voluntad, es obligatorio

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

conforme la redacción de los estatutos, nótese como el artículo 15 señala que las cuotas ordinarias **serán** fijadas directamente por la asamblea, siendo la palabra «serán» una orden, un mandato, no una posibilidad, aspecto que se refuerza con el deber de los asociados de pagar los aportes ordinarios que establezca la asamblea en el artículo 10 numeral 1 y el artículo 28 numeral 18, que le asigna a la asamblea la función de aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados.

En cuanto al fondo social (no capital suscrito), en certificación suministrada en radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 se señala que corresponde a la suma de \$1'020.000 M/Cte. cifra que se sustenta únicamente con los aparentes afiliados actuales, pero que no tendría en cuenta la cantidad de afiliados iniciales y las afiliaciones desde 2013 hasta la fecha, tampoco la cifra pactada como capital social de \$71'100.000 M/Cte. ni aparentemente los mínimos exigidos (100 s.m.l.m.v.) como fondo social en los estatutos y el artículo 2 de la Ley 1445 de 2011, aspecto que supondría una grave infracción a la legislación deportiva.

Por otra parte, el club deportivo profesional no tendría un registro completo de sus afiliados con la fecha de afiliación, las carpetas con la documentación de afiliación exigidas en el artículo octavo de los estatutos, ni la información en el libro de afiliados, en especial, con base en lo afirmado en radicados 2023ER0015125 del 14 de junio de 2023 y 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025.

Con radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025 y reiterando el hecho 19, el club, por medio de sus representantes, indicó que no tenían la información sobre la resolución de afiliación y la fecha de afiliación de sus asociados, pues cuando se asumió la dirección del club ya los asociados estaban aparentemente registrados y esa información no habría sido suministrada ni se habría hecho el empalme, comprometiéndose a reconstruir esa información, justificación que no es admisible ya que sobre 43 personas supuestamente vinculadas (45 si se cuenta las dos personas fallecidas), con registros de afiliación para el 6 de marzo de 2021, eran dignatarios Álvaro Montoya Naranjo y Julián Andrés Valencia Valencia, miembros del último órgano de administración. Adicionalmente, los estatutos señalan en el segundo inciso del artículo 60 que los asociados deben suministrar dentro de los primeros quince días del año información para mantener actualizados los registros, no se observa gestión requiriendo a los afiliados la información para actualizar los registros.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Respecto a las otras 57 personas supuestamente afiliadas, su aparente vinculación se realizó en el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025, tiempo en el que el último órgano de administración ejerció funciones y en el que el último presidente, Simón Arango Noreña era miembro del órgano de administración. Adicionalmente, es función de todos los miembros del órgano de administración conceptuar sobre la afiliación de nuevos afiliados, previo a la decisión de la asamblea. Tampoco existirían esfuerzos para reconstruirse la información, pues siempre se ha manifestado el compromiso de reconstruir la información, pero no se observan acciones concretas del club en ese sentido. Adicionalmente, los estatutos señalan en el segundo inciso del artículo 60 que los asociados deben suministrar dentro de los primeros quince días del año información para mantener actualizados los registros, no se observa gestión requiriendo a los afiliados la información para actualizar los registros.

El artículo 31 de los estatutos inscritos en el Ministerio indica que las convocatorias se publican en un diario de amplia circulación local y se envían por correo electrónico. En este caso no se evidencia en las reuniones de asamblea señaladas en el cargo cuarto – específicamente desde marzo de 2021 a la fecha – que se hayan enviado por correo electrónico a la dirección que informe cada uno de los asociados, sólo su publicación en un diario de amplia circulación local.

Los estatutos sociales permiten que una afiliación se pueda heredar (artículo 7 párrafo tercero), ceder o enajenar de cualquier modo (artículo 23 estatutos), para lo cual el nuevo asociado debe ser aceptado por la asamblea y ser inscrito en el libro de registro de afiliados (artículo 60 estatutos sociales), modos distintos de adquirir la afiliación – junto con su documentación – que tampoco se observan en la inspección y vigilancia que realiza este Ministerio, aspecto que tampoco se evidencia con el libro de afiliados e información que debe contener «nombre, identificación, ubicación, calidad del Asociado, los derechos que les corresponden, anotando los títulos expedidos, enajenación (en caso de que aplique de acuerdo con la calidad del asociado), demandas judiciales que se relacionen con ello, todo gravamen y limitación de dominio que los afecten, así como la dirección [incluido el correo electrónico] reportada de su domicilio o lugar de trabajo» ya que no se ha remitido ese documento y con base en que desde el club se indica que no existe claridad respecto a los documentos e información de sus afiliados.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Los estatutos sociales, en su artículo 8º, señalan la documentación que debe tener cada nuevo asociado para vincularse al club por primera vez, que luego es estudiada por los miembros del órgano de administración (artículo 43 numeral 3) para concepto previo, que finalmente es aprobada o denegada por decisión de la asamblea, documentación previa ni conceptos del órgano de administración que presuntamente no existen, con base en los señalado en radicados 2025ER0027921 y 2025ER0033011 del 15 de septiembre y 24 de octubre de 2025, especialmente a la falta de información de afiliación de sus asociados. Sin embargo, no debe olvidarse que sobre 43 personas supuestamente vinculadas (45 si se cuenta las dos personas fallecidas), con registros de afiliación para el 6 de marzo de 2021, eran dignatarios Álvaro Montoya Naranjo y Julián Andrés Valencia Valencia; respecto a las otras 57 personas supuestamente afiliadas, su aparente vinculación se realizó en el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025, tiempo en el que Simón Arango Noreña era miembro del órgano de administración. Adicionalmente, es función de todos los miembros del órgano de administración conceptuar sobre la afiliación de nuevos afiliados, previo a la decisión de la asamblea. Tampoco existirían esfuerzos para reconstruirse la información.

Las conductas indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, de llegar a demostrarse podrían incluso llevar a la disolución de la corporación, sin existir, hasta ahora, una causal suficiente que exima de responsabilidad al club deportivo de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» del mínimo legal de 100 afiliados, de la debida afiliación de nuevos asociados conforme sus propios estatutos, del libro de registro de asociados con toda su información actualizada, de contar con la documentación de afiliación y carpetas de cada uno de sus asocia-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

dos, de mantener la suma establecida legal y estatutariamente como fondo social, de establecer las cuotas de sostenimiento en el club profesional y de emitir nuevos derechos – con su reglamentación - conforme las nuevas afiliaciones, no tienen justificación alguna y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores, expresidentes y exmiembros del órgano de administración: Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

En cuanto a los 100 afiliados, no se observa gestión de su parte para mantener el número mínimo legal de afiliados ni convocatoria a reunión de asamblea para afiliar a nuevos integrantes, siguiendo las formalidades y obligaciones de los estatutos sociales, que establecen que la vinculación de nuevos afiliados debe aprobarse por la asamblea de afiliados, previo concepto del órgano de administración en pleno – del cual hicieron parte en su rol de presidente -.

Como se indicó en los hechos y en la imputación al club, los representantes legales manifestaron no contar con la información de los afiliados (resolución y fecha de afiliación) las carpetas de los asociados, la documentación exigida para la afiliación de nuevos asociados, pues esa información no les fue suministrada al recibir el club, justificación que no es válida: antes de que finalizara el primer periodo estatutario del club y se reconocieran presupuestos de ineficacia con Resolución 002119 del 18 de septiembre de 2018 el presidente del club era el vocal hasta el 4 de noviembre de 2025, Julián Andrés Valencia Valencia, por lo que si hay siquiera alguna duda o documento sobre los afiliados mientras el ejerció como presidente, debió requerirse a esa persona para que suministra esa información, nótese como incluso, según el historial en poder de este Ministerio, y, de haber negativa, no existe en nuestros registros inconformidad sobre eso, mientras el organismo deportivo estaba acéfalo dicha persona actuaba como “presidente” del club, aun cuando no existía estructura funcional, en el lapso de dos años y dos meses en que el club se encontraba en dicha situación, se habrían pasado de 49 a 251 afiliados, independientemente de la legalidad de dichas afiliaciones, toda la información de los asociados debe encontrarse en el club, independientemente de quien haya tenido esa responsabilidad antes.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Posteriormente, desde el 20 de enero de 2020 al 4 de noviembre de 2021 pertenecieron a la estructura del club el mismo Álvaro Montoya Naranjo como presidente y Julián Andrés Valencia Valencia como vocal (inscritos en Resolución 000751 del 10 de julio de 2020), por lo que si hay siquiera alguna duda o documento sobre los afiliados mientras ellos estuvieron en la estructura del club en ese periodo y que en toda vinculación de nuevos afiliados debe haber concepto previo de los miembros del órgano de administración, debió requerirse a esas personas para que suministraran esa información, y, de haber negativa no existe en nuestros registros inconformidad sobre eso. Nótese como en su periodo la cantidad de afiliados varió y se habrían “vinculado” nuevas personas, como se explicó antes, independientemente de la legalidad de dichas afiliaciones, toda la información de los asociados debe encontrarse en el club, independientemente de quien haya tenido esa responsabilidad antes.

En cuanto al periodo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025 el presidente era Álvaro Montoya Naranjo, en ese periodo si bien Simón Arango Noreña era vicepresidente, de todos modos tenía la obligación de conceptuar sobre la vinculación de nuevos afiliados y de velar por el cumplimiento normativo del club, en funciones generales de miembro del órgano de administración. De todos modos, si hay siquiera alguna duda o documento sobre los afiliados mientras Álvaro Montoya Naranjo era presidente del club, debió requerirse a esas personas para que suministrara esa información, y, de haber negativa, no existe en nuestros registros inconformidad sobre eso. Nótese como en el periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025 la cantidad de afiliados varió y se habrían “vinculado” nuevas personas, como se explicó antes, independientemente de la legalidad de dichas afiliaciones, toda la información de los asociados debe encontrarse en el club, independientemente de quien haya tenido esa responsabilidad antes.

Asimismo, la gestión de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña para intentar revertir estas presuntas problemáticas se queda en meras expectativas y promesas de actuar, sin acciones concretas hasta la fecha demostrables por esta Dirección, en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

Sobre el libro de registro de asociados con toda su información actualizada (artículo 60 estatutos), el paquete de afiliación del artículo octavo de los estatutos

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

y en general, las carpetas de afiliación de los afiliados, no se observa gestión de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña para intentar revertir estas presuntas problemáticas en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

Nótese como el inciso segundo del artículo 60 de los estatutos le otorga al club una solución sobre esto, consistente en el deber de los afiliados de reportar actualizaciones sobre la información en los primeros 15 días del año (aunque se puede realizar en cualquier momento y cuando haya novedades), siendo responsabilidad del presidente, en conjunto con el secretario (art. 49 estatutos), mantener actualizado el libro, conforme lo señalado por el señor y Simón Arango Noreña de que no le fue entregada esa información y que no se hizo empalme, el estatuto lo obliga a tener actualizada la información de los afiliados, no siendo válida esa justificación. Asimismo, Álvaro Montoya Naranjo debió rendir cuentas sobre dicha situación antes de abandonar el organismo deportivo, aspecto que no es claro para esta Dirección.

Sobre la obligación de mantener la suma establecida legal y estatutariamente como fondo social, la obligación estatutaria del club de pactar las cuotas de sostenimiento y de emitir nuevos derechos – con su reglamentación - conforme las nuevas afiliaciones, no se observa gestión de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña para intentar revertir estas presuntas problemáticas en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

La revisión del material probatorio evidencia que los expresidentes no habrían representado diligentemente a la Corporación, ni habrían cumplido sus deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 3, 10, 12 y 21, 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18; y 60 inciso 2º, comportamientos

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 36 numeral primero, 37 numeral 4º, 38 párrafo 1º y 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, en el sentido de que su funcionamiento y su objeto no se ajustarían al ordenamiento jurídico ni sus propios estatutos, específicamente la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el artículo 30º inciso 2 y párrafo cuarto de la Ley 181 de 1995, el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los estatutos sociales artículos 7 inciso 1º y párrafo 1º, 8 inciso 1º y numerales 4 y 5, 10 numerales 1 y 14, 15, 20 inciso 1 y párrafo 2º, 22, 23 literales a y b, 24, 28 numeral 18º y 60, entre otros.

De la presunta responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» del mínimo legal de 100 afiliados, de la debida afiliación de nuevos asociados conforme sus propios estatutos, del libro de registro de asociados con toda su información actualizada, de contar con la documentación de afiliación y carpetas de cada uno de sus asociados, de mantener la suma establecida legal y estatutariamente como fondo social, de establecer las cuotas de sostenimiento en el club profesional y de emitir nuevos derechos – con su reglamentación - conforme las nuevas afiliaciones, no tienen justificación alguna y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores y miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Simón Arango Noreña (vicepresidente del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025), Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento normativo del club.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo, ni acciones para asegurar que se cumpliera con el mínimo legal de 100 afiliados, la debida afiliación de nuevos asociados conforme sus propios estatutos, el libro de registro de asociados con toda su información actualizada, tener la documentación de afiliación y carpetas de cada uno de sus asociados, mantener la suma establecida legal y estatutariamente como fondo social, establecer las cuotas de sostenimiento en el club profesional y emitir nuevos derechos – con su reglamentación - conforme las nuevas afiliaciones, como máximo órgano de administración, tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente. Además, no habrían ejercido la representación de la Corporación, como corresponde, ni habrían cumplido con la obligación de hacer cumplir el estatuto y las solicitudes dictadas conforme a las normas estatutarias.

Nótese como frente al tema de las afiliaciones de nuevos asociados, ellos tenían el deber de emitir un concepto previo y convocar a asamblea para que decidiera, aspecto que no se evidencia.

Respecto a la secretaria, la señora Liliana Constanza Gallego Palacio (5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), ella, en conjunto con los presidentes (Estatutos Sociales artículos 49 Inciso 1º y literales A, E y G; 60 inciso 2º), tenían la obligación de mantener actualizada la información de afiliación, y en general, de los afiliados con sus carpetas y el libro de registro de afiliados, sin que se muestre gestión de su parte al respecto.

Esta situación es similar a la de los gerentes financieros, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), quienes tenían la obligación de advertir cualquier irregularidad frente al fondo social y velar porque los libros e inventarios del club se encontrarán actualizados (Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 Inciso 1º y literales C, D, E e I), sin que se muestre gestión de su parte al respecto.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

No haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de la gravedad y cantidad de presuntos incumplimientos refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, mientras ejercieron su rol, no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley, ni con sus responsabilidades de representar adecuadamente al club ni de hacer cumplir sus estatutos y resoluciones.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 3, 10, 12 y 21; comportamientos que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 36 numeral primero, 37 numeral 4º, 38 párrafo 1º y 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, en el sentido de que su funcionamiento y su objeto no se ajustarían al ordenamiento jurídico ni sus propios estatutos, específicamente la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el artículo 30º inciso 2 y párrafo cuarto de la Ley 181 de 1995, el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los estatutos sociales artículos 7 inciso 1º y párrafo 1º, 8 inciso 1º y numerales 4 y 5, 10 numerales 1 y 14, 15, 20 inciso 1 y párrafo 2º, 22, 23 literales a y b, 24, 28 numeral 18º y 60, entre otros.

Adicionalmente, la persona que actuó como secretaria también habría incumplido con los Estatutos Sociales artículos 49 Inciso 1º y literales A, E y G; 60 inciso 2º; los que ejercieron como gerentes financieros presuntamente también

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

vulneraron los Estatutos Sociales del club profesional artículo 48 Inciso 1º y literales C, D, E e I.

Cargo quinto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» por presuntos incumplimientos respecto al envío de información y documentación que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo, en la implementación de la normativa en materia de dopaje y de reporte de derechos deportivos (intangibles)

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.»
- Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17 «Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1o. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles., 2o. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación... 6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.,7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia... 17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario...»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección,

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»

- Ley 1967 de 2019 artículo 4º numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Ley 2084 de 2021 artículo segundo «*Alcance*. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán de obligatorio cumplimiento por parte de los deportistas y miembros de su personal de apoyo, los entrenadores, los dirigentes deportivos, los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»
- Ley 2210 de 2022 artículo primero «*Objeto*. La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.»
- Circular 005 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los contratos laborales y reporte de derechos deportivos año 2024 a cargo de los clubes profesionales» numerales 2, 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4.
- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» numerales 1, 2, 3 y 4.
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.2.9. numeral tercero (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1): «*Funciones de la asamblea*. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos: ... 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo.»
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.7.3.2. numeral 4º (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1): «*Obligaciones*. Los clubes deportivos profesionales deberán especialmente: ... 4. Enviar a COLDEPORTES, al finalizar cada torneo profesional, el listado de los deportistas aficionados o prueba, relacionando los partidos y competencias en que hayan participado y el tiempo en que hubieren hecho parte de la plantilla profesional.»
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.2. (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1): «*Deberes de las entidades privadas* que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, en las etapas de formación y preparación para la Reserva Deportiva. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, debe-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

rán: a) Crear estrategias o proyectos para la búsqueda de nuevos talentos deportivos. b) Establecer criterios para procesos de formación deportiva, los cuales deben estar contemplados en sus planes a largo plazo. c) Definir parámetros de búsqueda de talentos (scouting), identificación y selección de los mismos. d) Desarrollar competencias pertinentes para cada una de las etapas que hacen parte de la formación y preparación para la reserva deportiva, de acuerdo con lo indicado en este decreto. e) Disponer, mejorar o crear espacios para la participación y preparación deportiva.».

- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.5.4. (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1): *«Deberes de las entidades privadas que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte (sic), en las etapas del nivel competitivo. Las entidades privadas que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, tales como clubes, ligas y federaciones deportivas, en el marco de las funciones que tengan a su cargo, deberán establecer los criterios de selección y estrategias o programas de apoyo a competencias para las etapas de rendimiento y de alto rendimiento, así como el apoyo para que los atletas y paratletas vinculados a esas etapas participen en eventos internacionales.».*

- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.15.1.6.2. (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1): *«Acompañamiento de los Centros de Ciencias del Deporte. Los atletas y paratletas vinculados a las etapas de Enseñanza - Aprendizaje, Desarrollo, Perfeccionamiento, Rendimiento Deportivo y Alto Rendimiento recibirán el apoyo de entrenadores, procesos técnicos de preparación y competencia deportiva, y el acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial, en el marco de los programas que las entidades integrantes del Sistema Nacional del Deporte creen para el efecto. El apoyo en las ciencias del deporte puede contemplar, entre otras, el acompañamiento de médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, biomecánicos y otros profesionales de la salud física y mental, especializados en el deporte. Adicionalmente, la realización y entrega de pruebas de laboratorio.»*

- Estatutos Sociales del club artículo 5 numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 20: *«Los objetivos de la corporación serán los siguientes: Incremento y gestión de la actividad deportiva en todas sus manifestaciones ... 2. Promover el deporte formativo en especial en las modalidades de baloncesto ... participando en competencias del deporte asociado. 3. Fomentar actividades recreativas y de promoción del deporte en todas sus manifestaciones en especial el baloncesto ... 4.*

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Fomentar el deporte base en las diferentes disciplinas deportivas contempladas como objeto del presente estatuto, a través de la creación de escuelas deportivas y divisiones menores del Club integradas en sus diferentes categorías, a fin de difundir la práctica del deporte aficionado y en aprendizaje ... 7. Gestionar, apoyar y difundir toda clase de proyectos deportivos que estén en pro de la juventud y de la niñez ... 9. Organizar, apoyar y difundir la realización de torneos o encuentros deportivos en las diferentes disciplinas deportivas objeto del presente estatuto. 10. Impulsar y apoyar determinados proyecto y actividades deportivas de la Ciudad, el Departamento y el País por su especial relevancia ... 12. Desarrollar y apoyar la realización de congresos, jornadas, seminarios, capacitaciones, conferencias, debates, estudios e investigaciones sobre temas relacionados con el deporte ... 20. Podrá realizar cualquier otro servicio y actividad que la Corporación decida prestar o realizar, siempre que contribuyan al fomento de la educación, la cultura, el deporte formativo, el bienestar social y los valores.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 57: «Funciones principales. La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos conforme al calendario de la Federación Deportiva respectiva. 2) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de los deportistas y plantel profesional. 3) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas. 4) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, y programas de formación y fundamentación. 5) Inspeccionar todos los implementos deportivos que serán utilizados para entrenamientos y desarrollo de competencias. 6) Todas las demás que garanticen el desarrollo deportivo y técnico de los deportistas de la Corporación.»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 59: «*Funciones principales:* La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones principales: 1) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte. 2) Las acciones necesarias para el desarrollo efectivo de las normas de juzgamiento propias del baloncesto y demás deportes que desarrollo a nivel profesional.»
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva.* Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.»

- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 12 y 21: «*Funciones:* Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 46 numerales 2, 3, 7, 9 y 18: «*Funciones:* Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 7. Aprobar y celebrar los actos y contratos que comprometan a LA CORPORACIÓN y los que señalen en el estatuto, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o el Órgano de Administración, resoluciones o demás documentos ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

instrucciones en el desarrollo de sus funciones²⁵, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²⁶.

2. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales referentes al envío de documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el reporte de derechos deportivos (intangibles), para lo cual emitió la Circular 005 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los contratos laborales y reporte de derechos deportivos año 2024 a cargo de los clubes profesionales» numerales 2, 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4., con plazo de entrega 31 de marzo de 2024 y al finalizar el torneo profesional, el club debía entregar lo siguiente:

«2. REPORTE DE DERECHOS DEPORTIVOS.

Los derechos deportivos son derechos de uso que tiene un club profesional sobre un jugador profesional basado en una relación contractual, que le confiere la posibilidad de inscribirlo en torneos y campeonatos para obtener un beneficio económico.

Los derechos deportivos están definidos en Colombia como "(...) la facultad que tienen los Clubes Deportivos de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva² (...)".

2.1. En tal sentido, esta Dirección le solicita a los Clubes Profesionales remitir la siguiente información:

25 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

26 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Libro auxiliar contable en Excel, con terceros de la cuenta contable del activo – intangible del periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- Certificación suscrita por Revisor Fiscal y Presidente en la que se detalle la composición de la cuenta contable de los derechos deportivos por cada deportista y su correspondiente valor.

2.2. En caso de que para el año 2024 existan contratos y/o convenios de transferencias definitivas o temporales de jugadores con otros clubes profesionales, estos deberán ser remitidos con los soportes correspondientes (convenio de transferencia) y diligenciar el respectivo archivo en Excel.

Igualmente, deberán allegar la información dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su realización3.

Nombre del Club Cedente	No. Convenio	Fecha del Convenio	Tipo de Transferencia: Préstamo con o sin opción, o definitivo.	Tiempo en meses del préstamo	Valor de la transferencia si es gratuita o onerosa	Tipo de documento de identificación del deportista	Número de documento de identificación del deportista	Nombre completo del deportista	Cuenta contable de registro, en los casos que el tipo de transferencia sea onerosa	Nombre del Club Cesionario

2.3. Enviar el reporte de los deportistas que participaron en calidad de aficionados durante el año 20234 o que hayan formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más, para lo cual deberán diligenciar la siguiente estructura en archivo Excel:

Tipo documento	Documento de identificación	Nombre del jugador	Periodo	Partido	Fecha de juego	Minutos jugados

En los casos que no aplique, de igual forma lo debe certificar el representante legal y revisor fiscal.

2.4. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información deberá ser allegada antes del treinta y uno (31) de marzo de 2024.

Así mismo, allegar la información al finalizar el torneo profesional de conformidad con lo expuesto en el numeral cuarto (4) del artículo 2.7.3.2. del Decreto 1085 de 2015.»

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

3. Adicionalmente, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de baloncesto referentes a la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el aspecto técnico – deportivo y en la implementación de la normatividad antidopaje, para lo cual emitió la Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.» numerales 1, 2, 3 y 4, en la que se solicitó información relacionada con las obligaciones del componente técnico – deportivo, con plazo de entrega 31 de mayo de 2024.

4. En la circular se requirió la siguiente información para el 31 de mayo de 2024: plan de desarrollo deportivo, calendario anual de eventos y actividades, planes de entrenamiento equipo profesional, escuelas de formación deportiva, categorías inferiores o deporte base, integración etapas deportivas, capacitaciones en la parte técnica, escenarios deportivos e implementación deportiva, ciencias aplicadas al deporte, entrenador deportivo, comisiones técnicas y juzgamiento, capacitaciones en la parte de juzgamiento y proceso de antidopaje.

5. A pesar de las fechas de entrega establecidas en ambas circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», sus presidentes y demás miembros del órgano de administración no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en el reporte de derechos deportivos (intangibles) y en el aspecto técnico – deportivo, así:

Reporte de derechos deportivos

5.1. Mediante oficio 2024EE0005236 del 6 de marzo de 2024 la Dirección le comunicó al club profesional las circulares y fechas de entrega de la información para la vigencia 2024, también se invitó al club a reunión en la plataforma de Microsoft Teams para el 8 de marzo de 2024.

5.2. El club profesional no asistió a dicha capacitación y no habría entregado documentación relacionada con los requerimientos mencionados en las fechas indicadas por el Ministerio.

5.3. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección, manteniéndose hasta la fecha el incumplimiento en

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

el envío de la información.

Envío de los requerimientos del componente técnico –deportivo

5.4. Mediante oficio 2024EE0005236 del 6 de marzo de 2024 la Dirección le comunicó al club profesional las circulares y fechas de entrega de la información para la vigencia 2024, también se invitó al club a reunión en la plataforma de Microsoft Teams para el 8 de marzo de 2024.

5.5. Con oficio 2024EE0019134 del 11 de julio de 2024 se reiteró la información del componente técnico- deportivo, sin respuesta en las fechas solicitadas.

5.6. Mediante Oficio 2024EE0030899 del 27 de septiembre de 2024 el Ministerio del Deporte envió un informe al club con respecto a los niveles de cumplimiento, a su vez, los invitó a una reunión el 09 de octubre de 2024 con el fin de despejar inquietudes y también se le solicitó enviar respuesta a cada uno de los incumplimientos a más tardar el 10 de octubre de 2024.

5.7. Mediante oficio 2024EE0034098 del 22 de octubre de 2024 se invitó al club a un proceso de capacitación y asesoría virtual a clubes profesionales de Béisbol y Baloncesto para atender inquietudes relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico-deportivo, de acuerdo con la Circular Externa 006 del 4 de marzo de 2024, para lo cual la organización se presentó, pero sin presuntamente enviar la documentación requerida.

5.8. Con oficio 2024EE0039026 del 26 de noviembre de 2024, el Ministerio del Deporte le informó al club sus presuntos incumplimientos en la presentación de requerimientos del componente técnico- deportivo. En este oficio se le informó que el plazo para la entrega de la información se encontraba vencido, ya que el plazo era hasta el 30 de octubre de 2024; se le solicitó presentar la información con las calidades requeridas en la respectiva Circular Externa en un plazo no mayor de un día hábil, sin presuntamente enviarse la documentación requerida.

5.9. En últimas, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío oportuno de los requerimientos efectuados dentro de los plazos definidos por esta Dirección.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular 005 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los contratos laborales y reporte de derechos deportivos año 2024 a cargo de los clubes profesionales».
- Circular 006 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de los requerimientos del componente técnico – deportivo año 2024 a cargo de los clubes profesionales.».
- Oficio 2024EE0005236 del 6 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0019134 del 11 de julio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0030899 del 27 de septiembre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0034098 del 22 de octubre de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0039026 del 26 de noviembre de 2024 y anexos.
- Informe niveles de cumplimiento al 30 de junio de 2024.
- Invitación a capacitación.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» presuntamente incumplió con su obligación de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo y en materia de normatividad antidopaje en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos.

La información requerida hace parte de la ejecución del objeto social por el cual se constituyó el organismo deportivo, lo que, en conjunto con el cargo primero del incumplimiento de su objeto, implicaría un presunta imposibilidad de esta

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Dirección en poder analizar la documentación técnico – deportiva, en materia de dopaje y lo referente a derechos deportivos (intangibles) señalada en la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1) artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.7.3.2. numeral 4º, 2.15.5.2., 2.15.5.4. y 2.15.1.6.2, la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 5 numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 20; 57 y 59.

Lo anterior se constituiría en una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circulares 005 del 4 de marzo de 2024 numerales 2, 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4 y 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 2, 3 y 4; y, los oficios de control de términos.

Esta serie de presuntos incumplimientos le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar el cumplimiento e implementación del componente técnico – deportivo, la implementación de la normativa antidopaje y el reporte de derechos deportivos (intangibles); aspecto que también vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros.

Conforme los hechos que fundamentan el cargo, se tiene que el organismo deportivo, en el periodo de los miembros y administradores inscritos del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025 no habrían reportado información relacionada con la implementación del componente técnico – deportivo, la implementación de la normativa antidopaje y el reporte de derechos deportivos (intangibles).

Adicionalmente, dada la estipulación estatutaria de cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, en conjunto con el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.7.3.2. numeral

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

4º, 2.15.5.2., 2.15.5.4. y 2.15.1.6.2., la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 5 numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 20; 57 y 59. se observa su presunto incumplimiento, al no haber respuesta frente a las circulares, las citaciones a reuniones explicando los requerimientos, ni a los oficios 2024EE0005236 del 6 de marzo de 2024, 2024EE0019134 del 11 de julio de 2024, 2024EE0030899 del 27 de septiembre de 2024, 2024EE0034098 del 22 de octubre de 2024 y 2024EE0039026 del 26 de noviembre de 2024.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.», en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una formalidad secundaria, sino un requisito para verificar los procesos deportivos tanto de alto rendimiento como de base, como la verificación efectiva de normas en materia de antidopaje y el manejo de los derechos deportivos.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una presunta falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, pues independientemente de una aparente crisis administrativa y financiera, no es una causal suficiente que exima de responsabilidad al club deportivo de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo, en materia de normatividad antidopaje y el reporte de derechos deportivos (intangibles) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores, expresidentes y exmiembros del órgano de administración: Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, la remisión de remitir la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo, en materia de normatividad antidopaje y el reporte de derechos deportivos (intangibles); pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante la circular y múltiples oficios, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio, en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

La revisión del material probatorio evidencia que los presidentes, en sus periodos, no habrían representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares. Las personas referidas no habrían garantizado la ejecución oportuna, eficaz y diligente del cumplimiento legal exigido en los estatutos sociales y demás normatividad. La función de presidente implica el ejercicio de funciones ejecutivas, operativas y de control institucional, mediante las cuales

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

se debe garantizar que la organización actúe conforme al marco legal que rige el deporte profesional.

Los incumplimientos señalados, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales efectuados por el Ministerio del Deporte, reflejarían una grave omisión en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión; su inacción prolongada habría comprometido directamente la legalidad del actuar institucional del club, y vulnerado el principio de legalidad administrativa, y constituye una presunta infracción del régimen estatutario que le otorga el deber de asegurar la correcta operatividad legal del organismo deportivo.

Adicionalmente, al ser los representantes legales, ostentan la vocería jurídica del club y la responsabilidad de liderar el cumplimiento de todas las obligaciones legales ante autoridades y organismos deportivos nacionales, lo cual incluye el deber de responder en tiempo y forma a los requerimientos formulados por órganos de inspección, vigilancia y control. La presunta omisión en el ejercicio de estas competencias no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial que compromete su responsabilidad personal en calidad de gestora principal de la entidad, conforme al principio de responsabilidad funcional directa.

La revisión del material probatorio evidencia que los expresidentes no habrían representado diligentemente a la Corporación ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron solicitados mediante circulares externas y oficios, incumpliendo presuntamente sus deberes funcionales, justificado su actuación en el silencio mantenido ante dichas solicitudes.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 12 y 21 y 46 numerales 2, 3, 7, 9 y 18, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019,

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1) artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.7.3.2. numeral 4º, 2.15.5.2., 2.15.5.4. y 2.15.1.6.2, la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 5 numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 20; 57 y 59, las Circulares 005 del 4 de marzo de 2024 numerales 2, 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4 y 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 2, 3 y 4 y los oficios de control de términos.

De la presunta responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo, en materia de normatividad antidopaje y el reporte de derechos deportivos (intangibles) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, no tienen justificación alguna y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores y miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Simón Arango Noreña (vicepresidente del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025), Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en el componente técnico – deportivo, en materia de normatividad antidopaje y reporte de derechos deportivos (intangibles); como órgano máximo de administración, el órgano de administración tiene la responsabilidad de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

La normatividad legal y los estatutos les confiere un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión institucional del club, especialmente en lo concerniente a la remisión de la información del componente técnico – deportivo, en materia de normatividad antidopaje y el reporte derechos deportivos (intangibles).

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por parte del órgano de administración una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovido mecanismos internos de supervisión que permitieran superar esos presuntos incumplimientos. El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 42 numerales 12 y 21, comportamientos que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, la Ley 181 de 1995 artículo tercero numerales 1, 2, 6, 7, 17, el Decreto 1085 de 2015 (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1) artículos 2.3.2.9. numeral tercero, 2.7.3.2. numeral 4º, 2.15.5.2., 2.15.5.4. y 2.15.1.6.2, la Ley 2084 de 2021 artículo segundo, la Ley 2210 de 2022 artículo primero y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 5 numerales 2, 3, 4, 7, 9, 10, 12 y 20; 57 y 59, las Circulares 005 del 4 de marzo de 2024 numerales 2, 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4 y 006 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 2, 3 y 4 y los oficios de control de términos.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Cargo sexto: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» por presuntos incumplimientos al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT y reportes de la UIAF.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Constitución Política de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»
- Ley 526 de 1999 artículo décimo «*Obligaciones de las Entidades del Estado.* Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular. (...).»
- Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo «Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a los siguientes reportes:

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir de manera inmediata cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus socios, asociados, accionistas, directivos, trabajadores, jugadores, entre otros; o sobre transacciones que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando al club con deportistas profesionales para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas y/o a la financiación del terrorismo.;

Reporte de Transferencia y Derechos Deportivos de Jugadores. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional, la información correspondiente a dichas operaciones.;

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Reporte de Accionistas o Asociados. Los clubes con deportistas profesionales deberán remitir semestralmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información correspondiente a sus accionistas o asociados. Para tal efecto deberán indicar los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación. Lo anterior sin perjuicio del deber de remitirlos cuando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) lo solicite.

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca. (...).»

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.»
- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).» numerales 6, 7.1. viñetas 2, 4, 5, 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVÍO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIPLAFT, ASÍ COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO – UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 2, 2.1. y 2.2.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 2 y 2.1.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Circular 001 de marzo 4 de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1 y 3.
- Circular 003 de febrero 21 de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT para la vigencia 2025.» I, II, IV y V.
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.*»
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 6, 8, 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el Órgano de Administración para este fin ... 8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN ...»

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Estatutos Sociales del club artículo 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 8. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de LA CORPORACIÓN ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... 17. Presentar informes a la Asamblea y a todas las Entidades públicas que lo requieran y 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

Hechos que originan el cargo

1. Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones²⁷, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos²⁸.
2. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de baloncesto referentes a la documentación, información y acciones necesarias para la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT., para lo cual se emitieron

27 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

28 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

las siguientes circulares:

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).»
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018, en la que se derogan los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 005 de 2016.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, en la que se «modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular 005 de 2016.»
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «POR AL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIO DE INFORMES DE CUMPLIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SIPLAFT, ASI COMO LO ATINENTE A LOS REPORTES ENVIADOS A LA UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO – UIAF PARA LA VIGENCIA 2022 POR PARTE DE LOS CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES O CORPORACIONES.» numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2022, 25 julio 2022, 25 octubre 2022, 25 enero 2023) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2023, 25 julio 2023, 25 octubre 2023, 25 enero 2024) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; y, sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.» numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril 2024, 25 julio 2024, 25 octubre 2024, 28 enero 2025) y uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación; sobre los informes del revisor fiscal, son a corte anual y se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; y, sobre los cursos virtuales UIAF 2024, para revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, la fecha de entrega era el 31 de mayo de 2024.

- Circular 003 del 21 de febrero de 2025 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT para la vigencia 2025.» títulos I, II, III, IV y V, siendo las fechas de entrega para los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 abril y 25 de julio de 2025, sólo primer y segundo trimestre); y, si se posesiona un nuevo oficial de cumplimiento, se debe entregar de manera inmediata cierta documentación.

3. A pesar de las fecha de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», sus presidentes y demás miembros de su órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, no habrían cumplido con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT y reportes de la UIAF, así:

Vigencia 2022

3.1. En la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2., entre otras obligaciones, se señaló la obligación de los organismos deportivos, por medio de sus oficiales de cumplimiento de entregar un informe de gestión anual del año 2022 sobre la

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

adecuada y permanente implementación del SIPLAFT. Asimismo, le correspondía al revisor fiscal suministrar el dictamen o los informes ante la asamblea y el órgano de administración del club sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT junto con los actas en las que se presentaron esos informes.

3.2. La fecha de entrega del informe de gestión anual del oficial de cumplimiento 2022 sobre la implementación del SIPLAFT debía presentarse en 10 días posteriores a la celebración de la asamblea de asociados.

3.3. En cuanto al informe anual del revisor fiscal o dictamen vigencia 2022 y el acta de asamblea de asociados con la presentación o aprobación de los informes anuales vigencia 2022, se tenía que entregar en los 10 días siguientes a las actas de aprobación.

3.4. A pesar de los tiempos establecidos, el club profesional no habría entregado esa información en las fechas de las circulares. Asimismo, mediante oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2025 se reiteró la información solicitada, sin aparente respuesta del organismo deportivo, situación que se mantendría a la fecha.

Vigencia 2023

3.5. En la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2 y 2.1., entre otras obligaciones, se señaló la obligación de los organismos deportivos, por medio de sus oficiales de cumplimiento de entregar informes de gestión trimestral y anual del año 2023 sobre la adecuada y permanente implementación del SIPLAFT. Asimismo, le correspondía al revisor fiscal suministrar los informes ante la asamblea y el órgano de administración del club sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, junto con los actas en las que se presentaron esos informes, de manera anual. Por otra parte, también se señala la obligación de cargar los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre esos el Reporte de Operaciones Sospechosas, el Reporte Transferencia de Derechos Deportivos y el Reporte Accionistas y asociados.

3.6. En cuanto al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 las fechas de entrega del informe de gestión eran el 25 de julio, 25 de octubre de 2023 y 25 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- 3.7.** Sobre el informe anual del oficial de cumplimiento 2023 de la implementación del SIPLAFT debía presentarse en 10 días posteriores a la celebración de la asamblea de asociados.
- 3.8.** En cuanto al dictamen e informes del revisor fiscal anual vigencia 2023 y el envío de las actas con la presentación o aprobación de los informes anuales vigencia 2023, se tenía que entregar en los 10 días siguientes a las actas de aprobación.
- 3.9.** Sobre los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), se tiene que el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas se deben entregar y cargar en la plataforma de manera mensual – primeros 10 días calendario mes siguiente, si es ROS el reporte es inmediato- (numerales 9.2.1. y 9.2.2. Circular 005 de 2016), no se habrían cargado a tiempo los de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- 3.10.** Sobre el Reporte de Transferencia de Derechos Deportivos su entrega es semestral – 10 días siguientes al semestre inmediatamente anterior - no se habrían cargado a tiempo en la plataforma los del primer y segundo semestre de 2023.
- 3.11.** Respecto al Reporte de Accionistas y Asociados: su envío es semestral, no se habrían cargado a tiempo los del primer y segundo semestre de 2023.

Revisada la plataforma de SIREL se puede observar que no se habrían cargado los reportes a tiempo, así:

14	001	57	CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES			
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	01	02/09/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	02	03/01/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	03	04/08/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	04	05/02/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	05	06/08/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	06	07/08/2023	Recibido		0
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	07		No recibido		726
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	08		No recibido		695
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	09		No recibido		665
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	10		No recibido		634
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	11		No recibido		604
Reporte Operaciones Sospechosas	2023	12		No recibido		573
CE05_ Transferencia Derechos Deportivos	2023	06		No recibido		757
CE05_ Transferencia Derechos Deportivos	2023	12		No recibido		573
CE05_ Reporte Accionistas y Asociados	2023	06		No recibido		757

14	001	57	CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES			
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
CE05_ Reporte Accionistas y Asociados	2023	12		No recibido		573

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

3.12. A pesar de los tiempos establecidos, el club profesional no habría entregado esa información en las fechas de las circulares ni cargado los reportes de la UIAF en los tiempos establecidos. Asimismo, mediante oficios 2024EE0006928 del 21 de marzo y 2024EE0022448 del 05 de agosto de 2024 se informaron los presuntos incumplimientos en este tema y se reiteró la información solicitada, sin aparente respuesta del organismo deportivo.

3.13. Se evidencia que no se habrían cargado a tiempo los informes de gestión suscritos por el oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 de julio y 25 de octubre de 2023, 25 de enero, 21 de marzo y 5 de agosto de 2024), más uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; las de entrega del informe del revisor fiscal anual que se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; y los cargues de los reportes de la UIAF en la plataforma, en los tiempos de los hechos 3.9, 3.10 y 3.11.

Vigencia 2024

3.14. En la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y 001 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3., 2, 2.1 y 3., entre otras obligaciones, se señaló la obligación de los organismos deportivos, por medio de sus oficiales de cumplimiento de entregar informes de gestión trimestral y anual del año 2024 sobre la adecuada y permanente implementación del SIPLAFT. Asimismo, le correspondía al revisor fiscal suministrar los informes ante la asamblea y el órgano de administración del club sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, junto con los actas en las que se presentaron esos informes, de manera anual. Por otra parte, también se señala la obligación de cargar los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre esos el Reporte de Operaciones Sospechosas, el Reporte Transferencia de Derechos Deportivos y el Reporte Accionistas y asociados. Igualmente, se debía demostrar la realización de los cursos virtuales de la UIAF 2024 para oficiales de cumplimiento y revisores fiscales.

3.15. En cuanto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024 las fechas de entrega del informe de gestión del oficial de cumplimiento eran el 25 de abril, 25 de julio, 25 de octubre de 2024 y 28 de enero de 2025.

3.16. Sobre el informe anual del oficial de cumplimiento 2024 sobre la implementación del SIPLAFT debía presentarse en 10 días posteriores a la celebración

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de la asamblea de asociados.

3.17. En cuanto al dictamen e informe del revisor fiscal anual vigencia 2024 y el envío de las actas con la presentación o aprobación de los informes anuales vigencia 2024, se tenía que entregar en los 10 días siguientes a las actas de aprobación.

3.18. Respecto al envío de las constancias de aprobación de los cursos virtuales de la UIAF 2024 para oficiales de cumplimiento y revisores fiscales, el plazo de envío era el 31 de mayo de 2024.

3.19. Sobre los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), se tiene que el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas se deben entregar y cargar en la plataforma de manera mensual – primeros 10 días calendario mes siguiente, si es ROS el reporte es inmediato- (numerales 9.2.1. y 9.2.2. Circular 005 de 2016), no se habrían cargado a tiempo los de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

3.20. Sobre el Reporte de Transferencia de Derechos Deportivos, su entrega es semestral – 10 días siguientes al semestre inmediatamente anterior - no se habrían cargado a tiempo en la plataforma los del primer y segundo semestre de 2024.

3.21. Respecto al Reporte de Accionistas y Asociados: su envío es semestral, no se habrían cargado a tiempo los del primer y segundo semestre de 2024.

Revisada la plataforma de SIREL se puede observar que no se habrían cargado a tiempo los reportes, así:

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

14	001	57	CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES			
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	01		No recibido		513
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	02		No recibido		513
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	03		No recibido		482
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	04		No recibido		452
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	05		No recibido		421
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	06		No recibido		391
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	07		No recibido		360
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	08		No recibido		329
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	09		No recibido		298
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	10		No recibido		268
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	11		No recibido		238
Reporte Operaciones Sospechosas	2024	12		No recibido		207
CE05 Transferencia Derechos Deportivos	2024	06		No recibido		391
CE05 Transferencia Derechos Deportivos	2024	12		No recibido		207
CE05 Reporte Accionistas y Asociados	2024	06		No recibido		391

14	001	57	CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES			
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
CE05 Reporte Accionistas y Asociados	2024	12		No recibido		207

3.22. A pesar de los tiempos establecidos, el club profesional no habría entregado esa información en las fechas de las circulares ni cargado los reportes de la UIAF ni los comprobantes de los cursos de la UIAF en tiempos. Asimismo, mediante oficios 2024EE0005236 del 07 de marzo, 2024EE0014214 del 31 de mayo, 2024EE0017331 del 26 de junio y 2024EE0022448 del 05 de agosto de 2024 se informaron los presuntos incumplimientos en este tema y se reiteró la información solicitada, sin aparente respuesta del organismo deportivo.

3.23. No se habrían cargado en las fechas de entrega para los informes de gestión del oficial de cumplimiento de manera trimestral (25 de abril, 07 de marzo, 31 de mayo, 26 de junio, 25 de julio, 05 de agosto de 2024, 25 de octubre de 2024 y 28 de enero de 2025), más uno anual a entregarse 10 días luego de la celebración de la asamblea de accionistas; las de entrega de los informes del revisor fiscal anual, que se deben suministrar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente; la de entrega de las constancias de aprobación de los cursos virtuales de la UIAF (31 de mayo de 2024) y los cargues de los reportes de la UIAF en la plataforma, en los tiempos de los hechos 3.19, 3.20 y 3.21.

Vigencia 2025

3.24. En la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y Circular 003 del 21 de febrero de 2025 títulos I, II, IV y V, entre otras obligaciones, se señaló la obligación de los organismos deportivos, por medio de sus oficiales de cumplimiento, de entregar informes de gestión trimestral del año 2025 sobre la adecuada y permanente implementación del SIPLAFT. Asimismo, le correspondía al

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

revisor fiscal suministrar los informes ante la asamblea y el órgano de administración del club sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, junto con los actas en las que se presentaron esos informes. Por otra parte, también se señala la obligación de cargar los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre esos el Reporte de Operaciones Sospechosas, el Reporte Transferencia de Derechos Deportivos y el Reporte Accionistas y asociados.

3.25. En cuanto al primer y segundo trimestre de 2025 las fechas de entrega del informe de gestión del oficial de cumplimiento eran el 25 de abril y 25 de julio de 2025.

3.26. Sobre los reportes de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), se tiene que el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas se deben entregar y cargar en la plataforma de manera mensual – primeros 10 días calendario mes siguiente, si es ROS el reporte es inmediato- (numerales 9.2.1. y 9.2.2. Circular 005 de 2016), no se habrían cargado a tiempo los de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

3.27. Sobre el Reporte de Transferencia de Derechos Deportivos, su entrega es semestral – 10 días siguientes al semestre inmediatamente anterior - no se habrían cargado a tiempo en la plataforma el del primer semestre de 2025.

3.28. Respecto al Reporte de Accionistas y Asociados: su envío es semestral, estando presuntamente pendiente de entrega y cargue en la plataforma el del primer semestre de 2025.

Revisada la plataforma de SIREL se puede observar:

14	001	57	CORPORACION DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES			
Tipo de Informe	Fecha de corte		Fecha de Recepción	Estado	Comentarios	Días Extemporáneo
	Año	Mes				
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	01		No recibido		175
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	02		No recibido		147
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	03		No recibido		116
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	04		No recibido		86
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	05		No recibido		55
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	06		No recibido		25
Reporte Operaciones Sospechosas	2025	07		No recibido		-6
CE05_Transferencia Derechos Deportivos	2025	06		No recibido		25
CE05_Reporte Accionistas y Asociados	2025	06		No recibido		25

3.29. A pesar de los tiempos establecidos, el club profesional no habría entregado la información en las fechas de las circulares ni cargado los reportes de la UIAF en tiempos. Asimismo, mediante oficios 2025EE0015103 del 3 de junio y

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2025EE0029000 del 18 de septiembre de 2025 se informaron los presuntos incumplimientos en este tema y se reiteró la información solicitada, sin aparente respuesta del organismo deportivo.

3.30. No se habrían cargado en las fechas de entrega establecidas por el Ministerio los informes de gestión del oficial de cumplimiento del primer y segundo trimestre de 2025 (25 de abril, 3 de junio, 05 de agosto de 2024, 25 de octubre de 2024 y 18 de septiembre de 2025); los de entrega de los informes del revisor fiscal, que se deben entregar 10 días después de la elaboración de las actas de aprobación por el órgano competente y los cargues de los reportes de la UIAF en la plataforma, en los tiempos de los hechos 3.27. 3.28 y 3.29.

4. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío de información e implementación del SIPLAFT, desde 2021 hasta la fecha, presuntamente incumpliendo sus obligaciones en la materia.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y anexos.
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y anexos.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 y anexos.
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 y anexos.
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 y anexos.
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 y anexos.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 y anexos.
- Circular 003 del 21 de febrero de 2025 y anexos.
- Reporte de plataforma SIREL 2023, 2024 y 2025.
- Oficio 2024EE0005236 del 07 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0006928 del 21 de marzo de 2024 y anexos.
- Oficio 2023EE0011552 del 10 de mayo de 2023 y anexos.
- Oficio 2024EE0014214 del 31 de mayo de 2024 y anexos.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Oficio 2024EE0017331 del 26 de junio de 2024 y anexos.
- Oficio 2024EE0022448 del 05 de agosto de 2024 y anexos.
- Oficio 2025EE0015103 del 3 de junio de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0029000 del 18 de septiembre de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» presuntamente incumplió de manera grave, continuada e injustificada sus obligaciones relacionadas con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, tanto en su implementación como en el envío de documentación, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el correcto desarrollo de ese sistema, desde la vigencia 2022 hasta la fecha.

Respecto a los informes trimestrales de gestión del oficial de cumplimiento, el club no habría enviado en los tiempos establecidos por el Ministerio los del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2024; primer y segundo trimestre de 2025; sobre los informes anuales, se encontrarían pendientes los de la vigencia 2022, 2023 y 2024.

Sobre los informes del revisor fiscal sobre la implementación del SIPLAFT no se habrían enviado en los tiempos establecidos por el Ministerio los anuales de las vigencias 2022, 2023 y 2024; esto mismo pasarían con las actas en las que se habrían presentaron esos informes.

En cuanto a los Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas (si es ROS el reporte es inmediato) no se habrían cargado en los tiempos establecidos los julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En lo referente a los Reportes de Transferencia de Derechos Deportivos no se habrían cargado a tiempo en la plataforma los del primer y segundo semestre de 2023; primer y segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025.

En lo relacionado con el Reporte de Accionistas y Asociados no se habrían cargado a tiempo los del primer y segundo semestre de 2023; primer y segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025.

Asimismo, el revisor fiscal y el oficial de cumplimiento del club tenían la obligación de enviar la aprobación de los cursos virtuales de la UIAF a más tardar el 31 de mayo de 2024, no se habrían enviado los soportes en las fechas establecidas por esta Dirección.

Todas las anteriores circunstancias, de confirmarse, implicarían una vulneración grave a la normatividad relacionada con la prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y los reportes de la UIAF.

Desde la vigencia 2022 se presentarían por parte del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» presuntos incumplimiento sistemático, reiterados y no justificados de las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, particularmente en lo relacionado con la entrega de información oportuna, completa y veraz respecto de la implementación del SIPLAFT y los reportes de la UIAF.

A pesar de haber sido objeto de acompañamiento, recordatorios, reuniones de socialización, capacitaciones y requerimientos el club habría incurrido en conductas reiteradas de omisión total, extemporaneidad de la información solicitada, lo que ha impedido el ejercicio efectivo de las funciones de inspección, vigilancia y control; desde 2022 a la fecha.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus agentes.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Los presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero parágrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículos 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2, 4, 5; 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2.; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 títulos I, II, IV y V.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme los hechos que originaron el cargo, presuntamente implican una falta de implementación del SIPLAFT y le habría imposibilitado a esta Dirección ejercer su función de vigilancia, es decir, la posibilidad de hacer seguimiento, realizar observaciones y evaluar la documentación e información conducentes para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones SIPLAFT, aspecto que también, vulneraría la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otros; estos presuntos incumplimientos del organismo deportivo, se habrían dado en los periodos de los miembros y exmiembros de la junta directiva.

Con base en los hechos narrados y en la normatividad aplicable, se advierte un presunto incumplimiento reiterado y sustancial de las obligaciones legales y estatutarias por parte del club profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», en su calidad de organismo con un objeto y razón de ser deportivos, siendo los requerimientos realizados por el Ministerio imperativos, no una formalidad secundaria, sino un requisito para verificar una efectiva prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, pues independientemente de una aparente crisis administrativa, esto no es una causal suficiente que exima de responsabilidad al club deportivo de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT y los reportes de la UIAF, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores, expresidentes y exmiembros del órgano de administración: Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña.

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, en este caso, la remisión de la documentación e información respecto al cumplimiento de sus obligaciones sobre prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; pese a haber sido notificada formal y reiteradamente mediante la circular y múltiples oficios, no se habría evidenciado gestión efectiva para la remisión de la información conforme los parámetros establecidos por el Ministerio, ni para, siquiera, emitir instrucciones dentro de su organismo deportivo para buscar cumplir con los requerimientos del Ministerio, en los periodos en que las anteriores personas ocuparon los cargos: (Álvaro Montoya Naranjo del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

La revisión del material probatorio evidencia que los presidente, mientras ejercieron sus cargos, no habrían representado diligentemente a la sociedad ante el Ministerio del Deporte ni gestionó de manera eficaz los requerimientos que fueron formulados mediante circulares externas y oficios, incumplimiento presuntamente sus deberes funcionales.

Ellos, en su calidad de presidentes del club en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, no habrían garantizado en su periodo la ejecución oportuna, eficaz y diligente del cumplimiento legal exigido los estatutos sociales y la normatividad general, disposiciones que le imponen de manera expresa verificar el cumplimiento normativo, siendo un rol que implica el ejercicio de funciones ejecutivas, operativas y de control institucional, mediante las cuales se debe garantizar que la organización actúe conforme al marco legal que rige el deporte profesional.

Los incumplimientos señalados, a pesar de los múltiples requerimientos oficiales efectuados por el Ministerio del Deporte, reflejarían una grave omisión en el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión; su inacción prolongada habría comprometido directamente la legalidad del actuar institucional del club, y vulnerado el principio de legalidad administrativa, y constituye una presunta infracción del régimen estatutario que le otorga el poder-deber de asegurar la correcta operatividad legal del organismo deportivo.

Adicionalmente, ellos tenían la vocería del club y la responsabilidad de liderar el cumplimiento de todas las obligaciones legales ante autoridades y organismos deportivos nacionales, lo que incluye el deber de responder en tiempo y forma

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

a los requerimientos formulados por órganos de inspección, vigilancia y control. La presunta omisión en el ejercicio de estas competencias no puede entenderse como un error administrativo menor, sino como un incumplimiento sustancial que compromete su responsabilidad personal en calidad de gestores principales de la entidad, conforme al principio de responsabilidad funcional directa.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos artículo 42 numerales 6, 8, 12 y 21 y 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2, 4, 5; 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2.; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 títulos I, II, IV y V, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

De la presunta responsabilidad de Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con la ausencia de envío de documentación e información respecto a relacionados con la implementación; y envío de información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT y los reportes de la UIAF, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, no tienen justificación alguna y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores y miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, los señores Mateo Hidalgo Montoya (gerente financiero del 5 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Simón Arango Noreña (vicepresidente del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025), Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte, y en general, de verificar el cumplimiento normativo a su cargo.

No se observa la adopción de medidas correctivas para remediar las deficiencias indicadas en los hechos que originaron el cargo ni tomaron las acciones pertinentes para asegurar que se cumpliera con los requerimientos solicitados por este Ministerio referentes al cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; como órgano máximo de administración, el órgano de administración tiene la responsabilidad

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de ejercer un control efectivo sobre todas las actividades del club y de garantizar que se cumpla la normatividad legal y estatutaria vigente.

El no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de las reiteradas advertencias y solicitudes de información refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores Mateo Hidalgo Montoya, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Julián Andrés Valencia Valencia, Octavio Correa Perdomo y Ángela María Vásquez Castro no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley.

Ellos habrían incurrido en una grave omisión respecto del cumplimiento del deber estatutario que les exige cumplir con las obligaciones previstas en los estatutos y la normatividad general, que les impone un rol activo en la vigilancia y garantía del cumplimiento del marco normativo que rige el deporte profesional en Colombia, lo cual supone el ejercicio de funciones de dirección, control y evaluación de la gestión institucional del club, especialmente en lo concerniente a la implementación y cumplimiento de obligaciones en materia de SIPLAFT.

No obstante, frente a los múltiples y reiterados requerimientos efectuados por la Dirección no se advierte por el órgano de administración una actuación oportuna, diligente ni eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales exigidas, ni para asegurar la remisión oportuna de la documentación solicitada dentro de los plazos establecidos.

Esta inacción institucional revela una presunta falta de diligencia, responsabilidad y cuidado funcional por parte de los miembros del órgano de administración, quienes, a pesar de tener conocimiento suficiente sobre los requerimientos formulados, no habrían adoptado medidas correctivas ni promovido mecanismos internos de supervisión que permitieran superar estas circunstancias.

El presunto silencio administrativo prolongado y la ausencia de acciones orientadas al cumplimiento evidenciarían un incumplimiento de los deberes estatutarios y una conducta negligente que compromete su responsabilidad como órgano colegiado de dirección.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en los artículos 438 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos artículo 42 numerales 6, 8, 12 y 21, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, la Ley 1445 de 2011 artículo tercero párrafo segundo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 7.1. viñetas 2, 4, 5; 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.3. inciso final, 9, 9.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9,2.4, 10.2. y 11; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 numerales 2, 2.1. y 2.2; Circular 005 del 11 de febrero de 2022 numerales 2, 2.1., 2.1.1. y 2.2.; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 1.3. 2 y 2.1; Circular 001 de marzo 4 de 2024 numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1 y 3; y Circular 003 de febrero 21 de 2025 títulos I, II, IV y V, la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

Cargo séptimo: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y de la «Federación Colombiana de Baloncesto» por indebida participación del club durante el torneo profesional de Baloncesto 2025 -II al presuntamente disputar sus partidos con el periodo estatutario vencido.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Código Civil artículo 639: «*Representación Legal: Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas*, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter.»

- Decreto 1228 de 1995 artículo 21: «Estructura. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.

2. Órgano de administración colegiado.

3o. Órgano de control, mediante revisoría fiscal, en aquellos municipios que excedan de 20.000 habitantes.

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.

5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 1. Requerimiento de informes, cuando de oficio o por medio de denuncias se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades., 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).»
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.2.3. (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1 de los Estatutos del club): «*Reuniones ordinarias y extraordinarias:* Las reuniones ordinarias serán convocadas por resolución de quien preside el órgano de administración. Las extraordinarias, lo serán por el órgano de administración, por revisor fiscal o por petición de cuando menos la tercera parte de los afiliados. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, podrán convocar a la asamblea en los casos previstos en este Decreto.
- Decreto 1085 de 2015 artículo 2.3.3.1. (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1 de los Estatutos del club): «*Votación.* Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.».
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 7 numerales 3 y 7: «*Objeto:* La Federación tendrá por objeto: ... 3. Cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias ... 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos».
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 10 literales G y párrafo: «*Afiliación:* Para que una liga y/o club profesional puedan obtener afiliación a la federación o mantenerla si goza de ella deberá cumplir con los siguientes requisitos: ... G. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO: Si la liga o club profesional de Baloncesto solicitante obtiene su afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la federación dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de la liga o club profesional, y se le iniciará el respectivo proceso ante la comisión disciplinaria.»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 11: «*Competencia para conceder la afiliación:* La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la federación corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 16 literales A, H, J y N: «*Deberes:* Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con FECOLCERTO: ... A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Departamento Administrativo del Deporte COLDEPORTES y del Comité Olímpico

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Colombiano ... H. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIBA, de FECOLCESTO y de las divisiones aficionadas o profesional, respectivamente ... J. Tener personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente ... N. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 59: «Reglamentación de eventos: Toda competición, evento, certamen, etc. organizado por la federación, o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación, se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionatorias de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 66 literales B párrafos I y II: «División profesional: La atención del baloncesto profesional corresponde a la DIVISIÓN PROFESIONAL DE BALONCESTO, la cual, además de las funciones propias contenidas en sus estatutos y reglamentos, tendrá las siguientes: ... B. Organizar y administrar los campeonatos de baloncesto profesional. **PARÁGRAFO 1:** Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al baloncesto profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades. **PARÁGRAFO 2:** Presentará oportunamente al órgano de administración de la federación, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.»
- Reglamento Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II artículos 3 y 3.1.: «Son funciones de la FECOLCESTO para el campeonato las siguientes: 3.1. Coadyuvar a través del Órgano de Administración a la DPB para garantizar que la competencia se realice cumpliendo todas las normas y reglamentos nacionales e internacionales.»
- Reglamento Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II artículo 4, 4.1., 4.3., 4.5., 4.6.: «Son funciones de la DPB para el campeonato las siguientes: 4.1. Planificar, coordinar, orientar y ejecutar la organización de la LBP 2025-II ... 4.3. Nombrar las direcciones y personal que sean necesarias para

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

garantizar la ejecución de la LBP 2025-II ... 4.5. Darles cumplimiento a las actividades programadas y hacer los correctivos cuando fuesen necesarios. 4.6. Hacer cumplir todos los requisitos y estipulaciones de la FECOLCESTO y/o la DPB.»

- Reglamento Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II artículo 21.1.: «*De los clubes profesionales:* Los Clubes Profesionales son organismos deportivos de derecho privado, legalmente constituidos conforme a las leyes colombianas, dedicados al fomento, patrocinio, práctica y promoción del baloncesto profesional. Deben estar afiliados a la FECOLCESTO, contar con reconocimiento deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte y cumplir con los requisitos de gobernanza, transparencia y prevención de lavado de activos (SIPLAFT). Su participación en la LBP 2025-II implica la observancia de los estatutos, reglamentos técnicos y disciplinarios de la DPB y de la FECOLCESTO.

- Código Disciplinario Liga de Baloncesto Profesional 2025 II artículo 55: «*Alquiler de fichas deportivas y/o derechos de afiliación:* Se prohíbe el alquiler de fichas y/o derechos de afiliación. Los Clubes Profesionales deben funcionar y ser administrados exclusivamente por los miembros del órgano de administración inscritos ante el Ministerio del Deporte. La contravención a este artículo traerá como consecuencia la expulsión del campeonato al Club Profesional y una multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o suspensión para participar en las competencias oficiales de la FECOLCESTO por el término de uno (1) a cinco (5) años.».

- Estatutos Sociales del club profesional artículo primero: «Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES-CALDAS, Entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana. Esta Entidad será un Club Deportivo de derecho privado constituido como Corporación deportiva, dotado de personería jurídica, asociado al sistema nacional del deporte con el fin de desarrollar actividades y programas en el sector competitivo de alto rendimiento con deportistas bajo remuneración, que cumplirá con funciones de interés público y social. Es aprobado por unanimidad.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo tercero: «Objeto: La Corporación es un organismo deportivo de derecho privado, con funciones de interés público y social, que hace parte del sector asociado del deporte, organizado con el fin de desarrollar actividades y programas del deporte competitivo, de alto

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

rendimiento, que busca el desarrollo, promoción, patrocinio y práctica del baloncesto de conformidad con las normas de la respectiva Federación.

Hace parte del sistema nacional del deporte, organizada con el fin de desarrollar programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física, directamente o a través de la celebración de contratos con otras entidades privadas o públicas ...»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo quinto numeral 1º: «Los objetivos de la corporación serán los siguientes: ... 1. Participar en competencias de las diferentes disciplinas deportivas a nivel profesional o invitacional, que se encuentren contempladas en el objeto social del presente estatuto.
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva.* Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.»
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 44: Funciones de los Cargos: del presidente literales D, F, G: «El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ... D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que les señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos; ... F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados; ... G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 44: Funciones de los Cargos: del secretario literales A, C, G: «El secretario ejercerá las siguientes funciones: A. El manejo de la correspondencia y conservación de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

los archivos; C. Llevar el registro de afiliados, elaborando las correspondientes memorias de actividades; G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o Órgano Administrativo.»

- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 46 Funciones Generales literales C, R y U: «*Funciones Generales:* El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales: ... C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias ... R. Resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos ... U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 6, 9, 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el Órgano de Administración para este fin... 9. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en este estatuto ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN.»

- Estatutos Sociales del club artículo 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 8. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de LA CORPORACIÓN ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente,

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... 17. Presentar informes a la Asamblea y a todas las Entidades públicas que lo requieran y 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

Hechos que originan el cargo

- 1. El 01 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión entre personal de la Dirección, el Secretario de Deportes de Manizales y el presidente de la Federación Colombiana de Baloncesto, reunión en la que se indicó la situación administrativa del club.
- 2. Con radicado 2021ER0022250 del 3 de noviembre de 2021 el club entregó documentación para elegir la estructura del organismo deportivo en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.
- 3. Mediante Resolución 1988 del 15 de diciembre de 2021 «Por la cual se inscriben los dignatarios que conforman los Órganos de Administración, Control y la Comisión Disciplinaria del Club Profesional denominado Corporación de Baloncesto Manizales Caldas» se inscribieron los siguientes dignatarios para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021:

RESUELVE		
ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar la siguiente inscripción de miembros en el órgano de administración del club profesional denominado Corporación de Baloncesto Manizales Caldas:		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
ALVARO MONTOYA NARANJO	Presidente	10.263.875
MATEO IDALGO MONTOYA	Gerente Financiero	1.053.805.763
LILIANA GALLEGU PALACIO	Secretario	30.400.495
JULIAN ANDRES VALENCIA	Vocal	15.989.551
SIMON ARANGO NORENA	Vicepresidente	1.053.823.357
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la siguiente inscripción de miembros en el órgano de control el club profesional denominado Corporación de Baloncesto Manizales Caldas:		
NOMBRE	CARGO	Tarjeta Profesional
LAURA MARIA CASTILLO VALENCIA	Revisora Fiscal Principal	273920-T
LUZ YURIDA GALLEGU LOPEZ	Revisora Fiscal Suplente	285625 -T
ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la siguiente inscripción de miembros en la Comisión Disciplinaria del club profesional denominado Corporación de Baloncesto Manizales Caldas:		
NOMBRE	CÉDULA	ELEGIDO POR
RICARDO SUAZA JIMÉNEZ	75.100.694	Asamblea
MONICA LILIANA RIOS CARDONA	24.347.642	Asamblea
DANIEL ROBLEDO PEREZ	1.053.818.969	Órgano de Administración
ARTICULO CUARTO: Los dignatarios anteriormente inscritos, ejercerán funciones dentro del periodo estatutario comprendido entre el 4 de noviembre de 2021 y el 3 de noviembre de 2025, de conformidad con los estatutos sociales de la Corporación de Baloncesto Manizales Caldas.		

- 4. Con radicado 2025ER0007323 del 20 de marzo de 2025 el club entregó cartas de renuncia de: Álvaro Montoya Naranjo (entonces presidente) y Mateo Hidalgo Montoya (entonces gerente financiero), eligiéndose en el club otras nuevas personas y realizándose una rotación de cargos, por lo que se expidió la

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Resolución 000834 del 27 de octubre de 2025 «Por la cual se realiza inscripción de dos (2) miembros y rotación de cargos del Órgano de Administración del Club Profesional de baloncesto denominado CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS.» para completar el periodo estatutario hasta el 4 de noviembre de 2025:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir al cuarto y Quinto miembro del órgano de administración del Club Deportivo Profesional de baloncesto denominado CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS así:

Angela María Vásquez Castro	30.403.212
Octavio Correa Perdomo	10.285.132

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la elección y rotación de cargos, el Órgano de Administración del Club Deportivo Profesional de baloncesto denominado CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS quedará conformado de la siguiente manera:

Simón Arango Noreña	Presidente	CC.1.053.823.357
Octavio Correa Perdomo	Vicepresidente	CC.10.285.132
Angela María Vásquez Castro	Gerente Financiera	CC.30.403.212
Liliana Constanza Gallego Palacio	Secretaria	CC.30.400.495
Julián Andrés Valencia Valencia	Vocal	CC.15.989.551

ARTÍCULO TERCERO: La rotación de cargos, ejercerá funciones dentro del periodo estatutario vigente comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 4 de noviembre de 2025, de conformidad con los estatutos sociales del Club Deportivo Profesional de baloncesto denominado CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS.

5. Los organismos deportivos constituidos como asociaciones o corporaciones deben realizar el proceso de inscripción de dignatarios cada cuatro años, según sus periodos estatutarios, situación conocida por el organismo deportivo, pues mediante radicado 2025ER0030934 del 7 de octubre de 2025 señaló:

Siendo evidente que a la fecha no se ha procedido con la actualización de dignatarios de este organismo deportivo. En atención a este requerimiento y con la intención de culminar el trámite de renovación del reconocimiento deportivo, nos permitimos allegar la solicitud formal de inscripción de miembros junto con los demás soportes establecidos en la Circular de Trámites 013 de 2024, numeral 1.4, solicitando la actualización en el Certificado de Existencia y Representación Legal y adelantar las inscripciones pertinentes en el registro oficial.

Para culminar el pronunciamiento frente a este punto considero menester señalar que los miembros que integran el actual periodo estatutario del club profesional culminan su periodo estatutario el próximo 4 de noviembre de 2025, por lo cual, esta Corporación esta reuniendo los documentos correspondientes para realizar la actualización de dignatarios y solicitar a este Ministerio la inscripción de miembros y posterior actualización del reconocimiento deportivo.

6. Antes del 4 de noviembre de 2025 – vencimiento del periodo estatutario del club –, ni para el 1 de diciembre de 2025, no se habría recibido la documentación exigida para el trámite de inscripción de dignatarios de clubes profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones, situación que implicaría

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

un probable estado de ausencia de representante legal y miembros del órgano de administración inscritos, es decir, de acefalia del organismo deportivo.

7. Revisado el calendario y resultados de los partidos de los equipos participantes en el Torneo Profesional de Baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 -II) – Página de la División Profesional de Baloncesto - se observa que el club profesional habría disputado encuentros los días 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 sin presuntamente tener su periodo estatutario vigente, así:

Fecha / Hora: 7 nov. 2025 20:15 Pista: Alvaro Meza Amaya			
	CAIMANES DEL LLANO	80 Final 87	SABIOS DE MANIZALES 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			
Fecha / Hora: 8 nov. 2025 18:15 Pista: Alvaro Meza Amaya			
	CAIMANES DEL LLANO	0 Final 20	SABIOS DE MANIZALES 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			
Fecha / Hora: 15 nov. 2025 19:00 Pista: La Toto Hernandez			
	MOTILONES DEL NORTE	70 Final 57	SABIOS DE MANIZALES 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			
Fecha / Hora: 16 nov. 2025 17:00 Pista: La Toto Hernandez			
	SABIOS DE MANIZALES	76 Final 75	MOTILONES DEL NORTE 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			
Fecha / Hora: 16 nov. 2025 18:30 Pista: Coliseo La Caldera			
	CARIBBEAN STORM	42 Final 55	CIMARRONES 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			
Fecha / Hora: 17 nov. 2025 17:00 Pista: La Toto Hernandez			
	SABIOS DE MANIZALES	65 Final 79	MOTILONES DEL NORTE 
ESTADÍSTICAS COMPLETAS			

8. Existen algunos videos en el canal oficial de YouTube de la División Profesional de Baloncesto de los partidos del 7, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 con los que se evidenciaría la participación del equipo, aún en las circunstancias antes señaladas:

- <https://www.youtube.com/watch?v=a5YRmMg5SEY>, 7 de noviembre de 2025.
- <https://www.youtube.com/watch?v=MB3gXnxjipc>, 15 de noviembre de 2025.
- <https://www.youtube.com/watch?v=AW4fYP9QFTM>, 16 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- <https://www.youtube.com/watch?v=tCZ18BIOrgw>, 17 de noviembre de 2025.

9. No se observarían controles o medidas de la Federación Colombiana de Baloncesto ni del club profesional para evitar que esta situación se presentara, en vez de eso, se habría permitido la participación del club profesional, aunque con ello se vulnerara presuntamente el ordenamiento jurídico.

10. Por lo tanto, se puede concluir que el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y la «Federación Colombiana de Baloncesto», por medio de sus administradores y agentes, presuntamente incumplen el ordenamiento jurídico, sus estatutos y reglamentos, al presuntamente haber permitido que el club deportivo profesional jugara en eventos de baloncesto profesional, aún sin el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios mínimos en materia deportiva.

Elementos materiales probatorios y evidencia físicas

- Estatutos del club profesional.
- Estatutos de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- Reglamento Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II.
- Código Disciplinario Liga de Baloncesto Profesional 2025 II.
- Radicado 2021ER0022250 del 3 de noviembre de 2021 y anexos.
- Resolución 1988 del 15 de diciembre de 2021.
- Radicado 2025ER0007323 del 20 de marzo de 2025 y anexos.
- Resolución 000834 del 27 de octubre de 2025.
- Acta reunión del 1 de abril de 2025.
- Radicado 2025ER0030934 del 7 de octubre de 2025 y anexos.
- Calendario y resultados de los partidos de los equipos participantes en el Torneo Profesional de Baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 -II) – tomado de la Página de la División Profesional de Baloncesto.

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Video del 7 de noviembre de 2025 en la plataforma de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=a5YRmMg5SEY>
- Video del 15 de noviembre de 2025 en la plataforma de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=MB3gXnxjipc>
- Video del 16 de noviembre de 2025 en la plataforma de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=AW4fYP9QFTM>
- Video del 17 de noviembre de 2025 en la plataforma de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=tCZ18BIOrgw>

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» presuntamente incumplió su obligación de inscribir o tener inscritos dignatarios para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029. A pesar de no contar con personas que, conforme a la ley y los estatutos, representaran al club o ejercieran las funciones propias del órgano de administración, se habría permitido la participación de los deportistas profesionales del club en los partidos del torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 - II), disputados los días 7, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025, contra los equipos de «Academia de la Montaña Basket Club S.A.» y el «Club Deportivo Motilones del Norte S.A.».

Las conductas descritas podrían constituir un incumplimiento aparente del club profesional de los artículos 639 del Código Civil, los artículos 21, 36 numeral primero, 37 numeral 4º, 38 párrafo 1º y 39 numerales 1º y 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, en cuanto al adecuado funcionamiento del club y al cumplimiento de su objeto social, el ordenamiento jurídico, sus propios estatutos y los estatutos de la Federación Colombiana de Baloncesto, específicamente los artículos 2.3.2.3. y 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015 (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1 de los Estatutos del club), el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los estatutos de la Federación

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

artículos 10 literal G y párrafo; 11; 16 literales A, H, J y N, y 59; el Reglamento de la Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II artículo 21.1.; los estatutos del club profesional artículos primero, tercero y quinto numeral primero, entre otros.

El representante legal del organismo deportivo, en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, presentó documentación para la inscripción de dignatarios y por rotación de cargos de ese periodo, sabiendo que debía entregar la información del periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029, al afirmar que estaba preparando la documentación para este último periodo

Pese a eso, ni antes del vencimiento del periodo ni posteriormente, se habría presentado la documentación exigida por esta Dirección para la inscripción de miembros del órgano de administración y control (y demás órganos internos) en los clubes con deportistas profesionales constituidos como asociaciones o corporaciones, incluidas las convocatorias a los afiliados por correo electrónico y por diario de amplia circulación nacional (artículo 31 estatutos club).

Entregar esa documentación no es opcional, sino obligatorio, dada la personería jurídica activa del club y la posibilidad de generar perjuicios al club, sus afiliados, a los deportistas y a terceros por la ausencia de una estructura funcional completa (artículo 21 Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 164 del Código de Comercio y Sentencia C-621-03 de 29 de julio de 2003).

Permitir el vencimiento del periodo estatutario sin haber inscrito a los dignatarios o sin haber convocado a la asamblea de afiliados para efectuar los nombramientos acarrea consecuencias adversas para el club. Sin personas que ejerzan legalmente las funciones del órgano de administración, no es jurídicamente posible verificar el cumplimiento normativo, celebrar actos o negocios jurídicos, asumir o atribuir responsabilidades, comprometer a la entidad ni ejecutar su objeto social. Esta situación afecta igualmente a los demás órganos del club —órgano de control, comisiones disciplinaria, técnica y de juzgamiento— que tampoco podrían ejercer sus funciones legales y estatutarias.

Dado el régimen jurídico especial de los organismos deportivos, al finalizar el periodo para el cual fueron elegidos los miembros del órgano de administración, de control y demás órganos internos, cesa su legitimación para actuar en nombre del organismo deportivo, careciendo de eficacia los actos que eventualmente

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

lleguen a realizar. En la Sentencia C-621 de 2003 se señaló que la responsabilidad de los administradores no es indefinida, sino limitada temporalmente.

Asimismo, el artículo 21 inciso 2 del Decreto Ley 1228 de 1995, entre otras disposiciones, señala que el periodo estatutario es inamovible y una duración de cuatro años, sin que sea posible ejercer funciones más allá de dicho término.

En este contexto, los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 no debieron haberse llevado a cabo, pues el club profesional carecía presuntamente de una estructura funcional completa (órganos de administración, control, comisión disciplinaria, técnica y de juzgamiento) y no existirían personas legalmente responsables por los actos y obligaciones del club. De haberse presentado situaciones de riesgo para deportistas, entrenadores o personal administrativo durante esos encuentros, se habría generado una situación de desprotección de sus derechos ante la ausencia de autoridades internas competentes y legalmente constituidas.

Revisando la normatividad específicamente, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículos 36 numeral primero, 37 numeral cuarto, 38 párrafo primero y 39 numeral cuarto y la Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 señalan que este Ministerio tiene facultades de inspección, vigilancia y control para verificar que el funcionamiento de los clubes profesionales (cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias) y el cumplimiento de su objeto sea adecuado, siendo la ausencia de estructura y la participación en torneos profesionales sin estructura aspectos que vulneran las disposiciones legales, los estatutos del club y la federación y los reglamentos de la Federación y que activan, por lo tanto, la posibilidad de facultades sancionatorias por este Ministerio.

El código civil – artículo 639 - señala que las entidades de derecho civil, en la que se incluyen las corporaciones, deben tener representantes legales, aspecto que no se evidenciaría para los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025, al no presentar el club, presuntamente, documentación ni tener estructura inscrita para el periodo del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029.

El artículo 21 del Decreto Ley 1228 señala la estructura mínima de los organismos deportivos, la cual - salvo la asamblea de afiliados - tiene periodos estatutarios de cuatro años. En el caso del club habría ciertos afiliados (ver cargo de cantidad de afiliados) pero para los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025, al no contarse con documentación de inscripción, el club no tendría

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

miembros del órgano de administración, control, comisión disciplinaria, técnica y de juzgamiento inscritos en esas fechas, incumpliendo su estructura mínima.

Ahora bien, los estatutos del club (artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1 de los Estatutos del club) obligan al club a cumplir con normas reglamentarias (Decretos, etc.), los artículos 2.3.2.3. y 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015 señalan que las reuniones extraordinarias de asamblea serán convocadas por el órgano de administración y que la elección de personas del órgano de administración es uninominal y la realiza la asamblea, una de las personas electas debe ser el representante legal.

Como ya se mencionó, no existe documentación en la que se eligieron personas para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029, aspecto que implica que presuntamente, antes del vencimiento del periodo estatutario, ni luego, se haya convocado a reunión electiva, con lo cual para los partidos de baloncesto señalados, no existían dignatarios inscritos, situación que se habría presentado por la omisión en el club de convocatoria.

Por otra parte, el club profesional, al afiliarse a la Federación Colombiana de Baloncesto, también está obligado a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Federación (artículo 16 literales A y H de los Estatutos de la Federación), el artículo 10 literales G y parágrafo de los estatutos de la Federación señalan que para mantener la afiliación el club debe entregar constancia actualizada de la vigencia de la representación legal. En el caso del club, el Certificado de Existencia y Representación Legal muestra que las personas inscritas son del periodo del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025, no existiendo personas inscritas para la fecha de los partidos, situación que muestra un presunto incumplimiento de los estatutos federados.

El artículo 16 federado numerales A, H, J y N, también obliga al club a cumplir con las leyes, reglamentos y estatutos, aspecto que como se ha venido indicado, no se habría cumplido cabalmente, el literal J obliga al club a mantener su personería jurídica vigente, sin que se evidencie actividad en ese sentido.

El artículo 59 de los estatutos federados también obligan al club a cumplir los reglamentos específicos de los eventos en que participa. Se tiene que la Federación emitió el Reglamento de la Liga de Baloncesto Profesional de Colombia 2025 -II, su artículo 21 numeral 1º condiciona la participación del club al cumplimiento integral de los estatutos reglamentos técnicos y disciplinarios, aspecto

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

que como se ha venido indicado, no se habría cumplido cabalmente al presuntamente participar sin tener estructura funcional completa los días 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025.

El Código Disciplinario de la Liga de Baloncesto Profesional 2025 II artículo 55 indica que los clubes profesionales deben funcionar y ser administrados de manera exclusiva por los miembros del órgano de administración inscritos ante el Ministerio del Deporte, aunque se entiende que la falta disciplinaria se enfoca más en el alquiler de fichas deportivas o de derechos de afiliación, es claro que los clubes, de todos modos, deben ser administrados únicamente por las personas inscritas, no por otras personas. De esto se comunicará a la comisión disciplinaria del torneo para su competencia.

Los estatutos sociales del club profesional artículos primero, tercero y quinto numeral 1º establecen el objeto del club, en este caso, como ya se vio, no se estaría llevando adecuadamente pues aunque el club participó en los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025, lo hizo sin tener estructura inscrita para el periodo del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029.

Las conductas indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, no existe, hasta ahora, una causal suficiente que exima de responsabilidad al club deportivo de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y el obligación de cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la presunta responsabilidad de Simón Arango Noreña, Octavio Correa Perdomo, Ángela María Vásquez Castro, Liliana Constanza Gallego Palacio y Julián Andrés Valencia Valencia, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con una presunta participación del club en eventos de baloncesto profesional los días 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025, sin tener miembros del órgano de administración inscritos para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025, no tienen jus-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

tificación alguna y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores y miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Estos hechos habrían sido cometidas por los señores Simón Arango Noreña (presidente del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025), Octavio Correa Perdomo (vicepresidente del 01 de septiembre al 4 de noviembre de 2025), Ángela María Vásquez Castro (gerente financiero y miembro del órgano del 28 de febrero de 2025 al 4 de noviembre de 2025), Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025) y Julián Andrés Valencia Valencia (vocal del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento normativo del club.

No se observa, conforme a los estatutos del club y el Decreto 1085 de 2015 artículos 2.3.2.3. y 2.3.3.1. que las anteriores personas, como exmiembros del órgano de administración y antes del vencimiento de su periodo estatutario, hubieran convocado por correo electrónico y un diario de amplia circulación nacional a sus afiliados para elegir la estructura funcional del club durante el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029.

Esta omisión habría dejado al club en una grave situación jurídica, al no contar con su estructura funcional completa: no tendría personas que cumplan los deberes del órgano de administración, de presidente o representante legal, de revisor fiscal, ni de comisiones disciplinaria, técnica y de juzgamiento, lo que implicaría una parálisis administrativa en las funciones del club.

De ser cierto que no se convocó a reunión de asamblea de afiliados antes del vencimiento del periodo estatutario, salir de esa situación sería, cuando menos una tarea ardua, ya que no existiría órgano de administración que legalmente pueda convocar a los asociados para una nueva elección, tampoco existe la posibilidad de que se nombre un comité provisional, al ser una opción para ligas y federaciones, más no para clubes profesionales, quedando únicamente la posibilidad de realizar una reunión universal de afiliados y una convocatoria por el Ministerio del Deporte de manera directa, recordándose que en el cargo cuarto se abordó lo referente al número mínimo de afiliados.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Adicionalmente, su omisión habría sido determinante para que el equipo profesional disputara partidos los días 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 sin el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar, en los que se incluye contar con órgano de administración, aspecto que también puede tener consecuencias disciplinarias e implicar la pérdida de los puntos o resultados obtenidos en esos partidos.

Las personas señaladas tenían la obligación de tomar determinaciones para que la sociedad cumpliera sus fines y las disposiciones legales o sus estatutos, conforme el artículo 438 del Código de Comercio, el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 12 y 21 de los estatutos del club profesional, esto no se habría hecho, en el sentido de que antes de que venciera su periodo estatutario tenían que haber convocado a reunión extraordinaria de afiliados (artículo 9 de los estatutos) para que se realizara la elección y enviar la documentación para asegurar el registro de dignatarios antes del vencimiento del periodo estatutario, previo informe y estudio de las necesidades del club (artículo 6 de los estatutos).

Adicionalmente, el señor Simón Arango Noreña, último presidente del club, además de lo anterior, tenía deberes específicos por su rol, como el deber general de cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículos 9, 16 y 18 de los estatutos; así como de presentar informes y hacer análisis de la situación jurídica y administrativa del club – artículos 2, 3, 8 y 17 de los estatutos.

La anterior persona manifestó que iba a presentar la documentación del club sobre la inscripción de la estructura; sin embargo, no se observan acciones con las que se haya materializado esa intención, lo que repercutió en los presuntos incumplimientos del club para los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025.

En conclusión, no haber aparentemente tomado medidas correctivas, a pesar de la gravedad y cantidad de presuntos incumplimientos refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control a su cargo. En este contexto, los señores Simón Arango Noreña, Octavio Correa Perdomo, Ángela María Vásquez Castro, Liliana Constanza Gallego Palacio y Julián Andrés Valencia Valencia no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley, ni con sus responsabilidades de representar adecuadamente al club ni de hacer cumplir sus estatutos y resoluciones.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores, mientras ejercieron el cargo, consagrados en el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 3, 10, 12 y 21; comportamientos que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones de los artículos 36 numeral primero, 37 numeral 4º, 38 párrafo 1º y 39 numeral 2º del Decreto Ley 1228 de 1995, en el sentido de que su funcionamiento y su objeto no se ajustarían al ordenamiento jurídico ni sus propios estatutos, específicamente el artículo 639 del Código Civil, los artículos 21, los artículos 2.3.2.3. y 2.3.3.1. del Decreto 1085 de 2015 (remisión expresa artículos 10 numerales 14 y 15, 29 numeral 2, 51 numeral 1 de los Estatutos del club), el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, los estatutos de la Federación artículos 10 literal G y párrafo; 11; 16 literales A, H, J y N, y 59; el Reglamento de la Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II artículo 21.1.; los estatutos del club profesional artículos primero, tercero y quinto numeral primero, entre otros.

Adicionalmente, la persona que actúo como presidente, también habría incumplido con los Estatutos Sociales artículo 46 numerales 2, 3, 8, 9, 16, 17 y 18.

De la presunta responsabilidad de la «Federación Colombiana de Baloncesto»

La Federación Colombiana de Baloncesto presuntamente también incumplió sus obligaciones legales, estatutarias y sus propios reglamentos. Si bien el club podría tener responsabilidad por participar en partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 – correspondientes al torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 -II)- sin contar con su estructura funcional completa, lo cierto es que, si la Federación hubiera adoptado las medidas de control que le corresponderían, estos encuentros deportivos contra los equipos de «Academia de la Montaña Basket Club S.A.» y el «Club Deportivo Motilones del Norte S.A.» no se habrían realizado.

El Decreto Ley 1228 de 1995 faculta al Ministerio del Deporte a ejercer I.V.C. sobre los organismos deportivos, incluyendo la verificación de su objeto social, funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Conforme a sus estatutos la propia Federación también se comprometió a cumplir

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

con sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias – artículo 7 numerales 3 y 7. Por lo tanto, en caso de posibles irregularidades, el Ministerio puede aplicar el régimen sancionatorio (artículos 38 párrafo primero y Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30), incluso de manera oficiosa (artículo 39 numerales 1 y 2).

En este contexto, las presuntas omisiones de la Federación en relación con los encuentros referidos ameritan la posibilidad de ejercer facultades de control y, eventualmente, las sancionatorias a cargo del Ministerio.

La Federación establece requisitos para la afiliación de un club profesional a la propia Federación (artículo 10), documentos que deben mantenerse actualizados (artículo 10 inciso primero y párrafo), entre ellos la constancia actualizada sobre la vigencia de la personería jurídica y representación legal expedida por autoridad competente (literal G). Por otra parte, el artículo 11 atribuye al órgano de administración la competencia para resolver solicitudes de admisión de nuevos clubes y verificar permanentemente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios de los clubes. Asimismo, el artículo 16 obliga a los clubes afiliados a mantener la tener personería jurídica vigente e informar a la Federación sobre su situación administrativa y deportiva.

En consecuencia, correspondía a la Federación, a través de su órgano de administración, ejercer vigilancia permanente y tener un registro actualizado con el periodo estatutario de sus afiliados. En este caso, debió advertir que el periodo estatutario del club venció el 4 de noviembre de 2025 (lo que sugiere que desde esa fecha el club no cumpliría con los requisitos mínimos para operar jurídicamente) y adoptar medidas suficientes y razonables para impedir la realización de los eventos deportivos.

Los estatutos (artículo 59) y la Ley 49 de 1993 disponen que las competencias de la federación deben contar con un reglamento específico, obligatorio para los afiliados y la propia Federación. Adicionalmente, algunas competencias tienen su propio código disciplinario. Por su parte, el artículo 66, literal B, párrafos I y II regulan las funciones de la División Profesional de Baloncesto, entre ellas la adopción de medidas de control y la ejecución de actividades necesarias para el desarrollo del baloncesto profesional.

En este caso, el torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 - II) cuenta con un reglamento específico, con claras obligaciones para la

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Federación y sus órganos internos – el órgano de administración y la División Profesional de Baloncesto (D.P.B.). Los artículos 3 y 3.1. del reglamento exigen a la Federación - por medio de estos órganos – garantizar que la competición se realice cumpliendo la normatividad y reglamentación vigentes; mientras que el artículo 4 numerales 4.1., 4.3., 4.5. y 4.6. obligan a la D.P.B. a que coordine la organización del torneo, garantice su ejecución, haga cumplir a los clubes los requisitos de la Federación y la D.P.B.; y adopte los correctivos necesarios.

El hecho de que el club haya podido disputar cinco partidos sin contar con estructura funcional completa, para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029, implicaría que el órgano de administración y la D.P.B. posiblemente tampoco cumplieron sus funciones respecto al torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025. La sola realización de los eventos reflejaría que la competición no habría observado la normatividad aplicable ni se habrían tomado medidas oportunas para impedir que se llevaran a cabo en tales condiciones.

Además, los clubes deben - artículos 21.1. del reglamento y 55 del Código Disciplinario de la Liga de Baloncesto Profesional 2025 II - cumplir los requisitos de gobernanza y ser administrados exclusivamente por los miembros del órgano de administración inscritos ante el Ministerio del Deporte. El incumplimiento de tales exigencias habría podido generar medidas desde la Federación; si estas no se evidencian, ello configura presuntas omisiones que comprometerían la responsabilidad de la persona jurídica, por la negligencia de sus agentes.

Las omisiones descritas no tendrían, hasta ahora, una justificación legal suficiente. No existiría causal que exonere a la Federación de su deber de cumplir el ordenamiento jurídico. Esta presunta falta de diligencia afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al vulnerar los principios de eficiencia, la buena fe y el deber de acatamiento del marco normativo que rige el sector.”

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

De la presunta responsabilidad de John Mario Tejada Cadavid, León Rigoberto Barón Neira, Edgar Alonso Moreno Asprilla, Washington Vargas Fuentes y Jairo Emilio Romero Cuesta, miembros del órgano de administración en el periodo estatutario del 13 de julio de 2024 al 12 de julio de 2028.

Los presuntos incumplimientos de la Federación relacionados con una posible omisión de funciones respecto de la participación del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» en los partidos del 7, 8, 15, 16 y 17 de noviembre de 2025 – correspondientes al torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025 (2025 -II), cuando dicho club tendría su periodo estatutario vencido y carecería de estructura funcional, no tendrían justificación ni causal eximente de responsabilidad.

Tales situaciones serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios, por parte de los miembros del órgano de administración de la Federación en el periodo estatutario del 13 de julio de 2024 al 12 de julio de 2028, los señores John Mario Tejada Cadavid, León Rigoberto Barón Neira, Edgar Alonso Moreno Asprilla, Washington Vargas Fuentes y Jairo Emilio Romero Cuesta.

Las omisiones señaladas habrían sido cometidas por John Mario Tejada Cadavid (presidente), León Rigoberto Barón Neira (primer vicepresidente), Edgar Alonso Moreno Asprilla (segundo vicepresidente), Washington Vargas Fuentes (secretario) y Jairo Emilio Romero Cuesta (tesorero), quienes habrían incumplido su deber de vigilancia, control y adopción de decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento normativo de la Federación durante los eventos deportivos descritos contra los equipos de «Academia de la Montaña Basket Club S.A.» y el «Club Deportivo Motilones del Norte S.A.».

El hecho de que el club haya podido disputar cinco partidos sin contar con estructura funcional completa, para el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2025 al 4 de noviembre de 2029, implicaría que el órgano de administración no habría cumplido sus funciones respecto al torneo profesional de baloncesto del segundo semestre de 2025. La sola realización de los eventos reflejaría que la competición no habría observado la normatividad aplicable ni se habrían tomado medidas oportunas para impedir que se llevaran a cabo en tales condiciones.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Además, los clubes deben - artículos 21.1. del reglamento y 55 del Código Disciplinario de la Liga de Baloncesto Profesional 2025 II - cumplir los requisitos de gobernanza y ser administrados exclusivamente por los miembros del órgano de administración inscritos ante el Ministerio del Deporte. El incumplimiento de tales exigencias habría podido generar medidas desde la Federación; si estas no se evidencian, ello configura presuntas omisiones que comprometerían la responsabilidad de la persona jurídica, por la negligencia de sus agentes.

En particular, las posibles omisiones del órgano de administración de la Federación para esos partidos se habrían generado de cuatro aspectos relevantes que comprometerían su diligencia funcional:

a) Supervisión deficiente respecto al cumplimiento y actualización permanente de la documentación mínima requerida a los clubes profesionales para mantener su afiliación y poder participar en eventos de baloncesto profesional, especialmente la constancia vigente de personería jurídica y representación legal expedida por la autoridad competente, incumpléndose las obligaciones de los artículos 10, 11, 16 y 46 literales C y R de los estatutos, el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

El señor Washington Vargas Fuentes también habría incumplido sus funciones como secretario de la Federación del artículo 44 literales A, C y G de los estatutos, que lo obligan a llevar la correspondencia de los archivos de la Federación y el registro de afiliados con las memorias de actividades, si esa documentación estuviera actualizada, es probable que esta situación no se hubiera generado.

Asimismo, el señor John Mario Tejada Cadavid, como presidente de la Federación y dada la naturaleza de su cargo, es la persona con mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación, por lo que también habría incumplido de manera específica el artículo 44 literales D, F, G de los estatutos.

b) Falta de seguimiento adecuado al Torneo Profesional de Baloncesto 2025-II, especialmente en lo relacionado con la verificación del cumplimiento normativo continuo por parte de los clubes participantes, incumpléndose los artículos 46 literales C y U de los estatutos, el 3 y 3.1. del Reglamento de la Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II, el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Asimismo, el señor John Mario Tejada Cadavid, como presidente de la Federación y dada la naturaleza de su cargo, es la persona con mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación, por lo que también habría incumplido de manera específica el artículo 44 literales D, F, G de los estatutos.

c) Insuficiente supervisión sobre la División Profesional de Baloncesto (D.P.B.) respecto al Torneo Profesional de Baloncesto 2025-II, en cuanto a la verificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones que estatutaria y reglamentariamente le corresponderían para el evento; incumpléndose las obligaciones de los artículos 46 literales C y U y 66 literales B párrafos I y II de los estatutos y los artículos 4 numerales 4.1., 4.3., 4.5. y 4.6 del Reglamento de la Liga de Baloncesto Profesional del Colombia 2025 -II, el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

Asimismo, el señor John Mario Tejada Cadavid, como presidente de la Federación y dada la naturaleza de su cargo, es la persona con mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación, por lo que también habría incumplido de manera específica el artículo 44 literales D, F, G de los estatutos.

d) Ausencia de medidas razonables y oportunas destinadas a impedir, mitigar o advertir sobre la realización de los eventos deportivos, pese a que existirían elementos para determinar que el club no cumplía con los requisitos mínimos para participar en la competición, incumpléndose las obligaciones de los artículos 46 literales C y U de los estatutos, el artículo 438 del Código de Comercio y el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995.

Asimismo, el señor John Mario Tejada Cadavid, como presidente de la Federación y dada la naturaleza de su cargo, es la persona con mayor responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Federación, por lo que también habría incumplido de manera específica el artículo 44 literales D, F, G de los estatutos.

Las omisiones descritas no tendrían, hasta ahora, justificación legal o causal eximente de responsabilidad que exonere a la Federación de su deber de cumplir el ordenamiento jurídico. Esta presunta falta de diligencia afecta no solo su fun-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

cionamiento interno, sino también el ecosistema del deporte profesional, al vulnerar los principios de eficiencia, la buena fe y el deber de acatamiento del marco normativo que rige el sector.”

En conclusión, no haber aparentemente tomado medidas correctivas a pesar de la gravedad y cantidad de presuntos incumplimientos refleja una presunta falta de supervisión adecuada, así como una presunta omisión en el ejercicio de la función de control inherente a su cargo. En este contexto, los señores John Mario Tejada Cadavid, León Rigoberto Barón Neira, Edgar Alonso Moreno Asprilla, Washington Vargas Fuentes y Jairo Emilio Romero Cuesta no habrían cumplido con el deber de diligencia que les exige la ley, ni con sus responsabilidades de representar adecuadamente al club ni de hacer cumplir sus estatutos y resoluciones, siendo su presunta negligencia causas eficientes para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originaron el cargo

Cargo octavo: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y de la «Federación Colombiana de Baloncesto» por administración delegada del club por parte de la Federación y extralimitación del objeto social de la Federación.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas (Subrayado propio).

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral 4º «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).»

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...)»
- Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «*Medios de inspección, vigilancia y control*. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 1. Requerimiento de informes, cuando de oficio o por medio de denuncias se evidencien irregularidades en el desarrollo de sus actividades., 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...)»
- Ley 1445 de 2011 artículo 5 párrafo 2º «No se permitirá que la administración de un Club con deportistas profesionales se delegue en otra persona jurídica o natural distinta del Club con deportistas profesionales.»
- Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «*Funciones*. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.».
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 1: *Denominación y naturaleza*. La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO, cuya sigla es FECOLCESTO, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliada a FIBA, que cumple funciones de interés público y social, sometida a las normas del libro primero (1o.) Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia y al presente estatuto.

Como miembro de la FIBA, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplen los estatutos, directrices y reglamentos de las mismas.»

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 7:
«Objeto: La Federación tendrá por objeto:

1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

2. Representar al Baloncesto colombiano ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República;

3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;

4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados;

5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella;

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la asamblea de la federación y las que se desprenden de sus propios estatutos y reglamentos;

8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto de la federación también podrá:

1. Contratar servicios profesionales;

2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;

3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo primero: «Nombre: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES-CALDAS, Entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana. Esta Entidad será un Club Deportivo de derecho privado constituido como Corporación deportiva, dotado de personería jurídica, asociado al sistema nacional del deporte con el fin de desarrollar actividades y programas en el sector competitivo de alto rendimiento con

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

deportistas bajo remuneración, que cumplirá con funciones de interés público y social. Es aprobado por unanimidad.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo tercero: «Objeto: La Corporación es un organismo deportivo de derecho privado, con funciones de interés público y social, que hace parte del sector asociado del deporte, organizado con el fin de desarrollar actividades y programas del deporte competitivo, de alto rendimiento, que busca el desarrollo, promoción, patrocinio y práctica del baloncesto de conformidad con las normas de la respectiva Federación.

Hace parte del sistema nacional del deporte, organizada con el fin de desarrollar programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física, directamente o a través de la celebración de contratos con otras entidades privadas o públicas.

La Corporación podrá participar en la inversión, en el fomento, y en la promoción del baloncesto profesional, y también de otras disciplinas, modalidades y especialidades deportivas, las cuales podrá ir incluyendo dentro de su objeto social a través de reformas estatutarias, y en consecuencia podrá participar en torneos invitaciones y en otras sociedades o corporaciones con o sin ánimo de lucro y podrá tener deportistas bajo remuneración o no.

La Corporación podrá fomentar el desarrollo del deporte formativo y en consecuencia el de las divisiones menores de cada modalidad deportiva en la que participe.

La Corporación podrá participar en el fomento, la difusión y promoción del deporte formativo con alto énfasis en el interés social, en especial en las áreas de baloncesto, fútbol y fútbol sala, pero sin limitarlo a estos, desarrollando procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos, como elemento de desarrollo cultural, educativo y recreacional que favorezcan el progreso personal y social de la comunidad Caldense a través de la divulgación de valores que contribuyan al desarrollo integral del individuo.

La corporación podrá apoyar la realización y difusión de actividades socio-deportivas especialmente dirigidas a los niños y jóvenes, que comprendan la vinculación del núcleo familiar, con el fin de lograr el desarrollo de su ser integral y potencializador de sus cualidades físicas, mentales y sociales para generar de esa manera personas más útiles para nuestra sociedad.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

La Corporación podrá realizar todos los actos necesarios para desarrollar su objeto social principal, dentro de los cuales se encuentran: comprar, vender, adquirir o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; obtener créditos, girar cheques, negociaciones de cartera, otorgar garantías, hipotecas, prendas, constituir fiducias, asumir obligaciones, servir de garante, otorgar garantías a favor de terceros. Así mismo, podrá explotar sus marcas en cualquier modalidad; adquirir, prestar y negociar derechos deportivos; vender publicidad, derechos de televisión, radiales o de cualquier otro medio de sus actividades o vinculadas; fomentar escuelas de iniciación a título gratuito remunerado; recibir publicidad y o patrocinios; prestar asesoría y servicios a otras entidades a través de su personal, consistentes en la realización de espectáculos públicos, y en temas de carácter financiero, jurídico, mercadeo, comunicación, y redes que tengan especialidad en el ámbito deportivo; participar en empresas en las cuales se exploten actividades relacionadas con su objeto; recibir regalías de los entes de los cuales es miembro o de particulares; recibir bienes de terceros a cualquier título.»

- Estatutos Sociales del club profesional artículo quinto: «Los objetivos de la corporación serán los siguientes: ... 1. Participar en competiciones de las diferentes disciplinas deportivas a nivel profesional o invitacional, que se encuentren contempladas en el objeto social del presente estatuto. 2. Promover el deporte formativo en especial en las modalidades de baloncesto, fútbol y la especialidad de fútbol sala, participando en competiciones del deporte asociado ... 5. Contratar jugadores profesionales»
- Código de Comercio artículo 438 «*Atribuciones de la junta directiva.* Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la junta directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.»
- Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...»

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 44: Funciones de los Cargos: del presidente literales D, F, G: «El Presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ... D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Federación y los que les señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos; ... F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados; ... G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.»
- Estatutos Sociales de la Federación Colombiana de Baloncesto artículo 46 Funciones Generales literales B, C y U: «*Funciones Generales:* El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales: ... B. Administrar económica y administrativamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto. C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias ... U. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.»
- Estatutos Sociales del club profesional artículo 42 numerales 6, 12 y 21: «Funciones: Son funciones del Órgano de Administración las siguientes: ... 6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por el Órgano de Administración para este fin ... 12. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones que se dicten de acuerdo con las normas estatutarias específicas ... 21. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la ASAMBLEA GENERAL, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la CORPORACIÓN.»
- Estatutos Sociales del club artículo 46 numerales 2, 3, 9, 16 y 18: «Funciones: Son funciones del Presidente del Órgano de Administración: ... 2. Trazar políticas de proyección social y empresarial, y hacer los análisis y las aprobaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento de la organización. 3. Orientar las actividades de la organización en aras de alcanzar los objetivos propuestos en el presente estatuto ... 9. Hacer cumplir la Ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

de Administración, y los principios de LA CORPORACIÓN ... 16. Representar legalmente a la CORPORACIÓN, judicial o extrajudicialmente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, y constituir los mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la CORPORACIÓN ... y 18. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.»

Hechos que originan el cargo

1. Mediante radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 se suministró un documento borrador de reunión ordinaria de asamblea de afiliados del 27 de marzo de 2025, en el cual se indicó lo siguiente:

Moción de orden propuesta por el señor ALVARO MONTOYA NARANJO.

Antes de iniciar la asamblea de la Corporación, el presidente ALVARO MONTOYA NARANJO, informa a los presentes que debido a las nuevas posibilidades de entablar relaciones con la administración municipal, y por la relación de consanguinidad del señor MATEO HIDALGO MONTOYA con la Concejal MARÍA CONSTANZA MONTOYA NARANJO, él ha presentado renuncia a su cargo, y que la junta directiva ha elegido a la señora ANGELA MARÍA VÁSQUEZ CASTRO como gerente financiera.

La misma situación se presenta con Alvaro Montoya como presidente, y también ha presentado su dimisión en días pasados, lo que llevó a que se nombrara nueva presidencia.

9. Presentación y votación sobre la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2025.

Para el 2025 se tiene un presupuesto de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$400'000.000,°°), lo que estaremos revisando según los dineros que podamos recaudar. Si la alcaldía de la ciudad decide acompañarnos, podremos tener un equipo altamente competitivo. De lo contrario solo podremos salir a participar. Así pues, a hoy 27 de marzo no hay negociación totalmente cerrada con la alcaldía de Manizales, y no hay claridad con el presupuesto. Se cree que un equipo es capaz de participar con 400 millones, pero lo ideal es contar con 500 millones para poder tener una competencia decorosa.

Hay un acuerdo de confidencialidad con la alcaldía. De ello se hablará cuando los elementos estén plenamente acordados y seguros.

Para el 2025 hemos entablado conversaciones importantes con la Alcaldía de Manizales y esperamos que la nueva administración municipal, vea el baloncesto como una posibilidad social en la que la gran beneficiaria sea la población manizaleña tanto la deportiva como la aficionada, y que todo redunde en que la imagen de la ciudad sea reconocida también por su protagonismo en el baloncesto.

En ese sentido, ya podemos afirmar que desde la secretaría del Deporte, el Dr. Diego Espinosa ha abierto los espacios para jugar en la ciudad, y que tendremos entonces nuevamente a SABIOS en casa.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

2. Entre la Alcaldía de Manizales y la Federación Colombiana de Baloncesto se suscribió el contrato 2504100599 con objeto «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025», con un valor de \$558'560.000 M/Cte.
3. Del anterior contrato se emitió Acta de Iniciación para Procesos Contractuales del 21 de abril de 2025, suscrita por la supervisora y el presidente de la Federación, señor John Mario Tejada Cadavid, siendo la fecha de inicio el 21 de abril de 2025 y la fecha de terminación el 15 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución de 7 meses y 23 días.
4. El contrato tiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES DE LAS PARTES: A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA FEDERACIÓN: Sobre los recursos: 1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales al cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento para la unión de esfuerzos para apoyar en el desarrollo de las actividades deportivas del equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales. 2. Los recursos deberán ser destinados para las diferentes actividades del equipo de baloncesto, entre ellas, solo de manera enunciativa, sin agotarse en las acá mencionadas: vinculación de entrenadores, jugadores y compra de implementación deportiva- entre otros 3. Coordinar y avalar con la Secretaría del Deporte (supervisor deportivo y supervisor financiero) la destinación de los recursos aportados en conjunto con el Municipio de Manizales. 4. Crear una cuenta especial para el manejo de los recursos a través de la cual los giros y desembolsos de esa cuenta a otras, sea aprobado y coordinado por el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte. 5. Destinar los recursos del Municipio de Manizales única y exclusivamente para la participación del equipo en las competencias de la vigencia 2025. 6. No utilizar los recursos del Municipio de Manizales para pago de acreedores previos a la firma del contrato y que no tengan relación con los recursos asignados por el Municipio de Manizales. 7. Presentar con la cuenta de cobro los soportes legales de ley pertinentes de cada una de las inversiones realizadas en las diferentes Actividades. 8. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad por desarrollar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales". **Sobre el personal:** 9. Contar con las condiciones técnicas como: Con personal capacitado para dirigir el componente técnico, requerido para el desarrollo de las actividades y las competencias con los materiales requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato. 10. Garantizar que la vinculación y/o contratación de los deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se cumpla siguiendo todos los parámetros exigidos, el código sustantivo del trabajo, por el Ministerio de Deporte, la Federación Colombiana de Baloncesto, los reglamentos internos de cada torneo y las demás normas aplicables en el ámbito laboral. 11. Vincular a una persona que se encargue única y exclusivamente del seguimiento, evaluación, control y supervisión del equipo de baloncesto y de los recursos

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

aportados por el Municipio de Manizales, el cual debe ser independiente al órgano de administración y la federación ; dicha persona deberá contar con el aval de la Alcaldía de Manizales a través de la Secretaría del Deporte. 12. Para la inclusión y desvinculación del personal que sea sufragado con los recursos de la Alcaldía se deberá con la previa autorización y coordinación entre el Municipio y la federación. **Sobre las actividades** 13. Definir con la Secretaría del Deporte, el cronograma de actividades para la ejecución del objeto del contrato. 14. Aunar esfuerzos en la organización técnica, operativa y logística requerida para el desarrollo y ejecución de la propuesta, distribuidas en el tiempo de ejecución del contrato según cronograma, el cual debe ser liderado por la Federación y con la aprobación de la Secretaría del Deporte. 15. Dar los créditos necesarios a la Alcaldía de Manizales y a la Secretaría del Deporte en las actividades que se realicen. 16. Presentar un informe técnico que cumpla con la descripción clara de lo acontecido, en secuencia de las actividades programadas en el cronograma, dirigido a la Secretaría del Deporte, según los criterios establecidos por los supervisores del contrato. 17. Para el idóneo y correcta ejecución de las actividades del equipo de baloncesto, entre las partes definirán la forma de ejecutar los temas logísticos y administrativos, para efectos de lograr que los eventos se desarrollen con total normalidad y sin contratiempos. 18. Mantener indemne al Municipio de Manizales de cualquier reclamación de terceros. **B. ACTIVIDADES GENERALES:** 1. Atender las sugerencias que sobre la ejecución del proyecto hagan los supervisores. 2. Realizar de forma oportuna los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia y entregar a los supervisores del contrato la constancia de pago mediante planilla única detallada, a fin de verificar el pago. 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo acordado con la entidad, a través del ordenador del gasto y de los supervisores asignados. 4. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad dentro de la autonomía contractual que le corresponde. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Acatar todas las normas laborales con la seguridad social integral y el pago de parafiscales. 8. La Federación debe darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan las medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción cuando sea atribuible. 9. Publicar la información de los sub contratos que suscriba la Federación para el desarrollo del programa o actividad de interés público, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrata y la información de pagos, tal como trata el artículo 7 del decreto 092 de 2017. **C. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO:** 1. Aportar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$558.560.000) 2. Designar los supervisores deportivo y financiero del contrato a suscribir. 4. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato a través de los supervisores asignados. 5. Prestar apoyo para realizar la completa ejecución. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. 7. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación. CLÁUSULA TERCERA

5. En el apartado de “actividades específicas de la Federación sobre los recursos” numerales 2, 5, 7 y 8, la Federación se comprometió a destinar los recursos del municipio de Manizales única y exclusivamente para la vinculación de entrenadores, jugadores, compra de implementación deportiva, entre otros, para las competencias de 2025, suministrando los soportes necesarios y criterios establecidos por la Alcaldía.

6. En el apartado de “actividades específicas de la Federación sobre el personal” numerales 10 y 12, la Federación se comprometió a garantizar que la, vinculación o contratación de deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se realice conforme al ordenamiento jurídico, previa autorización y coordinación con el municipio.

7. En el apartado de “actividades específicas de la Federación sobre las actividades” numerales 14, 16 y 17, las partes se comprometieron a emprender labores para la organización, logística y operación de la propuesta, con los informes técnicos pertinentes.

8. En el apartado de “Actividades generales” numeral 2 la Federación se comprometió a realizar de forma oportuna los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) conforme los plazos legales.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

9. En los documentos del contratista (la Federación) se observa un documento o propuesta (folio 129) con sus anexos en la que la Federación justificó el proceso para realizar una contratación bajo el Decreto 92 de 2017, con el objetivo general de «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025» y los objetivos específicos de: «Fomentar el desarrollo deportivo de los jugadores», «Promover la integración de la comunidad a través del deporte», «Impulsar la actividad económica en la región» y «Fomentar valores de trabajo en equipo y liderazgo» con un presupuesto total de \$558'560.000, así:

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

EQUIPO DE BALONCESTO
ALCALDÍA DE MANIZALES 2025.

Introducción: Un equipo de baloncesto no solo representa el alto nivel de competencia en el deporte, sino que también juega un papel crucial en la promoción de valores como el trabajo en equipo, la disciplina, y la perseverancia. Además de ser una fuente de entretenimiento y orgullo para los aficionados y la ciudad de Manizales, este tipo de equipo tiene un impacto positivo en la comunidad, inspirando a las nuevas generaciones a involucrarse en el deporte y fomentar hábitos saludables.

La presencia de un equipo para la ciudad de Manizales, además de lo deportivo impulsa el desarrollo económico de la ciudad a través del turismo, el patrocinio y la creación de empleo, mientras que, en el plano social, promueve la Integración y la unidad entre personas de diferentes orígenes y edades. En resumen, El equipo de baloncesto es una pieza fundamental no solo en el ámbito deportivo, sino también en el crecimiento social y económico de la ciudad de Manizales.

Justificación: Tener un equipo de baloncesto en la ciudad de Manizales es fundamental por varias razones, primer lugar, un equipo de baloncesto fomenta la identidad y el orgullo local, recuperando una de las hinchadas más importantes del país, convirtiéndose en un símbolo de la comunidad y ofreciendo a los habitantes un sentido de pertenencia y amor por la ciudad; Igualmente, el equipo actúa como un referente para la juventud, ofreciendo modelos de disciplina, compromiso y dedicación, que trascienden el deporte.

Objetivo General: "APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025".

Objetivos Específicos:

Fomentar el desarrollo deportivo de los jugadores: Brindar a los atletas manizaleños un entorno que les permita mejorar sus habilidades, destrezas, técnicas, tácticas y físicas, contribuyendo a su crecimiento deportivo a través del baloncesto.

Promover la integración de la comunidad a través del deporte: Organizar actividades y eventos que involucren a la comunidad local, creando un vínculo entre el equipo y los aficionados, y promoviendo la participación de las nuevas generaciones en la copa de baloncesto 2025.

Impulsar la actividad económica en la región: Aumentar el turismo, los eventos deportivos y la venta de productos relacionados con el equipo (como entradas, merchandising, entre otros) para beneficiar a los negocios locales.

Fomentar valores de trabajo en equipo y liderazgo: Educar a los jugadores y al público en general en valores como la disciplina, el respeto, la perseverancia y la colaboración, tanto dentro como fuera de la cancha y que contribuyan a la formación de mejores ciudadanos.

PRESUPUESTO GENERAL 2025

PRESUPUESTO GENERAL						
ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	Cantidad	MESES DE EJECUCION	V.UNIT	V.TOTAL	V.TOTAL
PRIMER TORNEO						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación	1	3	66.000,000	66.000,000	66.000,000
ENTRENADOR	Entrenador local con logros en nacionales en campeonatos Interligas, con experiencia en dirección y/o asistencia en el torneo profesional de baloncesto.	1	8,5	4.711.746,71	40.050.000,00	40.050.000,00
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	193.255.000,00
JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
TOTAL PRESUPUESTO						299.305.000,00

PRESUPUESTO SEGUNDO SEMESTRE						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación.	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	193.255.000,00
JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	
JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
TOTAL, PRESUPUESTO TORNEO						259.255.000,00
TOTAL, PRESUPUESTO						558.560.000,00

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los (07) días del mes de abril 2025.


JOHN MARIO TEJADA CADAVID
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

10. Analizada la propuesta se consideró su viabilidad jurídica, comercial, técnica, financiera y organizacional, razón por la cual se emitió constancia de idoneidad de la Federación, valoración que se mantuvo para el análisis del sector y los estudios previos, documentación necesaria para suscribir el contrato de apoyo y la firma del acta de inicio.
11. En la ejecución del contrato (obtenido de SECOP) la Federación presentó varios informes de actividades, discriminando rubros por gastos de inscripción y participación en el primer y segundo torneo profesional de 2025 y la contratación de un entrenador, 4 deportistas extranjeros y 4 nacionales (informes 2 y 3).
12. En informe 03 de la Federación del 11 de julio de 2025, el presidente de la Federación buscó demostrar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Alcaldía de Manizales, así:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

INFORME 03
ALCALDÍA DE MANIZALES 2025.

Numero de Contrato: 2504100599

Objeto: APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES,
PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO
2025.

Acta de inicio: 11/04/2025 – Terminación: 15/12/2025

Valor: \$580.131.759

Fecha: A 11 de julio de 2025

A continuación, se describen las actividades realizadas en el informe N 01 – correspondiente al mes de abril según las actividades específicas que le corresponden a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**.

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZODE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales al cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento para la unión de esfuerzos para apoyar en el desarrollo de las actividades deportivas del equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales.

A continuación, se describe la solicitud de recursos aproda y entregada por la Secretaria del deporte, aclarando su destinación específica para la parte final del torneo con la vinculación del cuarto (4) extranjero y la inscripción para el segundo semestre de 2025, torneo que iniciara en el mes de agosto con la pre temporada:

PRESUPUESTO GENERAL						
ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	UNIDAD	MESES DE EJECUCION	V.UNIT	V.TOTAL	V.TOTAL
PRIMER TORNEO						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación en el primer torneo profesional 2025. Se anexa presentación del orneo como documento adjunto.	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	1	3	12.400.000,00	24.800.000	24.800.000
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 90.800.000	

Ver documento adjunto contrato laboral y cuentas de cobro del jugador, importante resaltar, la aprobación de la vinculación del jugador Karen Clark a través de la carta de solicitud enviad en el 11 de mayo de 2025. (ver documento adjunto).

2. Los recursos deberán ser destinados para las diferentes actividades del equipo de baloncesto, entre ellas, solo de manera enunciativa, sin agotarse en las acá mencionadas: vinculación de entrenadores, jugadores y compra de implementación deportiva- entre otros.

Los rubros establecidos para **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRIMERA TEMPORADA Y LA INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA 2025.** Fueron girados por la secretaria del deporte, los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

CRITERIO	VALOR
Gastos de Inscripción y participación Primer Torneo.	66.000.000
Gastos de Inscripción y participación Segundo Torneo.	66.000.000
Entrenador	40.050.000
Jugadores extranjeros (4)	136.400.000
Jugadores nacionales (4)	81.655.000
Total recurso invertido	390.105.000

3. Coordinar y avalar con la Secretaría del Deporte (supervisor deportivo y supervisor financiero) la destinación de los recursos aportados en conjunto con el Municipio de Manizales.

Se coordina a través de la secretaria del Deporte la vinculación de los siguientes deportistas y su entrenador:

Deportista	Documento de identidad	Valor Contrato
KOBBY AYETHEY	Pasaporte - G1223223	37.200.000
WALYN MALIK NAPPER	Pasaporte - A20033400	37.200.000
GREGORY LEE HECKSTALL	Pasaporte - 656722378	37.200.000
KAREEM CLARK	Pasaporte - A32974931	24.800.000
JERSON DAVID CAICEDO VALDES	C.C: 1.113.979065	23.275.000,00
JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO	C.C: 1.005.895.953	14.595.000
KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO	C.C: 1.006.185.527	14.595.000
YEISON TORO ORTEGA	C.C: 1.001.017.908	14.595.000
SANTIAGO BETANCUR RESTREPO	C.C: 1053815817	14.595.000
CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO (Entrenador)	CC: 75079425	40.050.000,00
Derechos de inscripción y participación Primera temporada.	Federación	66.000.000
Derechos de inscripción y participación segunda temporada.	Federación	66.000.000
TOTAL		390.105.000

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE** 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

5. Destinar los recursos del Municipio de Manizales única y exclusivamente para la participación del equipo en las competencias de la vigencia 2025.

El informe N°02 evidencia la inversión de los recursos únicamente para la participación del equipo en el primero torneo profesional 2025.

CRITERIO	VALOR
Gastos de Inscripción y participación primer semestre.	66.000.000
Gastos de Inscripción y participación segundo semestre.	66.000.000
Entrenador	40.050.000,00
Jugadores extranjeros (4)	136.400.000
Jugadores nacionales (4)	81.655.000
Total recurso invertido	390.105.000

7. Presentar con la cuenta de cobro los soportes legales de ley pertinentes de cada una de las inversiones realizadas en las diferentes Actividades.

Para efectos de legalización y verificación del gasto, se presenta como soporte principal la factura FVE-369, con fecha de emisión del 2 de mayo de 2025, por valor de \$299.305.000 y la Factura FVE-394 por valor de \$90.800.000, para un total de \$390.105.000, la cual respalda la ejecución de los recursos conforme a los fines contractuales.

Adicionalmente, se anexan las cuentas de cobro correspondientes al director técnico y a los deportistas nacionales vinculados, quienes desarrollaron actividades deportivas en las fases de preparación y competencia, dentro del período comprendido entre el 11 de junio y el 11 de julio de 2025. Dichos documentos constituyen prueba del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la destinación específica de los recursos conforme a lo establecido en los lineamientos legales y contractuales aplicables.

Deportista	Documento de identidad	Valor Contrato
KOBBY AYETHEY	Pasaporte - G1223223	37.200.000
WALYN MALIK NAPPER	Pasaporte - A20033400	37.200.000
GREGORY LEE HECKSTALL	Pasaporte - 656722378	37.200.000
KAREEM CLARK	Pasaporte - A32974931	28.800.000
JERSON DAVID CAICEDO VALDES	C.C: 1.113.979065	23.275.000,00
JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO	C.C: 1.005.895.953	14.595.000
KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO	C.C: 1.006.185.527	14.595.000
YEISON TORO ORTEGA	C.C: 1.001.017.908	14.595.000
SANTIAGO BETANCUR RESTREPO	C.C: 1053815817	14.595.000
CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO (Entrenador)	CC: 75079425	40.050.000,00
Derechos de inscripción y participación Primera temporada.	Federación	66.000.000
Derechos de inscripción y participación segunda temporada.	Federación	66.000.000
TOTAL		390.105.000

Nota: Ver documentos anexo cuentas de cobro a julio 11 de 2025.

8. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad por desarrollar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales”.

Se presenta la factura N° FVE-369 por valor de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$90.800.000).**

Además, las cuentas de cobro de los 9 jugadores y 1 entrenador deportivo, ver documento adjunto.

Correspondiente a los siguientes gastos de inversión:

Deportista	Documento de identidad	Valor Contrato
KOBBY AYETHEY	Pasaporte - G1223223	37.200.000
WALYN MALIK NAPPER	Pasaporte - A20033400	37.200.000
GREGORY LEE HECKSTALL	Pasaporte - 656722378	37.200.000
KAREEM CLARK	Pasaporte - A32974931	24.800.000
JERSON DAVID CAICEDO VALDES	C.C: 1.113.979065	23.275.000,00
JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO	C.C: 1.005.895.953	14.595.000
KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO	C.C: 1.006.185.527	14.595.000
YEISON TORO ORTEGA	C.C: 1.001.017.908	14.595.000
SANTIAGO BETANCUR RESTREPO	C.C: 1053815817	14.595.000
CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO (Entrenador)	CC: 75079425	40.050.000,00
Derechos de inscripción y participación Primera temporada.	Federación	66.000.000
Derechos de inscripción y participación segunda temporada.	Federación	66.000.000
TOTAL		390.105.000

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE** 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

9. Contar con las condiciones técnicas como: Con personal capacitado para dirigir el componente técnico, requerido para el desarrollo de las actividades y las competencias con los materiales requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato.

Actualmente, el equipo cuenta con la vinculación contractual del profesor **Carlos Castaño Giraldo**, quien tiene a su cargo los procesos de entrenamiento y competencia del equipo **MZL – Sabios**, obteniendo resultados deportivos altamente satisfactorios. Asimismo, se resalta el acompañamiento técnico de **Annabelle Pineda**, en su calidad de coordinadora deportiva de la federación, y de **José Fernando Jaramillo**, en funciones de apoyo técnico especializado. El cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas exigidas permitió la **clasificación del equipo a la fase semifinal**, logro que no se obtenía desde hace ocho (8) años. Este resultado es producto del trabajo articulado entre el cuerpo técnico, los deportistas y las instituciones, destacando el respaldo institucional de la **Alcaldía de Manizales**, cuyo apoyo ha sido determinante para alcanzar este avance competitivo.

10. Garantizar que la vinculación y/o contratación de los deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se cumpla siguiendo todos los parámetros exigidos, el código sustantivo del trabajo, por el Ministerio de Deporte, la Federación Colombiana de Baloncesto, los reglamentos internos de cada torneo y las demás normas aplicables en el ámbito laboral.

Actualmente, se cuenta con la **vinculación laboral del personal relacionado a continuación**, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia laboral. Asimismo, se anexa la **certificación de cumplimiento de obligaciones parafiscales** expedida por el equipo **MZL Sabios de Manizales**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, lo cual acredita el cumplimiento de los deberes legales en materia de seguridad social y aportes parafiscales.

Deportista	Identificación	Valor Contrato
KOBBY AYETÉY	Pasaporte - G1223223	37.200.000
WALYN MALIK NAPPER	Pasaporte - A20033400	37.200.000
GREGORY LEE HECKSTALL	Pasaporte - 656722378	37.200.000
KAREEM CLARK	Pasaporte - A32974931	24.800.000
JERSON DAVID CAICEDO VALDES	C.C: 1.113.979085	23.275.000,00
JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO	C.C: 1.005.895.953	14.595.000
KEVIN ANDRÉS QUINONES ANGULO	C.C: 1.006.185.527	14.595.000
YEISON TORO ORTEGA	C.C: 1.001.017.908	14.595.000
SANTIAGO BETANCUR RESTREPO	C.C: 1053815817	14.595.000
CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO (Entrenador)	CC: 75079425	40.050.000,00
Derechos de inscripción y participación Primera temporada.	Federación	66.000.000
Derechos de inscripción y participación segunda temporada.	Federación	66.000.000
TOTAL		390.105.000

11. Vincular a una persona que se encargue única y exclusivamente del seguimiento, evaluación, control y supervisión del equipo de baloncesto y de los recursos aportados por el Municipio de Manizales, el cual debe ser independiente al órgano de administración y la federación; dicha persona deberá contar con el aval de la Alcaldía de Manizales a través de la Secretaría del Deporte.

Para las funciones específicas se ha destinado a la profesional **Anabel Pineda Restrepo**, identificada con CC: 43.636.366, con numero de contacto 301 7567767 y correo electrónico festionorganizacionaldpb@gmail.com quien es la persona encargada de realizar el acompañamiento técnico y financiera del al proyecto, en la primera copa del 2025.

12. Para la inclusión y desvinculación del personal que sea sufragado con los recursos de la Alcaldía se deberá con la previa autorización y coordinación entre el Municipio y la Federación.

Los nombres del cuerpo técnico y de los deportistas vinculados al proyecto fueron debidamente avalados por la Secretaría del Deporte Municipal, a través del señor **Diego Fernando Espinosa Benjumea**, en su calidad de Secretario de Despacho. Esta dependencia es la encargada de verificar y aprobar las hojas de vida del personal técnico y de los jugadores convocados, en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la participación institucional en eventos deportivos. Asimismo, el Secretario actúa como delegado oficial en los encuentros deportivos realizados en la ciudad de Manizales, lo que garantiza el acompañamiento institucional, así como la supervisión técnica y administrativa durante el desarrollo de la competencia.

Actualmente, se encuentra aprobada la solicitud de vinculación de un cuarto jugador extranjero, presentada por la dirección técnica del equipo y respaldada mediante el respectivo concepto favorable por parte del Secretario del Deporte. Esta solicitud, formalizada mediante documento escrito, corresponde a la incorporación del jugador **Kareem Clark**, quien ocupa la posición de alero.

Es importante resaltar que dicha vinculación no implicó una adición presupuestal al proyecto, dado que los recursos requeridos serán reorientados desde la asignación prevista para la segunda temporada, en concordancia con la planificación financiera y operativa establecida.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE** 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

14. Aunar esfuerzos en la organización técnica, operativa y logística requerida para el desarrollo y ejecución de la propuesta, distribuidas en el tiempo de ejecución del contrato según cronograma, el cual debe ser liderado por la Federación y con la aprobación de la Secretaría del Deporte.

En la fase de ejecución del contrato, se ha garantizado el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y control institucional mediante la participación activa de los supervisores designados, señor Hernando Ariel Arias López y señora Ana María Londoño Salgado, quienes han ejercido sus funciones conforme a lo establecido en el acto administrativo de supervisión y en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Adicionalmente, el proceso ha contado con la intervención del señor Diego Fernando Espinosa Benjumea, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte Municipal, quien ha acompañado técnicamente el desarrollo del contrato, en el marco de sus competencias funcionales y administrativas.

Asimismo, se resalta la participación de la profesional Anabel Pineda Restrepo, designada como enlace institucional con la Federación Colombiana de Baloncesto, así como la del señor Jhon Mario Tejada Cadavid, en su calidad de presidente de dicha Federación, quienes han contribuido al seguimiento y articulación técnica del proyecto deportivo en cumplimiento de los acuerdos interinstitucionales suscritos y los protocolos establecidos para la coordinación con entidades del orden nacional.

A continuación, se describen los partidos jugados hasta la fecha de los Play In, cuando el equipo fue eliminado en la fase de semi finales.

16. Presentar un informe técnico que cumpla con la descripción clara de lo acontecido, en secuencia de las actividades programadas en el cronograma, dirigido a la Secretaría del Deporte, según los criterios establecidos por los supervisores del contrato.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los compromisos establecidos en la propuesta técnica presentada por la Federación Colombiana de Baloncesto, se presenta el **Informe N.º 03**, con fecha de corte del **11 de julio de 2025**. Este documento contiene la descripción detallada de un total de **dieciocho (18) actividades ejecutadas**, las cuales se encuentran debidamente soportadas con sus respectivos informes financieros y los valores asociados a los procesos de contratación.

El contenido del informe evidencia el cumplimiento progresivo de las obligaciones pactadas, conforme a lo estipulado en el clausulado contractual y a los lineamientos técnicos definidos para la ejecución del proyecto. De igual manera, se da cuenta del uso adecuado de los recursos asignados, bajo los principios de eficiencia, legalidad y transparencia, en el marco del desarrollo de las acciones programadas.

Este informe constituye un insumo fundamental para la verificación del avance físico y financiero del proyecto, así como para la validación del cumplimiento del objeto contractual por parte del operador designado.

17. Para el idóneo y correcta ejecución de las actividades del equipo de baloncesto, entre las partes definirán la forma de ejecutar los temas logísticos y administrativos, para efectos de lograr que los eventos se desarrollen con total normalidad y sin contratiempos.

Con relación a los temas logísticos se definió el siguiente cronograma de actividades:

Actividad	Fecha	Estado
Vinculación del personal deportivo y técnico	11 de abril de 2025	Ejecutado
Entrenamiento deportivo y consolidación de la plantilla total de jugadores.	Del 11 al 30 de abril de 2025.	Ejecutada
Calendario deportivo competitivo Liga Profesional de Baloncesto 2025.	El 30 de abril de 2025.	Ejecutada
Inscripción del equipo MZL – Sabios	02 de mayo de 2025	Ejecutada
Participación en 16 fechas dobles del calendario nacional.	Hasta el 11 de julio de 2025.	Ejecutada
Participación en la Fase de grupos	18 de Mayo – clasificados	Ejecutada
Clasificación a los "Play In"	Del 24 al 11 de junio	Por ejecutar

18. Mantener indemne al Municipio de Manizales de cualquier reclamación de terceros.

Se deja constancia de que el Municipio de Manizales ha sido mantenido indemne en relación con las obligaciones derivadas de la contratación de terceros, toda vez que dicha gestión ha sido asumida directamente y bajo su entera responsabilidad por la Federación Colombiana de Baloncesto, en su calidad de ejecutora del contrato.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

La contratación de personal, bienes y servicios por parte de la Federación se ha llevado a cabo conforme a los principios rectores de la contratación estatal, particularmente los de **transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva**, consagrados en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)**.

En este contexto, la Federación ha asumido de forma exclusiva todas las **obligaciones legales, contractuales, laborales y económicas** derivadas de las relaciones jurídicas con los terceros contratados, sin que se derive para el Municipio obligación o carga alguna, presente o futura, que comprometa su responsabilidad patrimonial, ni que genere vínculo de solidaridad o subsidiariedad frente a los mencionados contratistas o proveedores.

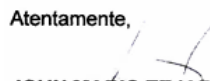
Por tanto, se considera que la actuación contractual observada preserva el interés público, garantiza la correcta ejecución del objeto contractual y salvaguarda el **patrimonio del Municipio de Manizales**, en cumplimiento de los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y autonomía administrativa.

En ese sentido, el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas se configura como garantía del interés general, la eficiencia del gasto público y la integridad del proceso contractual.

El cumplimiento de estas obligaciones fortalece la **seguridad jurídica** y la confianza institucional, y garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos, promoviendo así el alcance de los fines deportivos y sociales establecidos en beneficio de la comunidad del Municipio de Manizales.

Bogotá D.C 11 de julio de 2025.

Atentamente,


JOHN MARIO TEJADA CADAVID
PRESIDENTE
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO

13. Teniendo en cuenta el anterior informe se emitió el Informe de supervisión o interventoría para contratos N°3 del 18 de julio de 2025, certificando el supervisor el cumplimiento del contrato, así:

El Supervisor certifica que el contratista está ejecutando las obligaciones y el objeto contractual, de conformidad con lo pactado asegurando que no ha omitido información y la consignada es veraz.

En cuanto a lo técnico se evidencia los entrenamientos periódicos y técnicos, a la fecha el equipo ha competido en 20 oportunidades, se evidencia un alto nivel en las competencias, igualmente una preparación del equipo de manera óptima, respetando los ciclos de entrenamientos, - Partidos Jugados: 20 - Victorias: 9 Derrotas: 11 - Promedio de puntos a favor: 78.05 - Promedio de puntos en contra: 79.3 - Diferencia promedio de puntos por juego: -1.25

14. Los informes de cumplimiento de la Federación señalarían situaciones que serían contrarias a la legislación deportiva, adicionalmente, como se indicó en el cargo tercero y otros apartados de este acto administrativo, el club no habría enviado en los tiempos señalados por esta Dirección la información sobre el cumplimiento de obligaciones laborales, razón por la que mediante oficio 2025EE0026081 del 26 de agosto de 2025 esta Dirección le requirió a la Alcaldía de Manizales lo siguiente:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Respetado Alcalde,

La Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acude ante ustedes para que en un término de tres días hábiles aporte la siguiente información, relacionada con la Federación Colombiana de Baloncesto y el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas»:

Toda la documentación del contrato 2504100599, desde su etapa precontractual, contractual y a la fecha, en la etapa de ejecución.

- Documentación para cada uno de los desembolsos realizados en el contrato 2504100599: Actas parciales, facturas presentadas por el contratista, informes de actividades (con sus anexos), certificaciones de cumplimiento del supervisor, comprobantes de pago o certificados (presidente o representante legal) del cumplimiento de aportes de seguridad social y aportes parafiscales y demás documentos anexos adjuntados por el contratista para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Documentos presentados por la Federación para acreditar los gastos de inscripción y participación en los torneos profesionales de 2025.
- Soportes presentados por el contratista durante toda la relación contractual respecto a la contratación del entrenador y del cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales: (contratos, cuentas de cobro, comprobantes de pago, pagos de seguridad social y parafiscales, entre otros).
- Soportes presentados por el contratista durante toda la relación contractual respecto a la contratación de jugadores extranjeros y de selección Colombia y del cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales: (contratos, cuentas de cobro, comprobantes de pago, pagos de seguridad social y parafiscales, entre otros).
- Soportes presentados por el contratista durante toda la relación contractual respecto a la contratación de deportistas profesionales (con participación en torneos internacionales y nacionales) y del cumplimiento de sus obligaciones laborales y contractuales: (contratos, cuentas de cobro, comprobantes de pago, pagos de seguridad social y parafiscales, entre otros).
- Documentación presentada por el contratista para acreditar el cumplimiento de la cláusula segunda - Actividades de las partes: A. Actividades específicas de la Federación: Sobre los recursos: numerales 1, 2, 7 y 8.
- Documentación presentada por el contratista para acreditar el cumplimiento de la cláusula segunda - Actividades de las partes: A. Actividades específicas de la Federación: Sobre el personal: numerales 9, 10 y 12.
- Documentación presentada por el contratista para acreditar el cumplimiento de la cláusula segunda - Actividades de las partes: A. Actividades específicas de la Federación: Sobre las actividades: numerales 13, 14, 16.
- Documentación presentada por el contratista para acreditar el cumplimiento de la cláusula segunda - Actividades de las partes: A. Actividades Generales: numerales 2 y 7.

15. Mediante radicados 2025ER0026395 y 2025ER0026186 del 29 de agosto y 2 de septiembre de 2025, la Alcaldía de Manizales respondió el oficio 2025EE0026081, remitiendo el siguiente enlace e información sobre el contrato 2504100599 entre la Alcaldía de Manizales y la Federación:

https://alcaldiamanizales-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ana_londono_ma-niza-les_gov_co/Ekqm9sJ46cNBoXuc9UgU8lwB0gUxV0IdidA1UhWR7ZqLMg?e=NqTwwN

En las respuestas se adjuntan las siguientes carpetas con información:

Anexo 1 – Carpeta denominada “Actas de Pago”

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Anexo 2 – Carpeta denominada “Certificados Parafiscales”

Anexo 3 – Carpeta denominada “Contratos entrenador y deportista”

Anexo 4 – Carpeta denominada “Cuenta de cobro jugadores y entrenador”

Anexo 5 – Carpeta denominada “Etapa Contractual”

Anexo 6 – Carpeta denominada “Facturas”

Anexo 7 – Carpeta denominada “Gastos de participación e Inscripción”

Anexo 8 – Carpeta denominada “Informe contratista”

Anexo 9 – Carpeta denominada “Informes de Supervisión”

Anexo 10 – Carpeta denominada “Oficio Respuesta”

Anexo 11 – Carpeta denominada “Seguridad social”

16. Con oficio 2023EE0031499 del 7 de octubre de 2025 la Dirección respondió los radicados 2025ER0026395 y 2025ER0026186, confirmado la entrega de información.

17. Este Ministerio realizó la revisión de la información remitida por la Alcaldía de Manizales en ese entonces, encontrando, entre otros, 3 informes del contratista y 3 informes del supervisor, dos actas de pago, pagos de seguridad social de los deportistas y cuentas de cobro de los servicios prestados por los deportistas profesionales a la Federación Colombiana de Baloncesto.

18. Las cuentas de cobro entregadas y presentadas a la Federación son las de los deportistas Jerson Caicedo, José Martín Cabezas, Kevin Quiñones, Yeison Toro, Santiago Betancur, Carlos Castaño para cada mes (mayo, junio, julio y agosto de 2025).

19. La anterior información permitiría determinar presuntas irregularidades respecto a una administración delegada del club por parte de la Federación y una extralimitación de su objeto social, razón por la cual se consideró que existía mérito para formular pliego de cargos.

20. Mediante radicado 2025ER0033011 del 24 de octubre de 2025 el club entregó a esta Dirección información sobre el cumplimiento de obligaciones laborales, señalándose:

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZODE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CERTIFICAMOS

Que la CORPORACIÓN DEPORTIVA BALONCESTO PROFESIONAL MANIZALES CALDAS, tiene registrados en sus estados financieros las siguientes obligaciones laborales:

Código cuenta contable	Nombre cuenta contable	VALOR
370	Aportes a empresas promotoras de salud eps y pension	\$ 8.372.144,00
37006	Aporte a administradoras de riesgos profesionales	\$ 1.945.131,00
37010	Aportes al icbf Sena y cajas de compensación	\$ 3.554.843,00
37045	Aportes a pension	\$ 5.609.205,00
380	Aportes fondo CesantíaS	\$ 1.813.040,00
		\$ 19.481.323,00

Frente a la vigencia 2025, la ARL POSTIVA nos notifica la siguiente obligación pendiente de pago:

DETALLE NOTIFICACIÓN CONSTITUCIÓN EN MUJER						
00050788						
TRABAJADORA (CUC)	DOC AFILIADO	NOMBRE AFILIADO	TARIFA	IBC	VALOR OBLIGACIÓN	DEBE PAGO
CC 100805193		NAGIB LOPEZ	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 100807186		JOSUE LEBON	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 100804947		CARLOS MORENO	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 100804193		MYLON SALAZAR	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 100804144		JOSHPATRIASOLEDA	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 110265071		JUAN MONTICINO	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 110803626		HERNAN LUEIRO	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 114091871		DANIEL MUNOZ	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 114410060		HAROLD OCHOA	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 114420709		VALTER MCGUERRA	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 110414302		EDGAR MORENO	24.36	\$ 1.423.500	\$ 34.700	D
CC 100711309		YESICA LONDI	24.36	\$ 4.800.000	\$ 121.500	D
CC 100505844		TEMAH BARRAZA	24.36	\$ 2.000.000	\$ 48.700	D
CC 100616527		KEVIN GUZMAN	24.36	\$ 4.800.000	\$ 121.500	D
CC 100375043		EDUIN HERNANDEZ	24.36	\$ 2.000.000	\$ 48.700	D
CC 100361567		SANTAGO BETAANCUR	24.36	\$ 2.000.000	\$ 48.700	D
CC 100361567		JERONIMO AVILA	24.36	\$ 2.000.000	\$ 48.700	D
CC 111387906		JERSON CAJEDO	24.36	\$ 6.850.000	\$ 162.000	D

Como es de su conocimiento estamos atravesando un proceso de reconstrucción contable que implica depurar la información registrada a fin de evidenciar que deudas persisten y proceder con su subsanación.

21. Dado que el club no habría entregado información frente al cumplimiento de obligaciones laborales de 2024 y lo corrido de 2025; y también lo señalado anteriormente respecto al convenio, mediante oficio 2025EE0035153 del 4 de noviembre de 2025 se requirió a la todavía revisora fiscal del organismo deportivo, para que entregara lo siguiente, en un plazo de dos días:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Conforme el artículo 57 de la Ley 2195 de 2022 (numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990) emitir un informe en el que indique si durante su gestión como revisor fiscal ha evidenciado presuntos actos de corrupción, delitos contra la administración pública, delitos contra el orden económico y social, o delitos contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. Si es así suministre las denuncias respectivas y la documentación que demuestre que puso en conocimiento estas presuntas situaciones a los órganos sociales y de administración de la sociedad. Si no, por favor igual indicarlo.

Con base en esto:

- Señalar si las anteriores obligaciones ya fueron pagadas por el club deportivo profesional.
- Adjuntar notificación de constitución y anexos enviada por la ARL Positiva 900507818.
- Indicar frente al atributo «Aportes a empresas promotoras de salud eps y pensión» las personas y su identificación sobre las que existiría la presunta deuda, los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora.
- Indicar frente al atributo «aporte a administradoras de riesgos profesionales» las personas y su identificación sobre las que existiría la presunta deuda, los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora.
- Indicar frente al atributo «aportes al icbf Sena y cajas de compensación» las personas y su identificación sobre las que existiría la presunta deuda, los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora.
- Indicar frente al atributo «Aportes a pensión» las personas y su identificación sobre las que existiría la presunta deuda, los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora.
- Indicar frente al atributo «Aportes fondo CesantiaS» las personas y su identificación sobre las que existiría la presunta deuda, los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora.
- Indicar frente a cada uno de las personas de la imagen «Detalle notificación constitución en mora» los periodos presuntamente adeudados y el tiempo de mora de cada una de las obligaciones.
- Adjuntar soportes de pago de obligaciones laborales de los deportistas profesionales y personal vinculado al club profesional durante las vigencias 2024 y lo corrido de 2025 (incluidos extranjeros).
- Adjuntar soportes de pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas laborales de los deportistas profesionales durante las vigencias 2024 y lo corrido de 2025 (incluidos extranjeros).
- Adjuntar cuentas de cobro presentadas por los deportistas y soportes de pago respecto al cumplimiento del contrato 2504100599 entre la Alcaldía de Manizales y la «Federación Colombiana de Baloncesto» con objeto «APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025»
- Conforme la Circular 007 de 2023 «POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR PREVIAMENTE A TODOS LOS DEPORTISTAS DEL CLUB PROFESIONAL A LOS DIFERENTES SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.» adjuntar certificados de afiliación al Sistema de la Protección Social y Seguridad Social de los deportistas aficionados Juan José Sánchez Rodríguez, Matías Vásquez García, Julián Jacobo Toro Raigoza y Alejandro Sánchez Eusse y demás que aparezcan en sus registros para 2025.

22. A la fecha no se evidencia respuesta de la entonces revisor fiscal frente al requerimiento.

23. Mediante radicado 2025ER0036582 del 26 de noviembre de 2025 la Federación solicitó el archivo de la actuación administrativa, por ausencia de tipicidad y antijuridicidad, alegando que no existió una vulneración a la legislación deportiva ni laboral, sino un modelo de gestión de recursos y patrocinio (convenio de apoyo, de fomento o mandato) entre la Federación, la Alcaldía de Manizales y el club, que la autonomía del club no se perdió porque la Federación hubiera realizado los pagos de entrenador y jugadores, siendo la Federación un

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

intermediario que buscó que los recursos llegaran a los atletas y se hiciera el torneo, que es legal que un tercero realice pagos por obligaciones ajenas sin volverse empleador, también señala que el pago o subsidio de la inscripción es un acto de fomento del deporte y que no existe dolo o mala fe de su parte.

24. En ese radicado se anexa la respuesta dada por la Alcaldía de Manizales, el contrato con la alcaldía, las facturas FVE369 y FVE394 y un documento de 8 páginas de gastos de participación e inscripción del primer torneo de 2025

25. Con los anteriores hechos e información se puede concluir que el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y la «Federación Colombiana de Baloncesto», por medio de sus administradores y agentes, presuntamente incumplieron el ordenamiento jurídico y sus estatutos, al aparentemente haberse permitido que la Federación se extralimitara en sus funciones y objeto social, al realizar actos de administración propios del club profesional y el desarrollo del objeto social del club, no los propios de la Federación.

Elementos materiales probatorios y evidencia físicas

- Estatutos del club profesional.
- Estatutos de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- Radicado 2025ER0008794 del 31 de marzo de 2025 y anexos.
- Borrador de reunión ordinaria de asamblea de afiliados del 27 de marzo de 2025.
- Contrato 2504100599 con objeto «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025» y anexos.
- Acta de Iniciación para Procesos Contractuales del 21 de abril de 2025.
- Documentos del contratista en el contrato 2504100599.
- Propuesta en la que la Federación justificó el proceso para realizar una contratación bajo el Decreto 92 de 2017 en el contrato 2504100599.
- Constancia de idoneidad de la Federación en el contrato 2504100599.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Análisis del sector en el contrato 2504100599
- Estudios previos en el contrato 2504100599.
- Informe 01 de actividades de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- Informe 02 de actividades de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- Informe 03 de actividades de la Federación Colombiana de Baloncesto.
- Informe de supervisión 01.
- Informe de supervisión 02.
- Informe de supervisión 03.
- Informe de supervisión 04.
- Informe de supervisión 05.
- Oficio 2025EE0026081 del 26 de agosto de 2025.
- Radicado 2025ER0026186 del 29 de agosto de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0026395 del 2 de septiembre de 2025 y anexos.
- Documentación del enlace: https://alcaldiamanizales-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ana_londono_manizales_gov_co/Ekqm9sJ46cNBoXuc9UgU8lwB0gUxV0IdidA1UhWR7ZqLMg?e=NqTwWN
- Anexo 1 – Carpeta denominada “Actas de Pago” y documentos adjuntos.
- Anexo 2 – Carpeta denominada “Certificados Parafiscales” y documentos adjuntos.
- Anexo 3 – Carpeta denominada “Contratos entrenador y deportista” y documentos adjuntos.
- Anexo 4 – Carpeta denominada “Cuenta de cobro jugadores y entrenador” y documentos adjuntos.
- Anexo 5 – Carpeta denominada “Etapa Contractual” y documentos adjuntos.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

- Anexo 6 – Carpeta denominada “Facturas” y documentos adjuntos.
- Anexo 7 – Carpeta denominada “Gastos de participación e Inscripción” y documentos adjuntos.
- Anexo 8 – Carpeta denominada “Informe contratista” y documentos adjuntos.
- Anexo 9 – Carpeta denominada “Informes de Supervisión” y documentos adjuntos.
- Anexo 10 – Carpeta denominada “Oficio Respuesta” y documentos adjuntos.
- Anexo 11 – Carpeta denominada “Seguridad social” y documentos adjuntos.
- Oficio 2023EE0031499 del 7 de octubre de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0033011 del 24 de octubre de 2025 y anexos.
- Oficio 2025EE0035153 del 4 de noviembre de 2025 y anexos.
- Radicado 2025ER0036582 del 26 de noviembre de 2025 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad de la «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.»

El club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» presuntamente habría incumplido la legislación deportiva al permitir que la administración del club se delegara en otra persona jurídica distinta al club – específicamente a los miembros del órgano de administración inscritos –, en lo corrido de la vigencia 2025, en ocasión a la ejecución del contrato 2504100599 con objeto «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025».

El presunto incumplimiento del párrafo anterior implicaría una aparente vulneración al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1445 de 2011, que prohíbe que la

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

administración de un club sea ejercida por otra persona jurídica distinta al club y que su objeto social no se cumpla adecuadamente, lo que iría en contravía del artículo 36 numeral 1º y 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1998 y de los artículos primero, tercero y quinto (numerales 1, 2 y 5) de los estatutos sociales.

En primer lugar, los actos de administración, en el contexto de las normas señaladas, la doctrina comercial de los administradores, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 196 del Código de Comercio – aplicables a las sociedades sin ánimo de lucro por remisión de la Ley 1314 de 2009, consisten en toda actuación destinada a i) dirigir, gestionar o conducir las actividades del club profesional, en el rumbo operativo, deportivo, económico o contractual de la institución; ii) ejercer las funciones legales y estatutarias de los administradores del club; iii) desarrollar los fines misionales del club, es decir, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social: participación deportiva, contratación de jugadores, funcionamiento económico, etc.; iv) utilizar, controlar o disponer de los recursos del club; y v) entre otros que requieran gestión ordinaria, extraordinaria o estratégica.

Por lo tanto, la prohibición de delegar la administración del club profesional busca prohibir que se deleguen o entreguen los actos de administración a terceros ajenos al órgano de administración o juntas directivas de los clubes profesionales, incluso mediante acuerdos, contratos privados o alianzas que busquen sacar de la estructura funcional decisiones como el manejo total o parcial del club, la gestión deportiva, la administración financiera, el control de decisiones o la dirección del proyecto deportivo en contratos, por ejemplo, de «agencia», «mandato», «gerencia», «outsourcing deportivo», «concesión» o similares.

Analizados los elementos materiales probatorios, es posible determinar que se habría celebrado el contrato 2504100599 entre la Alcaldía de Manizales (Secretaría del Deporte) y la Federación Colombiana de Baloncesto, no con la Corporación (con participación de los miembros del órgano de administración inscritos en este Ministerio); a pesar de que el objeto contractual correspondía directamente al apoyo del equipo profesional de la ciudad, es decir, al nivel municipal, según el artículo 51 de la Ley 181 de 1995.

En el citado contrato se definió como objeto: “Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025.” Los primeros 3 informes de supervisión, más los dos posteriores, los informes de cumplimiento entregados por la Federación, en conjunto con las

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

obligaciones contractuales de la Federación, evidenciarían que la Federación Colombiana de Baloncesto habría actuado como ejecutora material y administrativa del proyecto, asumiendo directamente la contratación, administración y manejo técnico tanto del equipo profesional como de la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas.

De hecho, la Federación, en cabeza de su presidente, previa autorización y coordinación con la Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaria del Deporte Municipal y de Diego Fernando Espinosa Benjumea, habrían realizado las siguientes acciones que configurarían administración efectiva del club: habrían contratado y pagado directamente al cuerpo técnico, entrenador y jugadores nacionales y extranjeros; habría manejado la totalidad de los recursos públicos a través de la cuenta bancaria N.864-000008-45 de Bancolombia, registrada a nombre de la Federación; habrían asumido la responsabilidad frente a terceros - obligación 18 -; habrían coordinado la logística, la operación deportiva, la planeación técnica y la rendición de informes, con presunto acompañamiento de personal de la Alcaldía y del personal técnico de la Federación.

En ninguno de los documentos revisados se menciona participación operativa de la Corporación (ni sus miembros inscritos) como administradora del equipo o ejecutora de los recursos. Esta situación se corrobora con los medios de prueba que obran en el expediente: el Contrato 2504100599, celebrado entre la Alcaldía de Manizales y la Federación Colombiana de Baloncesto, con plazo de ejecución del 11 de abril al 15 de diciembre de 2025; el Informe de Supervisión N.º 1 (23 de mayo de 2025), que evidencia la contratación de jugadores y la gestión de recursos públicos por parte de la Federación; el Informe de Supervisión N.º 2 (17 de junio de 2025), que confirma la continuidad de la gestión federativa y el manejo directo de los recursos; el Acta de Supervisión N.º 3 (28 de julio de 2025), donde se reitera que el proceso “se ha realizado con la participación de John Mario Tejada Cadavid, presidente de la Federación Colombiana de Baloncesto, como coordinador de la participación del equipo y organizador del campeonato 2025”, los informes de supervisión 4 y 5, en conjunto con los informes 1, 2 y 3 presentados por la Federación, los cuales fueron tenidos en cuenta por el supervisor del contrato para acreditar el cumplimiento contractual.

Por lo tanto, la Federación Colombiana de Baloncesto en conjunto con la Alcaldía de Manizales, habrían asumido de manera directa la gestión, contratación y ad-

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

ministración de los recursos, personal y operación del equipo profesional de Manizales. Dichas actividades, por su naturaleza y finalidad, corresponden al ámbito de administración del club con deportistas profesionales, en este caso, a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.

Dado que esta Corporación es la titular de la estructura deportiva y jurídica del equipo profesional, se evidencia que el club habría omitido ejercer su función de administración, permitiendo o consintiendo que terceros —la Federación Colombiana de Baloncesto— ejecutaran actos propios de su gestión. Esta conducta configuraría una delegación material de la administración del club, prohibida expresamente por el artículo 5, numeral 7, parágrafo 2º de la Ley 1445 de 2011, que dispone: “No se permitirá que la administración de un Club con deportistas profesionales se delegue en otra persona jurídica o natural distinta del Club con deportistas profesionales”, así como un incumplimiento de su objeto social y objetivos establecidos en sus estatutos sociales.

Por lo tanto, el club habría permitido que la Federación Colombiana de Baloncesto realizara acciones de administración, lo que dio lugar a una situación constitutiva de infracción conforme a la normatividad vigente. Se atribuye a la Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas haber permitido o consentido la delegación de la administración del club profesional a la Federación Colombiana de Baloncesto, la cual habría asumido funciones administrativas, financieras y operativas propias del club, en desarrollo del Contrato de Apoyo 2504100599 celebrado con la Alcaldía de Manizales.

Tal comportamiento se evidenciaría con los informes de supervisión (documentos con presunción de legalidad), informes de cumplimiento, facturas, cuentas de cobro, soportes contractuales, evidencia de gestión directa de la Federación, entre otros, que serían hechos relevantes para una probable configuración de las conductas señaladas

De la presunta responsabilidad de Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña, presidentes en el periodo estatutario del 5 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2025.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas.» relacionados con presuntas omisiones en cuanto a permitir que terceros ajenos al órgano de administración

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

formalmente inscrito administraran el club y ejercieran su objeto social, no tendrían justificación alguna ni eximente de responsabilidad, y serían consecuencia, en parte, de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de los ex administradores, expresidentes y exmiembros del órgano de administración: Álvaro Montoya Naranjo (del 5 de noviembre de 2021 al 17 de marzo de 2025) y Simón Arango Noreña (del 17 de marzo al 4 de noviembre de 2025).

Lo anterior se justifica en que se habrían incumplido los deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

De acuerdo con los estatutos, el presidente ejerce la representación judicial, extrajudicial, administrativa, pública y privada de la entidad; y tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

Así lo dispone el artículo 438 del Código de Comercio, el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, los artículos 42 numerales 6, 12 y 21 y 46 numerales 2, 3, 9, 16 y 18 de los estatutos Sociales del club, que señalan expresamente que el presidente debe velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y presentar los informes necesarios ante las autoridades competentes, así como realizar gestiones para el cumplimiento del objeto social del club.

El análisis de la documentación permitiría demostrar que, mientras Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña se desempeñaron como presidentes, no habrían ejercido las funciones de control y dirección que le correspondían sobre la administración del club. Durante la ejecución del Contrato de Apoyo 2504100599, celebrado entre la Alcaldía de Manizales y la Federación Colombiana de Baloncesto, estas personas habrían omitido realizar acciones necesarias para garantizar que la administración, contratación y manejo de recursos del equipo profesional del Club Profesional permanecieran bajo la órbita de la Corporación, permitiendo que dichas funciones fueran asumidas por la Federación y otras personas.

Su posición jerárquica y estatutaria les otorgaba la capacidad y la obligación de evitar la delegación de la administración del club en un tercero, tal como lo prohíbe el artículo 5, párrafo 2º de la Ley 1445 de 2011 y como señalan los

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

estatutos del club referentes al objeto. Sin embargo, de las actuaciones revisadas no habría gestión alguna tendiente a impedir dicha delegación, ni comunicación formal de advertencia o desacuerdo con la ejecución del convenio, pese a que los actos de administración fueron públicos, reiterados y se habrían extendido durante lo corrido de la vigencia 2025.

La omisión de los presidentes, durante su periodo, habría generado la vulneración de los deberes estatutarios y legales de la Corporación, configurándose una posible conducta pasiva en el deber de control y cumplimiento normativo. En consecuencia, se atribuye a los señores Álvaro Montoya Naranjo y Simón Arango Noreña haber permitido que la Federación Colombiana de Baloncesto asumiera funciones de administración, contratación y manejo operativo del club profesional, desconociendo las obligaciones que le imponían los Estatutos y la Ley.

En conclusión, la revisión del material probatorio evidenciaría que los expresidentes no habrían representado diligentemente a la Corporación, ni habrían cumplido sus deberes del cargo de presidente establecidos en los estatutos sociales del organismo deportivo, respecto al deber de cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, contribuyendo con su comportamiento directamente a que se generaran los incumplimientos del club profesional respecto a este cargo.

De la presunta responsabilidad de la Federación Colombiana de Baloncesto:

La Federación Colombiana de Baloncesto presuntamente habría incumplido la legislación deportiva al posiblemente extralimitarse en su objeto social y en realizar probables actos de administración sobre el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», en lo corrido de la vigencia 2025, en ocasión a la ejecución del contrato 2504100599 con objeto «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025».

Lo señalado en el párrafo anterior implicaría para la Federación una aparente vulneración al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1445 de 2011, que prohíbe que personas naturales o jurídicas ajenas al órgano de administración o junta directiva inscritos de un club deportivo profesional ejerzan actos de administración sobre ese organismo deportivo, también que su objeto social no se cumpla

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

adecuadamente, por extralimitación, lo que iría en contravía del artículo 36 numeral 1° y 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1998 y de los artículos 1 y 7 de los estatutos sociales de la Federación.

En primer lugar, los actos de administración, en el contexto de las normas señaladas, la doctrina comercial de los administradores, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 196 del Código de Comercio – aplicables a las sociedades sin ánimo de lucro por remisión de la Ley 1314 de 2009, consisten en toda actuación destinada a i) dirigir, gestionar o conducir las actividades del club profesional, en el rumbo operativo, deportivo, económico o contractual de la institución; ii) ejercer las funciones legales y estatutarias de los administradores del club; iii) desarrollar los fines misionales del club, es decir, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social: participación deportiva, contratación de jugadores, funcionamiento económico, etc.; iv) utilizar, controlar o disponer de los recursos del club; y v) entre otros que requieran gestión ordinaria, extraordinaria o estratégica.

Por lo tanto, la prohibición de delegar la administración del club profesional busca prohibir que se deleguen o entreguen los actos de administración a terceros ajenos al órgano de administración o juntas directivas de los clubes profesionales, incluso mediante acuerdos, contratos privados o alianzas que busquen sacar de la estructura funcional decisiones como el manejo total o parcial del club, la gestión deportiva, la administración financiera, el control de decisiones o la dirección del proyecto deportivo en contratos, por ejemplo, de «agencia», «mandato», «gerencia», «outsourcing deportivo», «concesión» o similares.

Analizados los elementos materiales probatorios, es posible determinar que se habría celebrado el contrato 2504100599 entre la Alcaldía de Manizales (Secretaría del Deporte) y la Federación Colombiana de Baloncesto, contrato que no tendría como objeto cumplir la misionalidad propia de la Federación, en el orden nacional, sino la del club deportivo profesional, del nivel municipal.

Se observa que el proceso contractual tenía como fundamento el Plan de Desarrollo de la ciudad de Manizales y los objetivos estratégicos de la Alcaldía de Manizales en materia deportiva, pero que se formalizó con una propuesta de contratación realizada de manera directa por la Federación (acto de administración) - no del club profesional - con el objetivo general de «Apoyar al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto 2025» y los objetivos específicos de: «Fomentar el

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

desarrollo deportivo de los jugadores», «Promover la integración de la comunidad a través del deporte», «Impulsar la actividad económica en la región» y «Fomentar valores de trabajo en equipo y liderazgo» con un presupuesto total de \$558'560.000.

Esta propuesta se habría viabilizado desde la Alcaldía, emitiéndose certificado de idoneidad, análisis del sector y estudios previos favorables a la propuesta, lo que derivó en que se suscribiera el contrato 2504100599 entre la Alcaldía de Manizales y la Federación Colombiana de Baloncesto, con acta de inicio del 21 de abril de 2025, suscrita por la supervisora y el presidente de la Federación, señor John Mario Tejada Cadavid, siendo la fecha de inicio el 21 de abril de 2025 y la fecha de terminación el 15 de octubre de 2025, con un plazo de ejecución de 7 meses y 23 días.

En el contrato referido, la Federación, se habría comprometido, de manera directa y no como intermediaria, en la sección de “actividades específicas de la Federación sobre los recursos” numerales 2, 5, 7 y 8, a destinar los recursos del municipio de Manizales única y exclusivamente para la vinculación de entrenadores, jugadores, compra de implementación deportiva, entre otros, para las competencias de 2025, suministrando los soportes necesarios, cuentas de cobro, informes y demás criterios establecidos por la Alcaldía.

Este tipo de gestión, en principio, le corresponde al club deportivo profesional, quien puede, bajo su propia autonomía, determinar los deportistas que quiere contratar para sus competencias, el entrenador que dirigiría el proceso deportivo, y las condiciones de tiempo, modo y lugar para adquirir la implementación deportiva, siendo cuestionable, de ser cierto, que la Federación, e incluso, presuntamente, personal de la Alcaldía de Manizales y su Secretaria de Deportes, tomen ese tipo de atribuciones que no serían de su resorte y de sus competencias misionales en el deporte, en su rol dentro del Sistema Nacional del Deporte.

En la obligación 7 la Federación se comprometió a presentar cuentas de cobro sobre las inversiones realizadas, aspecto que, en principio, habría cumplido la federación, pues como se mencionó en los hechos del cargo, los deportistas Jerson Caicedo, José Martín Cabezas, Kevin Quiñones, Yeison Toro, Santiago Betancur, Carlos Castaño para cada mes (mayo, junio, julio y agosto de 2025) habrían presentado cuentas de cobro a la Federación, las cuales fueron tenidas en cuenta

RESOLUCIÓN000253DEL25 DE MARZODE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

por el supervisor para el cumplimiento de las obligaciones de la Federación, sobre las cuales se habrían emitido facturas y sobre las cuales se habrían hecho desembolsos (según la documentación suministrada por la Alcaldía).

Al respecto, quien debería remunerar a sus empleados, es directamente el empleador, conforme el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo que señala «Definición: ... 2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.», no la Federación; las cuentas de cobro soporte para el cumplimiento de la obligación reflejarían cobros de los deportistas a la Federación por sus servicios, no siendo una mera formalidad o ritualismo, así:

CUENTA DE COBRO N°4 LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1 DEBE A EL JUGADOR JERSON DAVID CAICEDO VALDES CC: 1.113.979065 POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (6.650.000,00 COP). Manizales 11 de mayo de 2025. FIRMA  JERSON DAVID CAICEDO VALDES CC: 1.113.979065 CUENTA DE COBRO N°5 LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1 DEBE A EL JUGADOR KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO CC:1.006.185.527 POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP). Manizales 11 de mayo de 2025. FIRMA  KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO CC: C.C: 1.006.185.527	CUENTA DE COBRO N°5 LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1 DEBE A EL JUGADOR JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO CC: C.C: 1.005.895.953 POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP). Manizales 11 de mayo de 2025. FIRMA  JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO CC: C.C: 1.005.895.953 CUENTA DE COBRO N°6 LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1 DEBE A EL JUGADOR YEISON TORO ORTEGA CC: 1.001.017.908 POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP). Manizales 11 de mayo de 2025. FIRMA  YEISON TORO ORTEGA CC: 1.001.017.908
--	---

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CUENTA DE COBRO N°7

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de mayo de 2025.

FIRMA


SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

CUENTA DE COBRO N°10

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (6.650.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

CUENTA DE COBRO N° 12

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC:1.006.185.527

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 julio de 2025.

FIRMA


KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC: C.C: 1.006.185.527

CUENTA DE COBRO N°8

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL ENTRENADOR CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO ENTRENADOR DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS 46 PESOS CON 71 CENTAVOS M/TE (\$4.711.746,71)

Manizales 11 de mayo de 2025.

FIRMA


CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

CUENTA DE COBRO N°11

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

CUENTA DE COBRO N° 13

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 julio de 2025.

FIRMA


YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CUENTA DE COBRO N°14

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

CUENTA DE COBRO N° 15

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL ENTRENADOR CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO ENTRENADOR DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS 46 PESOS CON 71 CENTAVOS M/TE (\$4.711.746,71)

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (6.650.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC:1.006.185.527

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC: C.C: 1.006.185.527

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/TE (4.170.000,00 COP).

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


SANTIAGO BETANCUR RESTREPO
CC: 1053815817

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/TE (3.325.000,00 COP).

Manizales 11 de agosto de 2025.

FIRMA


JERSON DAVID CAICEDO VALDES
CC: 1.113.979065

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC: 1.006.185.527

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (2.085.000,00 COP).

Manizales 11 de agosto de 2025.

FIRMA


KEVIN ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
CC: C.C: 1.006.185.527

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL ENTRENADOR CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO ENTRENADOR DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS 46 PESOS CON 71 CENTAVOS M/TE (\$4.711.746,71)

Manizales 11 de julio de 2025.

FIRMA


CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO
CC: 75079425

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (2.085.000,00 COP).

Manizales 11 de agosto de 2025.

FIRMA


JOSE MARTIN CABEZAS PRECIADO
CC: C.C: 1.005.895.953

CUENTA DE COBRO

LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO
NI: 860.038.199-1

DEBE A

EL JUGADOR YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL – SABIOS MANIZALES.

LA SUMA DE: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (2.085.000,00 COP).

Manizales 11 de agosto de 2025.

FIRMA


YEISON TORO ORTEGA
CC: 1.001.017.908

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

CUENTA DE COBRO		CUENTA DE COBRO	
LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1		LA FEDERACIÓN COLOMBINA DE BALONCESTO NI: 860.038.199-1	
DEBE A		DEBE A	
EL JUGADOR SANTIAGO BETANCUR RESTREPO CC: 1053815817		EL ENTRENADOR CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO CC: 75079425	
POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMC DEPORTISTA DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL - SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (2.085.000,00 COP).		POR CONCEPTO DE: REMUNERACIÓN ECONÓMICA COMO ENTRENADOR DE BALONCESTO PROFESIONAL DEL EQUIPO MZL - SABIOS MANIZALES. LA SUMA DE: DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PEOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/TE (\$2.55.873,36).	
Manizales 11 de agosto de 2025.		Manizales 11 de agosto de 2025.	
FIRMA		FIRMA	
 SANTIAGO BETANCUR RESTREPO CC: 1053815817		 CARLOS ANDRÉS CASTAÑO GIRALDO CC: 75079425	

Continuando con el apartado de “actividades específicas de la Federación sobre el personal” numerales 10 y 12, la Federación se habría comprometido en el contrato a garantizar que la vinculación o contratación de deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se realizaría según el ordenamiento jurídico, previa autorización y coordinación con el municipio; aspecto en el que se reitera, ni la Federación u otros actores, tendrían capacidad de disposición sobre ese aspecto, siendo actos de administración del resorte del club profesional, evidenciándose una presunta extralimitación de la Federación en cuanto a su objeto social y la prohibición legal de administración delegada de los clubes profesionales.

El anterior razonamiento aplicaría respecto a la sección “actividades específicas de la Federación sobre las actividades” numerales 14, 16 y 17, en el que las partes se comprometieron a emprender labores para la organización, logística y operación de la propuesta, con los informes técnicos pertinentes; también para la sección de “Actividades generales” numeral 2, en el que la Federación se comprometió a realizar de forma oportuna los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) conforme los plazos legales. La citación de las cláusulas del contrato ya se hizo en el hecho cuarto.

Los presuntos actos de administración no habrían terminado ahí, continuando en la etapa de ejecución del contrato, los primeros 3 informes de supervisión, más los dos posteriores, los informes de cumplimiento entregados por la Federación, las actas de pago, facturas y demás documentos evidenciarían que la Federación Colombiana de Baloncesto habría actuado como ejecutora material y

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

administrativa del proyecto, asumiendo directamente la contratación, administración y manejo técnico tanto del equipo profesional como de la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas.

Si bien el apoyo estaba destinado al equipo profesional de Baloncesto de Manizales, la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas, la Federación actuó como ejecutora directa de la totalidad de las actividades operativas y financieras del proyecto, desplazando las funciones propias del club profesional. Esta situación se desprendería de los informes y soportes contractuales, en los cuales se consigna que la Federación, en cabeza de su presidente John Mario Tejada Cadavid, en conjunto con actores de la Alcaldía de Manizales (en los informes se indica que una persona era delegada en los encuentros oficiales del club), habrían ejercido el control sobre los recursos públicos asignados, contratado personal técnico y deportivo, realizado pagos, emitido facturas y asumido la responsabilidad frente a terceros, sin que existiera intervención efectiva del club.

En desarrollo de la ejecución contractual, la Federación habría realizado actuaciones que excederían las competencias que legalmente le corresponden como organismo rector del baloncesto en Colombia, asumiendo funciones administrativas propias de un club profesional. Entre ellas se destacan: la administración directa de los recursos económicos transferidos por la Alcaldía; la coordinación de la planeación técnica y deportiva; y la presentación de informes financieros y técnicos como si fuera la entidad administradora del club. Todo lo anterior se habría ejecutado a través de la cuenta bancaria N.º 864-000008-45 de Bancolombia, a nombre de la Federación, y soportado mediante facturas FVE-369 y FVE-394 por valores cercanos a \$299.305.000 y \$90.800.000 respectivamente.

De los informes de supervisión se desprende además que la Federación habría asumido la coordinación general de la participación del equipo, la organización del campeonato y la gestión operativa del proyecto, en calidad de «contratista responsable». En dichas actuaciones no se advierte participación formal ni representación administrativa por parte de la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas, entidad titular del club profesional, con lo que la Federación habría actuado más allá de sus competencias legales y estatutarias.

La ejecución directa del contrato por parte de la Federación no sólo implicó asumir la administración de recursos y decisiones del club profesional, sino también

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

interferir en la autonomía y estructura organizacional de la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas, configurando un posible hecho de administración delegada y extralimitación del objeto social.

En conclusión, la Federación Colombiana de Baloncesto, al ejecutar y administrar directamente un proyecto cuyo objeto correspondía a un club con deportistas profesionales, habría incurrido en una extralimitación de funciones. Esta conducta sería contraria a lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1445 de 2011, que prohíbe que la administración de un club profesional se delegue en una persona jurídica distinta, se enmarca en lo previsto por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, según el cual se presume la culpa de los administradores en casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, Finalmente, se habría vulnerado el artículo 36 numeral 1º y 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1998 y los artículos 1 y 7 de los estatutos de la Federación.

De la presunta responsabilidad de John Mario Tejada Cadavid, presidente y miembro del órgano de administración en el periodo estatutario del 13 de julio de 2024 al 12 de julio de 2028.

Los presuntos incumplimientos de la Federación relacionados con este cargo no tendrían justificación ni causal eximente de responsabilidad, siendo situaciones que serían consecuencia, en parte, de un actuar arbitrario, que desbordaría las facultades del rol de presidente de la Federación y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios, por parte del presidente y miembro del órgano de administración de la Federación en el periodo estatutario del 13 de julio de 2024 al 12 de julio de 2028, el señor John Mario Tejada Cadavid.

Las conductas atribuidas a la Federación serían atribuibles, en gran medida, a la gestión y rol activo de su presidente, el señor John Mario Tejada Cadavid, quien, en conjunto con otras personas, habría realizado actos de administración sobre el club deportivo profesional «Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas», sin tener la competencia para ello.

En primer lugar, habría presentado una propuesta para el proceso contractual y varios anexos, en la que ya se discriminaba el presupuesto para el contrato en los dos semestres del año 2025, con los montos de la inscripción y participación que cobraba la federación, los gastos del entrenador, de los jugadores extranjeros, los jugadores profesionales, jugadores colombianos; propuesta que en últimas terminaría siendo aceptada.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Luego, en la ejecución del contrato el presidente habría presentado varios informes como requisito del cumplimiento del contrato (01, 02 y 03), señalando que los recursos girados por la Secretaria de Deportes se habrían destinado para inscripción y participación del club en los dos torneos del año, la contratación del entrenador, 4 jugadores extranjeros y 4 jugadores nacionales.

Luego indicó que la vinculación de los deportistas y el entrenador se coordinó con la Secretaria de Deportes, también que se emitieron las facturas FVE 369 y FVE 394 como respaldo de la ejecución de los recursos del municipio, anexándose las cuentas de cobro de los jugadores, como prueba de cumplimiento.

Posteriormente señaló que las personas del cuerpo técnico y jugadores habrían sido previamente avaladas por Diego Espinosa, Secretario de Despacho y que la Secretaria de Deportes habría verificado y aprobado las hojas de vida de las personas contratadas, siendo esa persona delegada oficial en los encuentros deportivos celebrados en Manizales.

Posteriormente manifestó que la vinculación del personal ya se había ejecutado, así como el entrenamiento deportivo y consolidación de la plantilla, el calendario deportivo, la inscripción del equipo, la participación en 16 fechas dobles del calendario nacional y la participación en fase de grupos, quedando por ejecutar la etapa de clasificación a los "Play IN".

Concluye señalando que la Federación realizó la contratación del personal, bienes y servicios, de manera exclusiva las obligaciones legales, contractuales, laborales y económicas derivadas de las relaciones jurídicas con los terceros contratados.

Como se señaló previamente, estos informes fueron tenidos en cuenta por el supervisor para el cumplimiento de sus obligaciones, en 5 distintos documentos, existiendo presunción de legalidad, de momento, sobre dichos documentos.

Ahora bien, mediante radicado 2025ER0036582 del 26 de noviembre de 2025 el presidente de la Federación solicitó el archivo de la actuación administrativa, por ausencia de tipicidad y antijuridicidad, alegando que no existió una vulneración a la legislación deportiva ni laboral, al haber modelo de gestión de recursos y patrocinio (convenio de apoyo, de fomento o mandato) entre la Federación, la Alcaldía de Manizales y el club, afirmación que no se sustenta revisado el contrato y su ejecución, ya que, de hecho, obligó el mismo a su Federación a asumir las cargas prestacionales del club profesional, la contratación del entrenador y

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

jugadores, su manejo deportivo y la toma de las decisiones, independientemente de si el contrato es de apoyo o fomento, aspecto que en últimas sería irrelevante, ya que en la materialidad habría realizado actos de administración en un organismo deportivo en el cual no está reconocido como dignatario, independientemente del contrato llevado a cabo.

Asimismo, señala la existencia de un contrato de mandato, documento que no habría sido aportado, pero no sólo eso, sino que habría tomado decisiones administrativas que son del resorte exclusivo del club en conjunto con personal de la Secretaria de Deportes de la Alcaldía de Manizales (según los informes de cumplimiento entregados). Sobre esto último y el proceso contractual mismo se dispondrá la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación, para que determine si existe mérito para una investigación disciplinaria.

Adicionalmente, no se observaría una mera intermediación con el club, aspecto que no se evidencia en las cláusulas del contrato, sino una asunción directa de las funciones del órgano de administración y del objeto social del club por parte del presidente de la Federación, basta leer los informes de cumplimiento, realizados por el mismo presidente, para concluir que el proceso de contratación, el manejo técnico del equipo, la compra de uniformes, el pago de la inscripción y participación se habrían gestionado gracias a él, entregando esa información para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En desarrollo de la ejecución contractual, el presidente habría realizado actuaciones que excederían las competencias que legalmente le corresponden como presidente de la Federación, asumiendo funciones administrativas propias de un club profesional. Entre ellas se destacan: la administración directa de los recursos económicos transferidos por la Alcaldía; la coordinación de la planeación técnica y deportiva; y la presentación de informes financieros y técnicos como si fuera la entidad administradora del club.

La ejecución directa del contrato por parte de la Federación no sólo implicó asumir la administración de recursos y decisiones del club profesional, sino también interferir en la autonomía y estructura organizacional de la Corporación Deportiva de Baloncesto Profesional Manizales Caldas, configurando un posible hecho de administración delegada y extralimitación del objeto social, llevando a cabo y ejecutando un contrato sobre el cual, posiblemente, la Federación no tenía capacidad legal y jurídica para su cumplimiento, ya que su objeto social y misio-

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En conclusión, el presidente de la Federación Colombiana de Baloncesto, al ejecutar y administrar directamente un proyecto cuyo objeto correspondía a un club con deportistas profesionales, habría incurrido en una extralimitación de funciones, incurriendo en presuntas vulneraciones del artículo 438 del Código de Comercio, artículos 23 numerales 1 y 2 y 24 incisos 3 y 4 de la Ley 222 de 1995; y los artículos 44 literales D, F, G y 46 literales B, C y U de los estatutos.

En los hechos del cargo se señaló que la revisora fiscal aportó un requerimiento de Positiva referente a presuntas deudas a deportistas, algunos de ellos contratados en la vigencia 2025. Teniendo en cuenta que se requirió a la revisora fiscal del club sobre ese documento y no se obtuvo respuesta, se le compulsarán copias ante la Junta Central de Contadores, para que determine si existe responsabilidad disciplinaria de esa persona sobre ese tema.

Asimismo, se le trasladará y comunicará todo lo referente a los hechos de este cargo, el contrato y su ejecución a la Fiscalía General de la Nación, para que determine, en sus competencias, si hay lugar al desarrollo de la acción penal, también se comunicará el caso a los entes de control: Procuraduría y Contraloría, para que en sus competencias determinen las actuaciones que consideren aplicables. Finalmente, es posible que se haya configurado un acto de competencia desleal por abuso normativo en el desarrollo del torneo, por lo que se remitirá el caso a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que determine si existió vulneración alguna.

C. SANCIONES PROCEDENTES:

El artículo 6° de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con el Decreto 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias, establece que los clubes y federaciones deportivas nacionales con reconocimiento deportivo y personería jurídica deben cumplir con todas las exigencias legales, financieras y estatutarias para conservar dicho reconocimiento y personería. Los hechos por los que se inició este pliego de cargos pueden derivar en sanciones administrativas, incluida la pérdida del reconocimiento deportivo y la pérdida de la personería jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad y la graduación, las sanciones a imponer podrán ser las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, así:

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

«*Régimen sancionatorio.* En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.
4. Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.»

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

«*Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.»

Dado lo anterior, se reitera, según la norma anterior, que es criterio de graduación de la sanción el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los cargos formulados implican presuntos incumplimientos legales y estatutarios, se podrá presumir la culpa de los administradores y exadministradores señalados en este pliego de cargos, conforme el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, para lo cual los investigados, si a bien lo tienen, pueden actuar según el inciso segundo tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 o ejercer su derecho de defensa, como a bien lo consideren.

Adicionalmente, respecto al club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» se advierte que, dados la naturaleza de los cargos formulados y su carácter de corporación, es posible que, de confirmarse lo señalado en este pliego, se le solicite a la Superintendencia de Sociedades el inicio de procedimiento para la recuperación de clubes con deportistas profesionales, conforme el artículo 9º de la Ley 1445 de 2011, que señala:

«Artículo 9º. Del procedimiento para la recuperación de los clubes con deportistas profesionales. Después del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los clubes con deportistas profesionales que estén organizados como Corporaciones o Asociaciones deportivas adelantarán un procedimiento de recuperación económica y administrativa, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Se encuentren en un estado de cesación de pagos, situación que se configurará cuando se acredite el incumplimiento en el pago por más de noventa (90)

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

días de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones mercantiles y/o laborales que equivalgan, en ambos casos, a no menos de diez por ciento (10%) del pasivo total;

b) Que del resultado del último ejercicio contable se establezcan pérdidas que disminuyan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) de su capital total;

c) Cuando haya rehusado la exigencia de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos a la inspección de las entidades de supervisión;

d) Cuando la información presentada a las entidades de supervisión no se ajuste materialmente a la realidad económica, financiera y contable;

e) Cuando incumpla reiteradamente la ley, los estatutos, las órdenes o instrucciones de las entidades de supervisión;

Parágrafo 1º. Acreditada alguna de las causales definidas en el presente artículo, la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) o del club con deportistas profesionales organizado como Asociación o Corporación, abrirá un proceso de recuperación en los términos de la Ley 550 de 1999.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Sociedades designará un promotor, quien ejercerá las facultades de promotor de la Ley 550 de 1999 y que acompañará al gestor escogido por la asamblea del club deportivo de una lista habilitada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo 3º. En el evento en que un club con deportistas profesionales organizado como Asociación o Corporación al momento de iniciar el proceso de recuperación se encuentre con patrimonio negativo y en el acuerdo se establezca para su recuperación una capitalización, esta sólo podrá efectuarse en dinero.

Parágrafo 4º. Los aspectos del proceso de recuperación quedarán reglados por los preceptos de la Ley 550 de 1999 y sus reglamentos aplicables. En el evento del fracaso de la negociación o del incumplimiento del acuerdo de recuperación del club deportivo organizado como Corporación o Asociación, este quedará avocado a un proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.»

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

En ese orden de ideas, se formula pliego de cargos contra el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», los señores Álvaro Montoya Naranjo, Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Octavio Correa Perdomo, Ángela María Vásquez Castro; la Federación Colombiana de Baloncesto, y los señores John Mario Tejada Cadavid, León Rigoberto Barón Neira, Edgar Alonso Moreno Asprilla, Washington Vargas Fuentes y Jairo Emilio Romero Cuesta, según los cargos señalados previamente.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Primero: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» (N.I.T. 900'507.818 – 1 y reconocimiento deportivo con Resolución 001218 del 13 de octubre de 2020 de la Dirección) y la «Federación Colombiana de Baloncesto» (N.I.T. 860'038.199 – 1 y reconocimiento deportivo con Resolución 000905 del 2 de agosto de 2022 de la Dirección).

Segundo: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los miembros del órgano de administración, durante el periodo estatutario de noviembre 5 de 2021 a noviembre 4 de 2025, del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», los señores: Álvaro Montoya Naranjo (expresidente; C.C. 10263875); Mateo Hidalgo Montoya (exgerente financiero; C.C. 1.053'805.763); Julián Andrés Valencia Valencia (vocal;

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

C.C. 15'989.551); Liliana Constanza Gallego Palacio (secretaria; C.C. 30'400.495); Simón Arango Noreña (exvicepresidente, presidente y miembro del órgano de administración electo; C.C. 1.053'823.357); Octavio Correa Perdomo (vicepresidente y miembro órgano administración electo; C.C. 10'285.132) y Ángela María Vásquez Castro (gerente financiera y miembro órgano administración electa; C.C. 30'403.212).

Tercero: Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los miembros del órgano de administración de la «Federación Colombiana de Baloncesto», los señores: John Mario Tejada Cadavid (presidente; C.C. 16'731.870); León Rigoberto Barón Neira (primer vicepresidente; C.C. 1'061.389); Edgar Alonso Moreno Asprilla (segundo vicepresidente; C.C. 75'098.943); Washington Vargas Fuentes (secretario; C.C. 85'452.881) y Jairo Emilio Romero Cuesta (tesorero; C.C. 8'246.639).

Cuarto: Formular el cargo primero, conforme la motivación de este acto administrativo y de acuerdo con la participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de: el organismo deportivo denominado «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», Álvaro Montoya Naranjo, Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio y Simón Arango Noreña.

Quinto: Formular los cargos segundo a sexto, conforme la motivación de este acto administrativo y de acuerdo con la participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de: el organismo deportivo denominado «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», Álvaro Montoya Naranjo, Mateo Hidalgo Montoya, Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Octavio Correa Perdomo, y Ángela María Vásquez Castro.

Sexto: Formular el cargo séptimo, conforme la motivación de este acto administrativo y de acuerdo con la participación en cada uno de los hechos objeto de

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

investigación, en contra de: el organismo deportivo denominado «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», Julián Andrés Valencia Valencia, Liliana Constanza Gallego Palacio, Simón Arango Noreña, Octavio Correa Perdomo, Ángela María Vásquez Castro, el organismo deportivo denominado «Federación Colombiana de Baloncesto», John Mario Tejada Cadavid, León Rigo- berto Barón Neira, Edgar Alonso Moreno Asprilla, Washington Vargas Fuentes, y Jairo Emilio Romero Cuesta.

Séptimo: Formular el cargo octavo, conforme la motivación de este acto admi- nistrativo y de acuerdo con la participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de: el organismo deportivo denominado «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», Álvaro Montoya Naranjo, Simón Arango Noreña, el organismo deportivo denominado «Federación Colom- biana de Baloncesto» y John Mario Tejada Cadavid.

Octavo: Notificar personalmente este acto administrativo a cada uno de los in- vestigados mencionados en los artículos anteriores, aplicando el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos, direcciones o de- más datos de contacto en poder de este Ministerio, así:

Nombre	Correo
Corporación Deportiva Balon- cesto Profesional Manizales Caldas	sabiosbasket@gmail.com
Álvaro Montoya Naranjo*	sabiosbasket@gmail.com; montoyaaboga- dos2@gmail.com
Mateo Hidalgo Montoya*	sabiosbasket@gmail.com; mateo_hm1@hot- mail.com
Julián Andrés Valencia Valencia	sabiosbasket@gmail.com; juanvava@gmail.com
Liliana Constanza Gallego Pala- cio	sabiosbasket@gmail.com; lilianagallegopala- cio@gmail.com

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Simón Arango Noreña**	sabiosbasket@gmail.com; san-123@hotmail.com
Octavio Correa Perdomo**	sabiosbasket@gmail.com; octavioco-rreaperdo@gmail.com
Ángela María Vásquez Castro**	sabiosbasket@gmail.com; angelama-ria0412@gmail.com
Federación Colombiana de Ba-loncesto	fecolcesto@hotmail.com
John Mario Tejada Cadavid	fecolcesto@hotmail.com; johnmariotejada@hotmail.com; johnmariotejada@gmail.com; cluster-deldeportecali@gmail.com; gerente@clustercali-ciudad Deportiva.org
León Rigoberto Barón Neira	fecolcesto@hotmail.com; lrbn11@yahoo.es
Edgar Alonso Moreno Asprilla	fecolcesto@hotmail.com; edgar_moreno_4@hotmail.com
Washington Vargas Fuentes	fecolcesto@hotmail.com; baloncestowashing-tonv@gmail.com; wavargas@cng.edu
Jairo Emilio Romero Cuesta	fecolcesto@hotmail.com; jairoeromeroc@hotmail.com

Noveno: Conceder a los investigados un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos o solicitando o suministrando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

Si se contesta deberá citarse este acto administrativo y los oficios de notificación, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, se deberá adjuntar en un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

Décimo: Entregar copia digital o electrónica del expediente de esta actuación a los investigados, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo tercero, el numeral 9 del artículo quinto, el numeral 8 del artículo séptimo, artículos 53 y 53A de la ley 1437 de 2011 (Ley 2081 de 2021), al siguiente enlace:

<https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/IgCReG8COYAWRb2fQZj0xz8ATMNO4VBY0nF-CQkz0bH2Es?e=lxxtLh&xodata=MDV8MDJ8Y2FwaW5lZGFabWluZ-GVwb3J0ZS5nb3YuY298NDUxYjE2MDU4MjhjN-GEwMGIwMjIwOGRIM2Q5M2E0ZjJ8OTI4OGVkJkZTgwMzE3NDE-wZDkwYmY1ZjE1NjBkMTEzMmN8MHwwfDYzO-TAxNTkwMTU1MTQ0MTg3N3xVbmtub3dufFRXRnBiR1pzYjN-kOGV5SkZiWEIwZVUxaGNHa2lPbIJ5ZFdVc0lsWWI-PaUI3TGpBdU1EQXdNQ0lzSWxBaU9pSlhhVzR6TWIJc0lrRk9Jam9pVFdGcGJDSXNJbGRVSWpveWZRPT18MHx8fA%3d%3d&sdata=SXpQME5XM FZhRVhnYW1udm8zTjdHOTdHdTA5VmZFQitmM01aRHZkdkdCTT0%3d>

Para ingresar al contenido del enlace deberá copiar el enlace, una vez hecho eso se debe hacer solicitud de acceso, la cual se enviará a los correos indicados anteriormente de notificación y luego digitar el código de acceso, cumplido eso podrá acceder a la información y documentación que sustentó este pliego de cargos.

Se les solicita mantener la reserva de la información suministrada.

Undécimo: Publicar el contenido de este acto administrativo en el sitio web destinado por el Ministerio del Deporte para notificaciones a terceros indeterminados, en versión pública para que terceros indeterminados, si a bien lo tienen y demuestran interés, intervengan en esta actuación administrativa, según el artículo 37 inciso final y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, quienes, en caso de intervenir y acrediten interés, tomen el proceso en el estado en que se encuentre y se constituyan como parte.

RESOLUCIÓN 000253 **DEL** 25 DE MARZO **DE 2026**

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

Duodécimo: Comunicar este acto administrativo a las Comisiones Disciplinarias del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y de la «Federación Colombiana de Baloncesto» para que, según las competencias de la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas disciplinarias, determinen si se debe iniciar proceso disciplinario y emitir una sanción, según los elementos materiales probatorios existentes hasta la fecha.

Decimotercero: Comunicar este acto administrativo al GIT Deporte Profesional de esta Dirección para su conocimiento, dadas sus funciones de inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales.

Decimocuarto: Ordenarle al club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas», con base en la facultad de impartir instrucciones del parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, en conjunto con los artículos 42 y 49 literal D de los estatutos del club y los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, por medio de quien ejerza la función de secretario y los demás miembros del órgano de administración, se comunique este acto administrativo a cada uno de sus asociados.

El club deportivo profesional deberá suministrar, en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, las constancias de envío de este acto administrativo con sus anexos a cada uno de los asociados a esta Dirección Técnica, al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, se deberá adjuntar en un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

Incumplir con el envío de estos documentos podrá implicar para el club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional Manizales Caldas» y los miembros del órgano de administración el inicio de proceso administrativo por renuencia, establecido en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, de manera paralela a este proceso sancionatorio general.

Decimoquinto: Organizar y acumular en un solo expediente los documentos y diligencias relacionados con este proceso administrativo sancionatorio en contra del club deportivo profesional «Corporación Deportiva Baloncesto Profesional

RESOLUCIÓN 000253 DEL 25 DE MARZO DE 2026

«Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio»

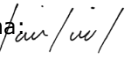
Manizales Caldas» y los miembros y ex miembros de su órgano de administración y la «Federación Colombiana de Baloncesto» y los miembros de su órgano de administración, según el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Decimosexto: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, según el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,


CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera – Contratista Dirección I.V.C.	Firma: 
Revisó:	Lilian Johanna Fernández Rodríguez - Contratista Dirección I.V.C.	Firma: 
Proyectó:	Yolima Ortiz Ayala - Contratista GIT Dirección I.V.C.	Firma: 